



Naciones Unidas

Informe del Consejo de Derechos Humanos

**42º período de sesiones
(9 a 27 de septiembre de 2019)**

Asamblea General

Documentos Oficiales

Septuagésimo cuarto período de sesiones

Suplemento núm. 53 A ([A/74/53/Add.1](#))



Asamblea General
Documentos Oficiales
Septuagésimo cuarto período de sesiones
Suplemento núm. 53 A ([A/74/53/Add.1](#))

Informe del Consejo de Derechos Humanos

**42º período de sesiones
(9 a 27 de septiembre de 2019)**



Naciones Unidas • Nueva York, 2019

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no entrañan, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas citados, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Índice

	<i>Página</i>
Lista de resoluciones y decisiones, y declaraciones de la Presidencia	iv
A. Resoluciones	iv
B. Decisiones.....	vi
C. Declaraciones de la Presidencia.....	vii
I. Introducción	1
II. Resoluciones señaladas a la atención de la Asamblea General para su examen y posible adopción de medidas	2
III. Resoluciones	24
IV. Decisiones	144
V. Declaraciones de la Presidencia	151

Lista de resoluciones y decisiones, y declaraciones de la Presidencia

A. Resoluciones

<i>Resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
42/1	Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	26 de septiembre de 2019	24
42/2	Situación de los derechos humanos en el Yemen	26 de septiembre de 2019	2
42/3	Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar	26 de septiembre de 2019	6
42/4	Fortalecimiento de la cooperación y la asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela	26 de septiembre de 2019	25
42/5	Los derechos humanos al agua potable y al saneamiento	26 de septiembre de 2019	27
42/6	El papel de la prevención en la promoción y la protección de los derechos humanos	26 de septiembre de 2019	28
42/7	Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos: aprobación del plan de acción para la cuarta etapa	26 de septiembre de 2019	31
42/8	Promoción de un orden internacional democrático y equitativo	26 de septiembre de 2019	33
42/9	La utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	26 de septiembre de 2019	38
42/10	Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias	26 de septiembre de 2019	42
42/11	Los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia juvenil	26 de septiembre de 2019	45
42/12	Los derechos humanos de las personas de edad	26 de septiembre de 2019	49
42/13	El derecho a la seguridad social	26 de septiembre de 2019	51
42/14	Celebración del 25° aniversario de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing	26 de septiembre de 2019	52
42/15	El derecho a la privacidad en la era digital	26 de septiembre de 2019	53
42/16	El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental	26 de septiembre de 2019	58
42/17	Derechos humanos y justicia de transición	26 de septiembre de 2019	60
42/18	El terrorismo y los derechos humanos	26 de septiembre de 2019	65
42/19	Los derechos humanos y los pueblos indígenas	26 de septiembre de 2019	70
42/20	Los derechos humanos y los pueblos indígenas: mandato del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas	26 de septiembre de 2019	75

<i>Resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
42/21	Protección de los derechos de los trabajadores expuestos a sustancias y desechos peligrosos	26 de septiembre de 2019	77
42/22	Detención arbitraria	26 de septiembre de 2019	79
42/23	El derecho al desarrollo	27 de septiembre de 2019	82
42/24	La cuestión de la pena de muerte	27 de septiembre de 2019	89
42/25	Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela	27 de septiembre de 2019	93
42/26	Situación de los derechos humanos en Burundi	27 de septiembre de 2019	12
42/27	La situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria	27 de septiembre de 2019	98
42/28	Cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos	27 de septiembre de 2019	17
42/29	De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia	27 de septiembre de 2019	20
42/30	Promoción de la cooperación internacional en apoyo de los mecanismos nacionales para la aplicación, la presentación de informes y el seguimiento	27 de septiembre de 2019	108
42/31	Asistencia técnica y fomento de la capacidad para el Yemen en la esfera de los derechos humanos	27 de septiembre de 2019	109
42/32	Fortalecimiento de la cooperación técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos	27 de septiembre de 2019	112
42/33	Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos	27 de septiembre de 2019	116
42/34	Asistencia técnica y fomento de la capacidad para la República Democrática del Congo en la esfera de los derechos humanos	27 de septiembre de 2019	123
42/35	Asistencia técnica y fomento de la capacidad para seguir mejorando la situación de los derechos humanos en el Sudán	27 de septiembre de 2019	127
42/36	Asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en la República Centroafricana	27 de septiembre de 2019	130
42/37	Servicios de asesoramiento y asistencia técnica para Camboya	27 de septiembre de 2019	138

B. Decisiones

<i>Decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de adopción</i>	<i>Página</i>
42/101	Resultado del examen periódico universal: Noruega	19 de septiembre de 2019	144
42/102	Resultado del examen periódico universal: Albania	19 de septiembre de 2019	144
42/103	Resultado del examen periódico universal: República Democrática del Congo	19 de septiembre de 2019	145
42/104	Resultado del examen periódico universal: Côte d'Ivoire	19 de septiembre de 2019	145
42/105	Resultado del examen periódico universal: Portugal	20 de septiembre de 2019	146
42/106	Resultado del examen periódico universal: Bhután	20 de septiembre de 2019	146
42/107	Resultado del examen periódico universal: Dominica	20 de septiembre de 2019	146
42/108	Resultado del examen periódico universal: República Popular Democrática de Corea	20 de septiembre de 2019	147
42/109	Resultado del examen periódico universal: Brunei Darussalam	20 de septiembre de 2019	147
42/110	Resultado del examen periódico universal: Costa Rica	20 de septiembre de 2019	148
42/111	Resultado del examen periódico universal: Guinea Ecuatorial	20 de septiembre de 2019	148
42/112	Resultado del examen periódico universal: Etiopía	20 de septiembre de 2019	149
42/113	Resultado del examen periódico universal: Qatar	20 de septiembre de 2019	149
42/114	Resultado del examen periódico universal: Nicaragua	20 de septiembre de 2019	150

C. Declaraciones de la Presidencia

<i>Declaración de la Presidencia</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
42/1	Informes del Comité Asesor	26 de septiembre de 2019	151

I. Introducción

1. El Consejo de Derechos Humanos celebró su 42º período de sesiones del 9 al 27 de septiembre de 2019.
2. El informe del Consejo sobre su 42º período de sesiones se publicará con la [signatura A/HRC/42/2](#).

II. Resoluciones señaladas a la atención de la Asamblea General para su examen y posible adopción de medidas

42/2. Situación de los derechos humanos en el Yemen

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y por las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes,

Reconociendo la responsabilidad primordial de los Estados de promover y proteger los derechos humanos,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 2014 (2011), de 21 de octubre de 2011, 2051 (2012), de 12 de junio de 2012, 2140 (2014), de 26 de febrero de 2014, 2216 (2015), de 14 de abril de 2015, y 2451 (2018), de 21 de diciembre de 2018,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 18/19, de 29 de septiembre de 2011, 19/29, de 23 de marzo de 2012, 21/22, de 27 de septiembre de 2012, 24/32, de 27 de septiembre de 2013, 27/19, de 25 de septiembre de 2014, 30/18, de 2 de octubre de 2015, 33/16, de 29 de septiembre de 2016, y, en particular, las resoluciones 36/31, de 29 de septiembre de 2017, y 39/16, de 28 de septiembre de 2018,

Acogiendo con beneplácito que los partidos políticos del Yemen se hayan comprometido a concluir el proceso de transición política sobre la base de la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su mecanismo de ejecución, y poniendo de relieve la necesidad de aplicar las recomendaciones formuladas en el documento final de la Conferencia de Diálogo Nacional y de ultimar la redacción de una nueva constitución,

Acogiendo con beneplácito también el Acuerdo de Estocolmo de 13 de diciembre de 2018, poniendo de relieve la necesidad de que se aplique y alentando a todas las partes a que mantengan su compromiso con el proceso dirigido por las Naciones Unidas y a que colaboren con el Enviado Especial del Secretario General para el Yemen en un proceso político e inclusivo con miras a poner fin al conflicto,

Reiterando su firme apoyo a la labor que están realizando el Secretario General y su Enviado Especial, y acogiendo con beneplácito en este sentido la positiva participación del Gobierno del Yemen en las conversaciones de paz,

Tomando nota de las declaraciones formuladas por la Presidencia del Consejo de Seguridad el 15 de marzo de 2018 y el 29 de agosto de 2019 sobre el Yemen¹,

Reafirmando su compromiso firme con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial del Yemen,

Reconociendo que el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y se refuerzan mutuamente, y reafirmando que deberá hacerse todo lo posible para asegurar la cesación de todas las violaciones y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y para velar por su pleno respeto, durante los conflictos armados,

Reconociendo que la promoción, la protección y la efectividad de los derechos humanos son factores fundamentales para garantizar un sistema de justicia imparcial y equitativo y, en última instancia, la reconciliación y la estabilidad del país,

Muy preocupado por las continuas denuncias de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios sobre la emergencia humanitaria existente, compartiendo la preocupación expresada por el Secretario General de que la situación en el Yemen es una crisis de proporciones devastadoras, y exhortando a todas las partes en el conflicto armado a que garanticen un acceso humanitario rápido, libre, sin trabas, sostenido y seguro, lo cual

¹ [S/PRST/2018/5](#) y [S/PRST/2019/9](#).

figura entre las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario,

Preocupado por las denuncias de violaciones del derecho internacional humanitario y de violaciones y conculcaciones del derecho de los derechos humanos cometidas en el Yemen, incluidos los casos de vulneraciones graves contra niños y personas con discapacidad, violencia sexual y de género, ataques contra trabajadores humanitarios, la población y la infraestructura civil —como instalaciones médicas y las misiones y su personal, así como escuelas—, trabas al acceso de la ayuda humanitaria, imposición de restricciones a la importación y otras restricciones como táctica militar, recurso a la práctica de hacer padecer hambre a la población civil como método de guerra, graves restricciones del derecho a la libertad de religión o de creencias —también para las minorías, como los miembros de la fe bahaí— y acoso y agresiones a periodistas y defensores de los derechos humanos, incluidas defensoras de dichos derechos,

Subrayando la importante función que desempeñan los medios de comunicación libres y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos en la tarea de contribuir a una evaluación objetiva de la situación de los derechos humanos en el Yemen,

Recordando la petición formulada por el Gobierno del Yemen en el sentido de que se investiguen todos los casos de violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y los llamamientos pertinentes hechos por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y observando a este respecto la publicación de los informes quinto y sexto de la Comisión Nacional de Investigación en marzo y septiembre de 2019,

Observando la amplia labor realizada por la Comisión Nacional de Investigación y las importantes dificultades a las que se sigue enfrentando para llevar a cabo investigaciones exhaustivas e independientes de todas las presuntas violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y las presuntas violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el Yemen, y alentando a la fiscalía y a los órganos judiciales del país a que concluyan los procedimientos judiciales, de conformidad con las normas internacionales relativas a la imparcialidad de los juicios y a las debidas garantías procesales, para que se haga justicia y los responsables de las conculcaciones y violaciones rindan cuenta de sus actos lo antes posible,

Observando también la labor realizada por el Equipo Conjunto de Evaluación de Incidentes,

Acogiendo con beneplácito el informe del Grupo de Eminentes Expertos Internacionales y Regionales presentado a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos²,

1. *Condena* las violaciones y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario que se están cometiendo en el Yemen, incluidos los casos de reclutamiento y utilización generalizados de niños por las partes en el conflicto armado, violencia sexual y de género, detención y reclusión arbitrarias, denegación del acceso humanitario y ataques contra civiles y bienes de carácter civil —como instalaciones médicas y las misiones y su personal, así como escuelas—, y pone de relieve la importancia de la rendición de cuentas;

2. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto armado a que respeten las obligaciones y los compromisos contraídos en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en particular en lo que se refiere a los ataques contra civiles y bienes de carácter civil, y a que garanticen un acceso humanitario rápido, libre, sin trabas, sostenido y seguro a la población afectada en todo el país, lo que incluye eliminar los obstáculos a la importación de bienes humanitarios, reducir las demoras burocráticas, reanudar el pago de los sueldos de los funcionarios y garantizar la cooperación plena del Banco Central del Yemen;

3. *Exhorta también* a todas las partes que intervienen en el conflicto armado en el Yemen a que pongan fin a la práctica de hacer padecer hambre a la población civil como

² A/HRC/42/17.

método de guerra y, a este respecto, apliquen plenamente la resolución 2417 (2018) del Consejo de Seguridad, de 24 de mayo de 2018, y, en este contexto, insta encarecidamente a los Estados a que, dentro de su jurisdicción, investiguen de forma independiente, completa, rápida, imparcial y eficaz las violaciones del derecho internacional humanitario relacionadas con la práctica de hacer padecer hambre a la población civil como método de guerra;

4. *Exhorta además* a todas las partes que intervienen en el conflicto armado en el Yemen a que participen en el proceso político de manera inclusiva, pacífica y democrática, garantizando la participación efectiva y en condiciones de igualdad de las mujeres y su plena inclusión en el proceso de paz, de conformidad con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, y las resoluciones posteriores sobre la cuestión, con todas las iniciativas encaminadas a resolver el conflicto y con los compromisos contraídos en el documento final de la Conferencia de Diálogo Nacional;

5. *Exige* que todas las partes que intervienen en el conflicto armado en el Yemen pongan fin al reclutamiento y la utilización de niños y licencien a los que hayan sido reclutados, y exhorta a todas las partes a que cooperen con las Naciones Unidas para reintegrarlos en sus comunidades, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por el Secretario General en su informe sobre los niños y los conflictos armados³;

6. *Exhorta* a todas las partes que intervienen en el conflicto armado en el Yemen a que apliquen íntegramente las resoluciones del Consejo de Seguridad 2216 (2015) y 2451 (2018) y el Acuerdo de Estocolmo, lo que contribuirá a mejorar la situación de los derechos humanos, y alienta a todas las partes a que alcancen un acuerdo general que ponga fin al conflicto;

7. *Reitera* los compromisos y obligaciones del Gobierno del Yemen de asegurar el respeto de la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción, y, a este respecto, recuerda que el Yemen es parte en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo, y aguarda con interés que el Gobierno prosiga sus esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos;

8. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto armado a que pongan en libertad de inmediato a todos los bahafes recluidos en el Yemen a causa de sus creencias religiosas, dejen de detenerlos y recluirlos arbitrariamente y acaben con el hostigamiento y la persecución judicial de que son objeto;

9. *Expresa profunda preocupación* por el deterioro de la situación humanitaria en el Yemen, y exhorta a los Estados y organizaciones donantes a que se esfuercen por mejorar esa situación, prestando apoyo tanto político como diplomático y financiero al plan de respuesta humanitaria de 2019 para el Yemen, entre otras formas cumpliendo sus promesas de contribución, e invita a todos los órganos del sistema de las Naciones Unidas y a los Estados Miembros a que presten asistencia en el proceso de desarrollo a fin de hacer frente a los problemas económicos y sociales que afronta el país, en coordinación con la comunidad internacional de donantes y de conformidad con las prioridades establecidas por las autoridades yemeníes;

10. *Reconoce* que las circunstancias en que desempeña su labor la Comisión Nacional de Investigación son difíciles, y que el hecho de que continúe el conflicto armado y de que se sigan cometiendo violaciones y conculcaciones del derecho internacional de los

³ [A/73/907-S/2019/509](#).

derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario hace que sea necesario prorrogar el mandato de la Comisión e intensificar su labor con arreglo al Decreto Presidencial núm. 30, de 22 de agosto de 2019, e insta a que sus tareas se lleven a cabo de manera profesional, imparcial y exhaustiva;

11. *Insta* a todas las partes en el conflicto armado a que adopten todas las medidas necesarias para que se investiguen de manera eficaz, imparcial e independiente todas las presuntas violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y las presuntas violaciones del derecho internacional humanitario, de conformidad con las normas internacionales, con miras a poner fin a la impunidad;

12. *Decide* renovar un año más el mandato del Grupo de Eminentes Expertos Internacionales y Regionales, que podrá prorrogarse con la autorización del Consejo de Derechos Humanos y consiste en lo siguiente:

a) Someter a seguimiento la situación de los derechos humanos e informar al respecto, llevar a cabo investigaciones exhaustivas de todas las presuntas violaciones y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos y todas las presuntas violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por todas las partes en el conflicto desde septiembre de 2014, incluidas las posibles dimensiones de género que presenten, con miras a esclarecer los hechos y las circunstancias en torno a esas presuntas violaciones y conculcaciones y, siempre que sea posible, identificar a sus autores;

b) Formular recomendaciones para mejorar el respeto, la protección y la efectividad del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, e impartir orientación sobre el acceso a la justicia, la rendición de cuentas, la reconciliación y la cicatrización de las heridas, según proceda;

c) Colaborar con las autoridades del Yemen y todos los interesados, en particular los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, la presencia sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el país, las autoridades de los Estados del Golfo y la Liga de los Estados Árabes, a fin de intercambiar información y prestar apoyo a las iniciativas nacionales, regionales e internacionales encaminadas a promover la rendición de cuentas por las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario en el Yemen;

13. *Solicita* al Grupo de Eminentes Expertos Internacionales y Regionales que presente por escrito un informe exhaustivo al Consejo de Derechos Humanos en su 45º período de sesiones, que irá seguido de un diálogo interactivo;

14. *Decide* transmitir a la Asamblea General ese informe exhaustivo que presentará por escrito el Grupo de Eminentes Expertos Internacionales y Regionales, y recomienda a la Asamblea que lo transmita a su vez a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas;

15. *Alienta* a todas las partes que intervienen en el conflicto armado en el Yemen a que otorguen acceso pleno y sin restricciones al Grupo de Eminentes Expertos Internacionales y Regionales y cooperen con él;

16. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada que sigan prestando todo el apoyo administrativo, técnico y logístico necesario para que el Grupo de Eminentes Expertos Internacionales y Regionales pueda cumplir su mandato;

17. *Solicita* a la Alta Comisionada que continúe prestando apoyo sustantivo en forma de fomento de la capacidad, asistencia técnica y asesoramiento y asistencia jurídica de modo que la Comisión Nacional de Investigación pueda seguir investigando las denuncias de violaciones y conculcaciones cometidas por todas las partes intervinientes en el conflicto armado en el Yemen, de conformidad con las normas internacionales, y alienta a todas las partes intervinientes en el conflicto armado en el Yemen a que otorguen a la Comisión Nacional y a la Oficina del Alto Comisionado acceso pleno y transparente y cooperen con ambas;

18. *Solicita también* a la Alta Comisionada que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 43^{er} período de sesiones, información actualizada en forma oral sobre la situación de los derechos humanos en el Yemen y sobre el desarrollo y la aplicación de la presente resolución.

38^a sesión
26 de septiembre de 2019

[Aprobada en votación registrada por 22 votos contra 12 y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Brasil, Bulgaria, Chequia, Chile, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Fiji, Hungría, Islandia, Italia, México, Perú, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Uruguay.

Votos en contra:

Arabia Saudita, Bahrein, Burkina Faso, China, Cuba, Egipto, Eritrea, Filipinas, India, Pakistán, Senegal, Somalia.

Abstenciones:

Angola, Bangladesh, Camerún, Iraq, Japón, Nepal, Nigeria, República Democrática del Congo, Rwanda, Togo, Túnez.]

42/3. Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y demás disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos, las más recientes de las cuales son la resolución 73/264 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2018, y las resoluciones del Consejo 40/29, de 22 de marzo de 2019, 39/2, de 27 de septiembre de 2018, 37/32, de 23 de marzo de 2018, 34/22, de 24 de marzo de 2017, 29/21, de 3 de julio de 2015, y S-27/1, de 5 de diciembre de 2017, así como la decisión del Consejo 36/115, de 29 de septiembre de 2017,

Acogiendo con beneplácito la labor y los informes de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, aunque lamentando profundamente la decisión del Gobierno de Myanmar de interrumpir la cooperación con la Relatora Especial y negarle el acceso al país desde enero de 2018,

Acogiendo con beneplácito también la labor de la Enviada Especial sobre Myanmar, y alentándola a que siga manteniendo el contacto y el diálogo con el Gobierno de ese país,

Acogiendo con beneplácito además la labor de la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar, incluido su informe final⁴, sus conclusiones detalladas⁵, su documento sobre los intereses económicos del ejército de Myanmar⁶ y su documento

⁴ A/HRC/42/50.

⁵ A/HRC/42/CRP.5, puede consultarse en: www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/session42/Pages/ListReports.aspx.

⁶ A/HRC/42/CRP.3, puede consultarse en: www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/session42/Pages/ListReports.aspx.

sobre la violencia sexual y de género en el país y los efectos de sus conflictos étnicos en función del género⁷, y apreciando su importante labor para asegurar que el gran número, siempre creciente, de pruebas de violaciones y conculcaciones de los derechos humanos que ha reunido se documenten, verifiquen, consoliden y preserven cabalmente para que el mecanismo independiente establecido en virtud de la resolución 39/2 del Consejo de Derechos Humanos, que continúa su labor, al que el Secretario General, en su mandato para el Mecanismo, se refiere como Mecanismo de Investigación Independiente para Myanmar⁸ pueda compartirlos, acceder a ellos y utilizarlos con eficacia, y lamentando profundamente que el Gobierno de Myanmar no cooperase con la misión.

Acogiendo con beneplácito el primer informe del Mecanismo⁹,

Reconociendo el esfuerzo y el compromiso notables desde el punto de vista humanitario que el Gobierno de Bangladesh, en cooperación con los organismos de las Naciones Unidas y la comunidad internacional, ha mostrado y sigue mostrando con quienes huyen de las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos que se cometen en Myanmar,

Condenando todas las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos cometidas en Myanmar, en particular contra los musulmanes rohinyás y otras minorías, y expresando su profunda preocupación por las denuncias de violaciones de los derechos humanos que aún continúan, como también señaló la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe oral de 10 de julio de 2019, y por la continua falta de cooperación del Gobierno de Myanmar y la denegación de acceso a los mecanismos de las Naciones Unidas, incluidas la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar y la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar,

Observando que el Gobierno de Myanmar ha tomado medidas para establecer una estrategia nacional que permita cerrar de forma sostenible los campamentos de desplazados internos y poniendo de relieve la necesidad de que el Gobierno consulte a los organismos de las Naciones Unidas, los agentes humanitarios y de desarrollo y las personas desplazadas para asegurar la aplicación duradera de dicha estrategia, de conformidad con las normas internacionales para el regreso voluntario, seguro, digno y sostenible, garantizando a esas personas la ciudadanía y que puedan recobrar el control sobre sus tierras y volver a gozar de seguridad, libertad de circulación, acceso sin trabas a medios de subsistencia y servicios esenciales, incluidos los servicios de salud, educación y vivienda, y una indemnización por todas sus pérdidas,

Recordando que el Gobierno de Myanmar estableció el 30 de julio de 2018 la Comisión Independiente de Investigación, subrayando la importancia de la necesidad de demostrar su independencia, transparencia, objetividad y credibilidad, garantizando al mismo tiempo la confidencialidad y la protección de los testigos, y alentando a la Comisión a que coopere con los titulares de todos los mandatos pertinentes de las Naciones Unidas, según proceda,

Recordando también que sobre los Estados recae la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como la responsabilidad de cumplir sus obligaciones en lo que se refiere a enjuiciar a los responsables de violaciones del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y de transgresiones del derecho de los derechos humanos, así como de proporcionar a toda persona cuyos derechos hayan sido vulnerados un recurso efectivo, que puede consistir en medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, con miras a poner fin a la impunidad y asegurar la rendición de cuentas y la justicia,

Observando el importante papel que desempeñan las organizaciones regionales, y reconociendo la labor realizada por la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental para

⁷ A/HRC/42/CRP.4, puede consultarse en: www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/session42/Pages/ListReports.aspx.

⁸ Véase A/73/716, anexo.

⁹ A/HRC/42/66.

prestar asistencia humanitaria en Myanmar, expresando su apoyo a Myanmar en la creación de un entorno propicio para el regreso voluntario, seguro y digno de las personas desplazadas, y reiterando la necesidad de trabajar en estrecha coordinación y en plena consulta con los rohinyás y con todos los organismos de las Naciones Unidas y asociados internacionales pertinentes para abordar las causas profundas del conflicto, de manera que las comunidades afectadas puedan reconstruir sus vidas en el país,

Reconociendo la labor de la Organización de Cooperación Islámica, junto con las iniciativas internacionales pertinentes, con el propósito de lograr la paz y la estabilidad en el estado de Rakáin mediante, entre otras cosas, el nombramiento por la Organización de un enviado especial a Myanmar,

1. *Expresa gran preocupación* por las continuas denuncias de graves violaciones y conculcaciones de los derechos humanos en Myanmar, en particular contra la minoría musulmana rohinyá y otras minorías, que incluyen detenciones arbitrarias, actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, trabajo forzoso, el uso de edificios escolares con fines militares, explotación socioeconómica, el desplazamiento forzado de más de un millón de musulmanes rohinyás a Bangladesh, y violencia sexual y de género contra mujeres y niños, así como restricciones al ejercicio del derecho a la libertad de religión o de creencias, de expresión y de reunión, en particular en los estados de Rakáin, Chin, Kachín y Shan;

2. *Expresa suma preocupación* por la reciente escalada de la violencia en el estado de Rakáin, que ha causado pérdida de vidas, desplazamientos de personas y nuevos sufrimientos, y exhorta a todas las partes a que actúen con moderación, respeten las obligaciones dimanantes del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, velen por la seguridad y protección de los civiles y muestren su disposición a volver al diálogo;

3. *Reitera* la urgente necesidad de asegurar que todos los responsables de delitos relacionados con violaciones y transgresiones del derecho internacional, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho penal internacional, rindan cuentas por conducto de mecanismos nacionales, regionales o internacionales de justicia penal fiables e independientes, y, por consiguiente, destaca la necesidad de que se lleve a cabo una investigación penal urgente de los presuntos crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en todos los territorios afectados de Myanmar, recuerda la autoridad del Consejo de Seguridad y acoge con beneplácito las iniciativas que se están llevando a cabo en el plano internacional;

4. *Exhorta* a Myanmar a que ponga fin de inmediato a toda la violencia y a todas las violaciones del derecho internacional que se cometen en el país, vele por que se protejan los derechos humanos de todas las personas en Myanmar, incluidos los musulmanes rohinyás y otras minorías, y adopte todas las medidas necesarias para hacer justicia a las víctimas, garantizar la plena rendición de cuentas y poner fin a la impunidad de las violaciones de los derechos humanos mediante la realización de una investigación completa, transparente e independiente de todas las denuncias de transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

5. *Pone de relieve* la importancia de llevar a cabo investigaciones internacionales, independientes, imparciales y transparentes de las graves violaciones de los derechos humanos cometidas en Myanmar, incluida la violencia sexual y de género contra mujeres y niños, y de hacer que todos los responsables de actos y delitos brutales contra cualquier persona, incluidos los rohinyás, rindan cuentas a fin de que se haga justicia a las víctimas, utilizando todos los instrumentos jurídicos y los mecanismos judiciales internacionales;

6. *Pide* que cesen de inmediato los combates y las hostilidades, los ataques contra civiles y todas las violaciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y que se pongan en marcha un diálogo político nacional amplio e inclusivo y un proceso de reconciliación en todo el país, garantizando la participación plena, efectiva y genuina de todos los grupos étnicos, incluidos los musulmanes rohinyás y otras minorías, las mujeres y los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la sociedad civil, con el objetivo de lograr una paz

duradera, y exhorta a los dirigentes políticos y religiosos de Myanmar a que trabajen en la búsqueda de una solución pacífica mediante el diálogo en pro de la unidad nacional;

7. *Reitera* su llamamiento urgente al Gobierno de Myanmar con el fin de que tome las medidas necesarias para promover la integración, los derechos humanos y la dignidad de cuantos viven en el país, haga frente a la propagación de la discriminación y los prejuicios y combata la incitación al odio contra los musulmanes rohinyás y otras minorías, condenando públicamente esos actos y promulgando la legislación que sea necesaria contra el discurso de odio, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, y promoviendo el diálogo interconfesional en cooperación con la comunidad internacional, y alienta a los dirigentes políticos y religiosos del país a que trabajen en pro de la unidad nacional mediante el diálogo;

8. *Reitera también* su llamamiento urgente al Gobierno de Myanmar para que mantenga la transición democrática del país, en particular con miras a las elecciones generales convocadas por el Gobierno para 2020, sometiendo a todas las instituciones nacionales, incluido el ejército, a la autoridad del Gobierno civil democráticamente elegido;

9. *Acoge con beneplácito* el restablecimiento de los servicios de Internet y de transmisión de datos en cinco municipios de los estados de Rakáin y Chin, si bien exhorta al Gobierno de Myanmar a que haga lo mismo en los cuatro municipios restantes del estado de Rakáin y derogue el artículo 77 de la Ley de Telecomunicaciones, a fin de evitar nuevos cortes del acceso a Internet y la restricción de la libertad de opinión, de expresión y de información, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos;

10. *Acoge con beneplácito también* que el Gobierno de Myanmar haya aprobado una nueva ley sobre los derechos del niño en virtud de la cual se permite, entre otras cosas, la inscripción de todos los niños al nacer, y que el Parlamento haya acordado ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, aunque pone de relieve la necesidad de que el Gobierno proteja en mayor medida el derecho de todos los niños, incluidos los niños rohinyás, a adquirir la ciudadanía a fin de eliminar la apatridia, en cumplimiento de las obligaciones que incumben a Myanmar en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, y garantice la protección de todos los niños en el conflicto armado;

11. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que coopere plenamente con todos los titulares de mandatos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, el mecanismo independiente establecido en virtud de la resolución 39/2 del Consejo de Derechos Humanos al que el Secretario General, en su mandato para el Mecanismo, se refiere como Mecanismo de Investigación Independiente para Myanmar, los organismos competentes de las Naciones Unidas y los órganos internacionales y regionales de derechos humanos, y les permita pleno acceso, sin restricciones ni vigilancia, para que supervisen de manera independiente la situación de los derechos humanos y se aseguren de que las personas puedan cooperar sin obstáculos con esos mecanismos sin temor a sufrir represalias, intimidaciones o agresiones, y expresa profunda preocupación por el hecho de que la comunidad internacional, incluidos los organismos de las Naciones Unidas, los actores humanitarios y los medios de comunicación internacionales, sigan teniendo fuertemente restringido el acceso a las zonas afectadas de la zona septentrional del estado de Rakáin;

12. *Acoge con beneplácito* la entrada en funcionamiento, el 30 de agosto de 2019, del Mecanismo, con el mandato de reunir, consolidar, preservar y analizar las pruebas de los delitos internacionales y las violaciones del derecho internacional más graves cometidos en Myanmar desde 2011, y de preparar expedientes para facilitar y agilizar la celebración de procedimientos penales imparciales e independientes, de conformidad con las normas del derecho internacional, en los tribunales nacionales, regionales o internacionales que tengan, o puedan tener en el futuro, jurisdicción sobre esos delitos, de conformidad con el derecho internacional, e insta al Mecanismo a que avance con rapidez en su labor y vele por que se haga un uso eficaz de las pruebas de los delitos internacionales y las violaciones del derecho internacional más graves que haya reunido la misión internacional independiente de investigación;

13. *Pide* que se establezca una estrecha cooperación entre el Mecanismo y los tribunales nacionales, regionales o internacionales que estén realizando, o puedan realizar en el futuro, investigaciones relativas a los delitos internacionales y las violaciones del derecho internacional graves cometidos en Myanmar;

14. *Exhorta* a las Naciones Unidas a que velen por que el Mecanismo reciba el apoyo y los recursos necesarios en términos de personal, ubicación e independencia operativa para que pueda cumplir su mandato con la mayor eficacia posible, e insta a los Estados Miembros de la región a que cooperen con el Mecanismo, le faciliten el acceso y le presten toda la asistencia necesaria para la ejecución de su mandato;

15. *Acoge con beneplácito* el informe final de la misión internacional independiente de investigación e insta al Gobierno de Myanmar y a la comunidad internacional a que tengan debidamente en cuenta las recomendaciones que figuran en los informes de la misión;

16. *Reitera* la importancia de que, en consulta plena con todas las minorías étnicas y religiosas y las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, así como con la sociedad civil, se pongan plenamente en práctica todas las recomendaciones de la Comisión Asesora sobre el Estado de Rakáin para luchar contra las causas profundas de la crisis, incluidas las relativas al derecho a una nacionalidad y a la igualdad de acceso a la ciudadanía, la libertad de circulación, la eliminación de la segregación sistemática y de todas las formas de discriminación, y el acceso inclusivo y en condiciones de igualdad a los servicios de salud y a la educación, así como a la inscripción de los nacimientos;

17. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que procure eliminar la apatridia y la discriminación sistemática e institucionalizada contra los miembros de las minorías étnicas y religiosas, en particular los musulmanes rohinyás, entre otras formas revisando la Ley de Ciudadanía de 1982, que ha dado lugar a la privación de derechos humanos; garantizando el derecho de todos a una nacionalidad y a la igualdad de acceso a la plena ciudadanía mediante un procedimiento transparente, voluntario y accesible y a todos los derechos civiles y políticos permitiendo la autoidentificación; modificando o derogando todas las leyes y políticas discriminatorias, incluidas las disposiciones discriminatorias del conjunto de “leyes de protección de la raza y la religión” promulgadas en 2015, que se refieren a la conversión religiosa, los matrimonios interconfesionales, la monogamia y el control demográfico; y derogando todas las órdenes locales que limitan los derechos a la libertad de circulación y el acceso a los servicios de registro civil, salud y educación, así como a los medios de subsistencia;

18. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que adopte todas las medidas necesarias para abandonar y revertir las políticas, directrices y prácticas que marginan a los musulmanes rohinyás y otras minorías; impida la destrucción de lugares de culto, cementerios, infraestructuras y edificios comerciales o residenciales pertenecientes a todos los pueblos; se asegure de que todas las personas desplazadas, incluidos los musulmanes rohinyás y otras minorías, del estado de Rakáin y de todo Myanmar, entre ellos los 128.000 musulmanes rohinyás y kaman que han permanecido confinados en campamentos en la zona central de Rakáin desde 2012, puedan regresar a sus hogares y propiedades y gozar de libertad de circulación y acceso sin trabas a medios de subsistencia y servicios esenciales; revise las leyes pertinentes; y aborde las causas subyacentes de la vulnerabilidad y el desplazamiento forzado de esas personas;

19. *Acoge con beneplácito* la reciente prórroga por un año del memorando de entendimiento concluido entre el Gobierno de Myanmar, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que facilita la participación de esos órganos en la aplicación de los acuerdos bilaterales con Bangladesh sobre el regreso de las personas desplazadas del estado de Rakáin, y pone de relieve la necesidad de que el Gobierno de Myanmar siga cooperando plenamente con el Gobierno de Bangladesh y con las Naciones Unidas, en particular con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y facilite, en consulta con las poblaciones interesadas, el regreso voluntario, seguro, digno y sostenible, con pleno conocimiento de las circunstancias, de los refugiados y los desplazados, incluidos los desplazados internos, a sus lugares de origen en Myanmar, y otorgue a los retornados

libertad de circulación y acceso sin trabas a medios de vida y a los servicios sociales, incluidos el alojamiento, la salud y la educación, y los indemnice por todas sus pérdidas;

20. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que, de conformidad con los instrumentos bilaterales sobre repatriación firmados con Bangladesh, adopte medidas concretas destinadas a crear un entorno propicio para el regreso voluntario, seguro, digno y sostenible de los rohinyás desplazados por la fuerza que residen en Bangladesh y, en colaboración con las Naciones Unidas y otros actores pertinentes, difunda información veraz sobre las condiciones imperantes en el estado de Rakáin a fin de abordar de manera razonable las preocupaciones fundamentales de los rohinyás, alentándolos así a regresar a sus lugares de origen;

21. *Expresa gran preocupación* por el mantenimiento de las restricciones al acceso humanitario, en particular en los estados de Rakáin, Chin, Kachín y Shan, exhorta al Gobierno de Myanmar a que vele por que se respete íntegramente el derecho internacional humanitario y permita el acceso pleno, seguro y sin trabas del personal humanitario a todas las regiones del país, controladas o no por el Gobierno, y proporcione asistencia humanitaria, incluida asistencia en la que se tenga en cuenta la edad y las cuestiones de género, y facilite la entrega de provisiones y material para que dicho personal pueda desempeñar con eficacia sus tareas de asistencia a la población civil afectada, incluidos los desplazados internos, y lo alienta a que permita que el cuerpo diplomático, observadores independientes y representantes de medios de comunicación independientes nacionales e internacionales puedan acceder a la zona sin temor a sufrir represalias;

22. *Alienta* a la comunidad internacional a que, en un verdadero espíritu de interdependencia y reparto de las obligaciones, siga ayudando a Bangladesh en la prestación de asistencia humanitaria a los musulmanes rohinyás y otras minorías que se desplazaron por la fuerza hasta que regresen a sus lugares de origen en Myanmar, y ayude a Myanmar a prestar asistencia humanitaria a las personas afectadas de todas las comunidades de desplazados internos en el país, incluido el estado de Rakáin, teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad de las mujeres, los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad;

23. *Exhorta* a las Naciones Unidas y alienta a otros organismos internacionales a que presten todo el apoyo necesario para que los Gobiernos de Bangladesh y Myanmar aceleren el regreso voluntario, seguro, digno y sostenible de los musulmanes rohinyás y otras minorías de Myanmar que se encuentran en situación de desplazamiento forzado, incluidos los desplazados internos, mediante, entre otras cosas, la pronta aplicación del memorando de entendimiento concluido entre el Gobierno de Myanmar, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

24. *Alienta* a todas las empresas, tanto nacionales como transnacionales, a que respeten los derechos humanos de acuerdo con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y exhorta a los Estados de origen de las empresas que operan en Myanmar a que expresen claramente que todas las empresas radicadas en su territorio o su jurisdicción deben respetar los derechos humanos en todas sus actividades;

25. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que haga un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones formuladas por la misión internacional independiente de investigación, incluidas las relativas a la rendición de cuentas, y siga vigilando los progresos realizados en la situación de los derechos humanos en Myanmar, incluidos los de los musulmanes rohinyás y otras minorías, y que presente por escrito un informe al respecto al Consejo de Derechos Humanos en su 45º período de sesiones, al que seguirá un diálogo interactivo reforzado, y a la Asamblea General en su septuagésimo quinto período de sesiones;

26. *Decide* transmitir a la Asamblea General los informes de la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar, y recomienda que la Asamblea los transmita a todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, y solicita a la Presidencia de la misión que los presente a la Asamblea en su septuagésimo cuarto período de sesiones;

27. *Acoge con beneplácito* el compromiso del Secretario General de poner en práctica plenamente las recomendaciones que figuran en el informe titulado “A brief and independent inquiry into the involvement of the United Nations in Myanmar from 2010 to 2018”, de fecha 29 de mayo de 2019, y lo invita a que vele por que en la aplicación de esas recomendaciones se adopte un enfoque a nivel de todo el sistema, a fin de asegurar que en todas las actividades relacionadas con Myanmar se tengan en cuenta y se aborden las preocupaciones en materia de derechos humanos, y lo invita también a que incluya información actualizada sobre la aplicación de las recomendaciones en su exposición ante el Consejo de Derechos Humanos en su 43^{er} período de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 40/29 del Consejo.

38^a sesión
26 de septiembre de 2019

[Aprobada en votación registrada por 37 votos contra 2 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Chequia, Chile, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eritrea, Eslovaquia, España, Fiji, Hungría, Iraq, Islandia, Italia, México, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Togo, Túnez, Uruguay.

Votos en contra:

China, Filipinas.

Abstenciones:

Angola, Camerún, India, Japón, Nepal, República Democrática del Congo, Ucrania.]

42/26. Situación de los derechos humanos en Burundi

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando también la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 30/27, de 2 de octubre de 2015, S-24/1, de 17 de diciembre de 2015, 33/24, de 30 de septiembre de 2016, 36/2, de 28 de septiembre de 2017, 36/19, de 29 de septiembre de 2017, y 39/14, de 28 de septiembre de 2018,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 2248 (2015), de 12 de noviembre de 2015, 2279 (2016), de 1 de abril de 2016, y 2303 (2016), de 29 de julio de 2016,

Reafirmando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Destacando que el Gobierno de Burundi tiene la responsabilidad primordial de garantizar la seguridad en su territorio y proteger a su población, respetando el derecho internacional, incluidos el estado de derecho, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, según proceda,

Reafirmando su enérgica adhesión a la soberanía, la independencia política, la integridad territorial y la unidad nacional de Burundi,

Recordando el Acuerdo de Arusha para la Paz y la Reconciliación en Burundi, que sienta los cimientos para la consolidación de la paz y la reconciliación nacional y el fortalecimiento de la democracia, la buena gobernanza, el pluralismo y el estado de derecho,

Considerando que la comunidad internacional, incluido el Consejo de Derechos Humanos, puede desempeñar un papel importante en la prevención de las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y en la mitigación del riesgo de recrudecimiento de los conflictos y deterioro de las situaciones humanitarias,

Subrayando la importancia de que se celebren elecciones de conformidad con el derecho y las normas internacionales, en particular unas elecciones creíbles, pacíficas, transparentes e inclusivas, a partir del 20 de mayo de 2020 según lo previsto, como anunció la Comisión Electoral Nacional Independiente,

Recordando el anuncio de la decisión adoptada por el Presidente de Burundi de no presentarse a las elecciones presidenciales de 2020 y acogiendo con beneplácito la acreditación de partidos de la oposición como una señal alentadora que contribuye al logro de un cambio de poder basado en normas y a la apertura del espacio público y democrático,

Observando los esfuerzos realizados por la comunidad internacional, incluidas la Unión Africana y la Comunidad de África Oriental, y la decisión adoptada por los Jefes de Estado en la 20ª Cumbre Ordinaria de la Comunidad de África Oriental, celebrada el 1 de febrero de 2019, de seguir celebrando consultas sobre el proceso de diálogo interburundés, y subrayando al mismo tiempo la importancia de determinar las próximas medidas para resolver la crisis de Burundi antes de las elecciones de 2020,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la situación en Burundi¹⁰ y teniendo en cuenta las observaciones y recomendaciones que allí figuran, incluidas las relativas a la importancia del diálogo interburundés como medio para crear un entorno propicio en el que el país pueda desarrollar su potencial y el pueblo de Burundi pueda disfrutar de sus derechos y libertades, entre ellos la participación en elecciones creíbles e inclusivas, de la intensificación de los esfuerzos para mejorar la situación de seguridad, los derechos humanos y la situación humanitaria en el país antes de las elecciones de 2020, y del restablecimiento de la cooperación con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito la labor de la Comisión de Investigación sobre Burundi, incluido su reciente informe¹¹ y el análisis de los factores de riesgo de crímenes atroces que en él figura, y deplorando la persistente negativa del Gobierno de Burundi a cooperar con la Comisión, incluida la decisión, sumamente lamentable, de declarar *personae non gratae* a los tres miembros de la Comisión de Investigación sobre Burundi,

Deplorando las amenazas, la intimidación y los ataques personales dirigidos por representantes del Gobierno de Burundi contra los miembros de la Comisión de Investigación, también en los diálogos interactivos celebrados durante los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y la Tercera Comisión de la Asamblea General,

Deplorando también la falta de seguimiento de las recomendaciones formuladas al Gobierno de Burundi que figuran en los informes anteriores de la Comisión de Investigación,

Alentando al Gobierno de Burundi a que dé seguimiento a las recomendaciones formuladas por el Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos a fin de facilitar la vuelta de la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos de Burundi al pleno cumplimiento de los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París),

¹⁰ S/2018/1028.

¹¹ A/HRC/42/49.

Lamentando profundamente la decisión adoptada por el Gobierno de Burundi el 5 de diciembre de 2018 de cerrar la Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Burundi, y observando al mismo tiempo el compromiso del Gobierno de trabajar con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas tras el cierre de la Oficina y de colaborar de manera constructiva,

1. *Condena en los términos más enérgicos* todas las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos que se siguen cometiendo en Burundi, en particular las relacionadas con ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, detenciones y privaciones de libertad arbitrarias, actos de tortura y otros malos tratos, todos los actos de violencia, incluidas la violencia sexual y por razón de género, la persecución de miembros de la sociedad civil, periodistas y blogueros, miembros de la oposición política y manifestantes, y las serias restricciones a las libertades de expresión, reunión pacífica, asociación y circulación, que contribuyen a crear un clima de temor e intimidación entre la población;

2. *Insta* al Gobierno de Burundi a que facilite un entorno seguro y abierto que garantice el derecho a la libertad de opinión y de expresión y propicie la celebración de elecciones libres, pacíficas, creíbles, transparentes e inclusivas, de conformidad con el derecho y las normas internacionales, y a que ponga fin a la práctica de las contribuciones financieras no voluntarias y forzosas para la organización de elecciones;

3. *Exhorta* a todas las partes en el proceso electoral a que se abstengan de cometer actos de violencia, hostigamiento e intimidación en el período previo a las elecciones, y exhorta a las autoridades a que inviten a observadores internacionales y nacionales a supervisar todo el proceso electoral, en favor de un proceso transparente;

4. *Insta* al Gobierno de Burundi a que ponga fin de inmediato a todas las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos, respete, proteja y haga efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todos, incluidas la libertad de expresión, circulación, reunión y asociación, promueva el estado de derecho y la buena gobernanza, ponga fin a la impunidad de los actos de violencia sexual, vele por la seguridad, la integridad física y la protección de su población, respetando plenamente el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y se asegure de que quienes cometan actos ilícitos de violencia rindan cuentas y sean llevados ante la justicia;

5. *Expresa gran preocupación* por las conclusiones de la Comisión de Investigación sobre Burundi, que documentan la persistencia de violaciones y conculcaciones de los derechos humanos cometidas por las fuerzas nacionales de seguridad de Burundi, incluidos el servicio nacional de inteligencia, la policía y los *imbonerakures*, que son miembros de la liga de jóvenes del partido gobernante, en un clima constante de impunidad generalizada, a la vez que ofrecen motivos razonables para creer que algunas violaciones de los derechos humanos pueden constituir crímenes de lesa humanidad, como afirmó inicialmente la Comisión de Investigación en su informe relativo a los acontecimientos de 2015 y 2016¹² y se reiteró en informes posteriores;

6. *Expresa especial preocupación* ante los relatos de violencia sexual, incluidas la violación y la violación en grupo de mujeres y niñas con fines de intimidación o castigo, entre otros, asociados con la afiliación política percibida, así como la violencia sexual contra los hombres, incluida la tortura genital;

7. *Expresa especial preocupación también* por la libertad de acción otorgada a los *imbonerakures*, de protagonismo creciente y que, según determinó la Comisión de Investigación, estaban sirviendo de auxiliares o sustitutos de las fuerzas del orden, sobre todo en el interior del país, y observa en este contexto la posible responsabilidad del Gobierno de Burundi por los actos ilícitos de los *imbonerakures*;

8. *Condena* la impunidad generalizada con respecto a todas las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y delitos conexos, observando al mismo tiempo que las pocas investigaciones abiertas por el Gobierno de Burundi no han dado resultados

¹² A/HRC/36/54 y Corr.1.

creíbles ni tangibles, y reafirma su llamamiento a las autoridades de Burundi para que realicen investigaciones completas, imparciales, independientes, eficaces y rigurosas de todas las violaciones y conculcaciones, de modo que todos los responsables, independientemente de su afiliación, rindan cuentas de sus actos ante los tribunales, y que todas las víctimas tengan acceso a un recurso efectivo y a una reparación adecuada;

9. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Burundi a que preste la debida consideración a las recomendaciones formuladas por la Comisión de Investigación en sus informes, y a que las aplique, entre otras cosas con miras a reducir sustancialmente los riesgos señalados en el informe más reciente de la Comisión, en particular en el contexto electoral, y a que reconsidere y revoque su decisión de declarar *personae non gratae* a los tres miembros de la Comisión;

10. *Condena enérgicamente* todas las declaraciones que incitan a la discriminación, el odio, la violencia o la segregación contra los ciudadanos de Burundi, incluidos los agentes de la sociedad civil;

11. *Expresa profunda preocupación* ante la persistencia de actos de intimidación y hostigamiento contra la sociedad civil y la detención, la privación de libertad y la criminalización arbitrarias de defensores de los derechos humanos y activistas de la sociedad civil, e insta al Gobierno de Burundi a que no imponga medidas que restrinjan la capacidad de las organizaciones no gubernamentales para trabajar en un entorno seguro y propicio;

12. *Acoge con satisfacción* la liberación de más de 3.000 prisioneros que se han beneficiado de un indulto presidencial, y exhorta al Gobierno de Burundi a que ponga en libertad a todos los defensores de los derechos humanos y a otras personas que han sido detenidos arbitrariamente y que siguen privados de libertad;

13. *Insta* al Gobierno de Burundi a que restablezca las condiciones para que todos los medios de comunicación reanuden sus actividades, libres de hostigamiento e intimidación y de injerencias indebidas, al tiempo que expresa su profunda preocupación por las decisiones que ha adoptado recientemente el Gobierno para limitar las actividades de los medios de comunicación, y que incluyen medidas de suspensión contra varios medios de comunicación locales e internacionales, amenazas y ataques a varios medios de comunicación, y decisiones que socavan los beneficios de la libertad de prensa y la creación de un entorno propicio para la celebración de elecciones libres, transparentes, creíbles e inclusivas;

14. *Exhorta* al Gobierno de Burundi a que aplique y dé seguimiento a las recomendaciones aceptadas por el Estado en el contexto del examen periódico universal el 18 de enero de 2018 y en sus dos exámenes anteriores y a que, entre otras cosas, adopte las medidas necesarias para que la recién constituida Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos se ajuste plenamente a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);

15. *Observa* el desarrollo de una investigación iniciada por la Fiscalía de la Corte Penal Internacional en abril de 2016, que se hizo efectiva el 25 de octubre de 2017 a raíz de la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares de que la documentación de apoyo presentada por la Fiscalía ofrecía un fundamento suficiente para abrir una investigación en relación con crímenes de lesa humanidad presuntamente cometidos desde al menos el 26 de abril de 2015 por agentes del Estado y otros grupos, como los *imbonerakures*, que aplican políticas del Estado, y destaca la pertinencia de las conclusiones y las pruebas reunidas por la Comisión de Investigación para los mecanismos internacionales de rendición de cuentas;

16. *Exhorta* al Gobierno de Burundi a que coopere plenamente con la Corte Penal Internacional en relación con la investigación que fue autorizada e iniciada antes de que entrara en vigor la retirada de Burundi del Estatuto de Roma;

17. *Insta* al Gobierno de Burundi a que coopere plenamente con los órganos creados en virtud de tratados, permita a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales visitar el país, colabore de manera constructiva con la oficina regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y ponga fin a toda

represalia contra los defensores de los derechos humanos que están cooperando con los mecanismos internacionales de derechos humanos, incluido el Consejo de Derechos Humanos;

18. *Acoge con beneplácito* la labor de los observadores de derechos humanos de la Unión Africana en Burundi y exhorta al Gobierno de Burundi a que facilite su labor y su circulación efectivas en el país y a que entable negociaciones con la Unión Africana sobre un memorando de entendimiento al respecto;

19. *Alienta* al Gobierno de Burundi a que coopere, sin condiciones previas, con las iniciativas de mediación impulsadas a escala regional, a fin de sentar las bases para un diálogo inclusivo y auténtico entre los burundeses que garantice la participación activa de las mujeres y en el que participen todas las partes interesadas pertinentes, incluidos los representantes de la sociedad civil, que se encuentren tanto dentro como fuera del país;

20. *Expresa su profunda preocupación* por la difícil situación de los burundeses que han huido del país, incluidos los casi 350.000 que actualmente están asentados en cinco países vecinos, subraya la importancia de defender el carácter voluntario del retorno de los refugiados y de asegurarse de que las condiciones en Burundi sean propicias para que sea sostenible, exhorta a los Gobiernos de la región a velar por que los retornos sean voluntarios, de conformidad con los acuerdos internacionales vigentes firmados con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, se basen en decisiones fundamentadas y se realicen de forma segura y digna, y acoge con beneplácito los esfuerzos de los países vecinos y la comunidad internacional para prestar asistencia humanitaria y protección internacional a esas personas;

21. *Recomienda* a la Asamblea General que transmita el informe de la Comisión de Investigación sobre Burundi a los órganos competentes de las Naciones Unidas para que lo examinen y adopten las medidas apropiadas, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la Comisión;

22. *Prorroga* el mandato de la Comisión de Investigación sobre Burundi para que profundice en sus investigaciones, entre otras cosas sobre el respeto y la observancia de los derechos políticos, civiles, económicos y sociales en el contexto electoral, haciendo especial hincapié en el sustento económico del Estado, hasta que presente un informe final al Consejo de Derechos Humanos durante un diálogo interactivo en su 45º período de sesiones y a la Asamblea General en su septuagésimo quinto período de sesiones, y pide a la Comisión que presente un informe oral al Consejo en sus períodos de sesiones 43º y 44º durante un diálogo interactivo;

23. *Insta* al Gobierno de Burundi a que coopere plenamente con la Comisión de Investigación, la autorice a realizar visitas al país y le facilite toda la información necesaria para que cumpla adecuadamente su mandato;

24. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione a la Comisión de Investigación todos los recursos necesarios para que pueda cumplir adecuadamente su mandato;

25. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

41ª sesión
27 de septiembre de 2019

[Aprobada en votación registrada por 23 votos contra 11 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Brasil, Bulgaria, Chequia, Chile, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Fiji, Hungría, Islandia, Italia, Japón, México, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Ucrania, Uruguay.

Votos en contra:

Arabia Saudita, Camerún, China, Cuba, Egipto, Eritrea, Filipinas, Pakistán, República Democrática del Congo, Somalia, Togo.

Abstenciones:

Afganistán, Angola, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, India, Iraq, Nepal, Nigeria, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Túnez.]

42/28. Cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

Recordando también todas las anteriores resoluciones y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos sobre esta cuestión,

Reiterando que la promoción y la protección de los derechos humanos deben basarse en los principios de cooperación y de auténtico diálogo, y obedecer al propósito de reforzar la capacidad de los Estados Miembros de cumplir sus obligaciones relativas a los derechos humanos en beneficio de todas las personas,

Tomando nota con aprecio de todos los informes del Secretario General sobre la cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos y, en particular, observando con preocupación las tendencias que se exponen en su informe más reciente¹³, entre otras la de unos actos de intimidación o represalia que pueden ser algo más que incidentes aislados, e indicar la existencia de unas pautas; la de la creciente autocensura de víctimas y agentes de la sociedad civil que deciden no colaborar con las Naciones Unidas, tanto sobre el terreno como en la Sede, al temer por su seguridad o hallarse en contextos en los que se penaliza o vilipendia públicamente la labor en pro de los derechos humanos; la del uso de argumentos relativos a la seguridad nacional y de estrategias antiterroristas por parte de los Estados para justificar el bloqueo del acceso a las Naciones Unidas; y la de los impedimentos, amenazas y violencia a que se siguen viendo expuestas personas que se hallan en situación vulnerable o pertenecen a grupos marginados cuando colaboran con las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito las novedades positivas y las buenas prácticas que recoge el Secretario General en su informe más reciente¹³, en particular las relativas a la elaboración de marcos jurídicos que garanticen el derecho a acceder a los órganos regionales e internacionales, comunicarse y cooperar con ellos, o el recurso a los foros internacionales, y la elaboración de directrices para luchar contra los actos de intimidación y represalia por parte de diversos órganos internacionales, y acogiendo con beneplácito también las promesas de los Estados de rechazar esos actos,

Acogiendo con beneplácito también las distintas funciones que desempeñan el Secretario General, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Subsecretario General de Derechos Humanos y el Presidente del Consejo de Derechos Humanos al apoyar la colaboración con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, y, en ese contexto, enfrenar, según proceda, entre otras formas de manera pública, los actos de intimidación o represalia contra personas y grupos que traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas a este respecto,

¹³ A/HRC/42/30.

Acogiendo con beneplácito además la labor realizada por las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al examinar, verificar y corroborar las denuncias de actos de intimidación o represalia, y alentándolas a que prosigan su labor a este respecto, teniendo en cuenta también las cuestiones de género y prestando particular atención a las personas que se hallan en situación vulnerable o pertenecen a grupos marginados, y subrayando, asimismo, la importancia primordial de que se mantengan el diálogo constructivo y la cooperación con el Estado de que se trate, a fin de reforzar su capacidad de cumplir las obligaciones que le incumben en materia de derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada por los procedimientos especiales, y en particular el Comité de Coordinación de los Procedimientos Especiales, así como los esfuerzos realizados por los órganos de tratados, para prevenir y combatir los actos de intimidación o represalia,

Observando con aprecio la función que pueden desempeñar, según proceda, los mecanismos regionales para prevenir y combatir los actos de intimidación o represalia,

Reconociendo el importante papel que pueden desempeñar las instituciones nacionales de derechos humanos para prevenir y combatir los casos de represalia en el marco del apoyo a la cooperación entre los Estados y las Naciones Unidas destinada a promover los derechos humanos, entre otras formas contribuyendo a la adopción de medidas de seguimiento, según proceda, de las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales de derechos humanos,

Reiterando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y en particular los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos, deben cooperar plenamente con el Consejo y sus mecanismos, y afirmando que no adoptar medidas para prevenir e investigar los actos de intimidación o represalia y para garantizar la rendición de cuentas a ese respecto puede ser incompatible con este compromiso,

Expresando grave preocupación por las persistentes denuncias de actos de intimidación y represalia contra personas y grupos que tratan de colaborar, colaboran o han colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, y por la gravedad de las represalias denunciadas, incluidas violaciones del derecho de las víctimas a la vida, la libertad y la seguridad de la persona y la contravención de las obligaciones contraídas con arreglo al derecho internacional que prohíbe la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Destacando que los actos de intimidación o represalia llevados a cabo o tolerados por el Estado socavan y, a menudo, violan los derechos humanos, y recalcando que los Estados deben investigar todo presunto acto de intimidación o represalia, garantizar la rendición de cuentas y la disponibilidad de recursos efectivos, y adoptar medidas para impedir nuevos actos de intimidación o represalia,

1. *Reafirma* el derecho de toda persona, individualmente o en asociación con otras, a acceder sin restricciones a los órganos internacionales y a comunicarse con ellos, en particular en el caso de las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, incluidos el Consejo de Derechos Humanos, sus procedimientos especiales, el mecanismo del examen periódico universal y los órganos de tratados, así como los mecanismos regionales de derechos humanos, teniendo en cuenta que ello es indispensable para que las Naciones Unidas y sus mecanismos puedan desempeñar sus mandatos;

2. *Condena* todo acto de intimidación o represalia, por medios electrónicos o de cualquier otro tipo, cometido por agentes estatales y no estatales contra personas y grupos que tratan de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos;

3. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por los Estados para investigar las denuncias de actos de intimidación o represalia y llevar a los responsables ante la justicia, y alienta a los Estados a que prosigan con ella;

4. *Insta* a todos los Estados a que impidan y eviten todo acto de intimidación o represalia, por medios electrónicos o de cualquier otro tipo, contra:

a) Quienes traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, hayan prestado testimonio ante ellos o les hayan proporcionado información;

b) Quienes recurran o hayan recurrido a procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y todos aquellos que les hayan prestado asistencia jurídica o de otra índole a tal fin;

c) Quienes presenten o hayan presentado comunicaciones con arreglo a los procedimientos establecidos en los instrumentos de derechos humanos, y todos los que les hayan prestado asistencia jurídica o de otra índole a tal fin;

d) Los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos o de quienes hayan prestado asistencia jurídica o de otra índole a las víctimas;

5. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para impedir los actos de intimidación o represalia, por medios electrónicos o de cualquier otro tipo, entre otras formas, en caso necesario, aprobando y aplicando leyes y políticas específicas para promover un entorno seguro y propicio de colaboración con las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y para proteger efectivamente contra todo acto de intimidación o represalia a quienes traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos;

6. *Insta también* a los Estados a que garanticen la rendición de cuentas por todo acto de intimidación o represalia contra quienes traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, faciliten a las víctimas el acceso a recursos efectivos de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales de derechos humanos, y eviten toda repetición de dichos actos;

7. *Exhorta* a los Estados a que combatan la impunidad realizando investigaciones prontas, imparciales e independientes y procurando que se rindan cuentas por todo acto de intimidación o represalia cometido por agentes estatales y no estatales contra cualquier persona o grupo que trate de colaborar, colabore o haya colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, así como condenando públicamente todo acto de esa índole, subrayando que no se lo puede justificar jamás;

8. *Alienta* a los Estados a que proporcionen información, según proceda, al Consejo de Derechos Humanos sobre todas las medidas que hayan adoptado para impedir y combatir los actos de intimidación o represalia contra quienes traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, incluidas las medidas relativas a los casos mencionados en los informes del Secretario General;

9. *Destaca* que la información proporcionada por todos los interesados, incluida la sociedad civil, a las Naciones Unidas y sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos ha de ser creíble y fidedigna, y debe ser verificada y contrastada de manera exhaustiva;

10. *Invita* al Secretario General a que siga proporcionando a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recursos adecuados para prevenir y examinar las denuncias de actos de intimidación o represalia de la manera más efectiva y sensible al género, entre otros medios garantizando un entorno seguro y propicio a todos quienes traten de colaborar con las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, lo que incluye el Consejo de Derechos Humanos, sus procedimientos especiales, los órganos de tratados y otros mecanismos de derechos humanos o foros de la Organización;

11. *Alienta* al Subsecretario General de Derechos Humanos a que siga procurando desarrollar y aplicar, en el ámbito de las Naciones Unidas, un sistema más completo de prevención y examen de las denuncias de actos de intimidación y represalia, entre otras formas mejorando y coordinando la respuesta de todos los agentes de la Organización, y a este respecto exhorta a todos los Estados y a los interesados pertinentes a que contribuyan a la realización de esa labor;

12. *Alienta* al Presidente del Consejo de Derechos Humanos a que, en consulta con los Estados de que se trate, siga interponiendo sus buenos oficios para examinar, según proceda, las denuncias de actos de intimidación y represalia contra quienes traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con el Consejo, y a que proporcione información sobre los casos señalados a su atención en cada período de sesiones del Consejo;

13. *Alienta* a los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que sigan incluyendo en sus informes al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, respectivamente, referencias a las denuncias plausibles de actos de intimidación o represalia contra quienes traten de colaborar, colaboren o hayan colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, proporcionando al mismo tiempo a los Estados de que se trate una oportunidad adecuada para responder a las denuncias formuladas contra ellos, y a que recojan en sus informes las respuestas de dichos Estados;

14. *Invita* a la Asamblea General a que se siga ocupando de toda la labor que se realice en este ámbito, incluidos los informes anuales del Secretario General sobre la cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos.

41ª sesión
27 de septiembre de 2019

[Aprobada en votación registrada por 36 votos contra 0 y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Chequia, Chile, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Fiji, Hungría, India, Iraq, Islandia, Italia, Japón, México, Nepal, Pakistán, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Sudáfrica, Togo, Túnez, Ucrania y Uruguay.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Bahrein, Camerún, China, Cuba, Egipto, Eritrea, Filipinas, Nigeria, Qatar, Somalia.]

42/29. De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, incluidos los de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, y reafirmando también la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial,

Recordando también todas sus resoluciones anteriores relativas al seguimiento general de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y la aplicación efectiva de la Declaración

y el Programa de Acción de Durban, y el Decenio Internacional de los Afrodescendientes, proclamado por la Asamblea General en su resolución 68/237, de 23 de diciembre de 2013,

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General a este respecto, en particular la resolución 73/262 de la Asamblea, de 22 de diciembre de 2018, y la imperiosa necesidad de que se apliquen plena y efectivamente,

Poniendo de relieve la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial como instrumento internacional destacado para combatir todos los flagelos del racismo y, a ese respecto, observando con preocupación que el compromiso asumido en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de lograr la ratificación universal de dicho instrumento primordial a más tardar en 2005 lamentablemente no se ha cumplido, y subrayando la necesidad imperiosa de elaborar normas internacionales complementarias de conformidad con lo recomendado en el párrafo 199 de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Preocupado porque han transcurrido muchos años desde la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y, a ese respecto, lamentando que no se hayan cumplido sus objetivos,

Preocupado también, en el citado contexto, por el aumento, impulsado por el resurgimiento de los nacionalismos y populismos extremistas, de los incidentes de odio por motivos raciales en todas sus formas y manifestaciones, algunos de los cuales han adoptado formas violentas y entrañado, de manera concomitante, el establecimiento de perfiles raciales,

Subrayando la importancia de acabar con los obstáculos legales y eliminar las prácticas discriminatorias que impiden a personas y grupos de personas, en particular a los afrodescendientes, la plena participación en la vida pública y política de los países en que viven, incluida la imposibilidad de ejercer plenamente sus derechos ciudadanos,

Observando con aprecio la celebración anual en Ginebra del Día Internacional de Recuerdo de las Víctimas de la Esclavitud y la Trata Transatlántica de Esclavos, y el apoyo expresado durante esa conmemoración en 2017 a que se erija un monumento a las víctimas de la esclavitud y la trata transatlántica de esclavos en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra,

1. *Recalca* la importancia de la voluntad y el compromiso políticos para eliminar todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;

2. *Subraya* la necesidad imperiosa de que se aplique plena y efectivamente la Declaración y el Programa de Acción de Durban, en tanto que documento final dispositivo de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia para combatir todos los flagelos del racismo, incluidas sus formas contemporáneas y las que resurgen, algunas de las cuales han adoptado lamentablemente formas violentas, así como el programa de actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes;

3. *Alarmado* por el resurgimiento de manifestaciones violentas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia impulsadas por ideologías científicamente falsas, moralmente condenables, socialmente injustas y peligrosas, como la supremacía blanca, así como por ideologías extremistas de carácter nacionalista y populista, subraya a ese respecto que los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad;

4. *Alienta* a los Estados a que hagan la declaración requerida con arreglo al artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, reconociendo la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas que se encuentren en el ámbito de su jurisdicción en el marco de su procedimiento de presentación de denuncias;

5. *Reafirma* la labor realizada por el Comité Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la Elaboración de Normas Complementarias a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, que, en su décimo período de sesiones, comenzó sus deliberaciones sobre la elaboración de un proyecto de protocolo adicional de la Convención¹⁴;

6. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice, antes del 11º período de sesiones del Comité Especial, un seminario de expertos de dos días de duración, con dos expertos jurídicos de cada región en las esferas pertinentes del derecho, un miembro del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, a fin de examinar los elementos del proyecto de protocolo adicional de la Convención preparado por el Comité Especial en su décimo período de sesiones de conformidad con lo dispuesto en la resolución 73/262 de la Asamblea General y en la resolución 34/36 del Consejo de Derechos Humanos, y que elabore un informe sobre sus deliberaciones y recomendaciones al respecto y lo someta a la consideración del Comité Especial en su 11º período de sesiones;

7. *Solicita* al Grupo de Eminentes Expertos Independientes sobre la Aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban que celebre su séptimo período de sesiones durante cinco días laborables en 2020 y que presente un informe a la Asamblea General en su septuagésimo quinto período de sesiones, y, a este respecto, invita a la Presidencia del Grupo de Trabajo Intergubernamental Encargado de Formular Recomendaciones sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban a que participe en un diálogo interactivo con la Asamblea en su septuagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia”;

8. *Deplora* la utilización que se hace de plataformas de medios sociales para incitar al odio y la violencia contra migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, y exhorta a los Estados a que prohíban por ley toda apología del odio en razón de la nacionalidad, la raza o la religión que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, incluidas las difundidas por medio de la tecnología de la información y las comunicaciones;

9. *Reafirma* los derechos a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y que toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia deben estar prohibidas por la ley;

10. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, en consonancia con el párrafo 75 de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, estudien la posibilidad de retirar sus reservas al artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y a los artículos 18, 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

11. *Acoge con beneplácito* la celebración de reuniones regionales organizadas por la Oficina del Alto Comisionado a fin de aplicar de manera efectiva el programa de actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes, alienta a los Estados Miembros y a otros interesados a que aprueben recomendaciones orientadas a la adopción de medidas en esas reuniones, y exhorta a los Estados, las organizaciones regionales y otros interesados a que faciliten la participación de la sociedad civil de sus respectivos países y regiones en las reuniones;

12. *Acoge con beneplácito también* los debates constructivos celebrados en Ginebra sobre las modalidades del Foro Permanente sobre los Afrodescendientes, y alienta a la Asamblea General a definir las modalidades en su septuagésimo cuarto período de sesiones;

13. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que inicie los preparativos del examen de mitad de período, en 2020, del Decenio Internacional de los Afrodescendientes;

¹⁴ Véase [A/HRC/42/58](#).

14. *Solicita* a la Alta Comisionada, en su calidad de coordinadora del Decenio, que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 45º período de sesiones, un informe de mitad de período sobre las actividades que haya realizado para llevar a cabo el programa de actividades en el marco del Decenio;

15. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que convoque en 2020, dentro de los límites de los recursos existentes y en cooperación con otras entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, un examen de mitad de período del Decenio;

16. *Solicita* al Grupo de Trabajo Intergubernamental Encargado de Formular Recomendaciones sobre la Aplicación Efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban que inicie los preparativos de la conmemoración, en 2021, del 20º aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, dentro de los límites de los recursos existentes, y que presente un informe amplio sobre su aplicación al Consejo de Derechos Humanos en su 45º período de sesiones y a la Asamblea General en su septuagésimo quinto período de sesiones;

17. *Acoge con beneplácito* la intención de la Unión Africana de constituir un grupo consultivo para el proyecto de erigir un monumento en memoria de las víctimas de la esclavitud y de la trata transatlántica de esclavos en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, e invita a los Estados Miembros y a todos los demás actores a que den su apoyo a la iniciativa;

18. *Reconoce* la labor realizada por la Oficina del Alto Comisionado e invita a la Alta Comisionada a seguir concediendo una alta prioridad a la cuestión de prevenir y combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en la labor de la Oficina del Alto Comisionado;

19. *Decide* seguir ocupándose de esta importante cuestión.

41ª sesión
27 de septiembre de 2019

[Aprobada sin votación.]

III. Resoluciones

42/1. Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando el párrafo 5 g) de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en el que la Asamblea decidió que el Consejo de Derechos Humanos asumiera la función y las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos en relación con la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con arreglo a lo decidido por la Asamblea en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993,

Tomando nota de todas las resoluciones pertinentes aprobadas sobre este tema por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la importancia de seguir tratando de corregir el desequilibrio en la representación regional del personal de la Oficina del Alto Comisionado, incluidos los puestos directivos de nivel superior,

Subrayando que la consideración primordial al contratar personal de todas las categorías es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, a tenor del Artículo 101, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas, y expresando su convicción de que este objetivo es compatible con el principio de distribución geográfica equitativa,

Reconociendo que la Quinta Comisión es la Comisión Principal de la Asamblea General encargada de los asuntos administrativos y presupuestarios,

1. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el marco de sus responsabilidades administrativas, siga procurando corregir el desequilibrio existente en la composición geográfica del personal de la Oficina del Alto Comisionado, otorgando especial atención a los puestos directivos de nivel superior y aquellos que no están sujetos a distribución geográfica;

2. *Pone de relieve* la importancia de seguir prestando especial atención al logro de un equilibrio de género en la composición del personal y reconoce el compromiso de la Alta Comisionada a ese respecto;

3. *Solicita* a la Alta Comisionada que presente un informe sobre la composición geográfica del personal de la Oficina del Alto Comisionado al Consejo de Derechos Humanos en su 45º período de sesiones;

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

38ª sesión

26 de septiembre de 2019

[Aprobada en votación registrada por 30 votos contra 13 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Camerún, China, Cuba, Egipto, Eritrea, Fiji, Filipinas, India, Iraq, México, Nepal, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Sudáfrica, Togo, Túnez, Uruguay.

Votos en contra:

Australia, Austria, Bulgaria, Chequia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Hungría, Islandia, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Ucrania.

Abstenciones:

Brasil, Chile, Japón, Somalia.]

42/4. Fortalecimiento de la cooperación y la asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Reiterando que incumbe al Estado la responsabilidad primordial de respetar, proteger y asegurar el pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de su población,

Reafirmando el respeto de los principios universales de soberanía, integridad territorial, libre determinación de los pueblos, igualdad soberana de los Estados, no intervención y no injerencia en los asuntos internos de los Estados, consagrados en la Carta y en numerosos instrumentos jurídicos internacionales,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

Recordando también en particular que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos tiene, entre otros, el mandato de desempeñar un papel activo en la tarea de eliminar los actuales obstáculos y hacer frente a los desafíos para la plena realización de todos los derechos humanos y de prevenir la persistencia de violaciones de los derechos humanos en todo el mundo,

Reconociendo que las medidas coercitivas unilaterales agravan todavía más los efectos de la crisis económica y, en consecuencia, la situación humanitaria,

Acogiendo con beneplácito la misión técnica que llevó a cabo la Oficina del Alto Comisionado en la República Bolivariana de Venezuela del 11 al 22 de marzo de 2019,

Acogiendo con beneplácito también la visita de la Alta Comisionada a la República Bolivariana de Venezuela, que tuvo lugar del 19 al 21 de junio de 2019, y los compromisos acordados con el Gobierno para mejorar la situación de los derechos humanos en el país,

Observando con satisfacción la presencia de funcionarios de la Oficina del Alto Comisionado en la República Bolivariana de Venezuela,

Acogiendo con beneplácito el memorando de entendimiento firmado el 20 de septiembre de 2019 entre la Alta Comisionada y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela sobre el desarrollo de la cooperación y la asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos mediante la presencia permanente de la Oficina del Alto Comisionado en la República Bolivariana de Venezuela y el cumplimiento pleno de su mandato, de conformidad con la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993,

Teniendo plenamente en cuenta las recomendaciones que figuran en el informe de la Alta Comisionada que se presentó al Consejo de Derechos Humanos en su 41^{er} período de sesiones¹⁵,

Afirmando su profunda convicción de que, para lograr una solución pacífica, democrática y constitucional a la situación actual de la República Bolivariana de Venezuela, es necesario que la propia población del país la busque, sin ninguna injerencia militar, de fuerzas de seguridad o de servicios de inteligencia extranjeros, y, a este respecto, apoyando todas las iniciativas diplomáticas pertinentes, entre ellas las gestiones de mediación de Noruega y la labor del Grupo de Contacto Internacional y del Mecanismo de Montevideo, que tienen por objeto fomentar las negociaciones y el diálogo político entre el Gobierno y la oposición a fin de alcanzar una solución pacífica, democrática y constitucional en la República Bolivariana de Venezuela,

Reconociendo la voluntad política mostrada por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela de cooperar con la Alta Comisionada y la Oficina del Alto Comisionado,

Tomando en consideración el hecho de que la Alta Comisionada reiteró su disposición a seguir prestando la cooperación técnica y el apoyo necesarios a la República Bolivariana de Venezuela, en particular a las instituciones y a las víctimas, e informando sobre la situación,

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela¹⁵, y exhorta al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela a que aplique íntegramente las recomendaciones que figuran en él;

2. *Acoge con beneplácito también* los compromisos contraídos al término de la visita de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a la República Bolivariana de Venezuela de atender las preocupaciones relativas a la situación de los derechos humanos en el país, y exhorta al Gobierno a que los cumpla plenamente y a que siga colaborando con la Oficina del Alto Comisionado;

3. *Acoge con beneplácito además* la presencia permanente de la Oficina del Alto Comisionado en la República Bolivariana de Venezuela en los términos establecidos en el memorando de entendimiento firmado el 20 de septiembre de 2019, incluido el acceso ilimitado a todas las regiones y centros de detención, y el fortalecimiento del sistema judicial y los mecanismos institucionales para la protección de los derechos humanos existentes en la República Bolivariana de Venezuela;

4. *Exhorta* a las autoridades venezolanas a que colaboren con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en el desempeño de sus respectivos mandatos y a que cursen una invitación a los titulares de mandatos, según lo acordado con la Oficina del Alto Comisionado;

5. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de la República Bolivariana de Venezuela por aplicar las recomendaciones aceptadas durante el segundo ciclo del examen periódico universal, y alienta al Estado a que siga colaborando con el mecanismo;

6. *Acoge con beneplácito también* la decisión del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela de autorizar gradualmente que las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales pertinentes presten asistencia humanitaria;

7. *Acoge con beneplácito además* el Plan de Respuesta Humanitaria de las Naciones Unidas para la República Bolivariana de Venezuela, que se presentó en agosto de 2019, solicita a los Gobiernos que faciliten su ejecución y exhorta a la comunidad internacional, los Estados y los organismos de las Naciones Unidas a que apoyen esta importante iniciativa;

8. *Expresa su preocupación* por la imposición de medidas coercitivas extraterritoriales unilaterales a la República Bolivariana de Venezuela, que han agravado

¹⁵ A/HRC/41/18.

todavía más los efectos de la crisis económica y, en consecuencia, la situación humanitaria del pueblo venezolano, tal como señaló la Alta Comisionada cuando presentó su informe al Consejo de Derechos Humanos en su 41^{er} período de sesiones;

9. *Insta* a las autoridades venezolanas a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar el pleno disfrute de los derechos a la alimentación, al agua y al más alto nivel posible de salud física y mental, incluido el acceso a medicamentos esenciales y servicios de salud, sin discriminación;

10. *Alienta* tanto al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela como a la oposición a que sigan avanzando por la senda del diálogo político genuino a fin de alcanzar una solución pacífica, democrática y constitucional que haga posible el pleno respeto, protección y promoción de los derechos humanos en el país;

11. *Solicita* a la Alta Comisionada que presente al Consejo, en sus períodos de sesiones 43^o y 45^o, así como antes del final de 2019, información actualizada en forma oral sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela y, en su 44^o período de sesiones, un informe exhaustivo por escrito sobre la situación de los derechos humanos, que incluya los resultados de la investigación realizada sobre el terreno de las denuncias de posibles violaciones de los derechos humanos a la vida, la libertad y la integridad física y moral en el país, a fin de que los responsables rindan cuentas y las víctimas obtengan reparación.

38^a sesión
26 de septiembre de 2019

[Aprobada en votación registrada por 18 votos contra 6 y 23 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Burkina Faso, Camerún, China, Cuba, Egipto, Eritrea, Fiji, Filipinas, Iraq, México, Nepal, Pakistán, Qatar, Rwanda, Sudáfrica, Túnez, Uruguay.

Votos en contra:

Argentina, Australia, Brasil, Chile, Perú, Ucrania.

Abstenciones:

Afganistán, Arabia Saudita, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bulgaria, Chequia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Hungría, India, Islandia, Italia, Japón, Nigeria, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, Senegal, Somalia, Togo.]

42/5. Los derechos humanos al agua potable y al saneamiento

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

Recordando también la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que la Asamblea se comprometió a no dejar a nadie atrás,

Reafirmando todas las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos relativas a los derechos humanos al agua potable y al saneamiento,

Recordando todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General relativas a los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, incluida la resolución 64/292, de 28 de julio de 2010,

1. *Acoge con beneplácito* la labor del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento¹⁶;
2. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento por un período de tres años;
3. *Solicita* al Relator Especial que siga informando anualmente al Consejo de Derechos Humanos y presente un informe anual a la Asamblea General;
4. *Solicita también* al Relator Especial que, con motivo del décimo aniversario de la resolución 64/292 de la Asamblea General y de la resolución 15/9 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de septiembre de 2010, en las que se reconocen los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, organice actividades de sensibilización, entre otras cosas a través de los medios sociales y con material accesible, y participe en ellas, y que, en colaboración con los Estados, recopile buenas prácticas en los planos local, nacional, regional e internacional para promover que se hagan progresivamente efectivos los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, e informe al respecto al Consejo de Derechos Humanos en su 45º período de sesiones;
5. *Alienta* al Relator Especial a que facilite la prestación de asistencia técnica para hacer efectivos los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, entre otras cosas entablando contacto con los interesados pertinentes;
6. *Alienta* a todos los Gobiernos a que respondan favorablemente a las solicitudes de visitas y de información del Relator Especial, den seguimiento efectivo a las recomendaciones del titular del mandato y presenten información sobre las medidas adoptadas a ese respecto;
7. *Solicita* al Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Relator Especial todos los recursos y la asistencia necesarios para que pueda llevar a cabo su mandato con eficacia;
8. *Decide* seguir examinando este asunto.

39ª sesión
26 de septiembre de 2019

[Aprobada sin votación.]

42/6. El papel de la prevención en la promoción y la protección de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la consiguiente obligación de los Estados de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando también la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos de derechos humanos, así como los documentos finales de las grandes conferencias de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos,

Recordando el papel del Consejo de Derechos Humanos en la prevención de las violaciones de los derechos humanos mediante la cooperación y el diálogo, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

¹⁶ [A/HRC/42/47](#) y [Add.1 a 6](#).

Reconociendo que la prevención puede abarcar medidas que, entre otras cosas, hagan frente a las causas fundamentales, se centren en dar respuesta rápida a los primeros indicadores, tengan por objeto minimizar los daños una vez que haya degenerado la situación de los derechos humanos, se centren en minimizar las amenazas futuras y tengan por objeto prevenir la comisión de violaciones y abusos contra los derechos humanos a más largo plazo,

Expresando preocupación ante las persistentes violaciones de los derechos humanos en todo el mundo,

Recordando sus resoluciones 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011,

Reafirmando sus resoluciones 14/5, de 17 de junio de 2010, 18/13, de 29 de septiembre de 2011, 24/16, de 27 de septiembre de 2013, y 33/6, de 29 de septiembre de 2016,

Reconociendo su resolución 38/18, de 6 de julio de 2018, en la que el Consejo de Derechos Humanos dispuso que se organizaran dos seminarios entre períodos de sesiones sobre la contribución que podía realizar el Consejo de Derechos Humanos a la prevención de las violaciones de los derechos humanos,

1. *Afirma* la importancia de las medidas de prevención eficaces como parte de las estrategias generales de promoción y protección de todos los derechos humanos;

2. *Reconoce* que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos, lo que incluye la de prevenir la comisión de violaciones y abusos contra dichos derechos;

3. *Destaca* que los Estados deberían fomentar entornos propicios y favorables para prevenir las violaciones de los derechos humanos, entre otras formas:

a) Considerando la posibilidad de ratificar los pactos y convenciones internacionales de derechos humanos;

b) Aplicando plenamente los pactos y convenciones internacionales de derechos humanos en los que son partes;

c) Mejorando y desarrollando la buena gobernanza, los sistemas democráticos, el estado de derecho y la rendición de cuentas;

d) Adoptando políticas para garantizar el disfrute de todos los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

e) Haciendo frente a todas las formas de discriminación, incluida la discriminación racial;

f) Haciendo frente a los factores, como la desigualdad y la pobreza, que pueden generar las situaciones en que se cometen violaciones de los derechos humanos;

g) Promoviendo una sociedad civil libre y activa;

h) Promoviendo la libertad de opinión y de expresión;

i) Velando por que las instituciones nacionales de derechos humanos, en el caso de que existan, sean sólidas e independientes, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);

j) Promoviendo la educación y la formación en materia de derechos humanos;

k) Asegurando la independencia y operatividad de su poder judicial;

l) Luchando contra la corrupción;

4. *Acoge con beneplácito* la contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos a la prevención de las violaciones de dichos derechos y alienta a los Estados a que refuercen el mandato y la capacidad de esas instituciones, cuando existan,

para que puedan desempeñar esa función con eficacia y conforme con los Principios de París;

5. *Continúa* invitando a las instituciones nacionales de derechos humanos a que consideren la cuestión del papel que tiene la prevención en la promoción y la protección de los derechos humanos en el marco de los foros internacionales y regionales pertinentes;

6. *Acoge con beneplácito* la contribución de la sociedad civil a la promoción de los derechos humanos y a la prevención de las violaciones de esos derechos;

7. *Reconoce* que, en su resolución 60/251, la Asamblea General decidió que el Consejo de Derechos Humanos, entre otras cosas, contribuiría, mediante el diálogo y la cooperación, a prevenir las violaciones de los derechos humanos y respondería con prontitud a las situaciones de emergencia en relación con dichos derechos;

8. *Reconoce también* la importancia del examen periódico universal en cuanto mecanismo cooperativo del Consejo de Derechos Humanos destinado, entre otras cosas, a mejorar la situación de los derechos humanos sobre el terreno y a propiciar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos de los Estados respecto de esos derechos, de conformidad con el principio de promoción de la universalidad, interdependencia, indivisibilidad e interrelación de todos los derechos humanos;

9. *Reconoce además* que la asistencia técnica y el fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos pueden contribuir a la prevención de la comisión de violaciones y abusos contra los derechos humanos;

10. *Reconoce* la especial importancia de la función que desempeña el sistema de los procedimientos especiales como instrumento para prevenir la comisión de violaciones y abusos contra los derechos humanos mediante, entre otras cosas, la supervisión, la presentación de informes y la formulación de recomendaciones a los Estados y otras partes interesadas, y reafirma la importancia de defender la independencia de los procedimientos especiales, de conformidad con la resolución 5/2 del Consejo de Derechos Humanos;

11. *Invita* a los procedimientos especiales a que en sus evaluaciones y recomendaciones, y de conformidad con sus mandatos, sigan identificando e incorporando enfoques prácticos para prevenir la comisión de violaciones y abusos contra los derechos humanos, y a que estudien nuevas formas de contribuir a mejorar la cooperación de los agentes de las Naciones Unidas en aras de un mejor cumplimiento del mandato de prevención que incumbe al sistema de las Naciones Unidas;

12. *Destaca* la necesidad de seguir desarrollando el concepto de prevención de las violaciones de los derechos humanos y de redoblar los esfuerzos para concienciar acerca de la prevención en la promoción y la protección de dichos derechos, a fin de fomentar su incorporación en las políticas y estrategias pertinentes a nivel nacional, regional e internacional;

13. *Reconoce* la necesidad de seguir investigando para ayudar a los Estados, a solicitud de estos, y a otros interesados a comprender y potenciar el papel de la prevención en la promoción y la protección de los derechos humanos;

14. *Continúa* alentando a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en consulta con los Estados, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y otras partes interesadas, informe periódicamente al Consejo de Derechos Humanos sobre las aplicaciones prácticas de la prevención en la promoción y la protección de dichos derechos;

15. *Acoge con beneplácito* el resumen elaborado por la Oficina del Alto Comisionado acerca del taller de expertos sobre el papel y la contribución de las organizaciones de la sociedad civil, el mundo académico, las instituciones nacionales de derechos humanos y otras partes interesadas pertinentes en la prevención de las conculcaciones de los derechos humanos¹⁷, y las conclusiones y recomendaciones que contiene, que se presentó al Consejo en su 39º período de sesiones;

¹⁷ A/HRC/39/24.

16. *Afirma* la responsabilidad primordial que recae sobre los Estados de fortalecer las instituciones del estado de derecho y ofrecer marcos eficaces para todos los esfuerzos de prevención, incluidos los de los agentes de la sociedad civil, los círculos académicos y las instituciones nacionales de derechos humanos a la hora de desempeñar sus funciones de supervisión, presentación de informes y defensa de los derechos;

17. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un estudio, que se presentará al Consejo de Derechos Humanos en su 45º período de sesiones, sobre la contribución de los procedimientos especiales a la prestación de asistencia a los Estados y otras partes interesadas en la prevención de la comisión de violaciones y abusos contra los derechos humanos;

18. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que siga reuniendo información y llevando a cabo estudios para avanzar en la preparación de una guía práctica, destinada a los Estados y a otras partes interesadas, sobre la aplicación práctica de la prevención en la promoción y la protección de los derechos humanos;

19. *Decide* seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda, de conformidad con su programa de trabajo anual.

39ª sesión
26 de septiembre de 2019

[Aprobada sin votación.]

42/7. Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos: aprobación del plan de acción para la cuarta etapa

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y como se establece en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, los Estados tienen el deber de velar por que la educación esté encaminada al fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 59/113 A, de 10 de diciembre de 2004, en la que se proclamó el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, y 60/251, de 15 de marzo de 2006, en la que se decidió, entre otras cosas, que el Consejo de Derechos Humanos promovería la educación y el aprendizaje sobre los derechos humanos,

Reafirmando la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General en su resolución 66/137, de 19 de diciembre de 2011,

Recordando sus resoluciones sobre el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos,

Recordando también que el Programa Mundial es una iniciativa en curso, estructurada en etapas consecutivas, para promover la puesta en marcha de programas de educación en la esfera de los derechos humanos en todos los sectores, y que los Estados deben seguir cumpliendo lo previsto para las etapas anteriores a la vez que adoptan las medidas necesarias para llevar a término la etapa actual,

Reconociendo que, en su primera etapa, el Programa Mundial se centró en la integración de la educación sobre los derechos humanos en los sistemas de enseñanza primaria y secundaria; en su segunda etapa, en la educación sobre los derechos humanos en la enseñanza superior y en la formación en materia de derechos humanos dirigida a los docentes y educadores, los funcionarios, los agentes del orden y el personal militar; y, en su tercera etapa, en el refuerzo de la aplicación de las dos primeras etapas y en la promoción

de formación en materia de derechos humanos dirigida a los profesionales de los medios de comunicación y los periodistas,

Recordando la resolución 39/3 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de septiembre de 2018, en la que el Consejo decidió que la cuarta etapa del Programa Mundial se centrara en los jóvenes y estuviera en consonancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y, en particular, con la meta 4.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preparara un plan de acción para la cuarta etapa,

Tomando nota de la Estrategia de las Naciones Unidas para la Juventud, puesta en marcha por el Secretario General en septiembre de 2018, en la que las Naciones Unidas se comprometen a redoblar los esfuerzos para proteger y promover los derechos de los jóvenes y apoyar su participación cívica y política, entre otras cosas mediante la educación en materia de derechos humanos,

1. *Toma nota con aprecio* del proyecto de plan de acción para la cuarta etapa (2020-2024) del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos y acoge con beneplácito los esfuerzos desplegados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de elaborar dicho proyecto en consulta con los Estados, las organizaciones intergubernamentales pertinentes, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y los jóvenes;

2. *Aprueba* el plan de acción para la cuarta etapa (2020-2024) del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos;

3. *Exhorta* a todos los Estados y otros interesados pertinentes a que pongan en marcha iniciativas de conformidad con el Programa Mundial y, en particular, a que apliquen, en la medida de sus posibilidades, el plan de acción para la cuarta etapa, y alienta a los Estados a que presenten a la Oficina del Alto Comisionado sus informes de mitad de período sobre los progresos realizados y sus informes finales de evaluación nacional sobre la aplicación de la cuarta etapa, como se especifica en el plan de acción;

4. *Alienta* a los Estados y a los interesados pertinentes a que, durante la cuarta etapa del Programa Mundial, redoblen los esfuerzos a fin de seguir cumpliendo también lo previsto para las tres etapas anteriores, en particular mediante la realización de sus propias actividades en apoyo de las cuatro etapas;

5. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que, en estrecha cooperación con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellos la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Oficina del Enviado del Secretario General para la Juventud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, promueva la aplicación del plan de acción en el plano nacional, preste asistencia técnica cuando se le solicite y coordine las actividades internacionales conexas;

6. *Hace un llamamiento* a los órganos, instituciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a todas las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales internacionales y regionales, para que, en el marco de sus respectivos mandatos, promuevan la aplicación nacional del plan de acción y presten asistencia técnica a este fin cuando se les solicite;

7. *Alienta* a todas las instituciones nacionales de derechos humanos a que, de conformidad con el plan de acción, presten asistencia para la aplicación de los programas de educación sobre los derechos humanos;

8. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la Oficina del Enviado del Secretario General para la Juventud y a la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres que den amplia difusión al plan de acción entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil;

9. *Recuerda* a los Estados la necesidad de elaborar y presentar sus informes nacionales de evaluación sobre la tercera etapa del Programa Mundial a la Oficina del Alto Comisionado en abril de 2020 a más tardar;

10. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 45º período de sesiones, un informe final sobre la aplicación de la tercera etapa del Programa Mundial, sobre la base de los informes nacionales de evaluación;

11. *Decide* hacer un seguimiento de la aplicación del Programa Mundial en 2022 y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que prepare, con los recursos disponibles, un informe de mitad de período sobre los progresos realizados en la aplicación de la cuarta etapa del Programa Mundial y lo presente al Consejo en su 51º período de sesiones;

12. *Decide también* organizar en su 48º período de sesiones una mesa redonda de alto nivel sobre el tema “Décimo aniversario de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos: buenas prácticas, dificultades y camino a seguir” para conmemorar el décimo aniversario de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos, decide además que los debates sean plenamente accesibles para las personas con discapacidad y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que elabore un informe resumido de los debates y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones.

39ª sesión
26 de septiembre de 2019

[Aprobada sin votación.]

42/8. Promoción de un orden internacional democrático y equitativo

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, en particular la resolución 65/223 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2010, y las resoluciones del Consejo 8/5, de 18 de junio de 2008, 18/6, de 29 de septiembre de 2011, 21/9, de 27 de septiembre de 2012, 25/15, de 27 de marzo de 2014, 27/9, de 25 de septiembre de 2014, 30/29, de 2 de octubre de 2015, 33/3, de 29 de septiembre de 2016, 36/4, de 28 de septiembre de 2017 y 39/4, de 27 de septiembre de 2018,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Reafirmando el compromiso de todos los Estados de cumplir su obligación de promover el respeto universal y la observancia y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional,

Afirmando que la cooperación internacional para la promoción y la protección de todos los derechos humanos debe seguir aumentando en plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta y el derecho internacional establecidos en los Artículos 1 y 2 de la Carta, y con, entre otras cosas, pleno respeto de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política, el principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en los asuntos que básicamente corresponden a la jurisdicción interna de un Estado,

Recordando el Preámbulo de la Carta, en particular la resolución de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos puedan hacerse plenamente efectivos,

Reafirmando también la resolución expresada en el Preámbulo de la Carta de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, practicar la tolerancia y las relaciones de buena vecindad, y emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Destacando que la responsabilidad de hacer frente a los problemas económicos y sociales mundiales y a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales debe ser compartida por las naciones del mundo y debería ser ejercida multilateralmente, y que, a este respecto, las Naciones Unidas deben desempeñar el papel central por ser la organización más universal y más representativa del mundo,

Preocupado por el continuo abuso por parte de los Estados Miembros de la aplicación extraterritorial de su legislación nacional de manera que afecta a la soberanía de otros Estados, los intereses legítimos de entidades o personas bajo su jurisdicción y el pleno disfrute de los derechos humanos,

Tomando en consideración los grandes cambios que se están produciendo en el ámbito internacional y la aspiración de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta, que incluyen la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el estado de derecho, el pluralismo, el desarrollo, un mejor nivel de vida y la solidaridad,

Reconociendo que el aumento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

Tomando en consideración que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente, y que la democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural, y en su plena participación en todos los aspectos de la vida,

Reconociendo que la promoción y la protección de los derechos humanos deben basarse en el principio de cooperación y diálogo auténtico y tener como objetivo fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todos los seres humanos,

Poniendo de relieve que la democracia no es solo un concepto político, sino que también tiene dimensiones económicas y sociales,

Reconociendo que la democracia, el respeto de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, una gobernanza y una administración transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad y una participación efectiva de la sociedad civil constituyen una parte esencial de los fundamentos necesarios para lograr un desarrollo sostenible centrado en la sociedad y en el ser humano,

Afirmando que el derecho de todo Estado a participar en la dirección de los asuntos internacionales es esencial para hacer realidad un orden internacional que sea democrático y equitativo,

Observando con preocupación que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se ven exacerbados, entre otras razones, por la distribución desigual de la riqueza, la marginación, la exclusión social y la propagación del discurso de odio y las ideologías de carácter supremacista dentro de los países y entre ellos,

Reafirmando que el diálogo entre religiones, culturas y civilizaciones podría contribuir en gran medida a aumentar la cooperación internacional en todos los niveles,

Subrayando que es imprescindible que la comunidad internacional vele por que la globalización se convierta en una fuerza positiva para todos los pueblos del mundo y que la globalización solo podrá ser plenamente inclusiva y equitativa mediante un multilateralismo fortalecido y una acción sostenida y de amplio alcance que se base en toda la diversidad de nuestra humanidad común,

Destacando la necesidad de proporcionar financiación adecuada y transferir tecnología a los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, entre otros fines para apoyar su labor de adaptación al cambio climático y otros desafíos del desarrollo,

Resuelto a tomar todas las medidas que estén a su alcance para lograr un orden internacional democrático y equitativo,

1. *Reafirma* que todas las personas tienen derecho a un orden internacional democrático y equitativo que fomente la plena efectividad de los derechos humanos de todos;

2. *Declara* que la democracia implica el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y es un valor universal basado en la voluntad del pueblo, libremente expresada, para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural, y en su plena participación en todos los aspectos de la vida, y reafirma la necesidad de que el estado de derecho sea objeto de una adhesión y una observancia universales a nivel nacional e internacional;

3. *Reafirma* la Declaración Universal de Derechos Humanos, en particular el principio de que la voluntad del pueblo, expresada mediante elecciones periódicas y genuinas, es la base de la autoridad del poder público, y el derecho a elegir representantes libremente mediante elecciones periódicas y genuinas, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto;

4. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que cumplan el compromiso expresado en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001 en Durban (Sudáfrica);

5. *Exhorta* a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas a ampliar al máximo los beneficios de la globalización mediante, entre otras cosas, el fortalecimiento y el mejoramiento de la cooperación internacional, una mayor igualdad de oportunidades para el comercio, el crecimiento económico, el desarrollo sostenible, las comunicaciones mundiales, el incremento de los intercambios interculturales y la preservación y la promoción de la diversidad cultural;

6. *Reafirma* que un orden internacional democrático y equitativo requiere, entre otras cosas, hacer efectivos:

a) El derecho a la libre determinación de todos los pueblos, en virtud del cual pueden establecer libremente su condición política y proveer a su desarrollo económico, social y cultural, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

b) El derecho de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales;

- c) El derecho de todo ser humano y de todos los pueblos al desarrollo;
- d) El derecho de todos los pueblos a la paz;
- e) El derecho a que se establezca un orden económico internacional basado en la participación en condiciones de igualdad en los procesos de decisión, la interdependencia, los intereses comunes, la solidaridad y la cooperación entre todos los Estados;
- f) La solidaridad internacional como derecho de los pueblos y de las personas;
- g) La promoción y consolidación de instituciones internacionales transparentes, democráticas, justas y responsables en todos los ámbitos de la cooperación, en particular mediante la aplicación del principio de la participación plena y en condiciones de igualdad en sus respectivos mecanismos de adopción de decisiones;
- h) El derecho a la participación equitativa de todos, sin discriminación alguna, en los procesos de decisión a nivel nacional y mundial;
- i) El principio de la representación equilibrada de las regiones y de los géneros en la composición del personal del sistema de las Naciones Unidas;
- j) La promoción de un orden internacional de la información y las comunicaciones que sea libre, justo, eficaz y equilibrado y esté basado en la cooperación internacional para establecer un nuevo equilibrio y una mayor reciprocidad en el flujo internacional de información, en particular zanjando la brecha digital y remediando las desigualdades en el flujo de información entrante y saliente de los países en desarrollo;
- k) El respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos, ya que aumenta el pluralismo cultural, contribuye a un intercambio más amplio de conocimientos y a una mejor comprensión de los contextos culturales, promueve la observancia y el goce de los derechos humanos universalmente reconocidos en todo el mundo y fomenta relaciones de amistad estables entre los pueblos y naciones del mundo;
- l) El derecho de todas las personas y todos los pueblos a un medio ambiente sano y a una mayor cooperación internacional que atienda de manera efectiva las necesidades de asistencia de los países en su labor de adaptación al cambio climático, particularmente de los países en desarrollo, y promueva el cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de mitigación;
- m) La promoción del acceso equitativo a los beneficios de la distribución internacional de la riqueza mediante una mayor cooperación internacional, en particular en las relaciones económicas, comerciales y financieras internacionales;
- n) El disfrute por todas las personas de la propiedad del patrimonio común de la humanidad en relación con el derecho de acceso de todos a la cultura;
- o) La responsabilidad compartida entre las naciones del mundo de gestionar el desarrollo económico y social en todo el mundo y de hacer frente a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales, que debería ser ejercida multilateralmente;

7. *Destaca* la importancia de preservar la riqueza y diversidad de la comunidad internacional de naciones y pueblos, y de respetar las particularidades nacionales y regionales y de los distintos contextos históricos, culturales y religiosos, al aumentar la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos;

8. *Destaca también* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles el mismo peso, y reafirma que debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

9. *Reafirma*, entre otros, los principios de igualdad soberana de los Estados, no intervención y no injerencia en los asuntos internos;

10. *Insta* a todos los actores de la escena internacional a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana y el entendimiento mutuo, y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, así como el discurso de odio y las ideologías de carácter supremacista;

11. *Reafirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con ese fin, deben hacer cuanto esté en su poder por lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz y por que los recursos liberados con medidas de desarme efectivas se utilicen para el desarrollo sostenible, en particular de los países en desarrollo;

12. *Subraya* que los intentos de derrocar a Gobiernos legítimos por la fuerza perturban el orden democrático y constitucional, el ejercicio legítimo del poder y el pleno disfrute de los derechos humanos;

13. *Reafirma* la necesidad de seguir trabajando con urgencia por el establecimiento de un orden económico internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación de todos los Estados, sea cual fuere su sistema económico y social, a fin de remediar las desigualdades y reparar las injusticias actuales, eliminar las disparidades crecientes entre los países desarrollados y los países en desarrollo, y garantizar a las generaciones presentes y futuras la paz y la justicia y un desarrollo económico y social que se acelere a un ritmo sostenido;

14. *Insta* a los Estados, las organizaciones de la sociedad civil y otros interesados a renovar sus esfuerzos, mediante una mayor cooperación internacional, para promover un orden internacional democrático y equitativo y reforzar el sistema multilateral;

15. *Afirma* que no es posible lograr un orden internacional democrático y equitativo como el que prescribe la Carta mediante la desregulación del comercio, los mercados y los servicios financieros;

16. *Toma nota* del informe del Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo¹⁸;

17. *Invita* al Experto Independiente a examinar los efectos que tienen para un orden internacional democrático y equitativo las políticas financieras y económicas aplicadas por las instituciones financieras internacionales, en particular el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional;

18. *Exhorta* a todos los Gobiernos a que cooperen con el Experto Independiente, lo ayuden a cumplir su mandato y le faciliten toda la información necesaria que les pida, a fin de que pueda ejercer adecuadamente sus funciones;

19. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga proporcionando todos los recursos humanos y financieros necesarios para el cumplimiento efectivo del mandato del Experto Independiente;

20. *Solicita* al Experto Independiente que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 45º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución;

21. *Invita* al Experto Independiente a que siga cooperando estrechamente con medios académicos, grupos de reflexión e institutos de investigación, como el Centro del Sur, y con otras partes interesadas de todas las regiones;

22. *Solicita* a los órganos de tratados de derechos humanos, la Oficina del Alto Comisionado, los mecanismos especiales del Consejo de Derechos Humanos y el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que presten la debida atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a la presente resolución y contribuyan a su aplicación;

23. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado a que siga ocupándose de la cuestión de la promoción de un orden internacional democrático y equitativo;

¹⁸ [A/HRC/42/48](#).

24. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos, organismos y otros componentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales, y que le dé la mayor difusión posible;

25. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 45º período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

39ª sesión
26 de septiembre de 2019

[Aprobada en votación registrada por 25 votos contra 14 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Camerún, China, Cuba, Egipto, Eritrea, Fiji, Filipinas, India, Iraq, Nepal, Nigeria, Pakistán, Qatar, Rwanda, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Túnez, Uruguay.

Votos en contra:

Australia, Austria, Bulgaria, Chequia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Hungría, Islandia, Italia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Ucrania.

Abstenciones:

Afganistán, Argentina, Brasil, Chile, México, Perú, República Democrática del Congo, Togo.]

42/9. La utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre este tema aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos, incluidas la resolución 64/151 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2009, y las resoluciones del Consejo 10/11, de 26 de marzo de 2009, 15/12, de 30 de septiembre de 2010, 15/26, de 1 de octubre de 2010, 18/4, de 29 de septiembre de 2011, 24/13, de 26 de septiembre de 2013, 27/10, de 25 de septiembre de 2014, 30/6, de 1 de octubre de 2015, 33/4, de 29 de septiembre de 2016, 36/3, de 28 de septiembre de 2017, y 39/5, de 27 de septiembre de 2018,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes en las que, entre otras cosas, se condena a todo Estado que permita o tolere el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito o la utilización de mercenarios con el objetivo de derrocar a Gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente de países en desarrollo, o de luchar contra movimientos de liberación nacional, y recordando además las resoluciones y los instrumentos internacionales pertinentes aprobados por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, la Unión Africana y la Organización de la Unidad Africana, entre ellos la Convención de la Organización de la Unidad Africana para la Eliminación de la Actividad de Mercenarios en África,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que todos los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Reafirmando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas relativos al estricto respeto de los principios de igualdad soberana, independencia política, integridad territorial de los Estados, libre determinación de los pueblos, no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y no injerencia en los asuntos de jurisdicción interna de los Estados,

Reafirmando también que, en virtud del principio de libre determinación, todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural, y que todo Estado tiene el deber de respetar este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta,

Reafirmando además la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Sumamente alarmado y preocupado por la amenaza que entrañan las actividades de mercenarios para la paz y la seguridad en países en desarrollo de diversas partes del mundo, en particular en zonas de conflicto, así como para la integridad y el respeto del orden constitucional de los países afectados,

Profundamente preocupado por la pérdida de vidas, los graves daños a la propiedad y los efectos negativos en las políticas y la economía de los países afectados que acarrearán las actividades delictivas internacionales de los mercenarios,

Convencido de que, independientemente de la manera en que se utilicen o de la forma que adopten para aparentar legitimidad, los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y la libre determinación de los pueblos y un obstáculo para que estos disfruten de los derechos humanos,

1. *Reafirma* que la utilización, el reclutamiento, la financiación, la protección y el entrenamiento de mercenarios suscitan gran preocupación en todos los Estados e infringen los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reconoce* que los conflictos armados, el terrorismo, el tráfico de armas y las operaciones encubiertas de terceras Potencias fomentan, entre otras cosas, la demanda de mercenarios y de empresas militares y de seguridad privadas en el mercado mundial;

3. *Insta una vez más* a todos los Estados a que tomen las medidas necesarias y ejerzan la máxima vigilancia ante la amenaza que entrañan las actividades de mercenarios, y a que adopten medidas legislativas para asegurar que ni su territorio ni otros territorios bajo su control, como tampoco sus nacionales, sean utilizados para el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento, la protección y el tránsito de mercenarios con el propósito de planificar actividades encaminadas a obstaculizar el ejercicio del derecho a la libre determinación, derrocar al Gobierno de un Estado o destruir o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes que actúen de conformidad con el derecho de los pueblos a la libre determinación;

4. *Solicita* a todos los Estados que ejerzan la máxima vigilancia ante toda forma de reclutamiento, entrenamiento, contratación o financiación de mercenarios;

5. *Solicita también* a todos los Estados que ejerzan la máxima vigilancia para prohibir el uso de empresas privadas que ofrezcan servicios internacionales de asesoramiento y seguridad de carácter militar cuando estas intervengan en conflictos armados o en acciones encaminadas a desestabilizar regímenes constitucionales;

6. *Alienta* a los Estados que importan servicios de asesoramiento y seguridad prestados por empresas privadas, entre otras finalidades para las industrias extractivas, a que establezcan mecanismos nacionales para regular el registro y la concesión de licencias a esas empresas, para la rendición de cuentas de las empresas y de su personal y para la concesión de reparaciones por infracciones resultantes de sus actividades, a fin de garantizar que los servicios importados prestados por esas empresas privadas no violen los derechos humanos ni obstaculicen su disfrute en el país receptor;

7. *Exhorta* a todos los Estados que aún no sean parte en la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios a que consideren la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para pasar a serlo;

8. *Acoge con beneplácito* la cooperación brindada por los países que recibieron la visita del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, y la aprobación en algunos Estados de leyes que restringen el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios;

9. *Condena* las actividades de mercenarios en países en desarrollo de diversas partes del mundo, en particular en zonas de conflicto, y la amenaza que entrañan para la integridad y el respeto del orden constitucional de esos países y el ejercicio del derecho a la libre determinación de sus pueblos, y destaca la importancia de que el Grupo de Trabajo examine las fuentes y las causas fundamentales, así como las motivaciones políticas, de los mercenarios y de las actividades relacionadas con ellos;

10. *Exhorta* a los Estados a que investiguen la posible participación de mercenarios y de entidades relacionadas con estos cuando y dondequiera se produzcan actos delictivos de índole terrorista y a que enjuicien a los responsables o consideren su extradición, si esta se solicita, de conformidad con las leyes nacionales y los tratados bilaterales o internacionales aplicables;

11. *Reconoce* que la actividad de mercenarios es un delito complejo en el que la responsabilidad penal recae sobre quienes hayan reclutado, empleado, entrenado y financiado al mercenario o a los mercenarios y sobre quienes hayan planificado y ordenado la actividad delictiva cometida;

12. *Condena* cualquier forma de impunidad que se otorgue a quienes perpetran actividades mercenarias y a los responsables de la utilización, el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, e insta a todos los Estados a que, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, los pongan, sin distinción, a disposición de la justicia;

13. *Exhorta* a la comunidad internacional y a todos los Estados a que, de conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del derecho internacional, cooperen y presten ayuda para el enjuiciamiento de los acusados de realizar actividades de mercenarios en procesos transparentes, públicos e imparciales;

14. *Reconoce con aprecio* la labor y las contribuciones del Grupo de Trabajo, incluidas sus actividades de investigación, y toma nota de su último informe¹⁹;

15. *Solicita* al Grupo de Trabajo y a otros expertos que amplíen su participación activa mediante, entre otras cosas, la presentación de contribuciones, en otros órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos que examinen cuestiones relativas a la utilización de mercenarios y las actividades relacionadas con ellos en todas sus formas y manifestaciones, incluidas las empresas militares y de seguridad privadas;

16. *Solicita* al Grupo de Trabajo que continúe la labor ya realizada por los titulares de mandatos anteriores en lo que respecta al fortalecimiento del marco jurídico internacional para la prevención y la sanción del reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, teniendo en cuenta la nueva definición jurídica del término “mercenario” propuesta por el Relator Especial sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación en el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones²⁰, así como el fenómeno en evolución de los mercenarios y sus formas conexas;

¹⁹ A/HRC/42/42.

²⁰ E/CN.4/2004/15.

17. *Solicita también* a este respecto al Grupo de Trabajo que siga vigilando a los mercenarios y las actividades relacionadas con ellos en todas sus formas y manifestaciones en distintas partes del mundo, incluidos aquellos casos en que los Gobiernos protejan a particulares involucrados en actividades de mercenarios, y que siga actualizando la base de datos de personas condenadas por actividades de mercenarios;

18. *Solicita además* al Grupo de Trabajo que siga estudiando y determinando las nuevas fuentes y causas, las cuestiones emergentes, las manifestaciones y las tendencias en lo que respecta a los mercenarios y las actividades relacionadas con ellos y sus repercusiones sobre los derechos humanos, en particular sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación, y que celebre consultas al respecto con los Estados Miembros y las organizaciones regionales e internacionales, las instituciones académicas, la sociedad civil y otros interesados pertinentes;

19. *Renueva* por un período de tres años el mandato del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación para que siga llevando a cabo las tareas indicadas por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 7/21, de 28 de marzo de 2008, y en todas las demás resoluciones pertinentes en la materia;

20. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato;

21. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Grupo de Trabajo toda la asistencia y el apoyo, tanto profesional como financiero, que necesite para el cumplimiento de su mandato, entre otras formas promoviendo la cooperación entre el Grupo de Trabajo y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas encargados de combatir las actividades relacionadas con los mercenarios, a fin de atender a las necesidades derivadas de su labor actual y futura;

22. *Solicita* al Grupo de Trabajo que celebre consultas con los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las no gubernamentales y otros actores pertinentes de la sociedad civil sobre la aplicación de la presente resolución, y que dé a conocer a la Asamblea General, en su septuagésimo quinto período de sesiones, y al Consejo de Derechos Humanos, en su 45º período de sesiones, sus conclusiones sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;

23. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda en su 45º período de sesiones.

*39ª sesión
26 de septiembre de 2019*

[Aprobada en votación registrada por 29 votos contra 14 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Egipto, Eritrea, Fiji, Filipinas, India, Iraq, Nepal, Nigeria, Pakistán, Perú, Qatar, Rwanda, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Togo, Túnez, Uruguay.

Votos en contra:

Australia, Austria, Bulgaria, Chequia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Hungría, Islandia, Italia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Ucrania.

Abstenciones:

Afganistán, Brasil, México, República Democrática del Congo.]

42/10. Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, según la cual nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre y la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas,

Reconociendo la Convención sobre la Esclavitud de 1926, la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, de 1956, y el Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29), de la Organización Internacional del Trabajo, y su Protocolo, de 2014, así como otros instrumentos internacionales pertinentes que prohíben todas las formas de esclavitud y exhortan a los Gobiernos a erradicar tales prácticas,

Recordando que la Declaración y el Programa de Acción de Durban condenaron enérgicamente el hecho de que la esclavitud y las prácticas análogas a esta siguieran existiendo hoy en algunas partes del mundo e instaron a los Estados a que tomaran con carácter prioritario medidas inmediatas para poner fin a dichas prácticas, que constituirían violaciones manifiestas de los derechos humanos,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/14, de 28 de septiembre de 2007, 15/2, de 29 de septiembre de 2010, 24/3, de 26 de septiembre de 2013, y 33/1, de 29 de septiembre de 2016,

Recordando la aprobación por la Asamblea General de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible²¹,

Condenando las formas contemporáneas de la esclavitud y reconociendo que son un problema mundial que afecta a todos los continentes y a la mayor parte de los países del mundo, y exhortando a los Estados a que, como cuestión prioritaria urgente, intensifiquen las medidas destinadas a poner fin a esas prácticas,

Profundamente preocupado por el hecho de que las estimaciones mundiales del número de personas sometidas a formas contemporáneas de la esclavitud se cifren en 40,3 millones, de los cuales 28,7 millones son mujeres y niñas y 1 de cada 4 es menor de edad²²,

Reconociendo que la discriminación, la exclusión social, la desigualdad de género y la pobreza son el caldo de cultivo de las formas contemporáneas de la esclavitud, así como la especial vulnerabilidad de los trabajadores migratorios,

Destacando la importancia de tipificar como delito todas las formas de la esclavitud en la legislación nacional,

Reconociendo las dificultades para erradicar la esclavitud destacadas por la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, entre ellas la ausencia de legislación en algunos países, las deficiencias y lagunas en los marcos jurídicos, el escaso poder disuasivo de las sanciones, la falta de voluntad política o de recursos para aplicar las medidas jurídicas y de políticas, la dificultad de localizar e identificar a las víctimas y la falta de medidas de rehabilitación efectivas,

Reconociendo que, para luchar eficazmente contra las formas contemporáneas de la esclavitud, es indispensable que se entable una amplia cooperación internacional entre los Estados, así como entre estos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes,

²¹ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

²² [A/HRC/42/44](#).

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que el/la titular del mandato cumplirá sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Convencido de que la cuestión de las formas contemporáneas de la esclavitud sigue exigiendo la atención del Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud y su importancia para abordar las cuestiones planteadas por la Relatora Especial, en particular la necesidad de rehabilitación y asistencia para las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud,

1. *Acoge con beneplácito* la labor y los informes temáticos de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, entre otros los relativos a la repercusión de la esclavitud y la servidumbre en las trabajadoras migrantes marginadas en la economía mundial del sector doméstico y a las formas actuales y nuevas de esclavitud²³;

2. *Acoge con beneplácito también* la cooperación de los Estados que han aceptado las solicitudes de visita de la Relatora Especial y han respondido a sus peticiones de información;

3. *Acoge con beneplácito además* las medidas adoptadas por los Estados para hacer frente a las formas contemporáneas de la esclavitud mediante, entre otras cosas, la aprobación de nuevas leyes, la revisión de las políticas pertinentes y el establecimiento de mecanismos nacionales independientes, e insta a los Estados a que redoblen sus esfuerzos para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud;

4. *Renueva* el mandato de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias por un período de tres años;

5. *Decide* que la Relatora Especial siga examinando todas las formas contemporáneas de la esclavitud y prácticas análogas a esta, pero en particular las que se definen en la Convención sobre la Esclavitud, de 1926, y la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, de 1956, así como todas las demás cuestiones de que se ocupó el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, y que informe al respecto; en el desempeño de su mandato, la Relatora Especial:

a) Promoverá la aplicación efectiva de los estándares y las normas internacionales pertinentes sobre la esclavitud;

b) Solicitará, recibirá e intercambiará información con los Gobiernos, órganos de tratados, procedimientos especiales, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y otras fuentes pertinentes sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas las prácticas de esclavitud, y, según corresponda y de acuerdo con la práctica vigente, dará una respuesta eficaz a toda información fidedigna sobre presuntas violaciones de los derechos humanos, con objeto de proteger los derechos humanos de las víctimas de la esclavitud e impedir que se vulneren;

c) Recomendará disposiciones y medidas aplicables a nivel nacional, regional e internacional para eliminar las prácticas de esclavitud dondequiera que tengan lugar, y señalará los medios para atacar las causas y remediar las consecuencias de las formas contemporáneas de la esclavitud, como la pobreza, la discriminación y los conflictos, así como la existencia de factores de demanda, y las medidas pertinentes para reforzar la cooperación internacional;

²³ A/HRC/36/43, A/HRC/39/52 y A/HRC/42/44.

d) Centrará su atención principalmente en los aspectos de las formas contemporáneas de la esclavitud no abarcados por los mandatos vigentes del Consejo de Derechos Humanos;

6. *Solicita* a la Relatora Especial que, en el desempeño de su mandato, siga:

a) Estudiando atentamente las cuestiones específicas que forman parte de su mandato e indicando ejemplos de prácticas eficaces y recomendaciones pertinentes;

b) Teniendo en cuenta las dimensiones de género y edad de las formas contemporáneas de la esclavitud;

c) Participando en los diálogos internacionales y foros de políticas pertinentes relacionados con la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular la aplicación del Objetivo 8, asesorando a los Estados, las organizaciones intergubernamentales, la sociedad civil y otros interesados sobre el respeto, la protección y el ejercicio efectivos de los derechos humanos de las personas afectadas por las formas contemporáneas de la esclavitud en la aplicación de la Agenda 2030, y emprendiendo investigaciones temáticas sobre la aplicación efectiva del Objetivo 8, con especial hincapié en la meta 8.7²⁴;

7. *Alienta* a la Relatora Especial a que reúna y analice ejemplos de leyes nacionales que prohíban la esclavitud y las prácticas análogas para ayudar a los Estados a combatir las formas contemporáneas de la esclavitud;

8. *Exhorta* a todos los Gobiernos a que cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia en el cumplimiento de las tareas y obligaciones que se le han encomendado, faciliten toda la información necesaria que les pida y consideren seriamente la posibilidad de acceder a las solicitudes que les dirija para visitar su país, a fin de que pueda desempeñar su mandato eficazmente;

9. *Alienta* a las Naciones Unidas, incluidos sus organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales, los Gobiernos, los expertos independientes, las instituciones interesadas y las organizaciones no gubernamentales a que cooperen en la mayor medida posible con la Relatora Especial en el desempeño de su mandato;

10. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de contribuir al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud;

11. *Alienta* a la Relatora Especial a que siga colaborando plena y eficazmente con la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y con todos los demás mecanismos de derechos humanos pertinentes, el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, el Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas y la Alianza 8.7, teniendo plenamente en cuenta la contribución de estos y la necesidad de evitar la duplicación de su trabajo;

12. *Solicita* a la Relatora Especial que presente informes sobre el cumplimiento de su mandato al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, de conformidad con sus respectivos programas de trabajo anuales.

39ª sesión
26 de septiembre de 2019

[Aprobada sin votación.]

²⁴ Adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas.

42/11. Los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia juvenil

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos y todos los tratados internacionales pertinentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo, y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, y alentando a todos los Estados que no hayan ratificado los tratados mencionados o no se hayan adherido a ellos a que lo hagan a la mayor brevedad posible,

Teniendo presentes las muchas otras reglas y normas internacionales existentes en materia de administración de justicia, en particular de justicia juvenil, entre ellas las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio), los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley, los Principios Relativos a la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Principios de Estambul) y los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal,

Recordando todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social que guardan relación con este tema, en particular la resolución 36/16 del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de septiembre de 2017, la resolución 73/177 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2018, y la resolución 2017/19 del Consejo Económico y Social, de 6 de julio de 2017,

Observando con aprecio la labor realizada por todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos que se ocupan de los derechos humanos en la administración de justicia en el desempeño de sus mandatos,

Observando con interés la labor de todos los mecanismos de los órganos de tratados de derechos humanos sobre los derechos humanos en la administración de justicia, en particular la aprobación por el Comité de Derechos Humanos de sus observaciones generales núm. 21 (1992), sobre el trato humano de las personas privadas de libertad, núm. 32 (2007), sobre el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, núm. 35 (2014), sobre la libertad y seguridad personales, y núm. 36 (2018), sobre el derecho a la vida, observando con interés también la aprobación por el Comité de los Derechos del Niño de sus observaciones generales núm. 24 (2019), sobre los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil —que sustituye a la observación general núm. 10 (2007), sobre los derechos del niño en la justicia de menores—, y núm. 13 (2011), sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, y observando con interés además la aprobación por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de su recomendación general núm. 31 (2005), sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal, y la aprobación por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de su recomendación general núm. 33 (2015), sobre el acceso de las mujeres a la justicia,

Observando con aprecio la importante labor que desempeñan en la esfera de la administración de justicia la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el

Desarrollo, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados,

Convencido de que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial, un sistema judicial íntegro y unos profesionales del derecho independientes es un requisito previo indispensable para proteger los derechos humanos, el estado de derecho, el buen gobierno y la democracia, y para garantizar la no discriminación en la administración de justicia y que, por tanto, debe respetarse en cualquier circunstancia,

Reconociendo la importancia del principio de que, exceptuando las restricciones legítimas que sean evidentemente necesarias en razón del propio encarcelamiento, las personas privadas de libertad conservan sus derechos humanos inalienables y todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales,

Reconociendo también que los Estados tienen un deber de diligencia según el cual están obligados a adoptar todas las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad por el Estado, y observando que el hecho de no llevar a cabo una investigación independiente, imparcial y eficaz del fallecimiento o las lesiones graves de una persona que se halle bajo la custodia del Estado puede dar lugar a una presunción rebatible de responsabilidad del Estado, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales y regionales en materia de derechos humanos,

Consciente de la necesidad de mantener una vigilancia especial y de prever salvaguardias respecto de la situación específica de los sospechosos y delincuentes que son niños, mujeres, personas con discapacidad, personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y otras personas de mayor vulnerabilidad ante la administración de justicia, en particular mientras estén privados de libertad, y de su vulnerabilidad frente a diversas formas de violencia, abuso, injusticia y humillación,

Reconociendo que las mujeres reclusas o encarceladas tienen algunas necesidades diferentes, entre otros aspectos en materia de atención de la salud, y observando, en este contexto, la importancia de que los sistemas de justicia tengan en cuenta las cuestiones de género, entre otros fines para prevenir la violencia sexual y de género,

Reafirmando que el interés superior del niño debe ser la consideración primordial en todas las decisiones concernientes a la privación de libertad y, en particular, que en el caso de los niños la privación de libertad debe utilizarse como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, en especial antes del juicio, y la necesidad de que, si son detenidos, reclusos o encarcelados, los niños estén en la mayor medida posible separados de los adultos, salvo que se considere que el no estarlo va en interés del niño,

Preocupado por la información según la cual las tasas de mortalidad de las personas privadas de libertad suelen ser mucho más elevadas que las de la población en general y la violencia es un fenómeno generalizado en las situaciones de privación de libertad,

Reconociendo que las condiciones inadecuadas de reclusión, el hacinamiento, la insuficiencia de personal, la falta de acceso adecuado a atención sanitaria y la falta de investigaciones apropiadas y rendición de cuentas, así como de mecanismos de denuncia, pueden ser factores que contribuyan significativamente a la violencia, las muertes y las lesiones graves, incluidas las autolesiones, en las situaciones de privación de libertad,

1. *Toma nota con aprecio* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la violencia, las muertes y las lesiones graves en situaciones de privación de libertad²⁵;

2. *Exhorta* a los Estados a que no escatimen esfuerzos para establecer mecanismos y procedimientos legislativos, judiciales, sociales, educativos y de otra índole eficaces, y a que asignen los recursos adecuados, para lograr la plena aplicación de todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos en la administración de justicia, en particular las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los

²⁵ A/HRC/42/20.

Reclusos (Reglas Nelson Mandela), y los invita a evaluar sus leyes y prácticas nacionales a tenor de esas normas;

3. *Invita* a los Estados a que, en el contexto del examen periódico universal, tomen en consideración la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia;

4. *Invita también* a los Estados a que, en sus medidas destinadas a implementar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus planes nacionales de desarrollo, incluyan la administración de justicia como parte esencial del proceso de desarrollo;

5. *Destaca* que el hecho de velar por que toda persona detenida o reclusa sea llevada sin demora ante un juez u otro funcionario judicial independiente, así como el de permitir el acceso a atención médica oportuna y periódica y a asistencia letrada durante todas las etapas de la reclusión y las visitas de familiares y mecanismos de vigilancia independientes, son medidas eficaces para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como otras formas de violencia que pueden provocar la muerte o lesiones graves en situaciones de privación de libertad;

6. *Insta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de establecer, mantener o reforzar mecanismos independientes encargados de vigilar todos los lugares de reclusión, entre otros medios realizando visitas sin previo aviso, y de entrevistarse en privado y sin testigos con todas las personas privadas de libertad;

7. *Exhorta* a los Estados a que mantengan o establezcan mecanismos para la presentación de solicitudes y denuncias por parte de los presos preventivos y condenados que sean independientes, eficaces, accesibles, seguros y, si así se solicita, confidenciales, que tramiten y resuelvan esas solicitudes y denuncias con prontitud y que tengan la capacidad de adoptar medidas correctivas;

8. *Exhorta también* a los Estados a que establezcan un sistema adecuado de gestión de archivos y datos sobre los reclusos que permita estar al corriente del número de personas privadas de libertad, el tiempo que llevan en esa situación, los delitos cometidos o los motivos de la reclusión y cualquier novedad relativa a la población carcelaria, y alienta a los Estados a reunir, recopilar y analizar otros datos actualizados, globales y desglosados sobre las circunstancias y las causas de la violencia, las muertes y las lesiones graves en situaciones de privación de libertad;

9. *Recuerda* la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes consagrada en el derecho internacional, y exhorta a los Estados a que prevengan y subsanen las condiciones de reclusión de las personas privadas de libertad que equivalgan a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

10. *Exhorta* a los Estados a que investiguen con prontitud, eficacia e imparcialidad todas las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos presuntamente sufridas por personas privadas de libertad, en particular los casos que entrañen violencia, muerte, lesiones graves, torturas o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a que ofrezcan recursos efectivos a las víctimas y a que se aseguren de que todo fallecimiento, desaparición o lesión grave de un recluso sea comunicado sin dilación a una autoridad judicial u otra autoridad competente que sea independiente de la administración del establecimiento en el que estuviera recluso y de que las administraciones de estos establecimientos colaboren plenamente con las autoridades encargadas de la investigación y preserven todas las pruebas;

11. *Exhorta también* a los Estados a que prevengan y combatan la violencia en las situaciones de privación de libertad, incluida la violencia entre reclusos, adoptando medidas eficaces como restablecer el control responsable de las prisiones y de la población carcelaria en aquellas prisiones que estén administradas *de facto* por los reclusos, mantener separadas a las diferentes categorías de reclusos según su sexo, edad, antecedentes penales, los motivos de su reclusión y el trato que corresponda aplicarles, garantizar unas condiciones de trabajo adecuadas y seguras para el personal y evitar que falte personal;

12. *Alienta* a los Estados a que hagan frente al problema del hacinamiento en los centros de reclusión adoptando medidas eficaces, entre otros medios favoreciendo la disponibilidad y la utilización de alternativas a la prisión preventiva y a las penas privativas de libertad, el acceso a asistencia letrada, los mecanismos para prevenir la delincuencia, los programas de rehabilitación y puesta en libertad anticipada y la eficacia y capacidad del sistema de justicia penal y sus instalaciones, y a que, a ese respecto, recurran, entre otras cosas, al Manual sobre Estrategias para Reducir el Hacinamiento en las Prisiones, elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

13. *Exhorta* a los Estados a que revisen las políticas penales, incluidas las políticas, prácticas y directrices relativas a la imposición de penas, que puedan contribuir al recurso excesivo a la privación de libertad y al hacinamiento en las prisiones, con miras a aplicar el principio de la proporcionalidad, en particular en lo que se refiere a las llamadas “políticas de tolerancia cero”, como la imposición obligatoria de la prisión preventiva y de condenas mínimas, incluidas condenas a cadena perpetua, especialmente en el caso de delitos menos graves o cometidos sin violencia;

14. *Recalca* la especial importancia de impartir una formación apropiada en la administración de justicia, entre otras entidades a las autoridades fiscales, judiciales y penitenciarias, con miras a prevenir todas las formas de violencia y de violaciones y conculcaciones de los derechos humanos, llevar a cabo una labor de sensibilización sobre los prejuicios y la discriminación y eliminarlos, velar por que se impongan condenas proporcionadas y promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad en la etapa previa al juicio y en la fase posterior a la condena;

15. *Exhorta* a los Estados a que elaboren y apliquen políticas y reglamentos claros sobre el comportamiento y el uso de la fuerza y la moderación por parte del personal de conformidad con las normas y reglas internacionales, incluidas las que tienen por objeto brindar a las mujeres privadas de libertad la máxima protección posible frente a todo tipo de violencia física o verbal motivada por razones de género, así como de abuso y acoso sexual;

16. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas que sean necesarias y eficaces para hacer frente a todas las formas de violencia contra los niños en el sistema de justicia y a que consideren la posibilidad de aplicar las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal²⁶, según proceda, en la elaboración, aplicación, supervisión y evaluación de leyes, políticas, programas, presupuestos y mecanismos destinados a eliminar la violencia contra los niños en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal, y los alienta a que apoyen el programa propuesto a este respecto por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

17. *Alienta* a los Estados a que no establezcan una edad mínima de responsabilidad penal demasiado baja, teniendo en cuenta la madurez emocional, mental e intelectual del niño, y, a este respecto, se remite a la recomendación del Comité de los Derechos del Niño de elevar la edad mínima de responsabilidad penal hasta los 14 años por lo menos;

18. *Insta* a los Estados a que velen por que su legislación y su práctica no permitan imponer ni la pena capital ni la cadena perpetua por delitos cometidos por personas menores de 18 años de edad;

19. *Exhorta* a los Estados a que consideren la posibilidad de establecer mecanismos de denuncia y de vigilancia que sean independientes, estén adaptados a los niños y tengan en cuenta las cuestiones de género, o reforzar los ya existentes, para contribuir a la salvaguardia de los derechos de los niños privados de libertad;

²⁶ Resolución 69/194 de la Asamblea General, anexo.

20. *Acoge con beneplácito* la labor relacionada con el exhaustivo estudio mundial sobre los niños privados de libertad²⁷ y la presentación del informe sobre el estudio mundial²⁸ a la Asamblea General;

21. *Invita* a los Estados a que soliciten la asistencia y el asesoramiento técnicos que ofrecen los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas con objeto de reforzar sus capacidades e infraestructuras nacionales en materia de administración de justicia, entre otros fines para hacer frente al hacinamiento, el recurso excesivo a la privación de libertad y la violencia contra los niños en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal, y exhorta a la Alta Comisionada a que refuerce los servicios de asistencia y asesoramiento técnico en este ámbito;

22. *Exhorta* a los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos a que presten especial atención a las cuestiones relacionadas con la protección efectiva de los derechos humanos en la administración de justicia, incluidas las relativas a la violencia, las muertes y las lesiones graves en situaciones de privación de libertad;

23. *Invita* a los Estados a que, en el 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebrará en Kyoto (Japón) del 20 al 27 de abril de 2020, tengan en cuenta los aspectos relacionados con los derechos humanos en la administración de justicia;

24. *Solicita* a la Alta Comisionada que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 47º período de sesiones, un informe analítico sobre los derechos humanos en la administración de justicia, en particular sobre los desafíos actuales e incipientes en materia de protección de las personas privadas de libertad, incluida la supervisión judicial, aprovechando la experiencia de las Naciones Unidas y de los mecanismos regionales de derechos humanos y recabando las opiniones de los Estados —entre otros asuntos, sobre sus políticas y mejores prácticas—, de la sociedad civil y de otras partes interesadas;

25. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda, de conformidad con su programa de trabajo anual.

39ª sesión
26 de septiembre de 2019

[Aprobada sin votación.]

42/12. Los derechos humanos de las personas de edad

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Teniendo presentes la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, de 2002, y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Recordando la resolución 70/164 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2015, sobre las medidas para mejorar la promoción y protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas de edad, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 21/23, de 28 de septiembre de 2012, 24/20, de 27 de septiembre de 2013, y 33/5, de 29 de septiembre de 2016, sobre los derechos humanos de las personas de edad,

²⁷ Véase la resolución [69/157](#) de la Asamblea General, párr. 52 d).

²⁸ Véase [A/74/136](#).

Recordando también sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos desempeñarán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Reconociendo la importancia del mandato de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad para concienciar sobre los derechos de dichas personas, y tomando nota con aprecio de los informes de la Experta Independiente²⁹ y del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento³⁰, que está abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, con el propósito de reforzar la protección de los derechos humanos de las personas de edad,

Reconociendo la labor que realizan los Estados para determinar la mejor manera de reforzar la protección de los derechos humanos de las personas de edad, y teniendo en cuenta las diversas propuestas que se han formulado en el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento, incluida la posible elaboración de un instrumento jurídico multilateral sobre los derechos de las personas de edad,

1. *Acoge con beneplácito* la labor de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad;

2. *Decide* prorrogar el mandato de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad por un período de tres años en los términos establecidos por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 33/5;

3. *Solicita* a todos los Gobiernos que cooperen con la Experta Independiente y los invita a que proporcionen a la titular del mandato toda la información necesaria en relación con su mandato;

4. *Solicita* a la Experta Independiente que informe periódicamente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General de conformidad con sus respectivos programas de trabajo;

5. *Solicita también* a la Experta independiente que trabaje en estrecha coordinación, evitando al mismo tiempo las duplicaciones innecesarias, con el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento, entre otras formas participando en su período de sesiones anual;

6. *Alienta* a todos los interesados pertinentes, incluidos los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, los mecanismos de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, e invita al sector privado, los donantes y los organismos de desarrollo a que colaboren plenamente con la Experta Independiente de modo que esta pueda cumplir su mandato;

7. *Solicita* al Secretario General que se asegure de que los informes de la Experta Independiente se señalen a la atención del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento, de conformidad con los párrafos 1 y 3 de la resolución 67/139 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2012, y a la atención de la Asamblea;

8. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que faciliten a la Experta Independiente todos los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para el cumplimiento efectivo de su mandato;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

39ª sesión
26 de septiembre de 2019

[Aprobada sin votación.]

²⁹ A/HRC/42/43 y Add.1 y 2.

³⁰ A/AC.278/2019/2.

42/13. El derecho a la seguridad social

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo la responsabilidad de los Estados de respetar y proteger todos los derechos humanos, incluido el derecho a la seguridad social,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, en particular sus artículos 22 y 25, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando también las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en particular su artículo 9, que reconoce explícitamente el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social,

Recordando además la Declaración y Programa de Acción de Viena, en la que se afirma que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratarlos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

Recordando el Convenio sobre la Seguridad Social (Norma Mínima), 1952 (núm. 102) y la Recomendación núm. 202, relativa a los pisos nacionales de protección social (2012), de la Organización Internacional del Trabajo,

Recordando también la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, y reiterando específicamente el Objetivo de Desarrollo Sostenible 1, a saber, poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo e implementar a nivel nacional sistemas y medidas apropiados de protección social para todos, incluidos niveles mínimos, y, para 2030, lograr una amplia cobertura de las personas pobres y vulnerables,

Recordando además la Declaración del centenario de la Organización Internacional del Trabajo para el Futuro del Trabajo, aprobada por la Conferencia Internacional del Trabajo el 21 de junio de 2019 en su 108ª reunión y, a este respecto, acogiendo con beneplácito la contribución de dicha Organización al foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible de 2019,

Poniendo de relieve que los Estados deben comprometerse a garantizar que el derecho a la seguridad social se ejerza sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recalcando la igualdad entre hombres y mujeres en el goce de todos los derechos humanos, incluido el derecho a la seguridad social, y reconociendo que las mujeres, a lo largo de su vida, son objeto de discriminación cuando intentan ejercer sus derechos en pie de igualdad con los hombres, debido a obstáculos estructurales, como el hecho de que ellas asumen una parte desproporcionada del trabajo asistencial y doméstico no remunerado, así como los prejuicios sexistas y las deficiencias en la concepción y aplicación de los sistemas de seguridad social, y, a ese respecto, acogiendo con beneplácito las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su sexagésimo tercer período de sesiones, sobre sistemas de protección social, acceso a los servicios públicos e infraestructura sostenible para la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas,

Recalcando también que las medidas destinadas a hacer efectivo el ejercicio del derecho a la seguridad social deben ser inclusivas y accesibles a todos y observando en particular que, en un número desproporcionado de casos, se limita el derecho a la seguridad social de las personas con discapacidad,

Reconociendo que se ha avanzado en el logro de un sistema de seguridad social accesible, disponible, idóneo y adecuado, pero al mismo tiempo profundamente preocupado por el hecho de que muchas personas, en todas las regiones, siguen enfrentándose a

obstáculos considerables y formas múltiples y concomitantes de discriminación cuando intentan ejercer su derecho a la seguridad social y recibir prestaciones y servicios en pie de igualdad con los demás, especialmente en los países en desarrollo, y sabedor de que la realización del derecho a la seguridad social contribuye al pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Reconociendo la labor de los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo, para apoyar los esfuerzos de los Estados por promover el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos y hacer verdaderamente efectivo el ejercicio del derecho al trabajo utilizando un enfoque basado en los derechos humanos,

Reconociendo también la labor de la Asociación Internacional de la Seguridad Social, cuyo objetivo es promover la excelencia en la gestión de la seguridad social impartiendo directrices profesionales, conocimientos especializados, servicios y apoyo para que sus miembros puedan desarrollar en todo el mundo sistemas y políticas dinámicas en materia de seguridad social, y los esfuerzos de la Alianza Mundial por la Protección Social Universal, cuyo objetivo es poner las pensiones y las prestaciones por maternidad, discapacidad e hijos a cargo, entre otras, al alcance de todas las personas, y cerrar la brecha que actualmente deja a cientos de millones de personas sin protección social en todo el mundo,

1. *Decide* convocar, antes de su 45º período de sesiones, una mesa redonda de un día de duración entre períodos de sesiones sobre el derecho a la seguridad social en el cambiante mundo del trabajo con miras a definir los retos y las mejores prácticas, y decide también que el debate sea plenamente accesible para las personas con discapacidad;

2. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice la mesa redonda en consulta con los Estados, los órganos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales y los mecanismos regionales de derechos humanos, así como con la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, incluidas las organizaciones representativas de las personas titulares de derechos en materia de seguridad social, los círculos académicos, las instituciones nacionales de derechos humanos y los órganos nacionales especializados en la cuestión de la igualdad, y las instituciones financieras, según proceda, con miras a asegurar su participación en la mesa redonda;

3. *Solicita también* a la Alta Comisionada que prepare un informe resumido sobre la mesa redonda y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 46º período de sesiones;

4. *Invita* a los mecanismos competentes del Consejo de Derechos Humanos y a los órganos creados en virtud de tratados a que sigan prestando especial atención a la realización del derecho a la seguridad social;

5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

39ª sesión
26 de septiembre de 2019

[Aprobada sin votación.]

42/14. Celebración del 25º aniversario de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando también la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el 15 de septiembre de 1995, y tomando nota de los documentos finales de sus conferencias de examen, y reafirmando también la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, en la que la Asamblea aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y la obligación de todos los Estados de promover y proteger el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos por todas las mujeres y las niñas,

Observando que en 2020 se cumple el 25º aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la aprobación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, que han contribuido en gran medida a los progresos realizados para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas,

Acogiendo con beneplácito los progresos realizados hacia el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, pero destacando que subsisten problemas y obstáculos para aplicar la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing,

1. *Decide* organizar, durante la serie de sesiones de alto nivel en su 43^{er} período de sesiones, una mesa redonda de alto nivel para conmemorar el 25º aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, prestando especial atención a la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen, así como a los logros, las mejores prácticas y las dificultades a ese respecto;

2. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que se ponga en contacto con los Estados, los órganos, organismos, órganos de tratados y procedimientos especiales pertinentes de las Naciones Unidas y los mecanismos regionales de derechos humanos, así como con la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos, a fin de asegurar su participación en la mesa redonda, y haga que esta sea plenamente accesible para las personas con discapacidad;

3. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que elabore un informe resumido de la mesa redonda y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 45º período de sesiones y a la Asamblea General en su septuagésimo quinto período de sesiones.

39ª sesión
26 de septiembre de 2019

[Aprobada sin votación.]

42/15. El derecho a la privacidad en la era digital

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros instrumentos internacionales pertinentes en materia de derechos humanos,

Reafirmando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Reiterando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la privacidad en la era digital, así como otras resoluciones pertinentes,

Recordando también que las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos establecidos en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”, y que la obligación y la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales incumben al Estado,

Acogiendo con beneplácito la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho a la privacidad en la era digital³¹, haciendo notar con interés sus informes sobre la cuestión y recordando el seminario de expertos sobre el derecho a la privacidad en la era digital organizado por la Oficina los días 19 y 20 de febrero de 2018,

Acogiendo con beneplácito también la labor del Relator Especial sobre el derecho a la privacidad y tomando nota de sus informes, así como de las contribuciones a la promoción y protección del derecho a la privacidad realizadas por otros procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos,

Tomando nota de la estrategia del Secretario General en materia de nuevas tecnologías, incluidos la labor del Panel de Alto Nivel sobre la Cooperación Digital y su informe titulado “La era de la interdependencia digital”, presentado al Secretario General el 10 de junio de 2019,

Observando que el Comité de Alto Nivel sobre Gestión aprobó el 11 de octubre de 2018 los Principios de Protección de Privacidad y los Datos Personales,

Haciendo notar con aprecio la observación general núm. 16 (1988) del Comité de Derechos Humanos sobre el derecho a la intimidad y su recomendación de que los Estados tomen medidas eficaces para impedir la retención, el procesamiento y el uso ilegales de datos personales almacenados por las autoridades públicas y las empresas, y observando al mismo tiempo los grandes avances tecnológicos que se han producido desde su aprobación y la necesidad de ocuparse del derecho a la privacidad a la vista de los problemas que presenta la era digital,

Reafirmando el derecho humano a la privacidad, según el cual nadie debe ser objeto de injerencias arbitrarias o ilícitas en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, y el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias, y reconociendo que el ejercicio del derecho a la privacidad es importante para materializar otros derechos humanos, como el derecho a la libertad de expresión y a abrigar opiniones sin injerencias, y el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, y es una de las bases de una sociedad democrática,

Reconociendo que el derecho a la privacidad puede permitir el disfrute de otros derechos y el libre desarrollo de la personalidad y la identidad de las personas y su capacidad para participar en la vida política, económica, social y cultural, y observando con preocupación que las violaciones o transgresiones del derecho a la privacidad podrían afectar al ejercicio de otros derechos humanos, como el derecho a la libertad de expresión y a abrigar opiniones sin injerencias, y el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas,

Recordando que la Asamblea General, en su resolución 73/179, de 17 de diciembre de 2018, alentó al Consejo de Derechos Humanos a que siguiera ocupándose activamente del debate, e invitó a todas las partes interesadas pertinentes a que siguieran examinando la forma en que la elaboración de perfiles, la adopción automatizada de decisiones y las tecnologías de aprendizaje automático, a veces denominadas inteligencia artificial, cuando no contaban con las salvaguardas debidas repercutían en el disfrute del derecho a la privacidad, con el fin de aclarar los principios y las normas existentes y determinar las mejores prácticas de promoción y protección de ese derecho,

³¹ [A/HRC/39/29](#).

Reconociendo que el examen del derecho a la privacidad debe basarse en las obligaciones jurídicas internacionales y nacionales existentes, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, así como en los compromisos pertinentes, y no debe abrir el camino a injerencias indebidas en los derechos humanos de las personas,

Reconociendo la necesidad de seguir debatiendo y analizando, sobre la base del derecho internacional de los derechos humanos, las cuestiones relativas a la promoción y protección del derecho a la privacidad en la era digital, las garantías procesales, la supervisión y los recursos nacionales efectivos, y el efecto de la vigilancia en el derecho a la privacidad y otros derechos humanos, así como la necesidad de examinar los principios de no arbitrariedad, legitimidad, legalidad, necesidad y proporcionalidad en relación con las prácticas de vigilancia,

Observando que el rápido ritmo del desarrollo tecnológico permite a las personas de todo el mundo utilizar la tecnología de la información y las comunicaciones y, al mismo tiempo, incrementa la capacidad de los Gobiernos, las empresas y las personas para llevar a cabo actividades de vigilancia, interceptación, piratería informática y recopilación de datos, lo que podría constituir una violación o una transgresión de los derechos humanos, en particular del derecho a la privacidad, y que, por lo tanto, esta cuestión suscita cada vez más preocupación,

Observando también que las violaciones y las transgresiones del derecho a la privacidad en la era digital pueden afectar a todas las personas y tener repercusiones particulares en las mujeres, así como los niños, las personas con discapacidad y las personas vulnerables y marginadas,

Reconociendo la necesidad de que los Gobiernos, el sector privado, las organizaciones internacionales, la sociedad civil, las comunidades técnica y académica y todos los interesados pertinentes conozcan los efectos, las oportunidades y los retos que entraña el cambio tecnológico rápido en la promoción y la protección de los derechos humanos, así como su potencial a los efectos de facilitar la realización de actividades, acelerar el progreso humano y promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando que la utilización de la inteligencia artificial puede contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos y que también puede tener consecuencias a gran escala y de alcance mundial, entre otros ámbitos en lo que respecta al derecho a la privacidad, lo cual está transformando los Gobiernos y las sociedades, los sectores económicos y el mundo del trabajo,

Reconociendo que, a pesar de sus efectos positivos, la utilización de la inteligencia artificial, que requiere el procesamiento de grandes cantidades de datos, a menudo relacionados con datos personales sobre, entre otras cosas, el comportamiento, las relaciones sociales, las preferencias privadas y la identidad de una persona, puede entrañar graves riesgos para el derecho a la privacidad, en particular cuando se emplea para la identificación, el rastreo, el establecimiento de perfiles, el reconocimiento facial, la predicción de la conducta o la calificación de las personas,

Observando que la utilización de la inteligencia artificial sin las debidas salvaguardias puede entrañar el riesgo de reforzar la discriminación, incluidas las desigualdades estructurales,

Reconociendo que, si bien los metadatos pueden aportar beneficios, algunos tipos de metadatos, tomados en conjunto, pueden revelar información personal que puede ser tan sensible como el propio contenido de las comunicaciones y dar indicación del comportamiento, las relaciones sociales, las preferencias privadas y la identidad de una persona,

Observando con preocupación que el procesamiento automático de datos personales para la elaboración de perfiles, la adopción automatizada de decisiones y las tecnologías de aprendizaje automático puede dar lugar, si no median las debidas salvaguardias, a discriminaciones o a decisiones que por lo demás pueden afectar al goce de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, y reconociendo la necesidad de que se aplique el derecho internacional de los derechos humanos cuando se

conciban, se desarrollen, se desplieguen, se evalúen y se regulen esas tecnologías y de que se vele por que se sometan a las salvaguardas y la supervisión apropiadas,

Expresando preocupación porque con frecuencia las personas no dan o no pueden dar su consentimiento libre, explícito y fundamentado a la recopilación, el procesamiento y el almacenamiento de sus datos o a los efectos de la reutilización, la venta o la reventa múltiple de sus datos personales, ya que han aumentado considerablemente en la era digital la recopilación, el procesamiento, el uso, el almacenamiento y el intercambio de datos personales, incluidos datos delicados,

Poniendo de relieve que la vigilancia y/o la interceptación ilegales o arbitrarias de las comunicaciones, la recopilación ilegal o arbitraria de datos personales o el pirateo ilegal o arbitrario y la utilización ilegal o arbitraria de tecnologías biométricas, al constituir actos sumamente intrusivos, violan o vulneran el derecho a la privacidad y pueden interferir con otros derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de expresión y a abrigar opiniones sin injerencias, y el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, y pueden ser contrarias a los preceptos de una sociedad democrática, entre otros casos cuando se llevan a cabo extraterritorialmente o a gran escala,

Poniendo de relieve también que los Estados deben respetar las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos en lo referente al derecho a la privacidad cuando intercepten las comunicaciones digitales de las personas o reúnan datos personales, cuando compartan los datos reunidos, entre otras formas, mediante acuerdos de intercambio de información confidencial o den acceso a esos datos por otros medios, y cuando exijan a terceros, incluidas las empresas, la divulgación de datos personales,

Observando el aumento de la recopilación de información biométrica delicada de las personas, y destacando que los Estados deben cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos y que las empresas deben respetar el derecho a la privacidad y otros derechos humanos cuando recopilen, procesen, compartan y almacenen información biométrica, entre otros medios aplicando políticas de protección de datos y salvaguardias,

Observando también que, si bien la prevención y la represión del terrorismo y del extremismo violento conducente al terrorismo revisten gran importancia para el interés público, y que la preocupación por la seguridad pública puede justificar la reunión y protección de cierta información delicada, los Estados deben asegurar el pleno cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Poniendo de relieve que, en la era digital, puede ser importante contar con soluciones técnicas para asegurar y proteger la confidencialidad de las comunicaciones digitales, incluidas medidas de cifrado, uso de seudónimos y anonimato, a fin de garantizar el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos a la privacidad, la libertad de expresión y la libertad de reunión y de asociación pacíficas, y reconociendo que los Estados deben abstenerse de recurrir a técnicas de vigilancia ilícitas o arbitrarias,

1. *Reafirma* el derecho a la privacidad, según el cual nadie debe ser objeto de injerencias arbitrarias o ilícitas en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, y el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias, establecidos en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

2. *Recuerda* que los Estados deben velar por que toda injerencia en el derecho a la privacidad se ajuste a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad;

3. *Reconoce* la naturaleza global y abierta de Internet y el rápido avance de la tecnología de la información y las comunicaciones como fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas, incluido el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

4. *Afirma* que los derechos que las personas tienen fuera del entorno virtual también deben estar protegidos en este, incluido el derecho a la privacidad;

5. *Reconoce* que la utilización, el despliegue y el ulterior desarrollo de tecnologías nuevas y emergentes, como la inteligencia artificial, pueden afectar al disfrute del derecho a la privacidad y de otros derechos humanos, y que los riesgos para el derecho a la privacidad pueden y deben reducirse al mínimo mediante la adopción de una normativa adecuada o de otros mecanismos apropiados, entre otras formas teniendo en cuenta el derecho internacional de los derechos humanos cuando se conciben, se desarrollen y se desplieguen tecnologías nuevas y emergentes, tales como la inteligencia artificial, garantizando la existencia de una infraestructura de datos sin riesgos, segura y de gran calidad y estableciendo mecanismos de verificación centrados en la persona y mecanismos de resarcimiento;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Respeten y protejan el derecho a la privacidad, también en el contexto de las comunicaciones digitales;

b) Adopten medidas para poner fin a las violaciones y transgresiones del derecho a la privacidad y creen las condiciones necesarias para impedir las, como cerciorarse de que la legislación nacional pertinente se ajusta a sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

c) Revisen periódicamente sus procedimientos, prácticas y legislación en relación con la vigilancia de las comunicaciones, entre otras cosas la vigilancia en gran escala y la interceptación y recopilación de datos personales, así como en relación con la utilización de perfiles, la adopción automatizada de decisiones, el aprendizaje automático y las tecnologías biométricas, a fin de defender el derecho a la privacidad, lo que entraña que se garantice el cumplimiento cabal y efectivo de todas las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

d) Velen por que todas las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo y el extremismo violento conducente al terrorismo que interfieran con el derecho a la privacidad se ajusten a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, y cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional;

e) Establezcan o mantengan mecanismos nacionales de supervisión, de índole judicial, administrativa o parlamentaria, que cuenten con los recursos necesarios y sean independientes, efectivos e imparciales, así como capaces de asegurar la transparencia, cuando proceda, y la rendición de cuentas por las actividades de vigilancia de las comunicaciones, su interceptación y la recopilación de datos personales que realice el Estado;

f) Elaboren o mantengan y apliquen una legislación adecuada, con sanciones y recursos eficaces, que proteja a las personas contra las violaciones y las transgresiones del derecho a la privacidad, concretamente mediante la recopilación, el procesamiento, la retención o la utilización ilegales o arbitrarios de datos personales por particulares, Gobiernos, empresas y organizaciones privadas;

g) Consideren la posibilidad de aprobar o revisar leyes, reglamentos o políticas para asegurarse de que las empresas incorporan plenamente el derecho a la privacidad y otros derechos humanos pertinentes cuando conciben, desarrollen, desplieguen y evalúen tecnologías, incluida la inteligencia artificial, y proporcionen a las personas cuyos derechos hayan sido violados o transgredidos acceso a un recurso efectivo que comprenda la reparación y garantías de no repetición;

h) Sigam elaborando o manteniendo a ese respecto medidas preventivas y vías de recurso para las violaciones y transgresiones del derecho a la privacidad en la era digital, que pueden afectar a todas las personas, entre otras situaciones cuando tengan repercusiones particulares para las mujeres, los niños y las personas en situaciones vulnerables o los grupos marginados;

i) Promuevan una educación de calidad y oportunidades de educación permanente para todos, a fin de fomentar, entre otras cosas, la alfabetización digital y las aptitudes técnicas necesarias para proteger eficazmente su privacidad;

j) Se abstengan de exigir a las empresas que adopten medidas que interfieran con el derecho a la privacidad de forma arbitraria o ilegal y protejan a las personas frente a los daños, incluidos los causados por las empresas mediante la recopilación, el procesamiento, el almacenamiento y el intercambio de datos y la elaboración de perfiles, así como mediante el uso de procesos automatizados y el aprendizaje automático;

k) Consideren medidas apropiadas para que las empresas puedan adoptar medidas voluntarias de transparencia adecuadas en relación con las solicitudes de las autoridades estatales que requieran acceso a datos e información privada de los usuarios;

l) Elaboren o mantengan legislación, medidas preventivas y recursos para hacer frente a los daños causados por el procesamiento, la utilización, la venta o la reventa múltiple u otros intercambios mercantiles de datos personales sin el consentimiento libre, explícito e informado de los interesados;

m) Adopten medidas adecuadas para garantizar que los programas de identidad digital o biométrica se conciban, apliquen y ejecuten con las debidas salvaguardias jurídicas y técnicas en vigor y con pleno cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos;

7. *Alienta* a todos los Estados a que promuevan un entorno de tecnología de la información y las comunicaciones abierto, seguro, estable, accesible y pacífico, basado en el respeto del derecho internacional, incluidas las obligaciones consagradas en la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos internacionales de derechos humanos;

8. *Alienta* a todas las empresas, en particular a las empresas comerciales que recopilen, almacenen, utilicen, compartan y procesen datos a que:

a) Asuman su responsabilidad de respetar los derechos humanos, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”, incluido el derecho a la privacidad en la era digital;

b) Informen a los usuarios sobre la recopilación, la utilización, la distribución y la retención de sus datos que puedan afectar a su derecho a la privacidad y establezcan un régimen de transparencia y políticas que permitan el consentimiento informado de los usuarios, según proceda;

c) Apliquen salvaguardas administrativas, técnicas y físicas para garantizar que los datos se procesen de manera lícita y que este procesamiento resulte necesario en función de sus fines, y garanticen la legitimidad de esos fines y la precisión, integridad y confidencialidad del procesamiento;

d) Velen por que las personas tengan acceso a sus datos y por que puedan modificarlos, rectificarlos, actualizarlos y suprimirlos, en particular si son incorrectos o inexactos, o si los datos se hubiesen obtenido de forma ilegal;

e) Velen por que se incorpore el respeto del derecho a la privacidad y otros derechos humanos pertinentes en el diseño, funcionamiento, evaluación y regulación de la adopción automatizada de decisiones y las tecnologías de aprendizaje automático, y prevean indemnizaciones por las transgresiones de los derechos humanos que hayan causado o a las que hayan contribuido;

f) Establezcan salvaguardias adecuadas destinadas a prevenir o mitigar los efectos negativos en los derechos humanos que estén directamente relacionados con sus operaciones, productos o servicios, entre otras formas, cuando sea necesario, mediante cláusulas contractuales, e informen sin demora a los órganos de supervisión pertinentes, nacionales, regionales o internacionales, de las transgresiones o vulneraciones cuando detecten el uso indebido de sus productos y servicios;

9. *Alienta* a las empresas a que traten de encontrar soluciones técnicas propicias para asegurar y proteger la confidencialidad de las comunicaciones digitales, que puedan incluir medidas de codificación y anonimato, y exhorta a los Estados a no interferir en el uso de esas soluciones técnicas, y que cualquier restricción a las mismas se ajuste a las

obligaciones que tienen los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

10. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice, antes del 44º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, un seminario de expertos de un día de duración para examinar la forma en que la inteligencia artificial, incluidas la elaboración de perfiles, la adopción automatizada de decisiones y las tecnologías de aprendizaje automático, puede, sin las debidas salvaguardias, repercutir en el goce del derecho a la privacidad, prepare un informe temático sobre el tema y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 45º período de sesiones;

11. *Alienta* a los Estados, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales, los mecanismos regionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, el mundo académico, las instituciones nacionales de derechos humanos, las empresas, la comunidad técnica y otros interlocutores pertinentes a participar activamente en el seminario de expertos;

12. *Decide* seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

39ª sesión
26 de septiembre de 2019

[Aprobada sin votación.]

42/16. El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

Reafirmando también el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y poniendo de relieve que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente,

Recordando que la salud mental es parte integrante del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud,

Reafirmando la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada: “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, y acogiendo con beneplácito los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular, entre otros, el Objetivo 3, consistente en garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades, y sus metas específicas e interrelacionadas, y los otros Objetivos y metas relacionados con la salud,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/29, de 14 de diciembre de 2007, 15/22, de 27 de septiembre de 2010, 24/6, de 8 de octubre de 2013 y 33/9, de 29 de septiembre de 2016, y todas las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo sobre la efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Reconociendo la necesidad de que los Estados, en cooperación con las organizaciones internacionales y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, creen condiciones favorables en los ámbitos nacional, regional e internacional para garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho de toda persona al más alto nivel posible de salud física y mental y para abordar los determinantes básicos y sociales de la salud,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Acoge con satisfacción* la labor del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

2. *Toma nota* de los informes del Relator Especial presentados al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 35º, 38º y 41º³²;

3. *Decide* prorrogar por un nuevo período de tres años el mandato del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, según lo establecido por el Consejo de Derechos Humanos en el párrafo 1 de su resolución 6/29;

4. *Alienta* al Relator Especial a que, en el desempeño del mandato, siga teniendo en cuenta los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con la salud y las metas correspondientes, y contribuya a la consecución de estos;

5. *Solicita* a todos los Gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en la realización de las actividades y funciones que se le han encomendado y presten la debida atención a las recomendaciones que formule el titular del mandato;

6. *Alienta* a todos los Gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de acceder a las solicitudes del Relator Especial de visitar sus países, de modo que este pueda cumplir su mandato cabalmente;

7. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan proporcionando todos los recursos necesarios para el desempeño eficaz del mandato del Relator Especial;

8. *Solicita* al Relator Especial que presente cada año al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General un informe sobre todas las actividades relativas a su mandato, a fin de aprovechar al máximo los beneficios del proceso de presentación de informes;

9. *Decide* seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda de conformidad con su programa de trabajo.

39ª sesión
26 de septiembre de 2019

[Aprobada sin votación.]

42/17. Derechos humanos y justicia de transición

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977, otros instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario pertinentes y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

³² [A/HRC/35/21](#) y [Add.1 y 2](#), [A/HRC/38/36](#) y [Add.1 y 2](#), y [A/HRC/41/34](#) y [Add.1 y 2](#).

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2005/70, de 20 de abril de 2005, sobre los derechos humanos y la justicia de transición, 2005/81, de 21 de abril de 2005, sobre la impunidad, y 2005/66, de 20 de abril de 2005, sobre el derecho a la verdad, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 9/10, de 24 de septiembre de 2008, 12/11, de 1 de octubre de 2009, 21/15, de 27 de septiembre de 2012 y 33/19, de 30 de septiembre de 2016, sobre los derechos humanos y la justicia de transición, 9/11, de 18 de septiembre de 2008, 12/12, de 1 de octubre de 2009, y 21/7, de 27 de septiembre de 2012, sobre el derecho a la verdad, 10/26, de 27 de marzo de 2009, y 15/5, de 29 de septiembre de 2010, sobre la genética forense y los derechos humanos, las decisiones del Consejo 2/105, de 27 de noviembre de 2006, sobre el derecho a la verdad, y 4/102, de 23 de marzo de 2007, sobre la justicia de transición, la resolución 68/165 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2013, sobre el derecho a la verdad, así como las resoluciones del Consejo 18/7, de 29 de septiembre de 2011, 27/3, de 25 de septiembre de 2014, y 36/7 de 28 de septiembre de 2017, acerca del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición,

Recordando también la resolución 60/147 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2005, en la que la Asamblea aprobó los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones,

Recordando además el conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad³³, así como la versión actualizada de esos principios³⁴,

Recordando el informe del Secretario General sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos³⁵ y su informe de seguimiento sobre el mismo tema³⁶, incluidas las recomendaciones pertinentes que en ellos figuran, así como sus informes publicados en 2006³⁷, 2012³⁸, 2013³⁹ y 2014⁴⁰, en los que presenta un programa de acción para aumentar la eficacia del apoyo prestado por el sistema de las Naciones Unidas a la promoción del estado de derecho en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos,

Recordando también la nota orientativa del Secretario General relativa al enfoque de las Naciones Unidas sobre la justicia de transición, de 19 de abril de 2010, y observando que actualmente se está revisando para abordar los desafíos contemporáneos de la justicia de transición,

Reconociendo la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, incluidos sus objetivos y metas, entre otros el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, relativo a la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, la facilitación del acceso a la justicia para todos y la construcción a todos los niveles de instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, y reconociendo que la justicia de transición puede contribuir a este Objetivo, entre otras formas a través de sus objetivos de lucha contra la impunidad, concesión de acceso a la justicia y transformación de los conflictos,

Recordando la resolución 70/262 de la Asamblea General, de 27 de abril de 2016, sobre el examen de la estructura de las Naciones Unidas para la consolidación de la paz, y la resolución 2282 (2016) del Consejo de Seguridad, de 27 de abril de 2016, en las que la Asamblea y el Consejo reconocían que el desarrollo, la paz y la seguridad, por un lado, y

³³ E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II.

³⁴ E/CN.4/2005/102/Add.1.

³⁵ S/2004/616.

³⁶ S/2011/634.

³⁷ A/61/636-S/2006/980 y Corr.1.

³⁸ A/66/749.

³⁹ S/2013/341.

⁴⁰ A/68/213/Add.1 y A/69/181.

los derechos humanos, por otro, están interrelacionados y se refuerzan mutuamente, y, entre otras cosas, destacaban que un enfoque amplio de la justicia de transición, incluida la promoción de la recuperación y la reconciliación, un sector de la seguridad que sea profesional, responsable y eficaz, mediante, entre otras cosas, su reforma, y programas incluyentes y eficaces de desmovilización, desarme y reintegración que abarquen la transición de la desmovilización y el desarme a la reintegración, son esenciales para consolidar la paz y la estabilidad, promoviendo la reducción de la pobreza, el estado de derecho, el acceso a la justicia y la buena gobernanza, ampliando la autoridad legítima del Estado y evitando la caída o recaída de los países en un conflicto,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General sobre la consolidación y el sostenimiento de la paz⁴¹, en el que se describen la reestructuración del pilar de paz y seguridad de las Naciones Unidas, la reforma de la gestión y el sistema de coordinadores residentes revitalizado,

Tomando nota del estudio de las Naciones Unidas y el Grupo Banco Mundial titulado *Pathways for Peace: Inclusive Approaches to Preventing Violent Conflict* (Senderos hacia la paz: enfoques inclusivos para prevenir conflictos violentos), de 13 de abril de 2018, y de iniciativas tales como el grupo llamado Pioneros para Sociedades Pacíficas, Justas e Inclusivas,

Afirmando que la impunidad de las violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario, como el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, alienta a que se repitan y es un obstáculo fundamental para una paz duradera a nivel nacional y también para el fomento de la cooperación entre los pueblos y la promoción de la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo que la lucha contra la impunidad y la puesta en marcha de procesos de justicia de transición, que incluyan la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, pueden impedir la repetición de las atrocidades cometidas anteriormente o violaciones similares y contribuir a la paz y el desarrollo sostenibles,

Subrayando que, al elaborar y aplicar estrategias, políticas y medidas para hacer frente a violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y a violaciones graves del derecho internacional humanitario, como el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, se debe tener en cuenta el contexto específico de cada situación a fin de impedir la repetición de tales violaciones en lo sucesivo y garantizar la cohesión social, la consolidación nacional, la implicación en el proceso y la inclusión de todos a nivel nacional y local con miras a promover la reconciliación y la paz y el desarrollo sostenibles,

Poniendo de relieve la importancia de aplicar a la justicia de transición un enfoque integral que abarque toda la gama de medidas judiciales y no judiciales, como los enjuiciamientos individuales, la reparación, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de los antecedentes de los empleados o funcionarios públicos, las iniciativas de preservación de la memoria y los procesos para lograr planteamientos comunes o una combinación apropiada de esas medidas con el fin, entre otras cosas, de garantizar la rendición de cuentas, hacer justicia, brindar vías de reparación a las víctimas, fomentar la recuperación y la reconciliación, establecer entidades independientes que supervisen los sistemas de seguridad, restablecer la confianza en las instituciones del Estado y promover el estado de derecho de conformidad con el derecho internacional de derechos humanos y el derecho internacional humanitario,

Reconociendo la importancia de ayudar a los Estados en los que se han cometido atrocidades en el pasado, cuando lo soliciten y en cooperación con ellos, a idear estrategias nacionales amplias de justicia de transición a fin de atender las necesidades de las víctimas y su derecho a un recurso efectivo, prevenir la repetición de las atrocidades o violaciones similares cometidas en el pasado, evitar que resurjan los conflictos u otras formas de violencia y garantizar una paz y una reconciliación sostenibles, reconociendo que la

⁴¹ [A/72/707-S/2018/43](#).

aplicación de una estrategia de ese tipo puede contribuir tanto a la consolidación de la paz como a la labor de desarrollo, y alentando a la comunidad internacional a apoyar esos procesos de manera más sostenible,

Acogiendo con beneplácito las actividades de las Naciones Unidas, entre otras las que realizan las presencias sobre el terreno, para prestar asistencia a los Estados en la planificación, la creación y la puesta en marcha de mecanismos de justicia de transición y el fomento del estado de derecho, y alentando a que se intensifiquen los esfuerzos para que en todas esas actividades se integren plenamente una perspectiva de género y un enfoque centrado en las víctimas y se aborden las causas fundamentales,

Acogiendo con beneplácito también la función desempeñada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en relación con la justicia de transición y los derechos humanos, incluida su labor conceptual y analítica, y la intensificación de los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas para la planificación y la ejecución conjuntas en los pilares de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito además la función de la Comisión de Consolidación de la Paz y su constante labor, en cooperación con los gobiernos nacionales y de transición y en consulta con las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, para incorporar los derechos humanos al prestar asesoramiento y apoyar estrategias de consolidación de la paz específicas para los países que han atravesado conflictos y cuyos casos esté examinando, cuando proceda,

Acogiendo con beneplácito la inversión del Fondo para la Consolidación de la Paz en proyectos que abordan lagunas fundamentales en el sostenimiento de la paz,

Reconociendo la función que desempeña la Corte Penal Internacional en un sistema multilateral tendiente a poner fin a la impunidad, establecer el estado de derecho, promover y alentar el respeto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y lograr una paz duradera, de conformidad con el derecho internacional y los propósitos y principios de la Carta,

Reconociendo también la importancia de documentar las violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y las graves violaciones del derecho internacional humanitario a los efectos de la rendición de cuentas, la lucha contra la impunidad y como contribución a los procesos de justicia de transición, y acogiendo con beneplácito la labor realizada a este respecto por el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos,

Tomando nota con aprecio de la labor y los informes del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición⁴²,

Reafirmando el importante papel de las mujeres en la consolidación de la paz y haciendo notar el sustancial vínculo existente entre la participación plena y significativa de las mujeres en las actividades de prevención y solución de conflictos y de reconstrucción tras ellos, y la eficacia y sostenibilidad a largo plazo de tales actividades, y destacando a este respecto la importancia de que las mujeres participen en pie de igualdad en toda esa labor y la necesidad de que aumente el papel de estas en la adopción de decisiones con respecto a la prevención y solución de conflictos y la consolidación de la paz,

Reconociendo la función fundamental que desempeña la sociedad civil, mediante su compromiso, su labor de promoción y su participación en los procesos de adopción de decisiones, en la prevención de la comisión de violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, como el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, o para hacer frente a sus consecuencias promoviendo el derecho a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición,

⁴² [A/HRC/39/53](#), [A/HRC/42/45](#), [A/72/523](#) y [A/73/336](#).

1. *Reconoce* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos, incluida la responsabilidad de proteger a su población contra el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad;

2. *Reconoce también* que la labor nacional en pro del sostenimiento de la paz, con el apoyo de la comunidad internacional cuando proceda, es necesaria no solo durante los conflictos y en situaciones posteriores a estos, sino también mucho antes de que estalle un conflicto, mediante su prevención y abordando sus causas profundas y velando por que el respeto de los derechos humanos y los esfuerzos en favor del desarrollo sostenible puedan contribuir a la paz duradera;

3. *Alienta* a los Estados a incluir las mejores prácticas y las enseñanzas extraídas de los procesos de justicia de transición en su labor encaminada a lograr el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 y, cuando proceda, a financiar medidas de justicia de transición como parte de sus iniciativas en favor del desarrollo;

4. *Condena* la impunidad de las violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y de las violaciones graves del derecho internacional humanitario, como el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, pone de relieve la responsabilidad de los Estados de cumplir sus obligaciones con arreglo al derecho internacional para poner fin a la impunidad e insta a los Estados a tratar de lograr una paz duradera, la justicia, la verdad y la reconciliación mediante estrategias integrales de justicia de transición, en particular a llevar a cabo investigaciones exhaustivas y enjuiciar a los responsables de esas violaciones y crímenes, a fin de evitar que se repitan, y a promover la reconciliación a nivel nacional;

5. *Exhorta* a los Estados a que, cuando proceda, elaboren y apliquen estrategias integrales de justicia de transición y establezcan mecanismos judiciales y no judiciales para hacer frente a las atrocidades cometidas en el pasado, tener en cuenta las necesidades de las víctimas y su derecho a un recurso efectivo, e impedir que vuelvan a producirse;

6. *Alienta* a los Estados y las organizaciones internacionales y regionales a reconocer y apoyar la importante función que desempeña la sociedad civil para hacer frente a las violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario, como el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, y, en su caso, para promover, aplicar y supervisar enfoques e iniciativas integrales en relación con la justicia de transición;

7. *Reafirma* el importante papel de la mujer en la prevención, la mediación y la solución de conflictos, en la consolidación de la paz y en la labor en favor del desarrollo, y destaca la importancia de su participación plena y en pie de igualdad en la concepción, el establecimiento y la aplicación de estrategias integrales de justicia de transición;

8. *Pone de relieve* la necesidad de impartir capacitación en materia de derechos humanos que tenga en cuenta las cuestiones de género en el contexto de la justicia de transición a todos los actores nacionales pertinentes, entre ellos la policía, el ejército, los servicios de inteligencia y seguridad, el personal del ministerio público y los miembros del poder judicial, para atender a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, en particular las mujeres y las niñas, a fin de garantizar la sensibilidad respecto de las cuestiones de género en el restablecimiento del estado de derecho y los procesos de justicia de transición;

9. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que examine en un informe la manera de abordar las consecuencias de las violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario a través de medidas de justicia de transición que puedan contribuir al sostenimiento de la paz y a la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 46º período de sesiones;

10. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que, para preparar el mencionado informe, celebre consultas con los Estados, los titulares de mandatos pertinentes de las Naciones Unidas, otras entidades pertinentes de la Secretaría de las Naciones Unidas, los organismos, fondos y programas que corresponda de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados pertinentes, incluidos especialistas;

11. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

39ª sesión
26 de septiembre de 2019

[Aprobada sin votación.]

42/18. El terrorismo y los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando todas las resoluciones de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos relativas a los derechos humanos y el terrorismo, las más recientes de las cuales son las resoluciones de la Asamblea General 73/305, de 28 de junio de 2019, 73/174, de 17 de diciembre de 2018, 72/246, de 24 de diciembre de 2017, 72/180, de 19 de diciembre de 2017, 72/165, de 19 de diciembre de 2017, y 72/129, de 8 de diciembre de 2017, y reafirmando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 34/8, de 23 de marzo de 2017, 35/34, de 24 de junio de 2017, 37/27, de 23 de marzo de 2018, y 40/16 de 22 de marzo de 2019,

Poniendo de relieve que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están interrelacionados,

Reafirmando la obligación de los Estados de respetar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y la importancia fundamental de respetar el estado de derecho,

Reafirmando también su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas del terrorismo y del extremismo violento que conduce al terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que tengan lugar y por quienquiera que sean cometidos, independientemente de su motivación, y del apoyo financiero, material o político del terrorismo, por ser injustificables con arreglo al derecho internacional aplicable,

Reconociendo que el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo tienen efectos perjudiciales para el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, impiden disfrutar plenamente de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, destruyen vidas, lazos familiares y el tejido de las comunidades, siembran el miedo en las personas y las comunidades, destruyen medios de vida y economías enteras, y representan una amenaza para la integridad territorial y la seguridad de los Estados, la estabilidad de los Gobiernos, el estado de derecho y la democracia y, en última instancia, para el funcionamiento de las sociedades y la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo también que un enfoque que respete plenamente los derechos humanos y el estado de derecho es la única manera de combatir eficazmente el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo,

Poniendo de relieve que el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo no pueden ni deben asociarse con ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico y que la tolerancia, el pluralismo, la inclusión y el respeto por la diversidad, el diálogo entre las civilizaciones y la mejora de la comprensión entre las religiones y las

culturas y el respeto entre las personas, a nivel nacional, regional y mundial, además de combatir la escalada del odio, figuran entre los elementos más importantes para la promoción de la cooperación y el éxito en la prevención del terrorismo y el extremismo que conduce al terrorismo y en la lucha contra ambos fenómenos, y acogiendo con beneplácito las diversas iniciativas en ese sentido,

Reafirmando que los Estados deben velar por que las medidas que se adopten para luchar contra el terrorismo y contra el extremismo violento que conduce al terrorismo sean conformes con el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

Reafirmando también su adhesión a la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y sus cuatro pilares, aprobados por la Asamblea General en su resolución 60/288, de 8 de septiembre de 2006, que reafirman, entre otras cosas, el respeto por los derechos humanos de todos y el estado de derecho como base fundamental de la lucha contra el terrorismo, y a su sexto examen, que figura en la resolución 72/284 de la Asamblea General, de 26 de junio de 2018,

Reafirmando además que la promoción y la protección de los derechos humanos de todos y el estado de derecho son esenciales en la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, y reconociendo que la adopción de medidas eficaces contra el terrorismo y la protección de los derechos humanos no son objetivos contrapuestos, sino que se complementan y se refuerzan mutuamente,

Deplorando los ataques contra lugares de culto religioso y santuarios y contra lugares de interés cultural, en contravención del derecho internacional, en particular del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, según el caso, incluida toda destrucción deliberada de reliquias, monumentos o lugares de culto religioso,

Deplorando profundamente el sufrimiento que el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo causan a las víctimas y a sus familias y, al tiempo que destaca la necesidad de promover y proteger los derechos de las víctimas del terrorismo, con lo cual propugna un enfoque que respete plenamente los derechos humanos de las víctimas del terrorismo, en particular las mujeres y los niños, reafirmando su profunda solidaridad con ellas y destacando la importancia de que se les proporcionen el apoyo y la asistencia adecuados, teniendo presentes, entre otras cosas, las consideraciones relativas a la memoria, la dignidad, el respeto, la rendición de cuentas, la verdad y la justicia, de conformidad con el derecho internacional,

Condenando enérgicamente todas las vulneraciones cometidas en la lucha contra el terrorismo y los abusos cometidos por los grupos terroristas contra las mujeres y las niñas, incluidos los asesinatos, las mutilaciones, los secuestros, la trata, los matrimonios forzados, el acoso, las violaciones y otras formas de violencia sexual y de género, y destacando la importancia de que los autores de esas vulneraciones rindan cuentas,

Deplorando profundamente todas las vulneraciones cometidas en la lucha contra el terrorismo y los abusos cometidos por los grupos terroristas contra los niños, y condenando enérgicamente el reclutamiento y la utilización de niños para perpetrar ataques terroristas, así como todas las vulneraciones y los abusos cometidos por grupos terroristas contra los niños, incluidos la trata, los asesinatos y las mutilaciones, los secuestros y las violaciones y otros actos de violencia sexual y de género, y observando que esas violaciones y abusos pueden constituir crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad,

Expresando su gran preocupación por el fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros y por la amenaza que supone para todos los Estados, incluidos los países de origen, tránsito y destino, y alentando a todos los Estados a que hagan frente a esta amenaza intensificando su cooperación y elaborando medidas pertinentes para combatir este fenómeno, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

Reconociendo que, en la lucha contra el terrorismo, son necesarios un enfoque integral y una estrategia multidimensional que permitan combatir los factores subyacentes y las condiciones que conducen al terrorismo,

Consciente de que hay una serie de factores subyacentes y de condiciones que conducen a la radicalización hacia el terrorismo y que un desarrollo basado en los principios de justicia social, inclusión e igualdad de oportunidades puede contribuir a la prevención del terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, así como a la promoción de sociedades inclusivas, abiertas y resilientes, en particular a través de la educación, y afirmando la determinación de los Estados de trabajar en pro de la solución de conflictos, hacer frente a la opresión, erradicar la pobreza, promover el crecimiento económico sostenido, el desarrollo sostenible, la prosperidad mundial, la buena gobernanza, los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos y el estado de derecho, mejorar la comprensión entre las culturas y promover el respeto de todos,

Renovando su compromiso inquebrantable de intensificar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, en consonancia con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

Reconociendo la labor de la Relatora Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo en relación con los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas del terrorismo, y las presuntas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el marco de la lucha contra el terrorismo,

1. *Condena enérgicamente* todos los actos terroristas por ser criminales e injustificables y expresa gran preocupación por sus efectos perjudiciales para el disfrute de todos los derechos humanos;

2. *Destaca* la responsabilidad de los Estados de proteger contra esos actos a las personas que se encuentren en su territorio, en pleno cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, y en particular del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

3. *Exhorta* a los Estados a velar por que las medidas que se adopten para luchar contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo sean conformes con el derecho internacional, en particular el derecho de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

4. *Expresa suma preocupación* por las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, así como del derecho internacional de los refugiados y del derecho internacional humanitario, cometidas en el contexto de la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo;

5. *Reafirma* su profunda solidaridad con las víctimas del terrorismo y sus familias, y la labor realizada por las organizaciones de la sociedad civil en favor de las víctimas del terrorismo, y reconoce la importancia de proteger los derechos humanos de las víctimas y de ofrecerles medidas de apoyo, asistencia y rehabilitación que dimanen de disposiciones jurídicas y a las que se destinen recursos suficientes, teniendo en cuenta, cuando proceda, los aspectos relativos a la memoria, la dignidad, el respeto, la justicia, la verdad y la reparación de una manera que promueva la rendición de cuentas y ponga fin a la impunidad, y alienta al fortalecimiento de la cooperación internacional y al intercambio de conocimientos especializados a ese respecto, de conformidad con el derecho internacional;

6. *Destaca* la importancia de asegurar el acceso a la justicia y la rendición de cuentas, y exhorta a los Estados a que velen por que toda persona que afirme que sus derechos humanos o libertades fundamentales han sido vulnerados por las medidas adoptadas o los medios empleados para luchar contra el terrorismo o el extremismo violento que conduce al terrorismo tenga acceso a la justicia, a las debidas garantías procesales y a un recurso efectivo, y por que las víctimas de violaciones y abusos contra los

derechos humanos obtengan compensaciones y reparaciones adecuadas, efectivas y prontas que incluyan, según proceda, la restitución, la indemnización, la rehabilitación y las garantías de no repetición, como base fundamental de toda estrategia para luchar contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo;

7. *Destaca también* la importancia de establecer y mantener sistemas de justicia penal eficaces, imparciales, humanos, transparentes y responsables, respetando plenamente los derechos a la igualdad y la no discriminación en la administración de justicia, a ser oído públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, al acceso a una representación letrada independiente y adecuada, a la revisión de la reclusión, a la presunción de inocencia y a que se respeten otras garantías judiciales fundamentales, en virtud de las responsabilidades contraídas con arreglo al derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados;

8. *Insta* a los Estados a que velen por que las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo no sean discriminatorias y a que no recurran a la elaboración de perfiles basados en estereotipos en razón de motivos étnicos, raciales o religiosos, o de cualquier otro motivo de discriminación prohibido por el derecho internacional;

9. *Reconoce* el importante papel de las instituciones y los líderes religiosos, las comunidades locales y los dirigentes comunitarios en la prevención del terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo y en la lucha contra ellos;

10. *Reconoce también* el importante papel de las mujeres en la prevención del terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo y en la lucha contra ambos fenómenos, y solicita a los Estados que consideren las repercusiones de las estrategias de lucha contra el terrorismo en el disfrute de los derechos humanos de las mujeres y los niños, y que procuren consultar con sus respectivas organizaciones cuando elaboren estrategias para luchar contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo;

11. *Insta* a los Estados a que adopten medidas para que las leyes de lucha contra el terrorismo y sus medidas de aplicación sean conformes con los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, en particular del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se apliquen de una manera que respete plenamente esos derechos, con miras a asegurar la observancia de los principios de seguridad jurídica y legalidad;

12. *Condena enérgicamente* los actos terroristas y todos los actos de violencia perpetrados por grupos terroristas, incluidos la trata de personas, los secuestros y la toma de rehenes para obtener rescates y/o concesiones políticas, y los abusos continuos, sistemáticos y generalizados contra los derechos humanos cometidos por esos grupos, exhorta a todos los Estados Miembros a que impidan que los terroristas se beneficien del pago de rescates y de concesiones políticas y a que obtengan la liberación de los rehenes en condiciones de seguridad, de conformidad con las obligaciones jurídicas aplicables, y hace notar las iniciativas en este ámbito, entre ellas el Memorando de Argel sobre las Buenas Prácticas en la Prevención de los Secuestros Perpetrados por Terroristas a cambio de Rescates y la Denegación de sus Beneficios;

13. *Insta* a los Estados a que hagan cuanto esté en su mano, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, para impedir que llegue a los grupos terroristas cualquier apoyo político, material o financiero, para denegar a los terroristas refugio seguro y libertad de operación, circulación y reclutamiento, y para tipificar como delito la provisión o recaudación intencionales de fondos, por cualquier medio, directa o indirectamente, por sus nacionales o en su territorio con la intención de que dichos fondos sean utilizados, o con conocimiento de que serán utilizados, por grupos terroristas para cualquier finalidad, así como para someter a la acción de la justicia o extraditar, si procede, a los autores de actos terroristas o a toda persona que apoye, facilite, participe o trate de participar en la financiación, planificación o preparación de actos terroristas;

14. *Insta también* a los Estados a que prohíban y tipifiquen como delito el reclutamiento y la utilización de niños, también por parte de grupos terroristas, a que investiguen los casos de explotación de niños y a que lleven a los autores ante la justicia;

15. *Solicita* a los Estados que se abstengan de prestar apoyo a entidades o personas involucradas en actos de terrorismo, como el apoyo para el establecimiento de plataformas de propaganda que hagan apología del odio que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, a través de Internet o por cualquier otro medio, y pone de relieve en este sentido la importancia fundamental de respetar plenamente el derecho a la libertad de opinión y de expresión enunciado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

16. *Insta* a los Estados a que pongan en marcha estrategias para la rehabilitación y reintegración de los combatientes terroristas extranjeros que regresen, en consonancia con el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y las buenas prácticas, como las establecidas en el Memorando de La Haya-Marrakech sobre Buenas Prácticas para dar una Respuesta Más Eficaz al Fenómeno de los Combatientes Terroristas Extranjeros del Foro Mundial contra el Terrorismo, y a que adopten un enfoque integral que incluya, entre otras cosas, el establecimiento de centros nacionales de orientación y prevención de la radicalización hacia la violencia, que pueden desempeñar un papel importante junto con las respuestas de la justicia penal;

17. *Renueva* su compromiso de reforzar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo de conformidad con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, entre otras cosas mediante la cooperación técnica, el fomento de la capacidad y el intercambio de información y datos de inteligencia sobre la lucha contra el terrorismo y, a ese respecto, exhorta a los Estados y a las organizaciones regionales y subregionales pertinentes, según proceda, a que sigan aplicando la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y sus cuatro pilares;

18. *Alienta encarecidamente* a los organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular a los que participan en el apoyo a iniciativas contra el terrorismo, en la prevención del extremismo violento que conduce al terrorismo y en la lucha contra él, a que, en la asistencia técnica que brindan a las iniciativas de lucha contra el terrorismo, tengan en cuenta, cuando proceda, los elementos necesarios para fortalecer la capacidad nacional a fin de reforzar los sistemas de justicia penal y el estado de derecho, y a que sigan facilitando la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como las debidas garantías procesales y el estado de derecho, en la lucha contra el terrorismo;

19. *Insta* a los Estados y a la comunidad internacional, y alienta a la sociedad civil, a que adopten las medidas apropiadas, entre otras cosas mediante actividades educativas y de sensibilización, los medios de comunicación y la educación y formación en derechos humanos, para promover la paz, la justicia y el desarrollo humano, la tolerancia étnica, nacional y religiosa y el respeto de todas las religiones, valores religiosos, creencias y culturas, y para hacer frente de manera efectiva a las condiciones que propician la propagación del terrorismo y del extremismo violento que conduce al terrorismo y que incrementan la vulnerabilidad de las personas y los grupos a las consecuencias del terrorismo y al reclutamiento por terroristas;

20. *Pone de relieve* que el respeto mutuo, la tolerancia, el pluralismo, la inclusión y el respeto por la diversidad, el diálogo entre las civilizaciones y la mejora de la comprensión entre las religiones y las culturas, así como la lucha contra la intolerancia, la discriminación y el odio que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia por motivos de religión o creencias, o por cualquier otro motivo, a nivel nacional, regional y mundial, figuran entre los elementos más importantes para promover la cooperación y el éxito en la prevención del terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo y la lucha contra ellos, y acoge con beneplácito las diversas iniciativas en ese sentido;

21. *Reconoce* que la participación activa de la sociedad civil puede reforzar la labor que están llevando a cabo los Gobiernos para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo y para evaluar los efectos del terrorismo en el disfrute de todos los derechos humanos, y exhorta a los Estados a que velen por que las medidas para luchar contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo y preservar la seguridad nacional no obstaculicen su labor y su seguridad y se ajusten a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

22. *Invita* a todos los órganos de tratados, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten la debida atención a los efectos negativos que tiene el terrorismo en el disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y en las presuntas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales cometidas en la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, y a que informen periódicamente al Consejo de Derechos Humanos;

23. *Invita* a la Relatora Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo a que preste atención a los efectos negativos del terrorismo en el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y a que formule recomendaciones al respecto;

24. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.

39ª sesión
26 de septiembre de 2019

[Aprobada sin votación.]

42/19. Los derechos humanos y los pueblos indígenas

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y los pueblos indígenas,

Reafirmando su apoyo para lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007,

Reconociendo que, desde su aprobación, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ha tenido una influencia positiva en la redacción de varias constituciones y leyes a nivel nacional y local, y ha contribuido al desarrollo progresivo de marcos jurídicos y políticas internacionales y nacionales en lo que respecta a los pueblos indígenas,

Apreciando la labor que se está haciendo para promover, proteger y hacer efectivos los derechos de los pueblos indígenas, recordando el compromiso contraído por la Asamblea General en la Conferencia Mundial de estudiar formas de reforzar la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en reuniones de órganos pertinentes de las Naciones Unidas sobre asuntos que les conciernan, y acogiendo con beneplácito la resolución 71/321 de la Asamblea General, de 8 de septiembre de 2017,

Reconociendo la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en las reuniones de diversos órganos de las Naciones Unidas y de sus órganos subsidiarios, en particular el Consejo de Derechos Humanos y el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

Reconociendo también la importancia que tiene el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas para facilitar la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en las reuniones que les conciernen,

Tomando nota del informe del Mecanismo de Expertos sobre reconocimiento, reparación y reconciliación⁴³ y alentando a todas las partes a que examinen las recomendaciones que figuran en el informe,

Tomando nota también del estudio del Mecanismo de Expertos sobre las fronteras, la migración y los desplazamientos⁴⁴ y alentando a los Estados a que, en el contexto de sus obligaciones en materia de derechos humanos, promuevan las recomendaciones formuladas en el informe con respecto a las causas y las consecuencias de la migración y el desplazamiento de los pueblos indígenas,

Tomando nota además del informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre el acceso a la justicia en la jurisdicción ordinaria y en los sistemas de justicia indígena⁴⁵ y exhortando a todos los Estados a que tomen en consideración las recomendaciones que figuran en el informe,

Destacando la necesidad de prestar particular atención a los derechos y las necesidades especiales de las mujeres, los niños, los jóvenes, los ancianos y las personas con discapacidad indígenas, y de intensificar los esfuerzos para prevenir y eliminar la violencia y las formas múltiples y concomitantes de discriminación a este respecto, como se establece en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en el documento final de la Conferencia Mundial,

Reconociendo el trigésimo aniversario de la aprobación del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) por la Organización Internacional del Trabajo y acogiendo con beneplácito la participación de la Relatora Especial y del Mecanismo de Expertos en el Diálogo Mundial sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) convocado recientemente por dicha Organización,

Reconociendo también que los pueblos indígenas son de los primeros en tener que afrontar las consecuencias directas del cambio climático habida cuenta de su dependencia del medio ambiente y sus recursos y de su estrecha relación con ellos, y acogiendo con beneplácito el papel de esos pueblos en el logro de los objetivos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París y las metas y los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Reconociendo además las repercusiones cada vez mayores del cambio climático en los derechos humanos y su impacto específico en los derechos y modos de vida de los pueblos indígenas de todo el mundo, y recordando los preámbulos del Acuerdo de París y de la decisión 1/CP.21 sobre la aprobación del Acuerdo de París⁴⁶, en los que se reconoce que los Estados, al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, deberían respetar, promover y tomar en consideración sus respectivas obligaciones con respecto a los derechos de los pueblos indígenas, y el párrafo 135 de la decisión 1/CP.21, en el que se reconoce la necesidad de fortalecer el papel de los sistemas de conocimiento de los pueblos indígenas en relación con la mitigación del cambio climático y la adaptación a este fenómeno y el párrafo 36 del documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, aprobado por consenso por la Asamblea General en 2014⁴⁷,

Tomando nota con aprecio del establecimiento por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en su 24^o Conferencia de las Partes, del Grupo de Trabajo de Facilitación de la Plataforma de las Comunidades Locales y los Pueblos Indígenas, con participación en pie de igualdad de representantes de los pueblos

⁴³ A/HRC/EMRIP/2019/3.

⁴⁴ Véase A/HRC/42/56.

⁴⁵ A/HRC/42/37.

⁴⁶ FCCC/CP/2015/10/Add.1.

⁴⁷ Resolución 69/2 de la Asamblea General.

indígenas y de partes en la Convención Marco para promover los objetivos y el cumplimiento de las funciones de este nuevo órgano,

Teniendo presente la importancia del empoderamiento y el fomento de la capacidad de las mujeres y los jóvenes indígenas, incluida su participación plena y efectiva en los procesos de adopción de decisiones sobre asuntos que les conciernan directamente, con inclusión de las políticas, programas y recursos, en su caso, que tengan por objeto el bienestar de las mujeres, los niños y los jóvenes indígenas, en particular en los ámbitos de la salud, la educación, el empleo y la transmisión de los conocimientos, las lenguas y las prácticas tradicionales, y también la importancia de adoptar medidas para promover la conciencia y el entendimiento de sus derechos,

1. *Expresa su reconocimiento* por el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas⁴⁸, y solicita a la Alta Comisionada que siga presentando al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre los derechos de los pueblos indígenas con información sobre las novedades pertinentes de los órganos y mecanismos de derechos humanos y las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado, en su sede y sobre el terreno, que contribuyan a la promoción, el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y que haga un seguimiento de la efectividad de la Declaración;

2. *Acoge con beneplácito* la labor de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, que incluye las visitas oficiales que ha realizado y sus informes⁴⁹, y alienta a todos los Gobiernos a que respondan favorablemente a las solicitudes de visita del titular de dicho mandato;

3. *Acoge con beneplácito también* la labor del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, incluidos su informe anual⁵⁰ y sus actividades entre períodos de sesiones, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que asegure, en los plazos oportunos, la traducción a todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y la distribución de esos informes al Consejo, así como la traducción, antes de los períodos de sesiones, de los estudios e informes del Mecanismo de Expertos, de conformidad con la resolución 33/25 del Consejo, de 30 de septiembre de 2016;

4. *Alienta encarecidamente* a los Estados a que participen de manera activa en los períodos de sesiones del Mecanismo de Expertos y a que entablen un diálogo con él, también durante sus actividades entre períodos de sesiones;

5. *Insta* a los Estados y a otros posibles donantes a que contribuyan al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas y alienta a ampliar el mandato del Fondo a fin de apoyar la participación de los pueblos indígenas, incluidas las mujeres, los jóvenes y las personas con discapacidad indígenas, en los procesos de las Naciones Unidas relacionados con las empresas y los derechos humanos y el cambio climático;

6. *Reconoce* los esfuerzos de los Estados, los pueblos indígenas y los organismos de las Naciones Unidas por colaborar con el Mecanismo de Expertos en el marco de su mandato actual, consistente en facilitar el diálogo, cuando todas las partes lo consideren oportuno, de prestar asistencia técnica y coordinación al objeto de lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y alienta a todas las partes a que consideren la posibilidad de que el Mecanismo de Expertos inicie sus actividades en los países a petición de los Estados y de los pueblos indígenas;

7. *Observa* que el próximo estudio del Mecanismo de Expertos, que se habrá concluido para su 13^{er} período de sesiones, se centrará en el tema de derechos de los pueblos indígenas sobre las tierras, los territorios y los recursos y reconoce los esfuerzos realizados para aumentar la complementariedad y evitar duplicaciones en los informes

⁴⁸ A/HRC/42/19.

⁴⁹ A/HRC/42/37 y Add.1 y 2.

⁵⁰ A/HRC/42/55.

preparados por el Mecanismo de Expertos, el Relator Especial y el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas;

8. *Reconoce* los avances y los resultados obtenidos y lo aprendido en 2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas, a través de las actividades dirigidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y, en ese sentido, apoya la idea de proclamar un decenio internacional de las lenguas indígenas;

9. *Recuerda* que el Consejo de Derechos Humanos decidió en su resolución 39/13 que el tema de la mesa redonda anual de medio día de duración sobre los derechos de los pueblos indígenas que se celebraría durante el 45º período de sesiones del Consejo sería la protección de los defensores de los derechos humanos indígenas, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que aliente y facilite la participación de mujeres indígenas y procure la plena accesibilidad de los debates para las personas con discapacidad, y que prepare un informe resumido de los debates y lo presente al Consejo antes de su 47º período de sesiones;

10. *Acoge con beneplácito* el diálogo interactivo entre períodos de sesiones de medio día de duración, celebrado el 15 de julio de 2019, sobre las formas de aumentar la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en sesiones del Consejo de Derechos Humanos sobre asuntos que les conciernen y espera con interés el informe resumido que preparará al respecto la Oficina del Alto Comisionado para su presentación al Consejo antes de su 44º período de sesiones;

11. *Decide* seguir examinando nuevas medidas destinadas a facilitar la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en la labor del Consejo de Derechos Humanos, en particular durante el diálogo con el Mecanismo de Expertos y la Relatora Especial y en el debate anual de medio día de duración sobre los derechos de los pueblos indígenas;

12. *Decide también* celebrar una mesa redonda entre períodos de sesiones sobre las medidas que podrían adoptarse para facilitar la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en las reuniones del Consejo de Derechos Humanos sobre cuestiones que les conciernen, a fin de posibilitar la participación más amplia posible de los Estados Miembros y los pueblos indígenas, con la participación plena y efectiva de los representantes y las instituciones de los pueblos indígenas de las siete regiones socioculturales indígenas representadas en el 13º período de sesiones del Mecanismo de Expertos;

13. *Solicita* al Presidente del Consejo de Derechos Humanos o a un representante del Consejo que participe, en calidad de copresidente, en la mesa redonda entre períodos de sesiones, exhorta a los pueblos indígenas participantes a designar a un copresidente para la mesa redonda, y solicita a los copresidentes y a la Oficina del Alto Comisionado que preparen un informe resumido sobre la mesa redonda y lo presenten al Consejo en su 45º período de sesiones;

14. *Alienta* al Mecanismo de Expertos a continuar sus debates sobre cómo facilitar la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en las reuniones del Consejo de Derechos Humanos sobre cuestiones que les conciernen;

15. *Alienta* a los Estados y a los organismos y entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que presten apoyo al Secretario General en la celebración de consultas regionales, también por conducto de las comisiones regionales, en su caso, a fin de recabar aportaciones de pueblos indígenas de todas las regiones del mundo sobre las medidas necesarias para hacer posible la participación de representantes e instituciones de pueblos indígenas en las reuniones de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas sobre asuntos que les conciernen;

16. *Alienta* a los Estados a que tengan debidamente en cuenta los derechos de los pueblos indígenas y las formas múltiples y concomitantes de discriminación a que se enfrentan los pueblos y las personas indígenas a la hora de cumplir los compromisos contraídos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y de elaborar programas internacionales y regionales pertinentes, así como planes de acción, estrategias y programas nacionales, aplicando el principio de que nadie se quede atrás;

17. *Alienta* a la Relatora Especial, al Mecanismo de Expertos y al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas a que intensifiquen su actual cooperación y coordinación así como la labor en curso para promover los derechos de los pueblos indígenas, entre otras cosas en los tratados y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, incluido el seguimiento de la Conferencia Mundial, y los invita a que sigan trabajando en estrecha cooperación con todos los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos en el marco de sus respectivos mandatos;

18. *Alienta* a desarrollar un proceso destinado a facilitar la repatriación a su país de origen de los objetos y los restos mortales sagrados de los pueblos indígenas mediante la participación constante de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, el Mecanismo de Expertos, la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, los Estados, los pueblos indígenas y todas las demás partes interesadas pertinentes, de conformidad con sus mandatos;

19. *Reafirma* que los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas son mecanismos importantes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta a los Estados a que consideren debidamente las recomendaciones que aquellos les formulen, incluidas las relacionadas con los pueblos indígenas, en la aplicación de los tratados;

20. *Acoge con beneplácito* la contribución del examen periódico universal a la efectividad de los derechos de los pueblos indígenas, alienta a que se haga un seguimiento efectivo de las recomendaciones relativas a los pueblos indígenas aceptadas en el examen, e invita a los Estados a que aporten durante el examen, según proceda, información sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas, incluidas las medidas adoptadas para lograr los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

21. *Exhorta* a los Estados a que logren los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas adoptando medidas, como planes de acción nacionales, legislación u otros marcos, según sea necesario, para conseguir sus objetivos, en consulta y en cooperación con los pueblos indígenas, dando cabida al uso de sus lenguas;

22. *Exhorta* a los Estados de todas las regiones que todavía no lo hayan hecho a que ratifiquen el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo, o se adhieran a él, habida cuenta de su contribución a la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas;

23. *Acoge con beneplácito* el papel que tienen las instituciones nacionales de derechos humanos establecidas de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) en la promoción de los asuntos indígenas, y reconoce la importancia de que tales instituciones desarrollen y refuercen su capacidad, según proceda, para desempeñar con efectividad dicho papel;

24. *Alienta* a los Estados a que, en función de su contexto y sus características nacionales pertinentes, recopilen y difundan datos desglosados por origen étnico, ingresos, género, edad, raza, condición migratoria, discapacidad, ubicación geográfica u otros factores, según proceda, a fin de supervisar y mejorar los efectos de las políticas, estrategias y programas de desarrollo que tengan por objeto mejorar el bienestar de los pueblos y las personas indígenas, combatir y eliminar la violencia y las formas múltiples y concomitantes de discriminación de que son objeto, y apoyar la labor encaminada al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030;

25. *Alienta también* a los Estados a que trabajen con los pueblos indígenas a fin de reforzar las tecnologías y prácticas e intensificar los esfuerzos para hacer frente y responder al cambio climático, y reconoce la importancia de la Plataforma de Comunidades Locales y Pueblos Indígenas para intercambiar experiencias y las mejores prácticas sobre mitigación y adaptación de manera holística e integrada;

26. *Reafirma* la importancia de promover el empoderamiento político, social y económico de las mujeres indígenas, entre otras formas garantizando el acceso a una educación de calidad e inclusiva y mediante una participación significativa en la economía abordando las formas múltiples y concomitantes de discriminación y los obstáculos a que hacen frente, incluida la violencia, y de promover su participación en los procesos pertinentes de adopción de decisiones en todos los niveles y en todos los ámbitos, respetando y protegiendo al mismo tiempo sus conocimientos tradicionales y ancestrales, observando la importancia que tiene para las mujeres y las niñas indígenas la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y alienta a los Estados a que consideren debidamente las citadas recomendaciones, según proceda;

27. *Observa con profunda preocupación* el aumento de los casos de represalias contra los defensores indígenas de los derechos humanos, los representantes de pueblos indígenas que asisten a las reuniones de las Naciones Unidas y los titulares de mandatos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos de los pueblos indígenas, y expresa su preocupación ante el hecho de que algunos de los países anfitriones de reuniones sobre cuestiones relativas a los indígenas aplacen intencionalmente o denieguen la concesión de visados de entrada a los titulares respectivos de mandatos de las Naciones Unidas;

28. *Insta* a los Estados a que velen por que se investiguen todas las violaciones y abusos de los derechos humanos cometidos contra los pueblos indígenas y los defensores indígenas de los derechos humanos, incluidas las mujeres indígenas, y por que se exijan responsabilidades a los autores, y a que adopten medidas para impedir esos actos;

29. *Invita* a los Estados y posibles donantes a que apoyen la labor de la Alianza de las Naciones Unidas con los Pueblos Indígenas y del plan de acción para todo el sistema a fin de asegurar un enfoque coherente para lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

30. *Insta* a los Estados e invita a otros agentes o instituciones de carácter público y/o privado a que hagan aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas, que constituye un medio importante para promover los derechos de los pueblos indígenas en todo el mundo y dentro del sistema de las Naciones Unidas;

31. *Decide* seguir examinando esta cuestión en un futuro período de sesiones, de conformidad con su programa de trabajo anual.

39ª sesión
26 de septiembre de 2019

[Aprobada sin votación.]

42/20. Los derechos humanos y los pueblos indígenas: mandato del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

El Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2001/57, de 24 de abril de 2001, 2002/65, de 25 de abril de 2002, 2003/56, de 24 de abril de 2003, 2004/62, de 21 de abril de 2004, y 2005/51, de 20 de abril de 2005, sobre los derechos humanos y las cuestiones indígenas, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/12, de 28 de septiembre de 2007, 15/14, de 30 de septiembre

de 2010, 24/9, de 26 de septiembre de 2013, y 33/12, de 29 de septiembre de 2016, relativas al mandato del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas,

1. *Decide* renovar el mandato de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas por un período de tres años, a fin de que:

a) Examine modos y medios de superar los obstáculos existentes para la plena y efectiva protección de los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con su mandato, y de determinar, intercambiar y promover las mejores prácticas;

b) Reúna, solicite, reciba e intercambie información y comunicaciones de todas las fuentes que corresponda, incluidos los Gobiernos, los pueblos indígenas y sus comunidades y organizaciones, sobre las denuncias de violaciones y vulneraciones de los derechos de los pueblos indígenas;

c) Formule recomendaciones y propuestas sobre medidas y actividades adecuadas para evitar y reparar las violaciones y las vulneraciones de los derechos de los pueblos indígenas;

d) Trabaje en estrecha cooperación y coordinación con otros procedimientos especiales y los órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos, en particular con el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos de tratados y las organizaciones regionales de derechos humanos;

e) Mejore la colaboración con el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y participe en los períodos de sesiones anuales de estos, a fin de asegurar la complementariedad de su labor;

f) Entable un diálogo de cooperación sistemático con todos los actores que corresponda, entre ellos los Gobiernos, los órganos, organismos especializados y programas competentes de las Naciones Unidas, y con los pueblos indígenas, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones internacionales, regionales o subregionales, sobre, entre otras cosas, las posibilidades de proporcionar cooperación técnica a los Gobiernos que la soliciten;

g) Promueva, cuando proceda, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y los instrumentos internacionales relativos a la promoción de los derechos de los pueblos indígenas;

h) Preste especial atención a los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres y los niños indígenas y tenga en cuenta la perspectiva de género en el desempeño del mandato;

i) Examine las recomendaciones pertinentes de las conferencias mundiales, cumbres y otras reuniones de las Naciones Unidas, así como las recomendaciones, observaciones y conclusiones de los órganos de tratados sobre las cuestiones relativas al mandato;

j) Presente un informe sobre el cumplimiento del mandato al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, de conformidad con su programa de trabajo anual;

2. *Solicita* a la Relatora Especial que participe, previa invitación, en los diálogos y foros políticos internacionales pertinentes en relación con las consecuencias del cambio climático para los pueblos indígenas, realice investigaciones temáticas y entable un diálogo de cooperación sobre prácticas eficaces y sostenibles con los Estados, las organizaciones intergubernamentales, la sociedad civil y otras partes interesadas;

3. *Solicita* a todos los Gobiernos que cooperen plenamente con la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que le han sido encomendadas, le suministren toda la información disponible que pida en sus comunicaciones y atiendan con prontitud a sus llamamientos urgentes;

4. *Alienta* a las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como a las organizaciones intergubernamentales regionales, los Gobiernos, los expertos

independientes, las instituciones interesadas, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y, en particular, los pueblos indígenas, a que cooperen en la mayor medida posible con la Relatora Especial en el desempeño del mandato;

5. *Alienta enérgicamente* a todos los Gobiernos a considerar seriamente la posibilidad de acceder a las solicitudes de visita a sus países formuladas por la Relatora Especial a fin de que pueda desempeñar el mandato con eficacia;

6. *Insta* a todos los Gobiernos a que examinen todas las denuncias y condenen las represalias contra los titulares de mandatos de las Naciones Unidas que trabajan en pro de los derechos de los pueblos indígenas;

7. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen toda la asistencia humana, técnica y financiera que necesite la Relatora Especial para el desempeño eficaz del mandato;

8. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo.

39ª sesión
26 de septiembre de 2019

[Aprobada sin votación.]

42/21. Protección de los derechos de los trabajadores expuestos a sustancias y desechos peligrosos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y los convenios de la Organización Internacional del Trabajo,

Recordando la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, en la que la Asamblea aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluida la meta 4 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 12, consistente en lograr, de aquí a 2020, la gestión ecológicamente racional de los productos y desechos peligrosos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con las normas internacionales, y afirmando los vínculos y el carácter integrado de todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reconociendo la necesidad de reducir los efectos adversos en la salud de la exposición ambiental y ocupacional a las sustancias peligrosas y haciendo hincapié, al mismo tiempo, en las estrategias de prevención,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconoce el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que garanticen la seguridad y la salud en el trabajo,

Reconociendo que el disfrute del derecho de todo trabajador al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental puede verse menoscabado por la exposición en condiciones de riesgo a sustancias peligrosas en el trabajo,

Reconociendo también el derecho de las mujeres a la protección de la salud y la seguridad en el trabajo, incluida la protección de la función de reproducción,

Reconociendo además el deber de los Estados de impedir la exposición ocupacional en condiciones de riesgo a sustancias peligrosas y la correspondiente responsabilidad de las empresas, reconocida, entre otras cosas, en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, de proteger el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Recordando la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización (Declaración de Filadelfia) aprobada por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su 26º período de sesiones, celebrado en mayo de 1944, en la que se afirma la necesidad de proteger la vida y la salud de los trabajadores en todas las ocupaciones,

Reconociendo la obligación solemne de la Organización Internacional del Trabajo de fomentar, entre las naciones del mundo, programas que permitan, entre otras cosas, proteger adecuadamente la vida y la salud de los trabajadores en todas las ocupaciones,

Recordando el informe final de la Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo de enero de 2019 y la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, aprobada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 108ª reunión,

Recordando también la declaración contenida en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre el derecho al goce del grado máximo de salud que se pueda lograr y la Declaración sobre Salud Ocupacional para Todos, aprobada en la Segunda Reunión de los Centros Colaboradores de la OMS para Salud Ocupacional en octubre de 1994, en la que se reconoce la urgente necesidad de promover la acción en materia de salud ocupacional en un momento en que los rápidos cambios que se suceden en la vida laboral afectan tanto a la salud de los trabajadores como a la salud ambiental en todos los países del mundo,

Tomando nota de la resolución 49.12 de la Asamblea Mundial de la Salud, de 1996, y de la Declaración sobre la Salud de los Trabajadores aprobada en la Séptima Reunión de los Centros Colaboradores de la OMS para Salud Ocupacional en junio de 2006, en la que se reconoce el potencial para prevenir y resolver muchos problemas mediante la incorporación de la salud de los trabajadores en las políticas de empleo, desarrollo social y económico, comercio y protección ambiental,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

1. *Condena* las violaciones y conculcaciones de los derechos de los trabajadores en todas las partes del mundo debidos a la exposición en condiciones de riesgo a sustancias tóxicas y peligrosas, como se informa cada año y se trata en informes y debates a nivel nacional, regional y mundial;

2. *Reconoce* la necesidad de celebrar debates relevantes sobre los derechos de los trabajadores en los foros sobre trabajo, derechos humanos y salud ambiental como parte de la labor encaminada a informar a los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y otros interesados pertinentes sobre los efectos de la exposición a sustancias tóxicas en los derechos humanos, incluida la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 8 y 12 sobre trabajo decente y modalidades de consumo y producción sostenibles, respectivamente;

3. *Observa con preocupación* que millones de trabajadores en todo el mundo mueren cada año a causa de condiciones de trabajo inseguras o insalubres, a pesar de las claras obligaciones en materia de derechos humanos relacionadas con la protección de su salud;

4. *Observa con preocupación también* que, aunque se ha reconocido a nivel mundial desde hace más de 50 años y a pesar de los esfuerzos concretos desplegados en determinados países y contextos, el derecho de toda persona a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, así como otros derechos humanos interrelacionados e interdependientes de los trabajadores, se sigue respetando y disfrutando de manera insuficiente, sobre todo en lo que se refiere a la exposición ocupacional en condiciones de riesgo a sustancias peligrosas;

5. *Toma nota con aprecio* de los informes del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, en los que se pone de relieve la crisis mundial a la que se enfrentan los trabajadores expuestos a sustancias tóxicas, sobre la base de la labor de varios titulares de mandatos sucesivos, incluido el informe más reciente⁵¹, en el que el Relator Especial describe los principales problemas y propone 15 principios para ayudar a los Estados, las empresas y otros actores fundamentales a proteger a los trabajadores de la exposición en condiciones de riesgo a sustancias tóxicas y proporcionar recursos en caso de violaciones y conculcaciones de los derechos de los trabajadores;

6. *Alienta* a los Estados, las empresas y otros actores a que apliquen los principios mencionados a través de sus respectivos marcos jurídicos y normativos y mediante iniciativas y programas, para intensificar la coherencia entre los derechos humanos y las normas sobre salud y seguridad en el trabajo en relación con la exposición de los trabajadores a sustancias tóxicas;

7. *Insta* a los Estados a que protejan la salud reproductiva frente a la exposición en condiciones de riesgo a sustancias peligrosas en el trabajo como obligación de los Estados en el contexto de la eliminación de la discriminación contra la mujer en el empleo;

8. *Alienta* a la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud a que prosigan su labor encaminada a reforzar las normas de salud y seguridad en el trabajo;

9. *Insta* a que se fortalezca el régimen mundial de gestión de los productos químicos a fin de prevenir y reducir al mínimo la exposición en condiciones de riesgo a sustancias peligrosas, y de promover el derecho de toda persona, incluidos los trabajadores, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias;

10. *Decide* seguir examinando este asunto.

39ª sesión
26 de septiembre de 2019

[Aprobada sin votación.]

42/22. Detención arbitraria

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los artículos 3, 9, 10 y 29 y otras disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando los artículos 9 a 11 y 14 a 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1991/42, de 5 de marzo de 1991, y 1997/50, de 15 de abril de 1997, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/4, de 28 de septiembre de 2007, 10/9, de 26 de marzo de 2009, 15/18, de 30 de septiembre de 2010, 20/16, de 6 de julio de 2012, 24/7, de 26 de septiembre de 2013, y 33/30, de 30 de septiembre de 2016,

Recordando además la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, relativa al Consejo de Derechos Humanos,

⁵¹ [A/HRC/42/41](#).

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Destaca* la importancia de la labor del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria;

2. *Toma nota con interés* de los últimos informes del Grupo de Trabajo⁵², y de las cuestiones que plantean y las recomendaciones que contienen;

3. *Solicita* a los Estados concernidos que tengan en cuenta las opiniones del Grupo de Trabajo y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para subsanar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado;

4. *Observa* la labor desplegada por el Grupo de Trabajo para elaborar principios y directrices básicos sobre los recursos y procedimientos relacionados con el derecho de toda persona privada de libertad mediante detención o prisión a recurrir ante un tribunal;

5. *Alienta* a todos los Estados a:

a) Tener debidamente en cuenta las opiniones y los llamamientos del Grupo de Trabajo;

b) Adoptar las medidas adecuadas para que su legislación, sus normas y sus prácticas se ajusten a las normas internacionales pertinentes y a los instrumentos jurídicos internacionales aplicables;

c) Respetar y promover el derecho de toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal a ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y a ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad;

d) Respetar y promover el derecho de toda persona que sea privada de su libertad mediante detención o prisión a recurrir ante un tribunal a fin de que este decida a la mayor brevedad posible sobre la legalidad de su reclusión y ordene su libertad si la privación de libertad es ilegal, de conformidad con las obligaciones internacionales del Estado;

e) Velar por que el derecho mencionado en el apartado d) se respete igualmente en los casos de detención administrativa, incluso cuando se trate de detenciones administrativas en virtud de legislación en materia de seguridad pública;

f) Velar por que toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal disponga del tiempo y de los medios adecuados para preparar su defensa, incluida la oportunidad de contratar a un defensor de su elección y de comunicarse con él;

g) Velar por que las condiciones de la prisión preventiva no menoscaben la imparcialidad del juicio;

h) Ofrecer garantías en relación con cualquier tipo de detención, de forma que no constituya una privación de libertad ilegal o arbitraria;

i) Considerar la posibilidad de revisar las leyes y prácticas que puedan propiciar la detención arbitraria, de conformidad con las recomendaciones del Grupo de Trabajo;

6. *Reconoce* que las personas que son privadas de su libertad de manera ilegal o arbitraria son vulnerables a las ejecuciones extrajudiciales, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y a otras violaciones de los derechos humanos;

7. *Alienta* a todos los Estados a cooperar con el Grupo de Trabajo y a considerar seriamente la posibilidad de aceptar sus solicitudes de visita para que pueda desempeñar su mandato de manera aún más eficaz;

⁵² A/HRC/42/39 y Add.1, A/HRC/39/45 y Add.1 y 2, A/HRC/36/37 y Add.1 a 3, y A/HRC/36/38.

8. *Observa con preocupación* que una proporción persistentemente grande de los llamamientos urgentes del Grupo de Trabajo se ha dejado sin respuesta, e insta a los Estados concernidos a prestar la atención necesaria a los llamamientos urgentes que les dirija el Grupo de Trabajo, por consideraciones estrictamente humanitarias y sin prejuzgar las posibles conclusiones finales del Grupo, y a prestar atención también a las comunicaciones sobre el mismo caso que les envíe conforme al procedimiento de denuncia ordinario;

9. *Alienta* al Grupo de Trabajo a que, de conformidad con sus métodos de trabajo, siga proporcionando al Estado concernido información pertinente y detallada sobre las denuncias de detención arbitraria a fin de facilitar una respuesta rápida y sustantiva a las comunicaciones, sin perjuicio de la necesidad de que el Estado coopere con el Grupo de Trabajo;

10. *Observa con profunda preocupación* que el Grupo de Trabajo recibe cada vez más denuncias de represalias sufridas por personas que han sido objeto de un llamamiento urgente o una opinión o que han aplicado una recomendación del Grupo de Trabajo, y exhorta a los Estados concernidos a que adopten las medidas adecuadas para evitar tales actos y a que combatan la impunidad llevando a los autores ante la justicia y proporcionando a las víctimas los recursos adecuados;

11. *Expresa su hondo agradecimiento* a los Estados que han cooperado con el Grupo de Trabajo y atendido sus solicitudes de información, e invita a todos los Estados concernidos a dar muestras del mismo espíritu de cooperación;

12. *Observa con satisfacción* que se ha informado al Grupo de Trabajo de la puesta en libertad de algunas de las personas cuya situación se le había notificado, al tiempo que deplora los numerosos casos que no se han resuelto todavía;

13. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo por otro período de tres años, de conformidad con las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1991/42 y 1997/50 y la resolución 6/4 del Consejo de Derechos Humanos;

14. *Solicita* al Grupo de Trabajo que, como sugirió este en el informe que presentó al Consejo de Derechos Humanos en su 30º período de sesiones⁵³, elabore, en estrecha consulta con los Estados Miembros, la sociedad civil, las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, en particular la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, respetando plenamente los mandatos de dicha Oficina y del Grupo de Trabajo, y con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, un estudio sobre la detención arbitraria en relación con las políticas de fiscalización de drogas para asegurar que se respalde la prohibición de esta en el marco de una respuesta eficaz en materia de justicia penal a los delitos relacionados con las drogas, de conformidad con el derecho internacional, y que esa respuesta prevea también garantías legales y procesales, de acuerdo con la recomendación formulada sobre la cuestión en el documento final aprobado por la Asamblea General el 19 de abril de 2016 en su período extraordinario de sesiones⁵⁴, y que presente al Consejo, en su 47º período de sesiones, un informe a ese respecto y lo señale a la atención de la Comisión de Estupefacientes en su calidad de órgano normativo de las Naciones Unidas que se ocupa primordialmente de las cuestiones de fiscalización de drogas;

15. *Observa* que el Grupo de Trabajo recibe cada vez más comunicaciones relativas a denuncias de detención arbitraria, y le solicita que reduzca y resuelva las comunicaciones acumuladas y siga tramitando todos los nuevos casos de manera oportuna y eficiente a fin de evitar futuras acumulaciones;

16. *Observa con preocupación* la afirmación del Grupo de Trabajo de que, pese a la adopción de un proceso de examen simplificado, sigue careciendo de recursos suficientes para desempeñar su mandato eficazmente, en particular de recursos humanos, de los que está sumamente necesitado, y solicita al Secretario General que facilite al Grupo de Trabajo

⁵³ A/HRC/30/36.

⁵⁴ Resolución S-30/1.

toda la asistencia necesaria para que pueda cumplir su mandato de forma eficaz y sostenible, en particular poniendo a su disposición recursos humanos suficientes, garantizados y previsibles;

17. *Decide* proseguir el examen de la cuestión de la detención arbitraria de conformidad con su programa de trabajo.

39ª sesión
26 de septiembre de 2019

[Aprobada sin votación.]

42/23. El derecho al desarrollo

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos fundamentales de derechos humanos,

Reafirmando la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Reiterando la Declaración y el Programa de Acción de Viena, en que se reafirma que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable y forma parte integrante de todos los derechos humanos,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 4/4, de 30 de marzo de 2007, y 9/3, de 17 de septiembre de 2008, recordando todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, incluidas las resoluciones 1998/72, de 22 de abril de 1998, y 2004/7, de 13 de abril de 2004, en apoyo de la efectividad del derecho al desarrollo, y recordando también todas las resoluciones del Consejo y de la Asamblea General sobre el derecho al desarrollo, las más recientes de las cuales son la resolución 39/9 del Consejo, de 27 de septiembre de 2018, y la resolución 73/166 de la Asamblea, de 17 de diciembre de 2018,

Recordando el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada del 20 al 22 de junio de 2012, titulado “El futuro que queremos”⁵⁵, en el que se reafirmó el compromiso de la comunidad internacional en favor del desarrollo sostenible y de la promoción de un futuro sostenible desde el punto de vista económico, social y ambiental para el planeta y para las generaciones presentes y futuras,

Recordando también el documento final de la Segunda Conferencia de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre la Cooperación Sur-Sur, celebrada en Buenos Aires del 20 al 22 de marzo de 2019⁵⁶,

Acogiendo con beneplácito la 17ª Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Isla Margarita (República Bolivariana de Venezuela) los días 17 y 18 de septiembre de 2016, y recordando las cumbres y conferencias anteriores, en que los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados destacaron la necesidad de hacer efectivo el derecho al desarrollo, con carácter prioritario, entre otras formas mediante la elaboración por los organismos competentes de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo, teniendo en cuenta las recomendaciones de las iniciativas pertinentes,

Poniendo de relieve la urgente necesidad de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos,

Poniendo de relieve también que todos los derechos humanos y libertades fundamentales, entre ellos el derecho al desarrollo, solo pueden disfrutarse en un marco inclusivo y de colaboración, a nivel internacional, regional y nacional, y subrayando a este respecto la importancia de que en los debates sobre el derecho al desarrollo haya una

⁵⁵ Resolución 66/288 de la Asamblea General.

⁵⁶ Resolución 73/291 de la Asamblea General.

participación del sistema de las Naciones Unidas, incluidos sus fondos, programas y organismos especializados, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, de las organizaciones internacionales competentes, entre ellas las organizaciones financieras y de comercio, y de los interesados pertinentes, como las organizaciones de la sociedad civil, los profesionales del desarrollo, los expertos en derechos humanos y el público a todos los niveles,

Reconociendo la necesidad de aplicar un criterio amplio a la promoción y protección de todos los derechos humanos y la necesidad de integrar una perspectiva de derecho al desarrollo de manera más sistémica en todos los aspectos de la labor del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los órganos creados en virtud de tratados y el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos,

Destacando que la responsabilidad de hacer frente a los problemas económicos y sociales mundiales y a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercida multilateralmente, y que a este respecto las Naciones Unidas deben desempeñar el papel central por ser la organización más universal y representativa del mundo,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁵⁷ y sus medios de aplicación, y poniendo de relieve que la Agenda 2030 se basa en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y que ese derecho proporciona un entorno vital propicio para el logro cabal de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reconociendo que, para lograr los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, entre ellos los Objetivos de Desarrollo del Milenio que no se cumplieron, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los objetivos relacionados con el cambio climático, se requieren una coherencia y una coordinación eficaces de las políticas,

Reconociendo también que el hambre y la pobreza extrema, en todas sus formas y dimensiones, son los mayores desafíos mundiales y que el compromiso colectivo de la comunidad internacional es necesario para su erradicación, y exhortando, por consiguiente, a la comunidad internacional a que contribuya al logro de ese objetivo, de conformidad con los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reconociendo además que la desigualdad es un obstáculo importante para el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo de los países y dentro de ellos,

Reconociendo que erradicar la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es uno de los elementos decisivos en la promoción y la efectividad del derecho al desarrollo y el mayor desafío a que se enfrenta el mundo, y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, que requiere un planteamiento polifacético e integrado, y reiterando la necesidad de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones (económica, social y ambiental) de forma equilibrada e integrada,

Expresando preocupación por el número cada vez mayor de casos de vulneraciones y violaciones de los derechos humanos cometidas por corporaciones transnacionales y otras empresas, subrayando la necesidad de ofrecer protección, justicia y vías de recurso apropiadas a las víctimas de las vulneraciones y violaciones de los derechos humanos resultantes de las actividades de esas entidades, y recalcando que estas deben contribuir a los medios de aplicación para hacer realidad el derecho al desarrollo,

Poniendo de relieve que todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí,

Poniendo de relieve también que el derecho al desarrollo es fundamental para la plena realización de la Agenda 2030 y debe ocupar un lugar central en su implementación,

Subrayando que, para que se cumplan los Objetivos de Desarrollo Sostenible, será necesario reforzar un orden nacional e internacional nuevo, más equitativo y sostenible, así como promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

⁵⁷ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

Observando el compromiso manifestado por una serie de organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y por otras organizaciones internacionales de hacer del derecho al desarrollo una realidad para todos, y, a este respecto, instando a todos los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a que incorporen el derecho al desarrollo en sus objetivos, políticas, programas y actividades operacionales, así como en los procesos de desarrollo y relacionados con este, entre ellos el seguimiento de la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados,

Destacando que los Estados son los principales responsables de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para hacer efectivo el derecho al desarrollo,

Reconociendo que los Estados Miembros deben cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos persistentes a este, que la comunidad internacional debe promover una cooperación internacional eficaz, en particular el establecimiento de alianzas mundiales para el desarrollo, a fin de hacer efectivo el derecho a este y eliminar los obstáculos que se oponen a él, y que el progreso duradero con miras a hacer realidad el derecho al desarrollo requiere políticas eficaces de desarrollo en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional,

Instando a todos los Estados Miembros a que participen de manera constructiva en debates orientados a la plena aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, a fin de superar el actual estancamiento político que atraviesa el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo,

Reafirmando que la celebración del aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo ofrece una oportunidad única para que la comunidad internacional demuestre y reitere su inequívoca adhesión al derecho al desarrollo, otorgándole la gran prioridad que merece e intensificando las labores orientadas a hacerlo efectivo,

Destacando que, en la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, esta decidió que las funciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos fueran, entre otras, promover y proteger la efectividad del derecho al desarrollo y ampliar el apoyo de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a tal efecto,

Reconociendo la necesidad de contar con perspectivas independientes y el asesoramiento de expertos para reforzar la labor del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros destinados a hacer plenamente efectivo ese derecho, entre otros contextos en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Acogiendo con beneplácito los debates celebrados por el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo en su 20º período de sesiones sobre la forma en que un instrumento jurídicamente vinculante contribuiría a hacer realidad el derecho al desarrollo para todos, al crear condiciones nacionales e internacionales propicias para hacerlo efectivo y poner fin a todas las medidas que pudieran tener un efecto negativo en ese derecho, de conformidad con la Carta, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y otros instrumentos y documentos internacionales pertinentes,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que el titular del mandato cumplirá sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Reafirma* su compromiso de integrar eficazmente el derecho al desarrollo de manera sistemática y transparente en su labor y en la de su mecanismo;

2. *Acoge con beneplácito* el informe consolidado del Secretario General y de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo⁵⁸;

3. *Solicita* a la Alta Comisionada que siga presentando al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre las actividades de la Oficina del Alto Comisionado, incluidas las de coordinación interinstitucional en el sistema de las Naciones Unidas que contribuyan directamente a hacer efectivo el derecho al desarrollo, presente un análisis en el que se tengan en cuenta los problemas que se plantean actualmente para hacer realidad ese derecho, formule recomendaciones sobre la manera de resolverlos y haga propuestas concretas que ayuden al Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo a cumplir su mandato;

4. *Insta* a la Alta Comisionada a que, en cumplimiento de su mandato, siga procurando intensificar el apoyo a la promoción y protección de la efectividad del derecho al desarrollo, tomando como referencia la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, todas las resoluciones de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre ese derecho, y las conclusiones y recomendaciones convenidas del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo;

5. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que, a los efectos de la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, adopte medidas suficientes para asegurar que se otorgue una asignación equilibrada y visible de recursos y se preste la debida atención al derecho al desarrollo a fin de garantizar su visibilidad, definiendo y ejecutando proyectos tangibles dedicados a ese derecho, en colaboración con el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo, y facilite periódicamente información actualizada sobre esta cuestión al Consejo de Derechos Humanos;

6. *Reconoce* la necesidad de nuevas iniciativas destinadas a intensificar los debates del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo para que este cumpla, a la mayor brevedad posible, el mandato que le encomendaron la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72 y el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 4/4;

7. *Reconoce* la necesidad de esforzarse por que aumente la aceptación, el ejercicio y la efectividad del derecho al desarrollo a nivel internacional, e insta a todos los Estados a que, en el plano nacional, formulen las políticas y adopten las medidas necesarias para hacer efectivo ese derecho como parte integrante de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

8. *Acoge con beneplácito* todos los eventos organizados para conmemorar el aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, particularmente los eventos en conmemoración de su 30º aniversario en 2016, que incluyeron la mesa redonda de alto nivel anual sobre la integración de los derechos humanos, sobre el tema “La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los derechos humanos, con especial hincapié en el derecho al desarrollo”, celebrada durante el 31º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, la mesa redonda sobre la promoción y protección del derecho al desarrollo, que tuvo lugar durante el 32º período de sesiones del Consejo, y la serie de sesiones de alto nivel de la Asamblea General para conmemorar el 30º aniversario de la Declaración, celebrada en el septuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea, que brindaron a los Estados Miembros una oportunidad única para demostrar y reiterar su compromiso político, conceder al derecho al desarrollo la gran atención que merece y redoblar sus esfuerzos por lograr que sea efectivo;

9. *Acoge con beneplácito también* el informe del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo acerca de su 20º período de sesiones⁵⁹;

10. *Destaca* la importancia de los principios básicos enunciados en las conclusiones del tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al

⁵⁸ A/HRC/42/29.

⁵⁹ A/HRC/42/35 y Corr.1.

Desarrollo⁶⁰, que concuerdan con el propósito de los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la igualdad, la no discriminación, la rendición de cuentas, la participación y la cooperación internacional, como elementos esenciales para incorporar el derecho al desarrollo en todos los ámbitos a nivel nacional e internacional, y subraya la importancia de los principios de equidad y transparencia;

11. *Destaca también* la importancia de la ejecución del mandato del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y reconoce la necesidad de tomar nuevas medidas con miras a superar el actual estancamiento político del Grupo de Trabajo y cumplir lo antes posible su mandato, establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72 y por el Consejo de Derechos Humanos en sus resoluciones 4/4 y 39/9;

12. *Acoge con beneplácito* la reelección del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y la habilidad con que dirigió los debates en el 20º período de sesiones, y espera con interés la presentación de un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 39/9;

13. *Hace notar* la presentación al Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, en su 19º período de sesiones, del conjunto de normas orientadas a hacer efectivo el derecho al desarrollo preparado por su Presidente-Relator⁶¹, que sienta las bases para los debates ulteriores sobre la efectividad y el ejercicio de ese derecho;

14. *Reconoce* que la secretaría ha preparado un documento con las observaciones y opiniones presentadas por los Gobiernos, grupos de Gobiernos, grupos regionales e interesados sobre los criterios y subcriterios operacionales del derecho al desarrollo⁶²;

15. *Reconoce con aprecio* la propuesta del Movimiento de los Países No Alineados de un conjunto de normas sobre la efectividad y el ejercicio del derecho al desarrollo⁶³, así como sus contribuciones adicionales para ultimar los criterios y subcriterios de ese derecho⁶⁴;

16. *Solicita* a la Alta Comisionada que contrate a expertos y facilite su participación en el 21º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo para que presten asesoramiento a fin de contribuir a los debates sobre la elaboración de un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo como parte de la efectividad y el ejercicio de ese derecho, lo que incluye las consecuencias de la Agenda 2030, y aguarda con interés la posible participación del Grupo de Trabajo en el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible;

17. *Acoge con beneplácito* el informe del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo⁶⁵ y le solicita que, de conformidad con su mandato, siga prestando especial atención a la efectividad de ese derecho, que facilita el pleno disfrute de los derechos humanos;

18. *Destaca* que la cooperación Sur-Sur no sustituye a la cooperación Norte-Sur, sino que la complementa y, por lo tanto, no debe dar lugar a la reducción de la cooperación Norte-Sur ni obstaculizar el cumplimiento de los compromisos de asistencia oficial para el desarrollo, y alienta a los Estados Miembros y a otros interesados pertinentes a que incorporen el derecho al desarrollo en el diseño, la financiación y la aplicación de los procesos de cooperación;

19. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo y, en particular, las consultas con los Estados y las consultas regionales ya celebradas por el Relator Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo;

⁶⁰ Véase E/CN.4/2002/28/Rev.1.

⁶¹ A/HRC/WG.2/17/2.

⁶² A/HRC/WG.2/18/CRP.1.

⁶³ A/HRC/WG.2/18/G/1.

⁶⁴ Véase A/HRC/WG.2/18/CRP.1.

⁶⁵ A/HRC/42/38.

20. *Decide:*

a) Continuar velando por que su agenda promueva y haga avanzar el desarrollo sostenible y el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio restantes y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, a este respecto, hacer que el derecho al desarrollo, enunciado en los párrafos 5 y 10 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, se sitúe al mismo nivel que todos los demás derechos humanos y libertades fundamentales y en pie de igualdad con ellos;

b) Hacer suyas las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo en su 20º período de sesiones⁶⁶;

c) Que el Grupo de Trabajo tenga en cuenta todas las resoluciones sobre el derecho al desarrollo, en particular las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 9/3, 36/9, de 28 de septiembre de 2017, y 39/9;

d) Que el Grupo de Trabajo, en consulta con los Estados Miembros, invite a su 21º período de sesiones al Relator Especial sobre el derecho al desarrollo para que aporte sus opiniones sobre la labor del Grupo y sobre los temas pertinentes de su programa;

e) Que el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo, en su 21º período de sesiones, presente un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre la base de los debates celebrados durante el 20º período de sesiones del Grupo de Trabajo y la documentación de sus períodos de sesiones anteriores, a los efectos de la celebración de negociaciones sustantivas sobre el proyecto de instrumento jurídicamente vinculante que se haya preparado;

f) Que el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo celebre nuevas consultas con todos los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado, los organismos de las Naciones Unidas, las comisiones económicas regionales y otras organizaciones pertinentes sobre la elaboración de un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante, teniendo en cuenta los debates celebrados en el 20º período de sesiones del Grupo de Trabajo y las exposiciones de los expertos invitados al mismo;

g) Que el Grupo de Trabajo, en su 21º período de sesiones, comience a elaborar un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo que se base en el proyecto preparado por el Presidente-Relator, en el marco de un proceso de participación colaborativo;

21. *Acoge con beneplácito* la labor del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos en relación con la preparación de un informe basado en investigaciones acerca de la importancia de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo, y espera con interés la presentación de ese informe al Consejo en su 45º período de sesiones;

22. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 33/14, de 29 de septiembre de 2016;

23. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que siga otorgando una alta prioridad al derecho al desarrollo, que prosiga sus trabajos en esa esfera cooperando plenamente con el Relator Especial en sus diversas actividades y que siga proporcionando al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el desempeño efectivo de su mandato;

24. *Exhorta* a todos los Gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en sus tareas, proporcionen toda la información necesaria que solicite el titular del mandato, cuando esté disponible, y consideren la posibilidad de responder favorablemente a sus solicitudes de visitar sus países para que pueda cumplir eficazmente su mandato;

25. *Solicita* al Relator Especial que participe en los diálogos internacionales y foros de política pertinentes relacionados con la aplicación de la Agenda 2030, entre otros el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible, la financiación para el

⁶⁶ Véase [A/HRC/42/35](#) y [Corr.1](#).

desarrollo, el cambio climático y la reducción del riesgo de desastres, con el fin de mejorar la integración del derecho al desarrollo en esos foros y diálogos, y solicita a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, los organismos de las Naciones Unidas, las comisiones económicas regionales y otras organizaciones pertinentes que faciliten la participación significativa del Relator Especial en esos foros y diálogos;

26. *Invita* al Relator Especial a que proporcione asesoramiento a los Estados, las instituciones financieras y económicas internacionales y otras entidades pertinentes, el sector empresarial y la sociedad civil sobre las medidas encaminadas a lograr los objetivos y metas relativos a los medios de aplicación de la Agenda 2030 para que el derecho al desarrollo sea plenamente efectivo;

27. *Decide* organizar una mesa redonda bienal sobre el derecho al desarrollo, a partir de su 45º período de sesiones, con la participación de los Estados Miembros, los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas, solicita a los servicios de conferencias que dispongan lo necesario para que la mesa redonda bienal sea plenamente accesible a las personas con discapacidad, incluidos los servicios de interpretación en lengua de señas, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que elabore un informe sobre la mesa redonda y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 46º período de sesiones;

28. *Solicita* a todos los procedimientos especiales y otros mecanismos de derechos humanos del Consejo de Derechos Humanos que integren periódica y sistemáticamente la perspectiva del derecho al desarrollo en la ejecución de su mandato;

29. *Decide*, a fin de prestar asistencia al Consejo de Derechos Humanos para hacer efectivo el derecho al desarrollo, establecer un mecanismo subsidiario de expertos que aporte al Consejo conocimientos temáticos especializados sobre el derecho al desarrollo en relación con la búsqueda, la identificación y el intercambio de mejores prácticas entre los Estados Miembros y que promueva que el derecho al desarrollo se haga efectivo en todo el mundo;

30. *Decide también* que el mecanismo de expertos estará integrado por cinco expertos independientes, cuya selección se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos 39 a 53 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos;

31. *Decide además* que los miembros del mecanismo de expertos desempeñarán sus funciones por un período de tres años y podrán ser reelegidos por un nuevo período;

32. *Decide* que el mecanismo de expertos informará anualmente sobre su labor al Consejo de Derechos Humanos, tras lo cual se entablará un diálogo interactivo con el Consejo;

33. *Decide también* que el mecanismo de expertos se reunirá una vez al año durante tres días en Ginebra y una vez al año durante tres días en Nueva York, y que sus períodos de sesiones podrán consistir en una combinación de sesiones públicas y privadas;

34. *Decide además* que la reunión anual del mecanismo de expertos estará abierta a la participación, en calidad de observadores, de los Estados, los mecanismos, órganos y organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones y mecanismos regionales del ámbito de los derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros órganos nacionales pertinentes, los profesores universitarios y expertos en cuestiones relativas al desarrollo y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;

35. *Alienta* a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos sus fondos, programas y organismos especializados, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, a las organizaciones internacionales competentes, entre otras la Organización Mundial del Comercio, y a los interesados pertinentes, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, a que tengan debidamente en cuenta el derecho al desarrollo a los efectos de implementar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, sigan contribuyendo a la labor del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y colaboren

con la Alta Comisionada y el Relator Especial en el desempeño de sus mandatos en relación con la efectividad del derecho al desarrollo;

36. *Decide*, como cuestión prioritaria, examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución en sus futuros períodos de sesiones.

40ª sesión
27 de septiembre de 2019

[Aprobada en votación registrada por 27 votos contra 13 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Camerún, China, Cuba, Egipto, Eritrea, Fiji, Filipinas, India, Iraq, Nepal, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Togo, Túnez.

Votos en contra:

Australia, Austria, Bulgaria, Chequia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Hungría, Italia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Ucrania.

Abstenciones:

Argentina, Brasil, Chile, Islandia, México, Perú, Uruguay.]

42/24. La cuestión de la pena de muerte

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, y reafirmando que todos los Estados deben cumplir las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Recordando también el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte,

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General 62/149, de 18 de diciembre de 2007, 63/168, de 18 de diciembre de 2008, 65/206, de 21 de diciembre de 2010, 67/176, de 20 de diciembre de 2012, 69/186, de 18 de diciembre de 2014, 71/187, de 19 de diciembre de 2016, y 73/175, de 17 de diciembre de 2018, sobre la cuestión de una moratoria del uso de la pena de muerte,

Reafirmando las salvaguardias para garantizar la protección de los condenados a la pena de muerte que figuran en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y las disposiciones relativas a la aplicación de las directrices contenidas en las resoluciones del Consejo 1989/64, de 24 de mayo de 1989, y 1996/15, de 23 de julio de 1996,

Recordando todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la pena de muerte, la última de las cuales fue la resolución 2005/59, de 20 de abril de 2005,

Recordando también la decisión 18/117 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2011, relativa a la presentación de informes del Secretario General sobre la cuestión de la pena de muerte, la resolución 22/11 del Consejo, de 21 de marzo de 2013, relativa a una mesa redonda sobre los derechos humanos de los hijos de personas condenadas a muerte o ejecutadas, la decisión 22/117 del Consejo, de 21 de marzo de 2013, relativa a una mesa redonda de alto nivel sobre la cuestión de la pena de muerte, y las resoluciones del Consejo 26/2, de 26 de junio de 2014, 30/5, de 1 de octubre de 2015, y 36/17, de 29 de septiembre de 2017, sobre la cuestión de la pena de muerte,

Tomando nota de los informes del Secretario General sobre la cuestión de la pena de muerte, en el último de los cuales el Secretario General examinó los efectos de la reanudación del uso de la pena de muerte en los derechos humanos, prestando especial atención a la incompatibilidad del uso de la pena de muerte con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, la restricción del uso de la pena de muerte para “los más graves delitos”, la desproporción de su imposición por cualquier otro delito que no tenga un resultado directo e intencional de muerte, y las debidas garantías procesales que se ven afectadas por su reinstauración⁶⁷,

Reconociendo el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo a la mesa redonda de alto nivel sobre la cuestión de la pena de muerte⁶⁸, según el cual la mesa redonda concluyó que era prácticamente imposible aplicar la pena de muerte sin discriminación y que, por ello, a fin de evitar injusticias irreparables y muertes arbitrarias, no debía imponerse,

Teniendo presente la labor de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales que han abordado cuestiones de derechos humanos relacionadas con la pena de muerte, como el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo,

Teniendo presente también la labor realizada por los órganos de tratados para abordar cuestiones de derechos humanos relacionadas con la pena de muerte,

Reconociendo el papel de los instrumentos y las iniciativas regionales y subregionales en favor de la abolición de la pena de muerte, que en algunos casos han conducido a la prohibición del empleo de esa pena,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que continúe la tendencia internacional hacia la abolición de la pena de muerte,

Acogiendo con beneplácito también el hecho de que muchos Estados estén aplicando una moratoria del uso de la pena de muerte,

Observando que Estados con sistemas jurídicos, tradiciones, culturas y contextos religiosos distintos han abolido la pena de muerte o están aplicando una moratoria de su uso,

Deplorando profundamente que el uso de la pena de muerte conduzca a violaciones de los derechos humanos de los condenados a esa pena y de otras personas afectadas,

Observando que, según el Comité de Derechos Humanos, los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que han abolido la pena de muerte no pueden reinstaurarla, y que la abolición de la pena de muerte es jurídicamente irrevocable,

Observando también que la reinstauración de la pena de muerte por un Estado parte en el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos constituye una violación del derecho internacional,

Recordando el artículo 6, párrafo 6, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que se indica que ninguna disposición de ese artículo podrá ser invocada por un Estado parte en el Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena de muerte, y teniendo presente que, según el Comité de Derechos Humanos, los Estados partes que todavía no son completamente abolicionistas deben avanzar decididamente, en el futuro próximo, hacia la abolición total de la pena de muerte de hecho y de derecho,

Observando que, según el Comité de Derechos Humanos, el término “los más graves delitos” debe interpretarse de forma restrictiva y limitarse exclusivamente a delitos de extrema gravedad, que entrañen un homicidio intencional, y que los delitos que no tengan un resultado directo e intencional de muerte, como la tentativa de asesinato, la

⁶⁷ A/HRC/42/28.

⁶⁸ A/HRC/42/25.

corrupción y otros delitos económicos y políticos, el robo a mano armada, la piratería, el secuestro, y los delitos sexuales y relacionados con las drogas, aunque sean de carácter grave, nunca pueden servir de base para imponer la pena de muerte,

Expresando preocupación porque varios Estados han ampliado el uso que hacen de la pena de muerte para incluir delitos de terrorismo que no tengan un resultado directo e intencional de muerte, los cuales podrían no alcanzar el criterio estricto de “los más graves delitos”,

Destacando que la pena de muerte no puede imponerse en ninguna circunstancia como sanción por determinadas formas de conducta, como el adulterio, la blasfemia, la homosexualidad, la apostasía, la creación de grupos políticos de oposición o las ofensas a un Jefe de Estado, y que los Estados partes que mantienen la pena de muerte por tales delitos incumplen sus obligaciones internacionales,

Destacando también que el Secretario General, en su informe sobre la cuestión de la pena de muerte⁶⁹, afirma que no hay pruebas de que la pena de muerte disuada de cometer delitos relacionados con las drogas u otros delitos en mayor medida que otros métodos de castigo,

Condenando la reinstauración de la pena de muerte, en particular por delitos que no son “los más graves delitos”,

Recordando que, sobre todo en los casos de pena de muerte, los Estados deben velar por que todas las personas tengan un juicio imparcial y gocen de las debidas garantías procesales, y proporcionar asistencia letrada adecuada en todas las etapas del procedimiento, también durante la detención y el encarcelamiento, sin discriminación de ningún tipo,

Poniendo de relieve que el acceso de los nacionales extranjeros a los servicios consulares, establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, es un aspecto importante de la protección de los condenados a muerte fuera de su país,

Poniendo de relieve también que la falta de transparencia en el uso de la pena de muerte tiene consecuencias directas para los derechos humanos de los condenados a esa pena y para otras personas afectadas,

Reconociendo el interés de estudiar la cuestión de la pena de muerte y de celebrar debates locales, nacionales, regionales e internacionales al respecto,

1. *Insta* a todos los Estados a que protejan los derechos de los condenados a la pena de muerte y otras personas afectadas en cumplimiento de las obligaciones internacionales que les incumben;

2. *Exhorta* a los Estados que todavía no se han adherido al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, o que aún no lo han ratificado, a que consideren la posibilidad de hacerlo;

3. *Exhorta* a los Estados que han abolido la pena de muerte o que aplican una moratoria de su utilización a que no reanuden el uso de dicha condena, y recuerda a los Estados que son partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que han abolido la pena de muerte que se les prohíbe reinstaurarla;

4. *Exhorta* a los Estados que aún aplican la pena de muerte a que limiten su uso a “los más graves delitos” y a que eliminen de sus leyes nacionales toda imposición de dicha condena por delitos que no entrañen la muerte intencional, como los delitos relacionados con las drogas o con el terrorismo que no entrañen la muerte intencional;

5. *Exhorta* a los Estados a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, e informen a los extranjeros de su derecho a ponerse en contacto con la oficina consular correspondiente;

6. *Exhorta* a los Estados que todavía no han abolido la pena de muerte a que faciliten el acceso a la información pertinente, desglosada por género, edad, nacionalidad y

⁶⁹ A/HRC/42/28.

otros criterios aplicables, sobre el uso que hacen de la pena de muerte, entre otras cosas las acusaciones, el número de condenados a muerte, el número de condenados en espera de ejecución, el número de ejecuciones llevadas a cabo y el número de condenas a muerte revocadas o conmutadas tras la presentación de un recurso, o para las que se haya concedido una amnistía o dictado un indulto, así como información sobre cualquier ejecución programada, que pueda contribuir a la celebración de debates nacionales e internacionales transparentes y bien fundamentados, entre otros temas sobre las obligaciones de los Estados con respecto al uso de la pena de muerte;

7. *Solicita* al Secretario General que dedique el suplemento correspondiente a 2021 de su informe quinquenal sobre la pena de muerte a las consecuencias para el disfrute de los derechos humanos de los condenados a esa pena y otras personas afectadas que se producen en las distintas etapas de la imposición y la ejecución de la pena de muerte, prestando especial atención a las consecuencias que tiene en el disfrute de los derechos humanos la falta de transparencia en la imposición y ejecución de dicha condena, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones;

8. *Decide* que la mesa redonda de alto nivel bienal que se celebrará en el 46º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos se ocupará de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con el uso de la pena de muerte, en particular de si el uso de dicha condena tiene un efecto disuasorio sobre la tasa de delincuencia;

9. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice la mesa redonda de alto nivel y se ponga en contacto con los Estados, los órganos, organismos, órganos de tratados y procedimientos especiales de las Naciones Unidas y mecanismos regionales de derechos humanos que corresponda, así como con los parlamentarios, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y las instituciones nacionales de derechos humanos, con el fin de asegurar su participación en la mesa redonda;

10. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que elabore un informe resumido de la mesa redonda y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones;

11. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión con arreglo a su programa de trabajo.

40ª sesión
27 de septiembre de 2019

[Aprobada en votación registrada por 26 votos contra 14 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Argentina, Australia, Austria, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Chile, Chequia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Fiji, Hungría, Islandia, Italia, México, Nepal, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Sudáfrica, Togo, Ucrania, Uruguay.

Votos en contra:

Afganistán, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Camerún, China, Egipto, India, Iraq, Japón, Pakistán, Qatar, Somalia.

Abstenciones:

Eritrea, Filipinas, Nigeria, República Democrática del Congo, Senegal, Túnez.]

42/25. Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando la responsabilidad primordial de los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de sus ciudadanos y de cumplir las obligaciones que les imponen los tratados y acuerdos de derechos humanos en que son partes,

Recordando su resolución 39/1, de 27 de septiembre de 2018, sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela,

Recordando también que los mecanismos regionales pueden desempeñar un importante papel en la promoción y la protección de los derechos humanos y deberían reforzar las normas universales relativas a esos derechos enunciadas en los instrumentos internacionales pertinentes,

Subrayando que la República Bolivariana de Venezuela, en su calidad de parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos Facultativos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, y otros varios instrumentos multilaterales y regionales de derechos humanos, está obligada a velar por que se respeten la promoción y la protección de los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción,

Expresando gran preocupación por la alarmante situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, en la que se repiten sistemáticamente violaciones que afectan de forma directa e indirecta a todos los derechos humanos —civiles, políticos, económicos, sociales y culturales— en el contexto de la actual crisis política, económica, social y humanitaria, como se indica en los informes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de otras organizaciones internacionales,

Expresando alarma por la erosión del estado de derecho en la República Bolivariana de Venezuela,

Expresando profunda preocupación por las diversas violaciones, relacionadas entre sí, de los derechos económicos y sociales en la República Bolivariana de Venezuela, en particular los derechos a una alimentación adecuada y al más alto nivel posible de salud física y mental, violaciones que incluyen episodios de gran escasez de alimentos, medicamentos y vacunas,

Expresando especial preocupación por los efectos desproporcionados de la crisis en los derechos de las mujeres y los niños, y en particular en los de las niñas, los pueblos indígenas y otros grupos vulnerables,

Expresando profunda preocupación porque más de 4 millones de personas se han visto obligadas a abandonar la República Bolivariana de Venezuela y porque en el Plan de Respuesta Humanitaria para Venezuela de 2019 se fija en 7 millones el número de personas necesitadas, como consecuencia, entre otras cosas, de las violaciones de los derechos a la alimentación y la salud, la violencia y la inseguridad, el desmoronamiento de los servicios

básicos, el deterioro del sistema educativo, la falta de acceso a la atención médica prenatal y posnatal y la insuficiencia de los mecanismos de protección frente a la violencia y la persecución por motivos políticos,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de los países vecinos y otros países de la región por acoger a los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo venezolanos, y reconociendo las consecuencias socioeconómicas del enorme número de venezolanos que están entrando en esos países,

Acogiendo con beneplácito también la asistencia humanitaria prestada por las Naciones Unidas y otros organismos humanitarios, y la publicación del primer Plan de Respuesta Humanitaria para Venezuela,

Reconociendo la constante labor que realizan los derechos humanos, periodistas, profesionales sanitarios, políticos, funcionarios y otros miembros de la sociedad civil de la República Bolivariana de Venezuela para poner de manifiesto y documentar las violaciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito la misión llevada a cabo del 11 al 22 de marzo de 2019 por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de preparar la visita de la Alta Comisionada a la República Bolivariana de Venezuela, que tuvo lugar del 19 al 21 de junio de 2019, y los compromisos resultantes, entre otros ámbitos con respecto al establecimiento de una presencia permanente de la Oficina del Alto Comisionado en el país, y acogiendo con beneplácito también la presencia de funcionarios de la Oficina en la República Bolivariana de Venezuela de junio a julio de 2019 y a partir del 1 de septiembre de 2019,

Acogiendo con beneplácito también el diálogo en curso entre la Alta Comisionada y las autoridades venezolanas, e instando a estas a que cumplan los compromisos contraídos con la Alta Comisionada, entre otros el de recibir una presencia permanente de la Oficina del Alto Comisionado en el país, permitirle que realice labores de monitoreo y cooperación en todo el territorio y concederle acceso a los lugares de detención,

Haciendo notar con aprecio la labor de la Organización de los Estados Americanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en aras de la promoción y la protección de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela,

Teniendo presente que la Fiscal de la Corte Penal Internacional ha decidido iniciar un examen preliminar de la situación en la República Bolivariana de Venezuela para analizar los crímenes presuntamente cometidos en el Estado desde, por lo menos, abril de 2017 en el contexto de las manifestaciones y los disturbios políticos conexos, y recordando que la República Bolivariana de Venezuela es un Estado parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Consciente de la recomendación dirigida por la Alta Comisionada al Consejo de Derechos Humanos, en el informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, de que debía centrarse en garantizar la prevención, la investigación, la lucha contra la impunidad, la rendición de cuentas, las reparaciones y las garantías de no repetición de las violaciones y transgresiones de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela,

Afirmando su firme convicción de que solo puede haber una solución pacífica y democrática a la actual crisis de la República Bolivariana de Venezuela, que incumbe a los venezolanos, sin ningún tipo de injerencia extranjera en el plano militar, de seguridad o de inteligencia, y de que esa solución pasa por la celebración de elecciones presidenciales libres, limpias, transparentes y creíbles de conformidad con las normas internacionales, y expresando apoyo a las gestiones diplomáticas pertinentes al respecto,

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela⁷⁰, y solicita a la Alta Comisionada que lo presente a la Asamblea General en su septuagésimo cuarto período de sesiones;

2. *Condena enérgicamente* todas las violaciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos cometidas en la República Bolivariana de Venezuela e insta a las autoridades venezolanas a que sigan enteramente y de inmediato las recomendaciones que figuran en el informe de la Alta Comisionada y cumplan los compromisos contraídos durante la visita de esta;

3. *Condena enérgicamente también* los actos generalizados de represión y persecución selectivas por motivos políticos en la República Bolivariana de Venezuela, que incluyen casos de uso excesivo de la fuerza contra manifestantes pacíficos y durante operaciones de las fuerzas de seguridad, detenciones arbitrarias, torturas, malos tratos, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas por parte de órganos de seguridad como las Fuerzas de Acciones Especiales y de grupos armados civiles favorables al Gobierno;

4. *Expresa gran preocupación* por el hecho de que al menos 6.000 personas han resultado muertas desde enero de 2018 en la República Bolivariana de Venezuela en el marco de operaciones de las fuerzas de seguridad y de que, según la información analizada por la Alta Comisionada, muchas de esas muertes pueden constituir ejecuciones extrajudiciales;

5. *Deplora* los abusos sistemáticos cometidos contra las instituciones del Estado de la República Bolivariana de Venezuela, que aceleran la erosión del estado de derecho y de instituciones democráticas como la Asamblea Nacional, entre otras formas violando su independencia, privando a miembros de la Asamblea de su inmunidad parlamentaria y deteniéndolos arbitrariamente, así como sometiendo a sus familiares a detenciones arbitrarias, torturas, malos tratos, amenazas de muerte y actos de vigilancia, amedrentamiento y acoso;

6. *Insta* a las autoridades venezolanas a que pongan en libertad de inmediato a todos los presos políticos y a todas las demás personas privadas arbitrariamente de libertad, y con urgencia a las 27 personas detenidas y señaladas como casos prioritarios por la Alta Comisionada en el informe oral que presentó al Consejo de Derechos Humanos en su actual período de sesiones; realicen investigaciones prontas, eficaces, completas, independientes, imparciales y transparentes de todas las violaciones de los derechos humanos; detengan, condenen públicamente, sancionen y prevengan todos los actos de persecución y represión selectivas por motivos políticos; pongan fin al uso excesivo de la fuerza durante las manifestaciones y lo prevengan; y adopten medidas eficaces para proteger a los defensores de los derechos humanos y los profesionales de los medios de comunicación;

7. *Condena* la clausura de decenas de medios impresos, el cierre de emisoras de radio, la prohibición de canales de televisión y el bloqueo habitual de plataformas de medios sociales, así como la reclusión de periodistas y la detención arbitraria de personas por expresar su opinión en los medios sociales;

8. *Deplora* la denegación sistemática de los derechos de las víctimas de violaciones de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela a la verdad, la justicia y la reparación, así como el hecho de que la impunidad haya permitido que las violaciones se repitan, haya envalentonado a los autores y haya marginado a las víctimas, y al respecto exhorta a las autoridades venezolanas a que adopten medidas eficaces para restaurar la independencia del sistema de justicia y garantizar la imparcialidad del ministerio público y la Defensoría del Pueblo;

9. *Expresa gran preocupación* por la grave crisis económica y social de la República Bolivariana de Venezuela, que ha tenido hondas repercusiones en el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y en el derecho a un nivel de

⁷⁰ [A/HRC/41/18](#).

vida adecuado, incluido el derecho a una alimentación adecuada, como consecuencia del desmoronamiento de los servicios públicos;

10. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que el principal programa de asistencia alimentaria no atienda las necesidades nutricionales básicas de la población y de que en la República Bolivariana de Venezuela padezcan malnutrición por lo menos 3,7 millones de personas;

11. *Expresa además preocupación* por la escasez generalizada de vacunas, medicamentos y tratamientos y la falta de acceso a los mismos, y por el deterioro de las condiciones en los hospitales, los dispensarios y las maternidades, lo que ha dado lugar, entre otros problemas, a que reaparezcan enfermedades que ya estaban controladas y eliminadas, incluidas enfermedades prevenibles mediante vacunación, y a que aumente el riesgo de contraer el VIH y otras infecciones de transmisión sexual;

12. *Insta* a las autoridades venezolanas a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la disponibilidad y accesibilidad de los alimentos, el agua, los medicamentos esenciales y los servicios de salud para todas las personas que tienen necesidad de ellos, entre otros medios instaurando programas integrales de atención sanitaria preventiva, con especial atención a los servicios pediátricos y maternos, e insta a las autoridades venezolanas a que acepten toda la asistencia humanitaria necesaria que se les facilite de conformidad con los principios humanitarios internacionales;

13. *Condena enérgicamente* la discriminación por motivos políticos en el acceso a la asistencia alimentaria y a otros programas sociales, sufrida por venezolanos que cada vez dependen más de estos mecanismos para acceder a un nivel mínimo de ingresos y alimentos, e insta a que todos los programas sociales se ejecuten en favor de quienes los necesitan de forma transparente, no politizada y no discriminatoria;

14. *Expresa gran preocupación* por el impacto desproporcionado y diferenciado que tiene la crisis de la República Bolivariana de Venezuela en los derechos humanos de las mujeres y las niñas, la falta de servicios sanitarios integrales y el suministro insuficiente de los elementos subyacentes que determinan la salud, como el agua y una nutrición adecuada, el deterioro de los programas de inmunización y atención sanitaria preventiva y los testimonios de un incremento de las tasas de mortalidad materna, embarazo en la adolescencia, malnutrición y enfermedades prevenibles;

15. *Insta* a las autoridades venezolanas a que adopten las medidas apropiadas para hacer frente a los actos denunciados de violencia y acoso y de violencia sexual contra mujeres y niñas privadas de libertad en la República Bolivariana de Venezuela, actos que incluyen, según los testimonios recogidos, abusos físicos, sexuales y verbales, amenazas e intimidaciones, la explotación sexual de mujeres y niñas a cambio de alimentos, protección y privilegios, y malos tratos, actos de tortura y la denegación de derechos sufrida por defensoras de los derechos humanos, enfermeras, docentes y funcionarias, así como presas políticas y reclusas en centros de privación de libertad;

16. *Subraya con gran preocupación* que la crisis de la República Bolivariana de Venezuela también ha tenido un efecto desproporcionado y diferenciado en los derechos humanos de los pueblos indígenas, en particular en su derecho a un nivel de vida adecuado, con inclusión de sus derechos a la alimentación y a la salud, y en sus derechos colectivos como pueblos indígenas, especialmente los derechos con respecto a sus tierras, territorios y recursos ancestrales;

17. *Condena enérgicamente* la violación de diversos derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, en particular en la región del Arco Minero del Orinoco, con métodos que incluyen el uso excesivo de la fuerza, ejecuciones extrajudiciales, malos tratos, desplazamientos forzados y violaciones de sus derechos a mantener sus costumbres, sus formas tradicionales de vida y una relación espiritual con su tierra;

18. *Deplora* que los venezolanos en movimiento encuentren obstáculos en la República Bolivariana de Venezuela para obtener o legalizar sus documentos y que quienes salen del país o vuelven a entrar en él sean, con frecuencia, víctimas de extorsiones y requisiciones;

19. *Insta* a la comunidad internacional a que siga prestando apoyo y lo intensifique para que los Estados anfitriones puedan responder a las necesidades crecientes de los venezolanos en movimiento, en particular las necesidades específicas de las mujeres, los niños, las personas mayores, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas;

20. *Alienta* a los titulares de los procedimientos especiales temáticos pertinentes a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten especial atención a la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela;

21. *Alienta* a las autoridades venezolanas a que cooperen con los mencionados titulares de mandatos, especialmente en el contexto del compromiso contraído con la Alta Comisionada de recibir a diez titulares de procedimientos especiales en los dos próximos años, en particular al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas;

22. *Solicita* a la Alta Comisionada que siga monitoreando la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela e informando al respecto, entre otras formas presentando un informe oral al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 43º y 45º, que prepare un informe escrito completo sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, dedicado en especial a la independencia del sistema judicial y el acceso a la justicia, también para obtener reparación por las violaciones de los derechos económicos y sociales, y a la situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco, y que presente el informe al Consejo en su 44º período de sesiones, tras lo cual se celebrará un diálogo interactivo;

23. *Invita* a la Alta Comisionada a que, antes de que finalice 2019, presente a los Estados miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos un informe oral sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela según las modalidades establecidas por el Consejo, de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo, de 18 de junio de 2007;

24. *Decide* establecer, por un período de un año, una misión internacional independiente de determinación de los hechos, cuyos miembros serán designados por el Presidente del Consejo de Derechos Humanos, y enviar urgentemente esa misión a la República Bolivariana de Venezuela para que investigue las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, las detenciones arbitrarias y las torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos desde 2014, a fin de asegurar la plena rendición de cuentas de los autores y la justicia para las víctimas, y solicita a la misión que presente un informe con sus conclusiones al Consejo durante un diálogo interactivo que se celebrará en su 45º período de sesiones;

25. *Insta* a las autoridades venezolanas a que cooperen plenamente con la misión de determinación de los hechos, le brinden acceso inmediato, completo y sin trabas a todo el territorio del país, así como a las víctimas y los lugares de privación de libertad, y le faciliten toda la información necesaria para el desempeño de su mandato;

26. *Solicita* que la misión de determinación de los hechos entre en funcionamiento de inmediato, y solicita también que se proporcionen a la Oficina del Alto Comisionado todos los recursos necesarios para desempeñar el mandato;

27. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión y considerar la posibilidad de adoptar nuevas medidas, como establecer una comisión de investigación si la situación sigue deteriorándose o si las autoridades venezolanas no cooperan seriamente con la Oficina del Alto Comisionado;

28. *Insta* a las autoridades venezolanas a que colaboren con el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular presentando a los órganos de tratados los informes atrasados y cooperando con la Oficina del Alto Comisionado y los

mecanismos del Consejo de Derechos Humanos mediante, entre otras cosas, el cumplimiento íntegro y oportuno de todos los compromisos contraídos durante la visita de la Alta Comisionada, en particular el de permitir que la Oficina del Alto Comisionado mantenga una presencia en el país y conceder a su personal sobre el terreno y al de la sede un acceso íntegro, ilimitado y no supervisado, y el de asegurar que todas las personas tengan un acceso ilimitado a las Naciones Unidas y a otras entidades de derechos humanos y puedan comunicarse con ellas sin temor a sufrir represalias, intimidaciones o agresiones;

29. *Alienta* a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos a que intensifiquen su cooperación a fin de monitorear la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela;

30. *Exhorta* a la República Bolivariana de Venezuela a que coopere plenamente con todos los mecanismos regionales dedicados a la promoción y la protección de los derechos humanos y a que conceda un acceso libre, completo y sin trabas a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

40ª sesión

27 de septiembre de 2019

[Aprobada en votación registrada por 19 votos contra 7 y 21 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Brasil, Bulgaria, Chequia, Chile, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Hungría, Islandia, Italia, Japón, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Ucrania.

Votos en contra:

Arabia Saudita, Camerún, China, Cuba, Egipto, Eritrea, Filipinas.

Abstenciones:

Afganistán, Angola, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Fiji, India, Iraq, México, Nepal, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Somalia, Sudáfrica, Togo, Túnez, Uruguay.]

42/27. La situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre la República Árabe Siria,

Reafirmando también su firme determinación de que se respeten plenamente la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria,

Exigiendo a las autoridades sirias que cumplan su obligación de proteger a la población siria y de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción,

Condenando la grave situación de los derechos humanos en toda la República Árabe Siria,

Condenando también los ataques indiscriminados o deliberados contra civiles, en violación del derecho internacional humanitario, en particular los lanzados por las autoridades sirias, y recordando la obligación de todas las partes en conflicto de tomar todas las precauciones posibles para evitar y, en cualquier caso, reducir al mínimo, los daños a civiles y a bienes de carácter civil, como las instalaciones médicas y escuelas, entre otras formas dejando de utilizarlos con fines militares, y también la prohibición de atacar, sustraer, destruir o inutilizar los bienes o espacios indispensables para la supervivencia de la población civil, incluidas las instalaciones de agua potable, los suministros, las obras de riego y las zonas agrícolas para la producción de cultivos y productos alimenticios,

Expresando profunda preocupación por la situación de las mujeres, los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad, especialmente los desplazados internos, que siguen estando entre los más vulnerables a la violencia y los abusos,

Reiterando que solamente se alcanzará una solución sostenible al conflicto actual en la República Árabe Siria mediante un proceso político inclusivo, dirigido y asumido como propio por los sirios, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que cuente con la participación plena y efectiva de las mujeres, con igualdad de voz, en todos los esfuerzos y en la adopción de decisiones, como señaló el Consejo de Seguridad en su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, y en resoluciones conexas, y de conformidad con el comunicado de Ginebra de 30 de junio de 2012 y las resoluciones del Consejo 2118 (2013), de 27 de septiembre de 2013, y 2254 (2015), de 18 de diciembre de 2015, a fin de establecer una gobernanza creíble, inclusiva y no sectaria, y apoyando al Enviado Especial del Secretario General para Siria en su labor encaminada al logro de ese fin,

Recordando la resolución 2336 (2016) del Consejo de Seguridad, de 31 de diciembre de 2016, destacando que sigue siendo necesario respetar la zona de distensión de Idlib, reconociendo el memorando firmado el 17 de septiembre de 2018 por Turquía y la Federación de Rusia sobre la estabilización de la situación en dicha zona de distensión, y poniendo de relieve la necesidad de establecer un alto el fuego efectivo y duradero en toda la República Árabe Siria,

Reafirmando que los Estados deben velar por que las medidas que se adopten para luchar contra el terrorismo sean conformes con las normas pertinentes del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario,

Recordando que, de forma acorde con el derecho internacional humanitario y en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, entre ellas las resoluciones 2165 (2014), de 14 de julio de 2014, 2268 (2016), de 26 de febrero de 2016, y 2401 (2018), de 24 de febrero de 2018, todas las partes en conflicto deben permitir la prestación de asistencia humanitaria de manera inmediata y sin trabas, y destacando que la denegación arbitraria de acceso humanitario, privando a los civiles de bienes y asistencia indispensables para su supervivencia, incluido el hecho de obstaculizar intencionadamente los suministros de socorro, como la ayuda alimentaria y los suministros médicos de supervivencia, puede constituir una violación del derecho internacional humanitario,

Recordando también la resolución 2417 (2018) del Consejo de Seguridad, de 24 de mayo de 2018, en la que el Consejo subrayó que hacer padecer hambre a la población civil como método de guerra puede constituir un crimen de guerra,

Recordando además que los ataques deliberados contra civiles y bienes de carácter civil, como las escuelas y las instalaciones educativas, el patrimonio cultural y los lugares de culto, así como contra las instalaciones médicas, los pacientes y el personal sanitario y humanitario, también pueden constituir crímenes de guerra,

Recordando las declaraciones formuladas por el Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que es probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en la República Árabe Siria,

Reafirmando que el empleo de armas químicas constituye una grave violación del derecho internacional, reiterando que todos los responsables de tal empleo deben rendir cuentas de sus actos, lamentando que no se haya renovado el mandato del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas, y acogiendo con beneplácito que la Organización haya establecido, de conformidad con la decisión adoptada en el cuarto Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia de los Estados Partes, el Grupo de Investigación e Identificación para determinar quiénes han empleado armas químicas en la República Árabe Siria,

Recordando la labor del Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011, incluidos los casos de empleo de armas químicas,

Teniendo presente que la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras alimentan los conflictos e inciden negativamente en el disfrute de los derechos humanos,

Expresando su más profunda preocupación por las conclusiones más recientes de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria⁷¹ y deplorando la falta de cooperación de las autoridades sirias con la Comisión de Investigación,

Reconociendo los constantes esfuerzos de los defensores de los derechos humanos que operan en la República Árabe Siria para documentar las violaciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario, pese a los graves riesgos que corren,

1. *Deplora* el hecho de que el conflicto en la República Árabe Siria, que ya ha entrado en su noveno año, continúe con sus devastadoras consecuencias para la población civil, e insta a todas las partes en conflicto a abstenerse inmediatamente de cualquier acción que pueda contribuir a deteriorar en mayor medida la situación de los derechos humanos, de la seguridad y humanitaria;

2. *Exhorta* a todas las partes en conflicto y a los Estados Miembros, especialmente a los miembros del Grupo Internacional de Apoyo a Siria, a que redoblen sus esfuerzos para crear las condiciones, incluido un alto el fuego general en todo el país, que propicien la celebración de negociaciones eficaces para encontrar una solución política al conflicto sirio, bajo los auspicios del Enviado Especial del Secretario General para Siria y de su oficina en Ginebra, ya que solo una solución política duradera e inclusiva del conflicto puede poner fin a las violaciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario sistemáticas, generalizadas y manifiestas;

3. *Acoge con beneplácito* la labor y el importante papel desempeñados por la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución S-17/1, de 23 de agosto de 2011, en apoyo de las labores esenciales de rendición de cuentas mediante la investigación de todas las presuntas violaciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos cometidas desde marzo de 2011 en la República Árabe Siria, para determinar los hechos y las circunstancias y apoyar los esfuerzos encaminados a conseguir que todos los autores de abusos y violaciones, incluidos los que puedan ser responsables de crímenes de lesa humanidad, sean identificados y rindan cuentas de sus actos;

4. *Exige* a las autoridades sirias que cooperen plenamente con el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Investigación brindando a esta un acceso inmediato, completo y sin trabas a todo el territorio de la República Árabe Siria;

5. *Condena enérgicamente* todas las violaciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos y todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario cometidas por todas las partes en conflicto, entre otras las violaciones y conculcaciones continuadas, sistemáticas, generalizadas y manifiestas de los derechos humanos y todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario cometidas por el régimen sirio y los agentes estatales y no estatales afines a él, incluidos los combatientes terroristas extranjeros y las organizaciones extranjeras que luchan en nombre de las autoridades sirias, y expresa profunda preocupación porque su participación exacerba aún más el deterioro de la situación en la República Árabe Siria, incluida la situación humanitaria y de los derechos humanos, con graves repercusiones negativas en la región;

6. *Exige* a todas las partes en conflicto que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y a las autoridades sirias que pongan fin de inmediato al uso de armas y municiones prohibidas y al empleo indiscriminado de armas pesadas en zonas pobladas, bombas de barril, bombardeos aéreos, armas incendiarias, misiles balísticos y bombas en racimo;

⁷¹ Véase [A/HRC/42/51](#).

7. *Expresa profunda preocupación* por la práctica deliberada de hacer padecer hambre a la población civil como método de guerra y alienta a la Comisión de Investigación a que, en el futuro, incluya en sus investigaciones las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en relación con dicha práctica;

8. *Expresa profunda preocupación también* por la grave situación humanitaria existente en la República Árabe Siria y por la difícil situación de los 11,7 millones de personas que requieren una asistencia humanitaria plena, oportuna, inmediata, sin trabas y en condiciones de seguridad, incluidos los más de 5 millones de sirios cuyas necesidades son particularmente acuciantes y los más de 1 millón que permanecen en zonas de difícil acceso, en las que la libertad de circulación y el acceso a la ayuda y los servicios humanitarios siguen siendo muy limitados, en particular en los campamentos para desplazados internos;

9. *Condena enérgicamente* el hecho de que las autoridades sirias obstruyan de manera continua y deliberada la prestación de ayuda humanitaria vital a las personas que más la necesitan, entre otros medios retirando la ayuda humanitaria de los convoyes aprobados por las Naciones Unidas, lo que incluye material y suministros médicos destinados a poblaciones terriblemente privadas de artículos de primera necesidad;

10. *Exige* a las autoridades sirias y a sus aliados que faciliten, y a todas las demás partes en conflicto que no obstruyan, el acceso humanitario total, oportuno, inmediato y en condiciones de seguridad de las Naciones Unidas y otros agentes humanitarios a todas las zonas, y que se aseguren de que la ayuda humanitaria llegue sin restricciones a todas las personas necesitadas mientras sea requerida, también en las zonas de difícil acceso, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y exhorta a los Estados Miembros a financiar plenamente los llamamientos realizados por las Naciones Unidas;

11. *Condena enérgicamente* todos los ataques contra la población civil y bienes de carácter civil, como escuelas, unidades médicas, el personal sanitario, los pacientes, los medios de transporte médico y el personal de asistencia humanitaria, que contravienen el derecho internacional humanitario, recuerda la responsabilidad primordial de las autoridades sirias de proteger a la población civil y deplora las consecuencias a largo plazo de dichos ataques para la población y los sistemas de atención sanitaria de la República Árabe Siria;

12. *Expresa profunda preocupación* por la cantidad de civiles, incluidos niños, muertos o mutilados por minas terrestres, restos explosivos de guerra y artefactos explosivos improvisados utilizados por todas las partes en conflicto;

13. *Toma nota* de las recientes conclusiones del Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados en la República Árabe Siria⁷², observa con profunda preocupación los efectos negativos del conflicto en curso, como el número en rápido aumento de casos de matrimonio infantil, precoz y forzado, trabajo infantil y reclutamiento forzado, y la denegación de asistencia humanitaria en relación con los derechos y el bienestar de los niños, lo que incluye su acceso a atención médica y a la educación, incluso a escuelas, y condena enérgicamente la utilización de escuelas con fines militares, como por ejemplo con fines de instrucción, almacenamiento de municiones, dependencias de detención y alojamiento, o como bases militares;

14. *Exhorta* a todas las partes a que respeten y protejan el pleno disfrute por los niños de todos sus derechos humanos, permitan en todo momento que los trabajadores humanitarios lleguen a los niños y las familias que necesitan asistencia vital, y prevengan toda forma de explotación, violación y abuso, incluidos la violencia sexual y de género y el matrimonio infantil, precoz y forzado, la trata y la tortura, y protejan a los niños frente a ello, entre otras formas eliminando e impidiendo el reclutamiento y la utilización de niños en el conflicto armado, liberando a los niños de manera inmediata, segura y sin condiciones, entregándolos a agentes civiles de protección de la infancia y velando por que

⁷² S/AC.51/2019/1.

esas autoridades tengan acceso a los niños privados de libertad vinculados a grupos armados;

15. *Deplora* la intensificación de la violencia en el noroeste del país, destaca la situación especialmente preocupante de la provincia de Idlib y condena enérgicamente los ataques lanzados por las autoridades sirias y sus aliados estatales o no estatales contra civiles, equipos de respuesta inicial e infraestructura civil, en el marco de lo cual la violencia en curso, incluidos los ataques aéreos, sigue causando muertos y heridos entre la población civil y los equipos de respuesta inicial y provocando daños devastadores en la infraestructura civil, incluidos centros de enseñanza y de atención sanitaria, ocasionando enorme sufrimiento a la población civil, de tal modo que más de 600.000 personas se han visto desplazadas desde mayo de 2019 y 3 millones de personas, de las que la mitad son niños, dependen de la ayuda humanitaria, y han muerto más de 1.000 civiles, además de los daños sufridos por los centros de enseñanza y de atención médica, así como por las instalaciones de abastecimiento de agua y los mercados;

16. *Insta* a todas las partes pertinentes, incluidos los signatarios del memorando sobre la estabilización de la situación en la zona de distensión de Idlib, de 17 de septiembre de 2018, a respetar y mantener el alto el fuego en Idlib con el fin de evitar más muertos y heridos entre la población civil, y acoge con beneplácito la decisión del Secretario General de establecer una Junta de Investigación de las Naciones Unidas para esclarecer los ataques lanzados contra instalaciones del noroeste de la República Árabe Siria excluidas del conflicto y respaldadas por las Naciones Unidas desde que se firmó el memorando;

17. *Exhorta* a las autoridades sirias y a todas las demás partes en conflicto a que garanticen la aplicación efectiva de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), de 22 de febrero de 2014, 2254 (2015) y 1325 (2000), y a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular la de poner fin a la detención arbitraria, la tortura y la violencia sexual y de género en la República Árabe Siria, especialmente en las cárceles y los centros de reclusión, así como a los secuestros, raptos y desapariciones forzadas, como lo exigen el Consejo en su resolución 2139 (2014) y la Comisión de Investigación en sus recomendaciones;

18. *Expresa profunda preocupación* por las denuncias de ejecuciones en masa y de tortura de presos y por el número de muertes de personas reclusas por las autoridades sirias, entre otros lugares en centros de la Dirección de Inteligencia Militar de Siria y hospitales militares, puestas de manifiesto por la emisión de miles de notificaciones de defunción, lo que constituye otro indicio de violaciones sistemáticas del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, e insta a estas autoridades a que entreguen a las familias los certificados de defunción y los restos mortales de sus parientes cuya suerte se ha dado a conocer, incluidos los que hayan sido ejecutados sumariamente, adopten de inmediato todas las medidas apropiadas para proteger la vida y los derechos de todas las personas que actualmente están reclusas o en paradero desconocido y aclaren la suerte de las que siguen desaparecidas o aún se encuentran privadas de libertad;

19. *Reconoce* el daño permanente que la tortura y los malos tratos, incluidos los abusos y la violencia de carácter sexual, ocasionan a sus víctimas y sus familias, y condena la denegación de servicios médicos en todas las cárceles y centros de reclusión;

20. *Condena enérgicamente* el uso de la violencia sexual, la tortura y los malos tratos, en particular en los centros de reclusión administrados por las autoridades sirias, incluidos los actos que menciona la Comisión de Investigación en sus informes y los que se exponen en las pruebas presentadas por “Caesar” en enero de 2014, y recuerda que esos actos pueden constituir violaciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos o vulneraciones del derecho internacional humanitario;

21. *Condena enérgicamente también* la práctica continua y generalizada de la desaparición forzada y la detención arbitraria, especialmente extendida en las zonas en las que las autoridades sirias han recuperado el control, y observa que la Comisión de Investigación ha puesto de relieve exhaustivamente que la detención arbitraria de decenas de miles de personas representa una crisis urgente y a gran escala en la protección de los derechos humanos;

22. *Insta* a todas las partes a que tengan en cuenta las recomendaciones formuladas por la Comisión de Investigación sobre la cuestión de las personas reclusas, en particular su llamamiento a que órganos internacionales de vigilancia pertinentes tengan acceso inmediato y sin restricciones indebidas a la totalidad de las personas privadas de libertad y de los centros de reclusión, y su llamamiento a todas las partes, en particular las autoridades sirias, para que publiquen una lista de todos esos centros, permitan que todas las personas reclusas tengan acceso a servicios médicos y proporcionen información a los familiares de las personas que hayan detenido;

23. *Exige* la inmediata puesta en libertad de todas las personas detenidas arbitrariamente, entre las que se cuentan mujeres, niños, personas de edad, personas con discapacidad, defensores de los derechos humanos, proveedores de asistencia humanitaria, personal médico, heridos y enfermos, así como periodistas, y observa la importancia de garantizar que se haga justicia a quienes han sido detenidos arbitrariamente;

24. *Observa* que sigue en funcionamiento el Grupo de Trabajo sobre la liberación de los detenidos y secuestrados, la entrega de los cuerpos y la identificación de las personas desaparecidas, integrado por Turquía, la Federación de Rusia y la República Islámica del Irán, así como las Naciones Unidas, toma nota con satisfacción de los informes sobre la puesta en libertad simultánea, facilitada por el Grupo de Trabajo, de personas retenidas por las partes en conflicto el 24 de noviembre de 2018 y el 12 de febrero, el 22 de abril y el 31 de julio de 2019, subraya la necesidad de seguir adoptando medidas concretas sostenidas y a gran escala sobre esta cuestión, y reitera que todas las partes en conflicto deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, según proceda;

25. *Acoge con beneplácito* la resolución 2474 (2019) del Consejo de Seguridad, de 11 de junio de 2019, y exhorta a las partes en el conflicto armado de la República Árabe Siria a que adopten todas las medidas apropiadas para buscar activamente a las personas que se ha dado por desaparecidas, facilitar la devolución de sus restos y determinar el paradero de las personas dadas por desaparecidas sin distinción adversa, y a que establezcan cauces adecuados de respuesta y comunicación con las familias respecto al proceso de búsqueda, adopten medidas apropiadas para evitar que las personas desaparezcan a consecuencia del conflicto armado, prestando la máxima atención a los casos de niños dados por desaparecidos a consecuencia de dicho conflicto, y adopten medidas apropiadas para buscar e identificar a esos niños;

26. *Expresa su honda preocupación* por las conclusiones de la Comisión de Investigación en el sentido de que la violencia sexual y de género contra mujeres, niñas, hombres y niños ha sido un problema persistente en la República Árabe Siria desde el levantamiento en 2011, de que siguen produciéndose violaciones y otras formas de violencia sexual y de género y de que las mujeres y las niñas se han visto afectadas y victimizadas de manera desproporcionada por motivos múltiples;

27. *Hace notar* las conclusiones de la Comisión de Investigación de que esos actos de violencia sexual y de género fueron cometidos en la mayoría de los casos por las autoridades sirias y las milicias progubernamentales, así como por el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), y de que dichos actos suponen un ataque generalizado y sistemático contra la población civil y constituyen crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en forma de violación y otros tipos de violencia sexual, que incluyen torturas y atentados contra la dignidad personal;

28. *Condena enérgicamente* todos los abusos y actos de violencia sexual y de género, reconoce la necesidad de un enfoque centrado en los supervivientes para prevenir esos abusos y actos de violencia y responder a ellos, pide que se proporcione acceso inmediato y no discriminatorio a servicios como el apoyo médico y psicosocial a los supervivientes de esos delitos y que se vele al máximo por hacer justicia a quienes han sufrido como resultado de ellos, e insta a todas las partes en conflicto a que respeten y protejan el pleno disfrute de los derechos humanos de las mujeres y las niñas y a que sigan las recomendaciones formuladas por la Comisión de Investigación;

29. *Condena enérgicamente también* los actos de violencia contra las personas en razón de su religión o su pertenencia étnica, exige a todas las partes que adopten todas las medidas adecuadas para proteger a la población civil, incluidos los miembros de las minorías étnicas y de las comunidades religiosas y confesionales, y destaca a este respecto que la responsabilidad primordial de proteger a la población siria incumbe a las autoridades sirias;

30. *Condena enérgicamente además* los daños y la destrucción causados al patrimonio cultural de la República Árabe Siria, en particular en Palmira y Alepo, y el saqueo y tráfico organizados de bienes culturales sirios, que el Consejo de Seguridad señaló en su resolución 2199 (2015), de 12 de febrero de 2015, afirma que los ataques dirigidos intencionalmente contra monumentos históricos pueden constituir crímenes de guerra y subraya la necesidad de llevar a los autores de esos delitos ante la justicia;

31. *Expresa profunda preocupación* por el desplazamiento de unos 13 millones de civiles, entre ellos 6,2 millones de desplazados internos en toda la República Árabe Siria, e insta a todas las partes a que tomen nota de las recomendaciones formuladas al respecto por la Comisión de Investigación y garanticen que toda evacuación y movimiento de civiles se hagan conforme al derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, según proceda;

32. *Condena* los desplazamientos forzados de población que, al parecer, se han producido en la República Árabe Siria, expresa profunda preocupación por que, según se ha informado, en zonas de todo el país se han llevado a cabo actos de ingeniería social y demográfica, y exhorta a todas las partes implicadas a que pongan fin de inmediato a todas las actividades que originan esas acciones, incluidas aquellas que puedan ser constitutivas de crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad;

33. *Expresa gran preocupación* porque, según la Comisión de Investigación, más de 1,5 millones de civiles se vieron obligados a huir de sus hogares en 2018, y porque otros miles de personas fueron desplazadas por la fuerza en virtud de los “acuerdos de evacuación” negociados entre las partes en conflicto;

34. *Expresa profunda preocupación* por los más de 5,6 millones de refugiados registrados en la región que huyen de la violencia en la República Árabe Siria, celebra los esfuerzos de los países vecinos, Turquía, el Líbano, Jordania y el Iraq, así como de Egipto, por acoger a los refugiados sirios, reconoce las repercusiones socioeconómicas de la presencia de grandes poblaciones de refugiados en esos países e insta a la comunidad internacional a que preste apoyo financiero urgente para que los países de acogida puedan responder a las crecientes necesidades humanitarias de los refugiados sirios, incluidas las necesidades particulares de las mujeres, las niñas y las personas con discapacidad, al tiempo que pone de relieve los principios de responsabilidad y reparto de la carga;

35. *Observa* que hay Estados de fuera de la región que han adoptado medidas y políticas para ayudar y acoger a refugiados sirios, los alienta a que redoblen sus esfuerzos y alienta también a otros Estados de fuera de la región a que consideren la posibilidad de aplicar medidas y políticas semejantes, también con miras a brindar protección y asistencia humanitaria a los refugiados sirios;

36. *Observa con preocupación* que uno de los principales obstáculos al regreso seguro, voluntario y digno de los refugiados a su país de origen deriva de las prácticas de las propias autoridades sirias de violación de los derechos humanos de los civiles en las zonas sujetas a su control, incluidas las libertades de reunión, de circulación y de expresión, así como de las prácticas sistemáticas de confiscación de bienes, reclutamiento forzado, detención ilegal, desaparición forzada y violencia política;

37. *Expresa preocupación* por la información según la cual las autoridades sirias están impidiendo arbitrariamente que los desplazados internos accedan y regresen a sus hogares, sin ninguna razón aparentemente válida en materia de seguridad y sin ofrecer una alternativa a las comunidades desplazadas, lo que puede equivaler a un desplazamiento forzado;

38. *Deplora* al respecto la existencia y aplicación de determinadas leyes nacionales, en particular la Ley núm. 42/2018 y otras leyes y prácticas relativas a los

derechos a la vivienda, a la tierra y a la propiedad, que tienen un importante efecto negativo en el derecho de los sirios desplazados por el conflicto a recuperar sus bienes, como se desprende de las noticias recientes sobre la realización de numerosas demoliciones de inmuebles en toda la República Árabe Siria, pide la inmediata derogación de esas leyes y destaca el derecho de los sirios desplazados a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad y de manera voluntaria y digna cuando la situación sobre el terreno lo permita;

39. *Expresa preocupación* porque las hostilidades han restringido el acceso a la documentación civil o han provocado su pérdida, entre otras formas mediante su confiscación, limitando así la libertad de circulación, el acceso a los servicios esenciales y los derechos a la vivienda, a la tierra y a la propiedad, en particular en el caso de los niños, las personas con discapacidad, las mujeres y los hogares encabezados por mujeres, y observa que la falta de certificados de defunción oficiales puede afectar gravemente a los derechos de sucesión y de custodia y restringe en grado sumo la libertad de circulación;

40. *Insta* a todas las partes a que apliquen la recomendación de la Comisión de Investigación de que se vele por que se respete y facilite plenamente el derecho al regreso garantizando que todo retorno al lugar de origen se realice de manera segura, voluntaria y digna y con un consentimiento informado, y se protejan todos los derechos de propiedad y de tenencia, en cooperación con organizaciones competentes como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

41. *Condena en los términos más enérgicos posibles* el uso repetido de armas químicas por parte de las autoridades sirias, en contravención de sus obligaciones con arreglo a la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción y la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad, y todo uso de armas químicas que sea contrario a los estándares y normas internacionales, bien establecidos, contra el uso de esas tecnologías;

42. *Expresa gran preocupación* por los informes de la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en los que esta señala que sigue sin poder verificar que la declaración formulada por las autoridades sirias en relación con su programa de armas químicas era exacta y completa, de conformidad con la Convención sobre las Armas Químicas, y exhorta a la República Árabe Siria a que coopere plenamente con la Organización para proporcionar más aclaraciones con respecto a las lagunas, incongruencias y discrepancias que persisten;

43. *Acoge con beneplácito* el hecho de que la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas haya ultimado las gestiones para que comience a trabajar el Grupo de Investigación e Identificación establecido para determinar quiénes han empleado armas químicas en la República Árabe Siria mediante la búsqueda y notificación de toda la información que pueda resultar pertinente en cuanto al origen de esas armas químicas, y exhorta a las autoridades sirias a que faciliten a los miembros del Grupo todo el acceso y las autorizaciones que sean precisos;

44. *Recuerda* los informes pertinentes del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas, en los que este determinó que las autoridades sirias habían sido responsables del empleo de armas químicas en cuatro ocasiones, y que el Mecanismo Conjunto de Investigación confirmó también que el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh) había sido responsable de dos ataques con armas químicas perpetrados entre 2014 y 2017;

45. *Expresa gran preocupación* por las conclusiones de la misión de determinación de los hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas de que muy probablemente se utilizaron sarín y cloro en sendos ataques cometidos en Al-Latamina los días 24 y 25 de marzo de 2017, y de que probablemente se utilizó cloro en un ataque cometido en Saraqib el 4 de febrero de 2018;

46. *Recuerda con gran preocupación* la conclusión de la Comisión de Investigación en el sentido de que, de acuerdo con numerosas pruebas, el 7 de abril de 2018 se arrojó cloro desde un helicóptero contra un edificio de viviendas en Duma y de que la Comisión había recibido información según la cual al menos 49 personas murieron y hasta 650 resultaron heridas, y las conclusiones de la Comisión recogidas en el mismo informe que señalan que, en una serie de ataques terrestres perpetrados en Duma el 22 de enero y el 1 de febrero de 2018, las autoridades sirias o las milicias progubernamentales cometieron el crimen de guerra de utilizar armas químicas, siguiendo un patrón documentado anteriormente por la Comisión;

47. *Recuerda* las conclusiones de la misión de determinación de los hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas contenidas en su informe de 1 de marzo de 2019, según las cuales, sobre la base de su evaluación y análisis de toda la información reunida, había indicios razonables de que el 7 de abril de 2018 se utilizó como arma en Duma un producto químico tóxico que se trataba probablemente de cloro molecular;

48. *Exige* a todas las partes que pongan fin de inmediato a todo empleo de armas químicas en la República Árabe Siria, expresa su firme convicción de que las personas responsables de ese empleo deben rendir cuentas de sus actos, y expresa su apoyo a los objetivos y compromisos de la Alianza Internacional contra la Impunidad por el Uso de Armas Químicas para que todos los responsables de la proliferación o el empleo de dichas armas rindan cuentas de sus actos;

49. *Condena enérgicamente* los atentados terroristas y los actos de violencia cometidos contra civiles por el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), el Frente al-Nusra (conocido también como Hay'at Tahrir al-Sham) y otras organizaciones terroristas designadas como tales por el Consejo de Seguridad, y sus transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario manifiestas, sistemáticas y generalizadas, reafirma que el terrorismo, incluidas las acciones del denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad o civilización, y destaca la importancia de aplicar plenamente la resolución 2170 (2014) del Consejo de Seguridad, de 15 de agosto de 2014;

50. *Expresa profunda preocupación* por los casos documentados de civiles, entre ellos mujeres y niños, tomados como rehenes por el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), pide su inmediata puesta en libertad, observa que la toma de rehenes y el asesinato de civiles pueden constituir crímenes de guerra, condena las recientes detenciones y privaciones de libertad arbitrarias y masivas de civiles por parte de Hay'at Tahrir al-Sham que se han señalado, y observa que el encarcelamiento u otras formas graves de privación de la libertad física en contravención del derecho internacional, cuando forman parte de un ataque deliberado, generalizado o sistemático contra cualquier población civil, pueden constituir un crimen de lesa humanidad;

51. *Reafirma* la importancia de establecer procesos y mecanismos adecuados para lograr la justicia, la reconciliación, la verdad y la rendición de cuentas por las violaciones y transgresiones manifiestas del derecho internacional, así como mecanismos de reparación y recursos efectivos para las víctimas, en particular para las personas privadas de libertad, los desplazados internos y las personas desaparecidas, así como para las víctimas de violencia sexual y de género, y destaca el papel indispensable que puede desempeñar la rendición de cuentas en todas las labores dirigidas a lograr una conclusión pacífica, inclusiva y sostenible del conflicto;

52. *Recuerda* que la Corte Penal Internacional fue creada para contribuir a poner fin a la impunidad por los delitos respecto de los que un Estado no esté dispuesto a llevar a cabo una auténtica investigación o enjuiciamiento o no pueda hacerlo;

53. *Pone de relieve* la necesidad de garantizar que todos los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario o de vulneraciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos por medio de mecanismos nacionales, regionales o internacionales de justicia penal que sean apropiados, imparciales e independientes, y destaca la necesidad de adoptar medidas prácticas en aras de ese objetivo, al tiempo que hace notar la importante función que puede desempeñar la Corte Penal Internacional a ese respecto, así como la autoridad del Consejo de Seguridad para remitir ese tipo de casos a la Corte;

54. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011, de conformidad con el mandato establecido por la Asamblea General en su resolución 71/248, de 21 de diciembre de 2016, que incluye cooperar estrechamente con la Comisión de Investigación y la sociedad civil siria, de manera que puedan hacerse oír las víctimas, se reúnan todas las pruebas de los delitos y se incoen acciones penales;

55. *Invita* a los Estados Miembros a que presten apoyo activo al Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente, entre otras formas considerando la posibilidad de proporcionarle información y datos sobre los delitos de derecho internacional más graves cometidos en la República Árabe Siria, y a que proporcionen recursos económicos suficientes para su funcionamiento, en espera de que se adopte una decisión sobre la financiación que necesita el Mecanismo con cargo al presupuesto ordinario, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, resalta la importancia de que se financie el Mecanismo de manera sostenible y hace notar las medidas adoptadas por el Secretario General a este respecto;

56. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por los Estados Miembros para enjuiciar los delitos de derecho internacional más graves cometidos en la República Árabe Siria ante sus tribunales nacionales con arreglo a los principios de la jurisdicción universal y la jurisdicción extraterritorial como contribución importante para poner fin a la impunidad y garantizar que se haga justicia a las víctimas, y observa que el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente y otros mecanismos de rendición de cuentas pueden contribuir a este respecto;

57. *Acoge con beneplácito también* las campañas e iniciativas internacionales pertinentes de apoyo al pueblo sirio, en particular la tercera Conferencia titulada “Apoyar el futuro de Siria y su región”, organizada por la Unión Europea y copresidida por las Naciones Unidas en Bruselas en marzo de 2019, en la que se prometieron más de 7.000 millones de dólares de los Estados Unidos en contribuciones, y renueva su llamamiento a la comunidad internacional para que abone íntegramente todas las contribuciones prometidas;

58. *Reafirma* que solo puede haber una solución política al conflicto en la República Árabe Siria, exige a todas las partes que trabajen para lograr una transición política genuina sobre la base del comunicado de Ginebra y la resolución 2254 (2015) del Consejo de Seguridad, en el marco de las conversaciones entre las partes sirias auspiciadas por las Naciones Unidas en Ginebra, en un proceso que cuente con el liderazgo y la participación plenos y efectivos de las mujeres, con igualdad de voz, en la adopción de decisiones y en todas las iniciativas, de conformidad con la resolución 1325 (2000) del Consejo y con las resoluciones posteriores sobre las mujeres, la paz y la seguridad, que satisfaga las aspiraciones legítimas del pueblo sirio a un Estado civil, democrático y pluralista en el que todos los ciudadanos reciban la misma protección, independientemente de su género, su etnia, su religión o sus creencias, y acoge con beneplácito la inclusión de la sociedad civil en dicho proceso;

59. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

41ª sesión
27 de septiembre de 2019

[Aprobada en votación registrada por 27 votos contra 6 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Brasil, Bulgaria, Chequia, Chile, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Fiji, Hungría, Islandia, Italia, Japón, México, Perú, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Somalia, Togo, Ucrania, Uruguay.

Votos en contra:

China, Cuba, Egipto, Eritrea, Filipinas, Iraq.

Abstenciones:

Afganistán, Angola, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, India, Nepal, Nigeria, Pakistán, República Democrática del Congo, Senegal, Sudáfrica, Túnez.]

42/30. Promoción de la cooperación internacional en apoyo de los mecanismos nacionales para la aplicación, la presentación de informes y el seguimiento

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 48/141, de 20 de diciembre de 1993, 60/251, de 15 de marzo de 2006, y 65/281, de 17 de junio de 2011, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, de 18 de junio de 2007, 16/21, de 25 de marzo de 2011, 30/25, de 2 de octubre de 2015, y 36/29, de 29 de septiembre de 2017,

Reafirmando su compromiso con la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 en Viena,

Recordando que la promoción y protección de los derechos humanos y la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible están relacionadas entre sí y se refuerzan mutuamente,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y protección efectivas de todos los derechos humanos,

Afirmando que la cooperación técnica, prestada en consulta con el Estado interesado y con su consentimiento, incluida la cooperación con el fin de fortalecer el seguimiento y el cumplimiento efectivo de sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, debe promover una labor incluyente en la que colaboren y participen todos los interesados nacionales, incluidos los organismos gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, en todas las etapas,

Reconociendo la necesidad de mantener la cooperación, sobre la base de las distintas experiencias y buenas prácticas de la cooperación Sur-Sur, la cooperación triangular y la cooperación Norte-Sur, así como de estudiar más a fondo los elementos complementarios y las sinergias que existen entre ellas, con el objetivo de mejorar la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, en particular el fortalecimiento de los mecanismos nacionales para la aplicación, la presentación de informes y el seguimiento,

Reconociendo también la función y la aportación importantes, valiosas y que se refuerzan mutuamente de todos los mecanismos de los sistemas internacionales y

regionales de derechos humanos para la promoción y protección de esos derechos y de las libertades fundamentales,

Reconociendo además el papel constructivo y la contribución de todos los poderes del Estado, así como de las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil, los círculos académicos y otros interesados pertinentes, en el fortalecimiento de los mecanismos nacionales para la aplicación, la presentación de informes y el seguimiento, y alentándolos a que sigan participando en esos mecanismos y contribuyendo a ellos,

Teniendo presente que los Estados deben integrar las obligaciones y los compromisos que han contraído en virtud del derecho internacional de los derechos humanos en su legislación nacional y en sus políticas públicas con objeto de que las medidas que adopten a nivel nacional estén dirigidas de manera efectiva a la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, a fin de contribuir a la prevención de violaciones de los derechos humanos,

1. *Acoge con beneplácito* la asistencia técnica y para el fomento de la capacidad prestada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a través de los Coordinadores Residentes de las Naciones Unidas y las representaciones nacionales y regionales de las Naciones Unidas, en consulta con los Estados interesados y con su consentimiento, en particular con vistas a apoyar el establecimiento o el fortalecimiento de los mecanismos nacionales para la aplicación, la presentación de informes y el seguimiento;

2. *Alienta* a los Estados a que establezcan o refuercen los mecanismos nacionales para la aplicación, la presentación de informes y el seguimiento a fin de seguir cumpliendo con las obligaciones o compromisos en materia de derechos humanos, y a que compartan las buenas prácticas y experiencias en su uso para la elaboración de políticas públicas con un enfoque basado en los derechos humanos;

3. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que organice cinco consultas regionales para el intercambio de experiencias y buenas prácticas en relación con el establecimiento y desarrollo de mecanismos nacionales para la aplicación, la presentación de informes y el seguimiento, y sus efectos en el cumplimiento efectivo de las obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos, en consulta con todos los interesados pertinentes;

4. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe con las conclusiones y recomendaciones formuladas en las consultas regionales a fin de determinar formas de cooperación entre el Consejo de Derechos Humanos y los mecanismos nacionales para la aplicación, la presentación de informes y el seguimiento, y que presente el informe al Consejo en su 47º período de sesiones;

5. *Decide* seguir examinando el asunto.

42ª sesión
27 de septiembre de 2019

[Aprobada sin votación.]

42/31. Asistencia técnica y fomento de la capacidad para el Yemen en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y por las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes,

Reconociendo la responsabilidad primordial de los Estados de promover y proteger los derechos humanos,

Reafirmando su determinación de defender la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial del Yemen,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 2014 (2011), de 21 de octubre de 2011, 2051 (2012), de 12 de junio de 2012, y 2140 (2014), de 26 de febrero de 2014, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 18/19, de 29 de septiembre de 2011, 19/29, de 23 de marzo de 2012, 21/22, de 27 de septiembre de 2012, 24/32, de 27 de septiembre de 2013, 27/19, de 25 de septiembre de 2014, 30/18, de 2 de octubre de 2015, 33/16, de 29 de septiembre de 2016, 36/31, de 29 de septiembre de 2017, y 39/21 de 28 de septiembre de 2018,

Poniendo de relieve las resoluciones del Consejo de Seguridad 2216 (2015), de 14 de abril de 2015, y 2451 (2018), de 21 de diciembre de 2018,

Acogiendo con beneplácito el Acuerdo de Estocolmo aceptado por el Gobierno del Yemen y los huzíes sobre un alto el fuego en la ciudad de Al-Hudayda, un redespiegue de las respectivas fuerzas de los puertos de Al-Hudayda, Al-Salif y Ras Isa, un mecanismo de ejecución para activar el acuerdo de canje de prisioneros y una declaración de entendimiento sobre la ciudad de Taiz a fin de facilitar la prestación de asistencia humanitaria,

Reiterando su firme apoyo a la labor desplegada por el Secretario General y el Enviado Especial del Secretario General para el Yemen, y recordando la necesidad de que todas las partes en el conflicto reaccionen de manera flexible y constructiva y sin condiciones previas a esos esfuerzos, y apliquen plena e inmediatamente todas las disposiciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, al tiempo que acogen con beneplácito a este respecto el compromiso positivo del Gobierno del Yemen,

Reconociendo que la promoción, la protección y el ejercicio de los derechos humanos son factores esenciales para garantizar un sistema de justicia imparcial y equitativo y, en última instancia, la reconciliación y la estabilidad del Yemen,

Acogiendo con beneplácito que los partidos políticos del Yemen hayan aceptado concluir el proceso de transición política sobre la base de la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su mecanismo de aplicación, y poniendo de relieve la necesidad de cumplir las recomendaciones formuladas en el documento final de la Conferencia de Diálogo Nacional y de ultimar la redacción de una nueva constitución,

Tomando nota con aprecio del Decreto Presidencial núm. 30, de 22 de agosto de 2019, en el que se prorrogó por un período de dos años el mandato de la Comisión Nacional de Investigación, a fin de investigar todas las violaciones de los derechos humanos cometidas desde 2011,

Consciente de la información facilitada por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios según la cual la emergencia humanitaria existente afecta al disfrute de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos y sociales, y de que las partes en el conflicto deben facilitar la prestación rápida, segura y sin trabas de asistencia humanitaria;

1. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la prestación de asistencia técnica a la Comisión Nacional de Investigación encargada de examinar las denuncias de violaciones y conculcaciones de los derechos humanos cometidas por todas las partes en conflicto en el Yemen⁷³;

2. *Toma nota también* de la declaración y las observaciones del Gobierno del Yemen sobre el informe de la Alta Comisionada;

3. *Acoge con beneplácito* la cooperación entre el Gobierno del Yemen y la Oficina del Alto Comisionado y otros órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas;

4. *Toma nota* del séptimo informe de la Comisión Nacional de Investigación;

5. *Observa* la labor realizada por el Equipo Conjunto de Evaluación de Incidentes;

⁷³ A/HRC/42/33.

6. *Exhorta* a todas las partes intervinientes en el Acuerdo de Estocolmo a que lo apliquen de inmediato, a fin de iniciar las negociaciones para dar una solución política global a la crisis actual en el Yemen;

7. *Expresa profunda preocupación* por las graves conculcaciones y violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas en el Yemen por todas las partes en el conflicto, incluidas las que conllevan violencia sexual, el incesante reclutamiento de niños en contravención de los tratados internacionales, el secuestro de activistas políticos, las vulneraciones de derechos contra periodistas, las muertes ocasionadas entre la población civil, las trabas al acceso de la ayuda de socorro y humanitaria, la persecución por motivos de religión o creencias, los cortes del suministro de electricidad y de agua y los ataques a hospitales y ambulancias;

8. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto del Yemen a que acaten las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario de poner fin inmediatamente a los ataques que perpetrar contra civiles y facilitar el acceso rápido, seguro y sin trabas de la asistencia humanitaria a la población afectada en todo el país;

9. *Expresa profunda preocupación* por todos los ataques contra objetivos civiles, en violación del derecho internacional humanitario, y recuerda la obligación de todas las partes en el conflicto de tomar todas las precauciones necesarias para evitar y, en cualquier caso, reducir al mínimo, los daños a civiles y bienes de carácter civil, como escuelas, mercados e instalaciones médicas, y la prohibición de atacar o destruir infraestructuras y provisiones que son indispensables para la supervivencia de la población civil, como las instalaciones de agua, los suministros y los productos alimenticios;

10. *Insta* al Gobierno del Yemen a que adopte medidas para proteger a la población civil y a que tome las medidas pertinentes con miras a poner fin a la impunidad en todos los casos de violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluidos los relativos a la violencia sexual y de género, la violencia ejercida contra periodistas, y la detención de periodistas y activistas políticos;

11. *Solicita* a todas las partes en el conflicto del Yemen que apliquen íntegramente la resolución 2216 (2015) del Consejo de Seguridad, que ayudará a mejorar la situación de los derechos humanos, y alienta a todas las partes en el conflicto a que alcancen un acuerdo general que ponga fin a este, velando por que las mujeres intervengan en el proceso político y el de establecimiento de la paz;

12. *Exige* que todas las partes en el conflicto pongan fin al reclutamiento y la utilización de niños, y licencien a los que ya han sido reclutados, y exhorta a todas las partes en el conflicto a que cooperen con las Naciones Unidas para reintegrarlos en sus comunidades;

13. *Reitera* los compromisos y obligaciones del Gobierno del Yemen de asegurar el respeto de la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción, y, a este respecto, recuerda que el Yemen es parte en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Protocolos Facultativos de esta relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo, y aguarda con interés que el Gobierno prosiga sus esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos;

14. *Expresa profunda preocupación* por el deterioro de la situación humanitaria en el Yemen, y expresa su aprecio a los Estados donantes y las organizaciones que trabajan para mejorar esa situación por su compromiso de prestar apoyo financiero al plan de

respuesta humanitaria del Yemen para 2019 y de cumplir sus promesas en relación con el llamamiento humanitario de las Naciones Unidas a este respecto;

15. *Reafirma* la responsabilidad de todas las partes en el conflicto de facilitar la prestación rápida, segura y sin trabas de asistencia humanitaria a todas las personas que la necesiten, de acuerdo con los principios del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

16. *Invita* a todos los órganos del sistema de las Naciones Unidas, entre ellos a la Oficina del Alto Comisionado, y a los Estados Miembros a apoyar el proceso de transición en el Yemen, entre otros medios fomentando la movilización de recursos para hacer frente a las consecuencias de la violencia y a los problemas económicos y sociales que afronta el país, en coordinación con la comunidad internacional de donantes y de conformidad con las prioridades establecidas por las autoridades yemeníes;

17. *Solicita* a la Alta Comisionada que continúe prestando apoyo sustantivo al Gobierno del Yemen en forma de fomento de la capacidad y asistencia técnica, y apoyo técnico a la Comisión Nacional de Investigación para garantizar que esta siga investigando las denuncias de violaciones y conculcaciones cometidas por todas las partes en conflicto en el Yemen, de conformidad con las normas internacionales, y que presente su amplio informe sobre las presuntas violaciones y conculcaciones de los derechos humanos cometidas en todas las partes del país, con arreglo al Decreto Presidencial núm. 30, de 22 de agosto de 2019, tan pronto como esté disponible, y alienta a todas las partes en el conflicto del Yemen a que faciliten el acceso pleno y transparente a la Comisión Nacional y cooperen con ella;

18. *Solicita también* a la Alta Comisionada que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 45º período de sesiones, un informe por escrito sobre la prestación de la asistencia técnica estipulada en la presente resolución.

42ª sesión
27 de septiembre de 2019

[Aprobada sin votación.]

42/32. Fortalecimiento de la cooperación técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, especialmente en relación con el logro de la cooperación internacional para promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición,

Reafirmando la obligación que incumbe a los Estados en virtud de la Carta de promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando todos los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Reconociendo que, en el contexto de la cooperación técnica y el fomento de la capacidad, estrechar la cooperación internacional es fundamental para la promoción y protección efectivas de los derechos humanos, que deben basarse en los principios de la cooperación y el diálogo genuino y obedecer al propósito de reforzar la capacidad de los

Estados para evitar las violaciones de los derechos humanos y cumplir sus obligaciones relativas a dichos derechos en beneficio de todos los seres humanos,

Teniendo presente el mandato del Consejo de Derechos Humanos, enunciado por la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, de promover la prestación de servicios de asesoramiento, asistencia técnica y fomento de la capacidad en consulta con los Estados interesados y con su consentimiento, y las disposiciones de las resoluciones del Consejo 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, cuyo objeto es hacer posible que el Consejo cumpla ese mandato,

Recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos sobre el fortalecimiento de la cooperación técnica y el fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos, los derechos humanos en la administración de justicia y otras cuestiones relativas a los derechos humanos de los reclusos, incluidas las reclusas y las mujeres delincuentes,

Teniendo presente que las Naciones Unidas vienen preocupándose desde hace tiempo por el respeto de los derechos humanos en el contexto de la prevención del delito y la justicia penal, y poniendo de relieve la importancia fundamental de los derechos humanos en la prevención del delito y la administración diaria de la justicia penal,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular las resoluciones 65/229, de 21 de diciembre de 2010, sobre las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), 70/175, de 17 de diciembre de 2015, sobre las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), y 72/193, de 19 de diciembre de 2017, relativa a la promoción de la aplicación práctica de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, así como las reglas y normas pertinentes de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal relacionadas con el tratamiento de los reclusos y las medidas sustitutivas del encarcelamiento, incluidas las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio),

Reconociendo que en 2020 se cumplirá el décimo aniversario de las Reglas de Bangkok, el 30º aniversario de las Reglas de Tokio y el 65º aniversario de la aprobación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos por el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en 1955, que posteriormente fueron revisadas como Reglas Nelson Mandela en 2015,

Poniendo de relieve que las Reglas Nelson Mandela y las Reglas de Bangkok reconocen la importancia de la asistencia técnica, el fomento de la capacidad y el intercambio voluntario de buenas prácticas y los problemas que plantea su aplicación, y que la Asamblea General, al aprobar las Reglas de Bangkok, invitó a los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales regionales e internacionales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes a participar en su aplicación,

Consciente de que uno de los principios básicos de las Reglas Nelson Mandela es que todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos, que ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario, y que se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes,

Reconociendo que las reclusas y las mujeres delincuentes pueden ser vulnerables y tienen necesidades y requisitos específicos, y que la Asamblea General, en su resolución 65/229, invitó a los Estados Miembros a que tuvieran en consideración las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres reclusas al elaborar la legislación, los procedimientos, las políticas y los planes de acción correspondientes, y a que se basaran, según procediera, en las Reglas de Bangkok,

Consciente de que, para poner en práctica el principio de no discriminación consagrado en las Reglas Nelson Mandela, deben tenerse en cuenta las necesidades

específicas de las reclusas en la aplicación de las Reglas, y de que la atención de esas necesidades para lograr en lo sustancial la igualdad entre los sexos no deberá considerarse discriminatoria,

Reconociendo las medidas sustitutivas del encarcelamiento previstas en las Reglas de Tokio, así como las particularidades en materia de género de las mujeres que han entrado en contacto con el sistema de justicia penal y la necesidad consiguiente de dar prioridad a la aplicación de medidas no privativas de la libertad a esas mujeres,

Reconociendo también que la Asamblea General, en su resolución 63/241, de 24 de diciembre de 2008, exhortó a todos los Estados a que tuvieran en cuenta los efectos en los niños de la detención y el encarcelamiento de los padres y, en particular, que determinaran y promovieran buenas prácticas en relación con las necesidades y el desarrollo físico, emocional, social y psicológico de los bebés y los niños afectados por la detención y el encarcelamiento de los padres, y que las Reglas de Bangkok y las Reglas Nelson Mandela especifican que los Estados deben tener en cuenta el interés superior del niño,

Reiterando que una de las funciones de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de la Oficina del Alto Comisionado consiste en prestar servicios de asesoramiento y asistencia técnica, a petición del Estado interesado, con miras a apoyar medidas y programas en la esfera de los derechos humanos, y en coordinar las actividades para promover y proteger los derechos humanos en todo el sistema de las Naciones Unidas de conformidad con el mandato de la Oficina,

Apreciando el importante papel desempeñado por el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos, el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para la participación en el examen periódico universal, el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de asistencia técnica para apoyar la participación de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo en la labor del Consejo de Derechos Humanos y el fondo de contribuciones voluntarias para la asistencia financiera y técnica en la aplicación del examen periódico universal en lo que respecta a la prestación de apoyo a los Estados en el fomento de su capacidad nacional para promover el cumplimiento efectivo de sus obligaciones en materia de derechos humanos y las recomendaciones del examen periódico universal que hayan aceptado, incluidas las relativas al tratamiento de los reclusos,

Observando con aprecio las contribuciones que aportan la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos y el fondo de contribuciones voluntarias para la asistencia financiera y técnica en la aplicación del examen periódico universal a través de sus informes anuales al Consejo de Derechos Humanos, en particular respecto de los componentes de cooperación técnica y determinación de buenas prácticas,

1. *Pone de relieve* que el debate general celebrado en el marco del tema 10 de la agenda es una plataforma esencial para que los miembros y los observadores del Consejo de Derechos Humanos intercambien ideas y opiniones respecto de la promoción de unas actividades más eficaces de cooperación técnica y de fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos, y den a conocer experiencias concretas, dificultades e información sobre la asistencia que necesitan para cumplir sus obligaciones de derechos humanos y sus promesas y compromisos voluntarios, incluidas las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal, así como sus logros y buenas prácticas en ese ámbito;

2. *Reitera* que la cooperación técnica y el fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos deben seguir basándose en consultas con los Estados interesados, que deberán dar su consentimiento, y tener en cuenta las necesidades de estos, así como el hecho de que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, están relacionados entre sí y obedecen al propósito de tener efectos concretos sobre el terreno;

3. *Recalca* la necesidad de estrechar la cooperación e intensificar el diálogo a nivel internacional, regional y bilateral en materia de promoción y protección de los

derechos humanos, incluidos los de los reclusos, también los de las reclusas y las mujeres delincuentes;

4. *Reafirma* que la cooperación técnica debe seguir siendo una labor inclusiva en que participen todos los interesados nacionales, entre ellos los organismos gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil;

5. *Reafirma también* la permanente necesidad de que aumenten las contribuciones voluntarias a los fondos correspondientes de las Naciones Unidas para apoyar la asistencia técnica y el fomento de la capacidad en materia de derechos humanos, y alienta a los Estados, especialmente a los que todavía no lo hayan hecho, a que sigan contribuyendo a esos fondos;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que se esfuercen por mejorar las condiciones de reclusión, entre otras formas abordando el problema del hacinamiento, conforme a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) y todas las demás reglas y normas pertinentes y aplicables de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, sigan intercambiando información sobre buenas prácticas a fin de detectar los problemas a que se enfrentan al aplicar las reglas y compartan sus experiencias en la solución de esos problemas;

7. *Alienta* a los Estados Miembros que han elaborado leyes, procedimientos, políticas o prácticas sobre las reclusas o sobre medidas sustitutivas del encarcelamiento para las mujeres delincuentes a suministrar información a otros Estados y a las organizaciones internacionales, regionales e intergubernamentales, así como a las organizaciones no gubernamentales pertinentes, y a ayudarlos a preparar y realizar actividades de capacitación o de otra índole en relación con la legislación, los procedimientos, las políticas o las prácticas señalados;

8. *Alienta* a los Estados que necesiten asistencia a que consideren la posibilidad de solicitar asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otros organismos de las Naciones Unidas en relación con el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos y de sus promesas y compromisos voluntarios, incluidas las recomendaciones aceptadas en el contexto del examen periódico universal, y alienta encarecidamente a la Oficina del Alto Comisionado y a los respectivos organismos de las Naciones Unidas a que respondan favorablemente a esas solicitudes y proporcionen información sobre el apoyo técnico prestado a los Estados;

9. *Destaca* la importancia de mejorar la coordinación entre la Oficina del Alto Comisionado y otros organismos de las Naciones Unidas en sus actividades de cooperación técnica y fomento de la capacidad, y alienta a la Oficina, a otros organismos competentes de las Naciones Unidas y a los Estados interesados a que intercambien información periódicamente sobre las actividades de asistencia técnica y fomento de la capacidad emprendidas en el plano nacional;

10. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado a que, en el marco de su mandato, intensifique su cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para prestar la asistencia técnica correspondiente a los países y determinar sus necesidades y su capacidad, a fin de ampliar la cooperación entre países y la cooperación Sur-Sur en lo tocante al tratamiento de los reclusos, incluidas las reclusas, y las medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes;

11. *Alienta* a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos a que, en su interacción con los Estados, intercambien información y conocimientos sobre las mejores prácticas y la posibilidad de ofrecer asistencia técnica y fomento de la capacidad para promover y proteger los derechos humanos, incluidos, cuando proceda y en el marco de sus respectivos mandatos, los derechos humanos de los reclusos, también de las reclusas y las mujeres delincuentes;

12. *Acoge con beneplácito* la mesa redonda celebrada en el 41^{er} período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en cumplimiento de su resolución 39/18, sobre

el tema “La cooperación técnica y el fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos de las personas de edad”, en la que los participantes examinaron cuestiones pertinentes, incluida la labor nacional y regional destinada a combatir todas las formas de discriminación contra las personas de edad y promover y proteger sus derechos, las iniciativas promovidas por la Organización Mundial de la Salud en relación con el Decenio del Envejecimiento Saludable 2020-2030 y la Red Mundial de Ciudades y Comunidades Adaptadas a las Personas Mayores, las posibles repercusiones de las nuevas tecnologías sobre los derechos humanos de las personas de edad y la importancia de promover el empoderamiento y la participación significativa de dichas personas;

13. *Decide*, de conformidad con los párrafos 3 y 4 de su resolución 18/18, de 29 de septiembre de 2011, que el tema de la mesa redonda temática anual en relación con el tema 10 de la agenda que se celebrará en su 44º período de sesiones será “La defensa de los derechos humanos de los reclusos, incluidas las reclusas y las mujeres delincuentes: intensificar la cooperación técnica y el fomento de la capacidad respecto de la aplicación de la Reglas Nelson Mandela y las Reglas de Bangkok”;

14. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe, que se presentará al Consejo de Derechos Humanos en su 44º período de sesiones y servirá de base para la mesa redonda, sobre las actividades y los planes de la Oficina y de los equipos en el país y los organismos correspondientes de las Naciones Unidas, en particular la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y de las organizaciones regionales, encaminados a contribuir a la labor que realizan los Estados para promover y proteger los derechos humanos de los reclusos, incluidas las reclusas y las mujeres delincuentes, en particular en lo que respecta a la aplicación de las Reglas Nelson Mandela y las Reglas de Bangkok;

15. *Exhorta* a los Estados, los órganos y mecanismos internacionales de derechos humanos, las organizaciones internacionales competentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil a que intercambien mejores prácticas y aprovechen las ideas y las cuestiones planteadas en la mesa redonda a fin de aumentar la eficiencia, eficacia y coherencia normativa de la labor de cooperación técnica y fomento de la capacidad y de entablar alianzas entre múltiples interesados con el objetivo de promover y proteger los derechos humanos, incluidos los de los reclusos, y también los de las reclusas y las mujeres delincuentes.

42ª sesión
27 de septiembre de 2019

[Aprobada sin votación.]

42/33. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reconociendo que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia,

Reafirmando también sus resoluciones anteriores sobre Somalia,

Recordando sus resoluciones 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

Reconociendo que la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos en Somalia corresponde al Gobierno Federal del país y que el refuerzo del marco jurídico, los sistemas de protección de los derechos humanos y la capacidad y legitimidad de las instituciones es fundamental para contribuir a la lucha contra la

impunidad, mejorar la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos y fomentar la reconciliación,

Reconociendo también la necesidad de que todas las autoridades encargadas de la seguridad cumplan sus compromisos y obligaciones internacionales de derechos humanos y hagan frente a los abusos y el uso excesivo de la fuerza contra civiles,

Reconociendo además la importancia y eficacia de la asistencia internacional prestada a Somalia y la constante necesidad de aumentar la magnitud, coordinación, coherencia y calidad de todas las actividades de fomento de la capacidad y asistencia técnica a Somalia en materia de derechos humanos a nivel nacional y de los estados miembros de la Federación, y, a ese respecto, acogiendo con beneplácito los Foros de Asociados para Somalia celebrados en Mogadiscio y Bruselas en julio de 2018, en los que Somalia y diversos asociados internacionales reafirmaron su compromiso con la Nueva Asociación para Somalia, que establece las condiciones del apoyo internacional a las prioridades del país, entre otros aspectos en relación con los derechos humanos, y el Pacto de Seguridad destinado a brindar seguridad y protección dirigidas por los somalíes, de conformidad con el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, según corresponda,

Reafirmando la necesidad de celebrar reuniones periódicas del Foro de Asociación para Somalia a fin de que todas las partes rindan cuentas de los progresos realizados y acuerden prioridades comunes para el futuro,

Reconociendo la dedicación permanente y esencial de la Misión de la Unión Africana en Somalia y la pérdida y el sacrificio del personal muerto en acto de servicio, y reconociendo también que los esfuerzos de la Misión y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo están creando las condiciones para que Somalia establezca instituciones políticas y amplíe la autoridad del Estado, que son fundamentales para sentar las bases de un traspaso gradual de la responsabilidad en materia de seguridad a las fuerzas de seguridad somalíes,

Reconociendo también el papel que han desempeñado y seguirán desempeñando las mujeres en la movilización de la comunidad y la consolidación de la paz en la sociedad somalí, la necesidad de adoptar medidas especiales para erradicar la violencia de género y todas las demás formas de violencia en situaciones de conflicto armado y de poner fin a la impunidad y enjuiciar a los responsables de la violencia contra las mujeres y las niñas, y la importancia de promover su empoderamiento económico y su participación en los procesos de adopción de decisiones en los ámbitos político y público, incluidos el Parlamento y todos los niveles de Gobierno, en consonancia con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer, la paz y la seguridad,

Reconociendo además la mayor proactividad del Gobierno Federal de Somalia en el fortalecimiento de la promoción y protección de los derechos humanos a nivel federal y de los estados miembros de la Federación por conducto de su Ministerio de la Mujer y el Desarrollo de los Derechos Humanos, en particular su labor de promoción y cumplimiento de los compromisos en materia de derechos humanos en Somalia y su participación en el sistema internacional de derechos humanos,

1. *Acoge con beneplácito* el compromiso del Gobierno Federal de Somalia de mejorar la situación de los derechos humanos en el país y, a ese respecto, acoge con beneplácito también:

a) La mejora progresiva de la situación de los derechos humanos en Somalia, en particular gracias a los progresos encaminados a alcanzar los ambiciosos objetivos fijados en la Nueva Asociación para Somalia y el Marco Nacional de Desarrollo con miras a promover la estabilidad y el desarrollo al tiempo que se respetan los derechos humanos, como indican los resultados de la labor en favor de los derechos humanos realizada por el Gobierno Federal de Somalia en el período comprendido entre 2017 y 2019, entre otros medios reforzando el estado de derecho, fomentando la inclusividad, en particular de las mujeres y las niñas, los jóvenes, las minorías y las personas con discapacidad, en la adopción de decisiones políticas, logrando un acuerdo constitucional que garantice las libertades de expresión y de asociación y combatiendo las amenazas a la seguridad de una

manera que esté en consonancia con las obligaciones en materia de derechos humanos y brinde protección a los civiles;

b) La elaboración del Plan de Transición, en el que esta se define como el establecimiento de unas instituciones de seguridad somalíes eficaces y el traspaso gradual de la responsabilidad en materia de seguridad de la Misión de la Unión Africana en Somalia a los propios somalíes, y apreciando, en particular, que en este enfoque se hace hincapié en el estado de derecho, la reconciliación, la justicia, el respeto de los derechos humanos y la protección de las mujeres, las niñas y los niños;

c) El compromiso permanente del Gobierno Federal, los estados miembros de la Federación y la Autoridad Regional de Banadir de mejorar la representación, la inclusión y la participación de las mujeres en la vida pública y política y, en particular, en los puestos de liderazgo;

d) La ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por el Gobierno Federal en agosto de 2019 y la promulgación de una ley por la que se establece un organismo de la discapacidad dirigido por una persona con discapacidad; y su compromiso de afianzar los derechos de las personas con discapacidad en los ámbitos social, educativo, político y económico aprobando el primer proyecto de ley nacional de discapacidad en la historia de Somalia y otros instrumentos legislativos, mejorando la recopilación de datos sobre las personas con discapacidad y aprobando el establecimiento de un organismo nacional de la discapacidad;

e) La labor realizada por el Ministerio de la Mujer y el Desarrollo de los Derechos Humanos como principal órgano del Gobierno Federal encargado de promover los derechos humanos en Somalia, entre otras cosas mediante la aplicación del Programa Conjunto de Derechos Humanos de Somalia, el establecimiento del Equipo de Tareas Interministerial sobre Derechos Humanos, el fomento de la capacidad de los coordinadores interministeriales sobre derechos humanos, la presentación del informe del examen de mitad de período sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas en el marco de su examen periódico universal y la presentación de informes en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

f) La elaboración, de manera convenida, de políticas y planes clave, que incluyen una hoja de ruta en materia de derechos humanos para el período posterior a la transición, una política nacional de género y un plan de acción nacional para acabar con la violencia sexual en el conflicto, como pone de manifiesto la aprobación de la Carta de la Mujer para Somalia en la Convención de Mujeres Somalíes, celebrada del 4 al 6 de marzo de 2019;

g) Los progresos legislativos respecto de instrumentos clave, como la aprobación del proyecto de ley de protección de la infancia, el proyecto de ley sobre la mutilación genital femenina y el proyecto de ley de discapacidad, los avances logrados hacia la aprobación de un proyecto de ley de delitos sexuales y la aplicación de una ley de los medios de comunicación, en consulta con los propios medios y con las organizaciones de la sociedad civil, a fin de establecer un marco de defensa de la libertad de expresión;

h) La cooperación constante con el Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia, la cooperación con los representantes especiales del Secretario General, en particular la Representante Especial sobre la Violencia Sexual en los Conflictos y la Representante Especial para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, y el compromiso de elaborar un nuevo plan de acción nacional para acabar con la violencia sexual en el conflicto, contraído por Somalia tras la visita de la Representante Especial encargada de ese asunto;

i) La detención de soldados durante el último año por presuntas torturas y amenazas a periodistas, así como la detención de soldados acusados de explotación y abusos sexuales, lo que pone de manifiesto la firme determinación del Gobierno Federal de exigir responsabilidades por esos actos, y confía en que estas acciones fomenten la adopción de nuevas medidas para combatir la impunidad;

j) La reciente puesta en marcha por el Gobierno de un programa de trabajo social que incorpora los derechos humanos como una de las principales materias del plan de estudios en varias universidades somalíes, con el objetivo de formar a trabajadores del sector de la asistencia social que sean capaces de aumentar la resiliencia de las comunidades y de garantizar el disfrute de los derechos humanos, y de promover respuestas basadas en la igualdad de género para las personas y las familias que han sido víctimas de actos de violencia y abusos;

2. *Acoge con beneplácito también* la colaboración permanente del Gobierno Federal con el proceso del examen periódico universal y, a ese respecto, acoge con beneplácito además que haya aceptado las numerosas recomendaciones formuladas en el examen y lo alienta a aplicarlas;

3. *Expresa preocupación* por las denuncias de violaciones y conculcaciones de los derechos humanos en Somalia, en particular las cometidas por todos los agentes armados, recalca la necesidad de promover el respeto de los derechos humanos para todos y exigir responsabilidades a quienes cometan esas violaciones y conculcaciones y delitos conexos, en particular los cometidos contra niños, mujeres y niñas, como el reclutamiento y la utilización ilícitos de niños soldados y niños en el conflicto armado, los asesinatos y mutilaciones, las violaciones y otros actos de violencia sexual y de género, los matrimonios infantiles, precoces y forzados y todas las formas de mutilación genital femenina, y pone de relieve la importancia de que se reconozca a los niños soldados rescatados la condición de víctima y la necesidad de crear y poner en marcha programas de rehabilitación y reintegración;

4. *Expresa preocupación también* porque los desplazados internos, incluidos los que pueden encontrarse en una situación de vulnerabilidad, entre los que puede haber mujeres, niños, jóvenes, personas con discapacidad y personas pertenecientes a grupos minoritarios, son los que corren mayor riesgo de ser objeto de actos de violencia, abusos y vulneraciones;

5. *Expresa preocupación además* por las agresiones y el hostigamiento, especialmente los actos de hostilidad, las detenciones arbitrarias y la reclusión prolongada, de que son objeto los defensores de los derechos humanos y los medios de comunicaciones en Somalia, incluidos los periodistas, y pone de relieve la necesidad de promover el respeto de la libertad de expresión y de opinión, así como de poner fin a la impunidad, exigiendo responsabilidades a quienes cometan esos delitos;

6. *Reconoce* que la exposición y la sensibilidad de Somalia al cambio climático y la degradación ambiental son enormes y estructurales y que esta vulnerabilidad es un factor que genera fragilidad, conflicto y necesidades humanitarias;

7. *Reconoce también* los esfuerzos de los Estados que acogen a refugiados somalíes, insta a todos los Estados de acogida a que cumplan las obligaciones que les impone el derecho internacional en relación con los refugiados, e insta a la comunidad internacional a que siga prestando apoyo financiero para que los Estados de acogida puedan atender a las necesidades humanitarias de los refugiados somalíes en la región, apoye la reintegración de los que regresen a Somalia cuando las condiciones sean adecuadas y preste asistencia a los desplazados internos en el país;

8. *Reconoce además* los esfuerzos de Somalia, a pesar de sus propias dificultades, por aceptar y no dar la espalda a los refugiados procedentes de otros países de la región;

9. *Exhorta* al Gobierno Federal de Somalia a que, con el apoyo de la comunidad internacional:

a) Siga avanzando con urgencia en la resolución de las cuestiones pendientes relativas a la Constitución y ultime el proceso de revisión constitucional de una manera inclusiva que promueva la consolidación de la paz y el estado de derecho, proteja las libertades de expresión y de asociación e incluya disposiciones específicas que hagan posible y favorezcan el adelanto de las mujeres, los niños, los jóvenes, las personas con discapacidad, las minorías y todos los miembros de grupos desfavorecidos en los ámbitos del acceso a la justicia, la educación, la salud, el agua, la seguridad y la recuperación

económica, y en particular la representación en las elecciones que se celebrarán en 2020 y 2021 y el derecho a participar en ellas;

b) Agilice el establecimiento de una comisión nacional de derechos humanos que vigile que no se produzcan violaciones ni conculcaciones y asegure la rendición de cuentas al respecto, con un proceso de selección que garantice la representación de las mujeres, los grupos marginados y las personas con discapacidad, y la dote de recursos suficientes;

c) Acelere la solución política inclusiva impulsada por el Gobierno mediante la reanudación de un diálogo periódico de alto nivel entre el Gobierno Federal y los estados miembros de la Federación y el Parlamento;

d) Haga esfuerzos para finalizar la ley electoral, y, a ese respecto, el Consejo subraya la importancia de avanzar en prioridades clave, como el ejercicio compartido del poder, la distribución de los recursos, la revisión constitucional, el federalismo fiscal y la elaboración y aplicación de un marco jurídico para las elecciones, prioridades todas ellas que requieren el logro de acuerdos políticos que puedan constituir la base para la promulgación de legislación en el Parlamento Federal;

e) Prosiga su cooperación con el Representante Especial del Secretario General para Somalia;

f) Vele por que se incorporen a la Constitución disposiciones que garanticen la representación equitativa, la participación y la inclusión de las mujeres, en particular en la administración pública y en cargos públicos y elegidos con funciones decisorias y de liderazgo, en el marco de la revisión constitucional y de otros procesos políticos y legislativos en curso;

g) Apruebe la ley electoral y las modificaciones introducidas en la legislación relativa a los partidos políticos antes de las elecciones de 2020 y 2021, y vele por que estas y otras medidas promuevan la inclusividad de dichas elecciones, en particular asegurando la participación y representación equitativas de las mujeres en la adopción de decisiones y en puestos de liderazgo, así como de los desplazados internos, los jóvenes, las personas con discapacidad, las minorías y todos los miembros de grupos desfavorecidos en todas las etapas del ciclo electoral;

h) Cumpla su compromiso de reformar el sector de la seguridad, entre otras medidas garantizando la participación activa de las mujeres en la puesta en marcha de la estructura de seguridad nacional, a fin de asegurar que las instituciones y las fuerzas de seguridad somalíes cumplan el derecho nacional e internacional aplicable, así como el derecho internacional de los derechos humanos, también en lo referente a la protección de las personas contra la violencia sexual y de género, entre otras cosas, y a la prevención de las ejecuciones extrajudiciales, y reforzando la rendición de cuentas interna y externa de todas las instituciones y fuerzas de seguridad pertinentes;

i) Siga adoptando medidas para aplicar los planes de acción encaminados a prevenir el reclutamiento y la utilización ilícitos de niños en las fuerzas armadas nacionales, y colabore con los organismos especializados, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a fin de que los exniños soldados y los menores de 18 años utilizados en el conflicto armado sean tratados como víctimas y rehabilitados de conformidad con las normas internacionales;

j) Cumpla su compromiso de poner fin a la cultura imperante de impunidad, exija cuentas a quienes cometen violaciones y conculcaciones de los derechos humanos, velando por que estas se investiguen de forma rápida, independiente, imparcial, exhaustiva y eficaz, para lo cual deberá terminar con carácter urgente el establecimiento de una comisión nacional de derechos humanos independiente y dotada de recursos y reformar los mecanismos de justicia estatales y tradicionales de manera que se aumente la representación de las mujeres en el poder judicial, y mejore el acceso de las mujeres y los niños a la justicia;

k) Dé prioridad a la promulgación de instrumentos legislativos y lleve a cabo reformas que respeten, protejan y promuevan el pleno disfrute de todos los derechos

humanos por las mujeres y las niñas, y haga posible que se combatan, prevengan y eliminen todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres y las niñas, entre otros medios adoptando un enfoque de tolerancia cero frente a la violencia sexual y de género, los matrimonios infantiles, precoces y forzados y todas las formas de mutilación genital femenina, y vele por que los responsables de actos de violencia sexual y de género, explotación y abusos rindan cuentas de ellos, independientemente de su condición o rango;

l) Prosiga las conversaciones de reconciliación a nivel local, regional y nacional, y, a ese respecto, el Consejo reconoce los avances hacia la finalización del Marco de Reconciliación Nacional e insta al Gobierno Federal y a las autoridades de Somalilandia a que reanuden el diálogo, poniendo de relieve que es necesaria la reconciliación en todo el país, incluida la reconciliación entre los clanes y dentro de ellos, como base de un enfoque a largo plazo de la estabilidad;

m) Aumente el apoyo y los recursos destinados a los ministerios e instituciones responsables de la administración de justicia y la protección de los derechos humanos, en particular el Ministerio de la Mujer y el Desarrollo de los Derechos Humanos a nivel federal y estatal, entre otras cosas, financiando íntegramente el Programa Conjunto de Derechos Humanos, que es un instrumento clave para cumplir los compromisos de Somalia en materia de derechos humanos, así como el poder judicial, la policía y los servicios penitenciarios;

n) Aplique plenamente la Ley de Protección de los Medios de Comunicación, proteja y defienda la libertad de expresión y la libertad de los medios de comunicación, cree un entorno seguro y propicio en el que los periodistas y los defensores de los derechos humanos puedan desempeñar su labor sin obstáculos y en condiciones de seguridad, prosiga los esfuerzos en curso encaminados a prohibir e impedir todos los secuestros, homicidios, agresiones, actos de intimidación y hostigamiento de periodistas, así como a ofrecer protección contra ellos, inicie investigaciones oportunas, efectivas, imparciales y transparentes de los homicidios de periodistas, y enjuicie a todos los responsables de actos ilícitos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Protección de los Medios de Comunicación y en consonancia con las demás obligaciones jurídicas nacionales e internacionales aplicables;

o) Considere la posibilidad de adherirse a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, y de ratificarlas;

p) Cumpla los compromisos contraídos en la Cumbre Mundial sobre la Discapacidad, en particular promulgando una ley nacional de discapacidad de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en consulta con las organizaciones de personas con discapacidad, y finalizando el establecimiento de un organismo nacional de la discapacidad;

q) Ultime la revisión del nuevo proyecto de ley de delitos sexuales y lo dé a conocer, vele por que la ley que se apruebe incluya las obligaciones y los compromisos internacionales en materia de protección de las mujeres, las niñas y los niños, y aplique esa y otras leyes necesarias para prevenir la violencia sexual y de género;

r) Armonice las políticas y marcos jurídicos a escala nacional y de los estados miembros de la Federación con las obligaciones contraídas en materia de derechos humanos y los demás compromisos aplicables;

s) Trate a los excombatientes de conformidad con las obligaciones aplicables en virtud del derecho nacional e internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

t) Aplique la Declaración sobre Soluciones Duraderas para los Refugiados Somalíes y la Reintegración de los Retornados en Somalia, aprobada en Nairobi el 25 de marzo de 2017;

u) Promueva el bienestar y la protección de todos los desplazados internos, entre otros aspectos en relación con la violencia sexual y de género y la explotación y los abusos cometidos por personal militar o civil estatal o internacional, facilite la reintegración o el

regreso voluntarios de todos los desplazados internos, incluidos los más vulnerables, en condiciones seguras y dignas, se asegure de que haya un proceso plenamente consultivo y se apliquen las mejores prácticas para la reubicación, prevea lugares que ofrezcan un acceso en condiciones de seguridad a alimentos indispensables y agua potable, alojamiento y vivienda básicos, vestimenta adecuada y servicios médicos y de saneamiento básicos;

v) Garantice el acceso oportuno, ininterrumpido, en condiciones de seguridad y sin trabas de las organizaciones humanitarias, reconozca la gran vulnerabilidad de los desplazados internos, facilite un acceso humanitario oportuno, ininterrumpido, en condiciones de seguridad y sin obstáculos a las personas necesitadas, dondequiera que se encuentren en Somalia, y proteja la neutralidad, imparcialidad e independencia de los agentes humanitarios contra toda injerencia política, económica y militar, sin perder de vista las necesidades de las personas pertenecientes a minorías étnicas que precisen asistencia humanitaria;

10. *Destaca* la importancia de la labor conjunta de vigilancia y presentación de informes sobre la situación de los derechos humanos en Somalia que realizan los expertos nacionales e internacionales y el Gobierno Federal, y que quienes vigilan los derechos humanos pueden ser fundamentales para evaluar y asegurar el éxito de los proyectos de asistencia técnica, que, a su vez, deben redundar en beneficio de todos los somalíes;

11. *Subraya* la importancia de que la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia cumpla su mandato en todo el país y la necesidad de reforzar la sinergia con la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

12. *Encomia* la labor del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia⁷⁴;

13. *Decide* renovar por un período de un año el mandato del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia, en relación con el tema 10 de la agenda, de evaluar y vigilar la situación de los derechos humanos en Somalia, así como informar al respecto, con miras a formular recomendaciones sobre asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos;

14. *Reconoce* los progresos que ha realizado Somalia y su cooperación con los órganos de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado y el mandato del Experto Independiente desde su creación en 1993, y reconoce también que la situación de los derechos humanos en Somalia determina el curso de acción más adecuado que ha de adoptar el Consejo y, a ese respecto, solicita al Experto Independiente que, en cooperación con el Gobierno Federal de Somalia, proponga un plan de transición destinado a intensificar la colaboración temática con los procedimientos especiales y otros expertos, entre ellos la Oficina del Alto Comisionado, con medidas y puntos de referencia claros que sirvan de base para la adopción de medidas de seguimiento apropiadas por el Consejo de Derechos Humanos, teniendo en cuenta las recomendaciones del Experto Independiente y los compromisos contraídos por Somalia en materia de derechos humanos;

15. *Solicita* al Experto Independiente que siga trabajando en estrecha colaboración con el Gobierno Federal a nivel nacional y subnacional, con todos los órganos de las Naciones Unidas, incluida la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia, con la Unión Africana, con la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y con otras organizaciones internacionales competentes, la sociedad civil y todos los mecanismos de derechos humanos pertinentes, y que ayude a que Somalia cumpla:

- a) Sus obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos;
- b) Las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos, en particular las obligaciones conexas de presentación de informes periódicos;
- c) Las recomendaciones aceptadas en el marco del examen periódico universal;

⁷⁴ Véase [A/HRC/39/72](#).

d) Otros compromisos, políticas y legislación en materia de derechos humanos para promover el empoderamiento de las mujeres, los jóvenes y los grupos marginados, la libertad de expresión y de reunión, la protección de los medios de comunicación, el acceso de las mujeres a la justicia y el fomento de la capacidad de los ministerios e instituciones responsables de la administración de justicia y la protección de los derechos humanos;

16. *Solicita también* al Experto Independiente que presente un informe al Consejo de Derechos Humanos en su 45º período de sesiones y a la Asamblea General en su septuagésimo quinto período de sesiones;

17. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado y a los demás organismos competentes de las Naciones Unidas que presten al Experto Independiente toda la asistencia humana, técnica y financiera que necesite para desempeñar plenamente su mandato;

18. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

42ª sesión
27 de septiembre de 2019

[Aprobada sin votación.]

42/34. Asistencia técnica y fomento de la capacidad para la República Democrática del Congo en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos y cumplir las obligaciones dimanantes de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y los demás instrumentos pertinentes en que son partes,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también sus resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, 7/20, de 27 de marzo de 2008, y S-8/1, de 1 de diciembre de 2008,

Recordando además sus resoluciones 10/33, de 27 de marzo de 2009, 13/22, de 26 de marzo de 2010, 16/35, de 25 de marzo de 2011, 19/27, de 23 marzo de 2012, 24/27, de 27 de septiembre de 2013, 27/27, de 26 de septiembre de 2014, 30/26, de 2 de octubre de 2015, 33/29, de 30 de septiembre de 2016, 35/33, de 23 de junio de 2017, 36/30, de 29 de septiembre de 2017, y 39/20, de 28 de septiembre de 2018, en las que el Consejo de Derechos Humanos exhortaba a la comunidad internacional a que apoyara la labor realizada por la República Democrática del Congo y sus instituciones para mejorar la situación de los derechos humanos en el país y a que atendiera sus peticiones de asistencia técnica,

Tomando nota del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las actividades de la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo⁷⁵, presentado al Consejo de Derechos Humanos en cumplimiento de su resolución 39/20,

Profundamente preocupado por la persistencia de graves violaciones cometidas contra los niños, en particular la violencia sexual,

Preocupado por la degradación de la situación en materia de seguridad y de respeto de los derechos humanos en algunas partes de la zona oriental de la República Democrática del Congo, en particular en las provincias de Ituri y Kivu del Norte,

Observando los progresos realizados por las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo para prevenir el reclutamiento y la utilización de niños y poner fin

⁷⁵ [A/HRC/42/32](#).

a esas prácticas, lo que ha propiciado su eliminación de la lista relativa a esa violación que figura en el informe anual de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, y los logrados en la lucha contra la impunidad,

Preocupado por las consecuencias humanitarias de la violencia que afecta a las poblaciones civiles, especialmente a los niños y las mujeres, que han dado lugar a un incremento considerable del número de desplazados internos y de personas que necesitan asistencia humanitaria,

Acogiendo favorablemente el desarme de algunas milicias armadas en la región de Kasái tras las elecciones del 30 de diciembre de 2018 y exhortando al mismo tiempo a las milicias aún activas a que procedan a su desarme y desmovilización,

Acogiendo con beneplácito la organización de las elecciones presidenciales y elecciones legislativas nacionales y provinciales, que han dado lugar al primer traspaso pacífico del poder entre Jefes de Estado en la historia de la República Democrática del Congo, así como el importante papel desempeñado por las misiones de observación nacionales y regionales de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo, la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos y la Unión Africana,

Acogiendo con satisfacción la puesta en libertad, en marzo de 2019, de varios centenares de presos calificados de presos políticos y de opinión, así como las medidas preliminares adoptadas por el Presidente de la República para poner fin a las restricciones del espacio democrático en la República Democrática del Congo, en particular a la detención y reclusión arbitrarias de miembros de la oposición política y representantes de la sociedad civil y a la restricción de las libertades fundamentales, como la libertad de opinión y de expresión, la libertad de prensa y el derecho de reunión pacífica, y alentando la adopción de nuevas medidas tendentes a la pronta consecución de este objetivo,

Exhortando al Gobierno de la República Democrática del Congo a que prosiga e intensifique su labor encaminada a respetar, proteger y garantizar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, de conformidad con sus obligaciones internacionales, y a que respete el estado de derecho,

Reconociendo la importante función que desempeñan la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo en la documentación de las violaciones de los derechos humanos y los abusos cometidos contra estos y en la mejora de la situación de esos derechos en el país,

Observando la labor realizada en la región, en particular por la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo, la Unión Africana, la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos y la Comunidad Económica de los Estados de África Central, para contribuir a la paz y la estabilidad en la República Democrática del Congo,

Observando también, por un lado, los progresos realizados en la lucha contra la impunidad de los autores de actos de violencia sexual y el acceso de las víctimas a la justicia para obtener reparación por los daños sufridos, entre otros medios gracias al establecimiento, por la Oficina del Representante Personal del Jefe de Estado encargada de combatir la violencia sexual y el reclutamiento de niños, de un teléfono de asistencia para las víctimas de actos de violencia sexual, que contribuye a luchar contra la impunidad, y, por otro lado, la aprobación por el Gobierno de la República Democrática del Congo de un plan de acción de lucha contra la violencia sexual y de protección de los niños destinado a la policía nacional,

Observando además la labor realizada por la República Democrática del Congo para cumplir los compromisos dimanantes del Acuerdo Marco sobre la Paz, la Seguridad y la Cooperación para la República Democrática del Congo y la Región, firmado en Addis Abeba el 24 de febrero de 2013,

1. *Condena inequívocamente* todos los actos de violencia, especialmente en las zonas del país afectadas por los conflictos armados e intercomunitarios, en particular los actos de violencia cometidos en el territorio de Yumbi en diciembre de 2018, y exhorta a

todas las partes interesadas a que rechacen todas las formas de violencia, ejerzan la máxima moderación en sus acciones a fin de no exacerbar aún más la situación y resuelvan sus diferencias por medios pacíficos;

2. *Observa* los esfuerzos realizados por las autoridades de la República Democrática del Congo para llevar a los presuntos autores de esos actos ante la justicia, las alienta a que adopten todas las medidas necesarias para que todos los presuntos autores sean llevados ante la justicia y acoge con beneplácito las sentencias condenatorias que ya se han dictado;

3. *Observa también* la reanudación, el 27 de agosto de 2018, del juicio de los presuntos asesinos de dos expertos de las Naciones Unidas y sus acompañantes en marzo de 2017, y recuerda la necesidad de llevar a todos los presuntos autores ante la justicia a la mayor brevedad y de enjuiciarlos sin dilación;

4. *Acoge con satisfacción* el traspaso pacífico del poder que se produjo en la República Democrática del Congo el 24 de enero de 2019, incluido el posterior establecimiento de instituciones legislativas y ejecutivas nacionales y provinciales, de conformidad con la Constitución del país, y observa que el regreso de los líderes de la oposición a la República Democrática del Congo ha contribuido a que haya nuevos equilibrios de poder entre las fuerzas políticas del país;

5. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que lleve a cabo la reforma legislativa esperada para mejorar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como ha prometido el Presidente, y a que prosiga su labor encaminada a fortalecer el estado de derecho y las instituciones que garantizan la democracia y promover la apertura política;

6. *Destaca* la responsabilidad que incumbe a todas las partes interesadas de actuar respetando estrictamente el estado de derecho y los derechos humanos, y las insta a rechazar toda forma de violencia;

7. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que respete el estado de derecho y prosiga sus esfuerzos para respetar, proteger y garantizar el disfrute por todos de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con las obligaciones internacionales de los Estados;

8. *Celebra* el establecimiento de una Comisión Permanente de Derechos Humanos y una Comisión Permanente de Derechos de la Mujer en la Asamblea Nacional;

9. *Observa con satisfacción* el inicio progresivo de las actividades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la publicación de su tercer informe anual, así como de varios informes especiales y de investigación, y exhorta al Gobierno de la República Democrática del Congo a que se asegure de que la Comisión sea independiente, también con respecto a su financiación, de manera que se cumplan plenamente los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);

10. *Celebra* el firme compromiso del Presidente de la República de mejorar la situación de los derechos humanos, así como las medidas positivas adoptadas desde su investidura para poner en marcha su programa de reformas y abrir el espacio político, que han dado lugar a la liberación de presos políticos, el cierre de todos los centros de detención, el regreso de actores políticos y progresos en el respeto de las libertades fundamentales, incluida la libertad de expresión;

11. *Reafirma* su firme compromiso de respetar plenamente el principio de no injerencia en los asuntos internos de los Estados, lo que incluye respetar rigurosamente la soberanía, independencia, unidad e integridad territorial de la República Democrática del Congo;

12. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que prosiga activamente su labor, en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil y la comunidad internacional, para poner fin a la impunidad de los autores de graves violaciones de los derechos humanos y de abusos cometidos contra estos, incluidos actos de violencia sexual y de género, así como de vulneraciones del derecho internacional humanitario, y a

que vele por que las víctimas de esas violaciones, abusos y crímenes conexos reciban una reparación adecuada;

13. *Acoge con beneplácito* el establecimiento, por el Gobierno de la República Democrática del Congo, del Comité Interministerial de Seguimiento de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para supervisar la aplicación de la Convención en el contexto de la ejecución de su plan quinquenal (2016-2021) para la protección de los derechos de dichas personas, aprobado los días 20 y 21 de mayo de 2016;

14. *Alienta* al Comité Interministerial de Seguimiento de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a que prosiga su labor de supervisión de la aplicación de la Convención;

15. *Invita* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que mejore e incremente la participación de la mujer en los ámbitos político y administrativo, y observa con satisfacción las medidas legislativas que ya se han adoptado en el marco de la reforma del Código de Familia y la Ley de Paridad entre el Hombre y la Mujer;

16. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que mantenga su compromiso en favor de la cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y el Consejo de Derechos Humanos y sus procedimientos especiales;

17. *Alienta también* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que mantenga y redoble sus esfuerzos para reformar el sector de la seguridad, y a que reforme y refuerce en mayor medida su sistema penitenciario;

18. *Alienta además* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que adopte medidas apropiadas para asegurar el buen funcionamiento de todos los organismos encargados de supervisar el respeto de los derechos humanos, como la Entidad de Enlace para los Derechos Humanos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Comité Interministerial de Derechos Humanos, la Comisión Nacional para el Examen Periódico Universal y la Dependencia de Protección de los Defensores de los Derechos Humanos;

19. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que preste asistencia técnica, incluida la asistencia necesaria en materia de medicina forense, al Gobierno de la República Democrática del Congo para ayudar a las autoridades judiciales del país en sus investigaciones sobre las denuncias de violaciones de los derechos humanos y de abusos cometidos contra estos, a fin de que los autores sean llevados ante la justicia;

20. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que le presente oralmente, en el marco de un diálogo interactivo ampliado, información actualizada sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo en su 43^{er} período de sesiones;

21. *Solicita también* a la Alta Comisionada que elabore un informe completo sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y se lo presente, en el marco de un diálogo interactivo ampliado, en su 45^o período de sesiones;

22. *Pide* que se asignen a la Oficina del Alto Comisionado los recursos necesarios y adecuados para el cumplimiento de su mandato;

23. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión hasta su 45^o período de sesiones.

42^a sesión
27 de septiembre de 2019

[Aprobada sin votación.]

42/35. Asistencia técnica y fomento de la capacidad para seguir mejorando la situación de los derechos humanos en el Sudán

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando también la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

Recordando además la resolución 39/22 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2018,

Poniendo de relieve que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito el levantamiento popular ejemplar, no violento e inspirador del pueblo sudanés, en particular la amplia participación de mujeres y jóvenes, en favor de la libertad, la paz y la justicia, que ha generado un cambio fundamental en la situación política en el Sudán,

Acogiendo con beneplácito también la firma del documento constitucional el 17 de agosto de 2019, que recoge las aspiraciones del pueblo sudanés de establecer un Estado en el que impere la buena gobernanza, el estado de derecho, la democracia y el respeto de los derechos humanos, y de asignar a las mujeres no menos del 40 % de los escaños en el consejo legislativo,

Acogiendo con beneplácito además la formación del Consejo Soberano y del Gobierno de Transición dirigido por civiles del Sudán,

Encomiando la función desempeñada por la Unión Africana, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, el Gobierno de Etiopía y otros asociados regionales e internacionales para facilitar el proceso de mediación entre el Consejo Militar de Transición y las Fuerzas por la Libertad y el Cambio,

Observando que la situación de los derechos humanos en el Sudán puede mejorar considerablemente y que, no obstante, se necesitará una labor de asistencia técnica y fomento de la capacidad,

1. *Observa con aprecio* la labor del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán;
2. *Toma nota* del informe del Experto Independiente⁷⁶ y de las observaciones del Gobierno del Sudán al respecto⁷⁷;
3. *Alienta* al Gobierno del Sudán a que siga cooperando con el Experto Independiente para que pueda cumplir su mandato, y acoge con beneplácito el compromiso manifestado por el Gobierno de mantener esa cooperación;
4. *Solicita* al Experto Independiente que colabore con todos los asociados pertinentes para prestar asistencia técnica a las entidades competentes del Gobierno del Sudán, los organismos nacionales y otras partes interesadas, y para fomentar su capacidad;
5. *Acoge con beneplácito* el comunicado aprobado por el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana en su 875ª reunión, celebrada el 6 de septiembre de 2019, en el que el Consejo decidió levantar la suspensión de la participación del Sudán en las actividades de la Unión Africana;

⁷⁶ A/HRC/42/63.

⁷⁷ A/HRC/42/63/Add.1.

6. *Acoge con beneplácito también* la declaración de principios firmada en Yuba el 11 de septiembre de 2019 y alienta a otros movimientos no signatarios a que la firmen;

7. *Reitera su reconocimiento* al Sudán porque sigue acogiendo a más de 1 millón de refugiados de países vecinos y otros países de la región, y por haber abierto corredores humanitarios para facilitar intervenciones que pueden salvar la vida de las personas afectadas por el conflicto;

8. *Observa con aprecio* los constantes esfuerzos del Gobierno del Sudán por aplicar las recomendaciones del examen periódico universal que ha aceptado, en particular sobre la ratificación de la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza y la reforma de la Ley de Seguridad Nacional de 2010, y alienta al Gobierno a que siga colaborando con el proceso del examen, entre otros medios prosiguiendo la aplicación de las recomendaciones aceptadas;

9. *Observa con aprecio también* las prioridades señaladas por el Gobierno del Sudán en el documento constitucional, incluidos los compromisos de lograr una paz justa y amplia, poner fin a los conflictos armados, derogar la legislación que limita las libertades o discrimina entre las personas, reestructurar el Servicio Nacional de Inteligencia y Seguridad y abordar las causas fundamentales de la crisis económica;

10. *Insta* al Gobierno del Sudán a que cree y mantenga un entorno seguro y propicio en el que la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos, los medios de comunicación y otros agentes independientes puedan actuar libremente, de conformidad con el documento constitucional;

11. *Alienta* al Gobierno del Sudán a que aplique la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, y las decisiones pertinentes de la Asamblea de la Unión Africana relativas a la participación de la mujer en todos los niveles del proceso de paz, de conformidad con el documento constitucional;

12. *Alienta también* al Gobierno del Sudán a que lleve a cabo reformas jurídicas que garanticen los derechos de la mujer, de conformidad con el documento constitucional;

13. *Observa con aprecio* la disposición del documento constitucional que prevé el establecimiento de un comité nacional independiente, con el apoyo de la Unión Africana de ser necesario, para llevar a cabo investigaciones transparentes, rigurosas e independientes de las transgresiones cometidas el 3 de junio de 2019, así como de otros acontecimientos e incidentes durante los cuales se hayan producido violaciones de los derechos y la dignidad de las personas afectadas, ya sean civiles o militares;

14. *Toma nota* de las observaciones formuladas por el Experto Independiente en su informe y alienta al Gobierno del Sudán a que aborde los problemas pendientes en relación con la situación de los derechos humanos en todo el país, de conformidad con el documento constitucional;

15. *Alienta* al Gobierno del Sudán a:

a) Establecer una institución nacional de derechos humanos que se ajuste a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);

b) Garantizar, en la ley y en la práctica, la libertad de los medios de comunicación, la libertad de reunión y de asociación, la libertad de expresión y la libertad de religión o de creencias;

16. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por el Gobierno del Sudán para investigar las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos presuntamente cometidas por todas las partes, y alienta la labor que lleva a cabo para establecer como prioridad principal exigir responsabilidades a los infractores, al tiempo que observa que ajustar todos los organismos y oficinas gubernamentales a las obligaciones y los compromisos internacionales de derechos humanos puede mejorar en mayor medida la situación de esos derechos en el Sudán;

17. *Acoge con beneplácito también* las mejoras de las condiciones de seguridad en las zonas de conflicto en el Sudán y toma nota de las disposiciones del documento constitucional que destacan la importancia de lograr una paz equitativa y duradera en el país, que incluya Darfur, el Nilo Azul y el Kordofán del Sur;

18. *Insta* a los Estados Miembros, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los organismos competentes de las Naciones Unidas y otros interesados a que apoyen la labor del Gobierno del Sudán, de conformidad con la presente resolución, a fin de seguir mejorando la situación de los derechos humanos en el país, atendiendo a las solicitudes de asistencia técnica y fomento de la capacidad del Gobierno;

19. *Observa con aprecio* los resultados de la reciente visita del equipo técnico de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Sudán, que tuvo lugar del 9 al 12 de septiembre de 2019;

20. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las recomendaciones del Experto Independiente, lleve a cabo una labor de asistencia técnica y fomento de la capacidad de forma que siga mejorando la situación de los derechos humanos en el país y con miras a prestar apoyo a este para que cumpla sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos;

21. *Decide* renovar por un año el mandato del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, si bien reconoce que está previsto reducir progresivamente dicho mandato conforme a lo dispuesto en la resolución 39/22 del Consejo de Derechos Humanos;

22. *Solicita* al Experto Independiente que presente al Consejo de Derechos Humanos un informe sobre el cumplimiento de su mandato, que incluya recomendaciones en materia de asistencia técnica y fomento de la capacidad, para que este lo examine en el marco de un diálogo interactivo reforzado durante su 45º período de sesiones;

23. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que dote al Experto Independiente de todos los recursos financieros y humanos necesarios para que pueda desempeñar su mandato;

24. *Acoge con beneplácito* el compromiso adquirido por el Gobierno del Sudán de establecer una oficina en el país de la Oficina del Alto Comisionado, con pleno mandato y con presencia sobre el terreno;

25. *Solicita* al Secretario General que proporcione todos los recursos necesarios para el establecimiento y la puesta en funcionamiento de esa oficina en el país, incluida una presencia sobre el terreno;

26. *Solicita también* al Secretario General que proporcione a la Oficina del Alto Comisionado todos los recursos necesarios para aplicar la presente resolución;

27. *Solicita* al Gobierno del Sudán y a la Oficina del Alto Comisionado que presenten sus informes orales sobre los avances relativos al establecimiento de una oficina en el país en el marco de un diálogo interactivo reforzado a celebrar durante el 44º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

28. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el tema 10 de la agenda.

42ª sesión
27 de septiembre de 2019

[Aprobada sin votación.]

42/36. Asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en la República Centroafricana

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y los demás instrumentos internacionales y africanos de protección de los derechos humanos,

Recordando también la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, 23/18, de 13 de junio de 2013, 24/34, de 27 de septiembre de 2013, S-20/1, de 20 de enero de 2014, 27/28, de 26 de septiembre de 2014, 30/19, de 2 de octubre de 2015, 33/27, de 30 de septiembre de 2016, 36/25, de 29 de septiembre de 2017, y 39/19, de 28 de septiembre de 2018,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Seguridad 2088 (2013), de 24 de enero de 2013, 2121 (2013), de 10 de octubre de 2013, 2127 (2013), de 5 de diciembre de 2013, 2134 (2014), de 28 de enero de 2014, 2149 (2014), de 10 de abril de 2014, 2217 (2015), de 28 de abril de 2015, 2281 (2016), de 26 de abril de 2016, 2301 (2016), de 26 de julio de 2016, 2339 (2017), de 27 de enero de 2017, 2387 (2017), de 15 de noviembre de 2017, 2399 (2018), de 30 de enero de 2018, y 2454 (2019), de 31 de enero de 2019,

Recordando la firma del comunicado conjunto de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos y el Gobierno de la República Centroafricana, el 1 de junio de 2019, de conformidad con la resolución 2106 (2013) del Consejo de Seguridad, de 24 de junio de 2013,

Reafirmando que todos los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales y africanos de derechos humanos en que son partes,

Recordando que las autoridades centroafricanas tienen la responsabilidad primordial de proteger a todos los sectores de la población del país frente al genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad,

Acogiendo con beneplácito la celebración de consultas populares y del Foro de Bangui sobre la Reconciliación Nacional, que fue seguido de la aprobación del Pacto Republicano para la Paz, la Reconciliación Nacional y de la Reconstrucción de la República Centroafricana y la firma de un acuerdo sobre desarme, desmovilización y reintegración por los representantes de las principales partes en el conflicto, y subrayando la necesidad de aplicar efectivamente las recomendaciones y medidas que contienen,

Acogiendo con beneplácito también la celebración pacífica de un referéndum constitucional el 13 de diciembre de 2015 y de elecciones legislativas y presidencial en diciembre de 2015 y en febrero y marzo de 2016, así como la investidura del Presidente Faustin-Archange Touadéra el 30 de marzo de 2016,

Acogiendo con beneplácito además la firma del Acuerdo Político para la Paz y la Reconciliación en la República Centroafricana, el 6 de febrero de 2019, y la aprobación de la hoja de ruta de la Iniciativa Africana para la Paz y la Reconciliación en la República Centroafricana, el 17 de julio de 2017 en Libreville, celebrando el establecimiento del nuevo Gobierno el 22 de marzo de 2019 tras las consultas de Addis Abeba, realizadas bajo los auspicios de la Unión Africana, y subrayando la necesidad de proseguir el diálogo inclusivo, de conformidad con las recomendaciones formuladas en el Foro de Bangui sobre la Reconciliación Nacional,

Reafirmando su determinación de preservar la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Centroafricana,

Profundamente preocupado por la situación de la seguridad en la República Centroafricana, que sigue siendo particularmente inestable, y condenando en especial los numerosos actos de violencia que siguen perpetrando los grupos armados, en infracción del acuerdo de 6 de febrero de 2019, tanto en Bangui como en el resto del país, contra los civiles, las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, y el personal humanitario y sanitario, y las conculcaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, sobre todo las cometidas contra las poblaciones en situación de vulnerabilidad, en particular las mujeres, los niños y los desplazados internos, así como la violencia sexual y de género en los conflictos, que causan un número inaceptable de muertos, heridos, desplazados y refugiados,

Profundamente preocupado también por el aumento de los mensajes de odio e incitación a la violencia, entre otros por motivos étnicos, que refuerzan la discriminación y la estigmatización social, celebrando la aprobación, en junio de 2018, del Plan Nacional de Prevención de la Incitación a la Discriminación, el Odio y la Violencia, y alentando su aplicación integral,

Profundamente preocupado además por el recrudecimiento de los ataques contra el personal humanitario, así como contra las instalaciones e infraestructuras civiles y humanitarias, por el cobro de impuestos ilegales a la ayuda humanitaria por parte de grupos armados, en un contexto que no ha mejorado y en que el número de desplazados ha aumentado y el de refugiados sigue siendo elevado, y por el hecho de que más de la mitad de la población del país, o sea, 2,9 millones de centroafricanos, todavía necesita ayuda humanitaria para sobrevivir,

Observando la puesta en práctica del plan de respuesta humanitaria 2017-2019 y preocupado por las necesidades humanitarias cada vez mayores de la República Centroafricana, en particular las de las personas con discapacidad, y las necesidades de las víctimas en materia de asistencia psicoterapéutica,

Recordando la necesidad de que el Gobierno de la República Centroafricana, la comunidad internacional y los agentes humanitarios apoyen el retorno voluntario de los desplazados y los refugiados y velen por que las condiciones de retorno y acogida permitan un reasentamiento seguro, digno y duradero,

Observando la movilización de la comunidad internacional para prestar asistencia humanitaria a la población centroafricana afectada por la crisis, de la que dan cuenta la conferencia de donantes celebrada en Addis Abeba el 1 de febrero de 2014, la Conferencia de Bruselas de 26 de mayo de 2015 y varias reuniones de alto nivel sobre la acción humanitaria en la República Centroafricana, como la Conferencia de Solidaridad de la Unión Africana para la República Centroafricana, que tuvo lugar en Addis Abeba en febrero de 2017,

Acogiendo con satisfacción el documento final de la conferencia internacional de apoyo que se celebró en Bruselas en noviembre de 2016 y las contribuciones que se anunciaron durante esta conferencia, y exhortando a los Estados Miembros a que las aporten sin dilación,

Profundamente preocupado por las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario, entre ellas las que implican ejecuciones sumarias o extrajudiciales, detenciones y encarcelamientos arbitrarios, desapariciones forzadas, el reclutamiento y la utilización de niños, el reclutamiento, la utilización, el financiamiento y el entrenamiento de mercenarios, violaciones y otras formas de abusos sexuales, torturas, pillaje, la destrucción ilegal de bienes y otras vulneraciones e infracciones graves del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario,

Profundamente preocupado también por las graves vulneraciones cometidas contra niños, en particular la multiplicación del número de asesinatos y atentados contra su integridad física y los ataques a escuelas y hospitales perpetrados por grupos armados, así como por los secuestros atribuidos a ex-Seleka,

Subrayando que quienes cometen actos que amenazan la paz, la estabilidad o la seguridad en la República Centroafricana o apoyan esos actos, ponen en peligro o

entorpecen el proceso político de estabilización y reconciliación, perpetran ataques contra civiles o las fuerzas de mantenimiento de la paz e incitan a la violencia, en particular por motivos étnicos o religiosos, deberán responder de sus actos,

Acogiendo con beneplácito la acción de la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano, de la Unión Africana, de la operación francesa Sangaris, de la operación militar de la Unión Europea en la República Centroafricana, de la misión de asesoramiento militar de la Unión Europea en la República Centroafricana, de las misiones de formación militar no operacional y operacional de las Fuerzas Armadas Centroafricanas llevadas a cabo por la Unión Europea y de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana,

Recordando que las fuerzas internacionales presentes en la República Centroafricana deben actuar, en el cumplimiento de sus funciones, dentro del pleno respeto de las disposiciones del derecho internacional aplicables, en particular del derecho internacional humanitario, del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional de los refugiados, declarando su preocupación por las denuncias de actos de violencia sexual y otras violaciones de los derechos humanos presuntamente cometidos por miembros de las fuerzas internacionales presentes en la República Centroafricana, recordando que esas denuncias deben ser objeto de una investigación minuciosa y que los responsables de esos actos deben ser enjuiciados, y acogiendo con beneplácito el compromiso contraído por el Secretario General de aplicar estrictamente la política de tolerancia cero de las Naciones Unidas respecto de la explotación y la violencia sexuales, así como la firma, el 3 de septiembre de 2018, del Protocolo de intercambio de información y señalamiento de denuncias de explotación y abuso sexuales,

Subrayando que es urgente e imperativo poner fin a la impunidad en la República Centroafricana y enjuiciar a los autores de violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y de vulneraciones del derecho internacional humanitario, así como rechazar toda amnistía general de los autores de esas violaciones y conculcaciones, y que es necesario reforzar los mecanismos jurídicos nacionales para asegurarse de que los autores rindan cuenta de sus actos,

Subrayando también que las autoridades nacionales tienen la responsabilidad primordial de crear las condiciones necesarias para llevar a cabo investigaciones, iniciar actuaciones penales y dictar sentencias de manera eficaz e independiente, así como de proteger a las víctimas y a las personas en situación de riesgo contra toda represalia, y exhortando a los asociados internacionales, incluidas la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y la Misión de Formación Militar de la Unión Europea en la República Centroafricana, en el marco de sus respectivos mandatos, a que apoyen a las autoridades centroafricanas con ese objetivo,

Celebrando la determinación de las autoridades de la República Centroafricana de restablecer el estado de derecho, poner fin a la impunidad y enjuiciar a los autores de crímenes conforme al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en el que la República Centroafricana es parte, y tomando nota de las decisiones adoptadas por la Fiscal de la Corte, el 7 de febrero de 2014, de realizar una investigación preliminar de la situación en la República Centroafricana y, el 24 de septiembre de 2014, de iniciar una investigación a raíz de la solicitud presentada por las autoridades de transición,

Celebrando también las medidas tomadas por el Gobierno de la República Centroafricana para poner en funcionamiento el Tribunal Penal Especial, como la aprobación de las Reglas de Procedimiento y Prueba y la puesta a disposición provisionalmente de un edificio para el personal del Tribunal, y alentando a la comunidad internacional a seguir apoyando a largo plazo al Tribunal Penal Especial,

Recordando que la comisión internacional encargada de investigar las denuncias de vulneraciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos y de violaciones de dichos derechos en la República Centroafricana concluyó que, desde enero de 2013, las principales partes en el conflicto habían cometido abusos y vulneraciones que podían constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad,

Subrayando la importancia de continuar las investigaciones de las denuncias de vulneraciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos y de violaciones de los derechos humanos para completar los trabajos de la comisión internacional de investigación y el informe del Proyecto Mapping, que documenta las vulneraciones graves del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la República Centroafricana entre enero de 2003 y diciembre de 2015, establecido por la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Acogiendo con beneplácito los progresos realizados por la República Centroafricana en el proceso electoral, en particular la aprobación del nuevo Código Electoral, con miras a la celebración efectiva de elecciones presidenciales y locales, previstas para 2020 y 2021,

1. *Condena enérgicamente* todas las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario, como los asesinatos, los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la violencia sexual, los secuestros, la privación de libertad y las detenciones arbitrarias, la extorsión y el pillaje, el reclutamiento y la utilización de niños, la ocupación de escuelas y los ataques contra estas, heridos y enfermos, personal médico, centros de salud y medios de transporte sanitarios, así como los obstáculos a la ayuda humanitaria, e insiste en que los autores de esas violaciones y vulneraciones deben responder de sus actos y ser enjuiciados;

2. *Condena enérgicamente también* los ataques de los grupos armados dirigidos específicamente contra civiles, el personal humanitario y sanitario, el material humanitario y el personal de las Naciones Unidas, en particular los ataques cometidos por los grupos armados en la región de Paoua el 21 de mayo de 2019 y en Birao el 1 de septiembre de 2019, en que fueron asesinadas 55 y 26 personas, respectivamente, en su mayoría civiles;

3. *Reitera* su llamamiento a un cese inmediato de todas las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos, así como de las vulneraciones del derecho internacional humanitario, cometidas por todas las partes, al estricto respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y al restablecimiento del estado de derecho en el país;

4. *Expresa su profunda preocupación* por la situación humanitaria, subraya que la falta de financiación y la inseguridad obstaculizan la prestación segura y sin trabas de la ayuda humanitaria y exhorta a la comunidad internacional a que preste más apoyo a las actividades humanitarias y de estabilización en el país;

5. *Exhorta* al Gobierno de la República Centroafricana, los responsables políticos y religiosos y las organizaciones de la sociedad civil a que lleven a cabo una acción pública coordinada para prevenir la incitación a la violencia, entre otros por motivos étnicos o religiosos, y recuerda que las personas o entidades que inciten a la violencia pueden ser sancionadas por el Consejo de Seguridad;

6. *Acoge con beneplácito* el informe de la Experta Independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana⁷⁸ y las recomendaciones que contiene;

7. *Acoge con beneplácito también* el comunicado conjunto de 2019 firmado entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Centroafricana para hacer frente a la violencia sexual en los conflictos, que abarca varias cuestiones de cooperación importantes: la lucha contra la impunidad mediante la justicia y la obligación de rendir cuentas, un enfoque integral de la prestación de servicios centrado en los supervivientes, la mejora de la participación efectiva y significativa de la mujer en los puestos decisorios, la aplicación del acuerdo de paz y una mayor colaboración de los líderes religiosos a fin de ayudar a prevenir esos delitos;

⁷⁸ A/HRC/42/61.

8. *Pide* encarecidamente a todas las partes en la República Centroafricana que protejan a todos los civiles, en particular las mujeres y los niños, frente a la violencia sexual y de género;

9. *Insta* a las autoridades centroafricanas a que apoyen al Observatorio Nacional de la Paridad entre Hombres y Mujeres;

10. *Alienta* a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana a que aplique resueltamente una estrategia proactiva y sólida de protección de los civiles, según se enuncia en su mandato, y a que preste la asistencia necesaria a las autoridades centroafricanas a fin de que el Tribunal Penal Especial inicie rápidamente su labor;

11. *Alienta* a las Naciones Unidas, a los países que aportan contingentes a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y a las fuerzas exteriores que operan bajo mandato del Consejo de Seguridad a que tomen las medidas necesarias para garantizar el pleno respeto de la política de tolerancia cero de las Naciones Unidas en materia de abusos y de explotación sexuales, y exhorta a los países que aportan contingentes y a las fuerzas exteriores bajo mandato del Consejo de Seguridad a que adopten las medidas necesarias para prevenir todo acto de explotación y de agresión sexuales y combatan la impunidad de su personal a fin de impartir justicia a las víctimas;

12. *Exhorta* a las autoridades centroafricanas a que, con el apoyo de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana, participen resueltamente en el proceso de desarme, desmovilización, reinserción y repatriación, en su caso, de los combatientes nacionales y extranjeros, en el marco de una estrategia global de reforma del sector de la seguridad destinada a lograr que las estructuras de cooperación que han establecido se pongan rápidamente en funcionamiento, y a que formulen propuestas para el desarme, la desmovilización, la reinserción y la repatriación, y solicita a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales que aporten los fondos necesarios para el desarme, la desmovilización, la reinserción y la repatriación, como contribución esencial para la seguridad de la población y la estabilización del país;

13. *Deplora* que los grupos armados sigan utilizando a niños como combatientes, escudos humanos, sirvientes o esclavos sexuales, y que haya aumentado el número de secuestros de niños, insta a los grupos armados a liberar a los niños enrolados en sus filas, a poner fin al reclutamiento y la utilización de niños y a la práctica del matrimonio precoz y forzado, y a prevenir estas prácticas, y, a este respecto, les pide que cumplan los compromisos contraídos por varios de ellos en el acuerdo de 6 de febrero de 2019;

14. *Celebra* que la República Centroafricana ratificara en 2017 el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, alienta al Gobierno a que prosiga sus iniciativas de protección de la infancia mediante la aprobación y aplicación efectiva de una legislación que prohíba el reclutamiento y la utilización de niños en los conflictos armados, lo alienta también a que considere la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, y lo insta a aprobar un plan nacional de protección de la infancia;

15. *Insta* a todas las partes a proteger y a considerar como víctimas a los niños liberados o separados de las fuerzas armadas y los grupos armados, y subraya la necesidad de proteger, liberar y reintegrar a todos los niños asociados a fuerzas y grupos armados y a ejecutar programas de rehabilitación y reintegración que tengan en cuenta las necesidades específicas de las niñas, en particular de las víctimas de la violencia;

16. *Exhorta* a las autoridades de la República Centroafricana a que velen por el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de toda la población y a que tomen todas las medidas necesarias para poner fin a la impunidad de los autores de actos de violencia, reforzando el sistema judicial y los mecanismos destinados a garantizar la rendición de cuentas;

17. *Toma nota* de la decisión adoptada por las autoridades centroafricanas en junio de 2014 de pedir a la Fiscal de la Corte Penal Internacional que iniciara una investigación de los crímenes presuntamente cometidos en la República Centroafricana que podrían ser de competencia de la Corte y, a este respecto, celebra que la Corte iniciara en septiembre de 2014 una investigación relativa esencialmente a los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad cometidos desde el 1 de agosto de 2012;

18. *Celebra* la labor realizada por las autoridades centroafricanas para establecer, en el sistema judicial nacional, el Tribunal Penal Especial con competencia para juzgar las violaciones graves de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario, y alienta al Gobierno a que tome todas las medidas necesarias para garantizar la puesta en funcionamiento efectiva y la plena capacidad operacional del Tribunal, así como la iniciación de las actuaciones penales lo antes posible, con el apoyo de la comunidad internacional, y a que coopere con el Fiscal Especial del Tribunal para que los responsables de crímenes internacionales, cualquiera sea su condición o su pertenencia, sean identificados, detenidos y enjuiciados a la mayor brevedad;

19. *Observa* la labor realizada por las autoridades centroafricanas y subraya la urgencia de volver a contar con la presencia efectiva de jueces en todo el territorio, de revitalizar los servicios judiciales, de poner en práctica la estrategia nacional de protección de las víctimas y los testigos que participen en los procedimientos judiciales, y de establecer programas de reparación apropiados para proporcionar a las víctimas de vulneraciones y a sus familiares reparaciones materiales y simbólicas, tanto individuales como colectivas;

20. *Celebra* los esfuerzos realizados por las autoridades centroafricanas para celebrar juicios en el tribunal que juzga los delitos graves (*Cour d'assises*) y para reforzar los comités locales de paz y reconciliación, y les pide que sigan fortaleciendo el sistema judicial y combatiendo la impunidad para contribuir a la estabilización y la reconciliación, y subraya la urgencia de restablecer la administración de justicia y reforzar el sistema de justicia penal y el sistema penitenciario, a fin de asegurar la presencia efectiva de las autoridades judiciales en todo el país, velando por que todos tengan acceso a una justicia equitativa e imparcial;

21. *Observa* la labor de las autoridades centroafricanas encaminada a restablecer la autoridad efectiva del Estado en todo el país, insistiendo en la lucha contra la corrupción y reinstaurando la administración pública en las provincias, especialmente la función judicial, para garantizar una gobernanza estable, responsable, inclusiva y transparente, y solicita a las autoridades que respalden esa labor asegurando los recursos adecuados a las autoridades reinstauradas;

22. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados recientemente por las autoridades centroafricanas para establecer las Unidades Especiales Mixtas de Seguridad, con arreglo al acuerdo de 6 de febrero de 2019, alienta a las autoridades a que completen la reforma del sector de la seguridad para constituir fuerzas de defensa nacional y de seguridad interior multiétnicas, profesionales, representativas y bien equipadas, y recuerda la necesidad de que esas fuerzas respeten los principios de rendición de cuentas y del estado de derecho, a fin de entablar y desarrollar la confianza de las comunidades locales, lo que incluye procedimientos previos de verificación en materia de derechos humanos por las fuerzas de defensa y seguridad;

23. *Acoge con beneplácito también* la buena colaboración existente entre las autoridades centroafricanas y los asociados internacionales, incluidas la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y la Misión Militar de Formación de la Unión Europea en la República Centroafricana, con miras al despliegue progresivo y duradero de las Fuerzas Armadas Centroafricanas y de las Fuerzas de Seguridad Interior adiestradas por la Misión Militar de Formación de la Unión Europea en la República Centroafricana y otros asociados internacionales, en el contexto más amplio de la extensión de la autoridad del Estado y de la consolidación de la seguridad, e invita a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana a que siga aplicando

la política de diligencia debida en materia de derechos humanos para asegurar la vigilancia y la rendición de cuentas respecto de la conducta de las fuerzas de seguridad nacionales;

24. *Solicita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales y regionales que presten urgentemente apoyo a las autoridades centroafricanas para la realización de las reformas mencionadas y el restablecimiento de la autoridad del Estado en todo el territorio, ampliando a la vez el papel de la Comunidad Económica de los Estados de África Central en los esfuerzos de paz y las cuestiones transfronterizas, especialmente la trashumancia;

25. *Exhorta* a las autoridades centroafricanas a aplicar las recomendaciones formuladas en el Foro de Bangui sobre la Reconciliación Nacional, celebra los progresos realizados hacia la creación de una Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación, y exhorta a las autoridades a avanzar en esta vía;

26. *Insta* a las autoridades centroafricanas a establecer de manera inclusiva, con el apoyo de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana, una hoja de ruta global para la justicia de transición, y las alienta a que determinen zonas piloto para poner en práctica estrategias locales de justicia de transición;

27. *Subraya* la necesidad de asociar a todos los sectores de la sociedad civil centroafricana y de favorecer la participación total y efectiva de las víctimas, las mujeres y los jóvenes en el diálogo entre las autoridades centroafricanas y los grupos armados en el marco de la Iniciativa Africana para la Paz y la Reconciliación en la República Centroafricana y su hoja de ruta, en tanto marco principal para una solución política en el país, así como la necesidad de articular el proceso de paz con la justicia de transición, a fin de favorecer la reconciliación nacional;

28. *Sigue muy preocupado* por la magnitud de la violencia sexual relacionada con el conflicto, en particular contra las mujeres y las niñas reclutadas por los grupos armados, y alienta a las autoridades nacionales y al Tribunal Penal Especial a proteger a las víctimas y reforzar su empoderamiento, y a enjuiciar a todos los presuntos autores de esos delitos;

29. *Celebra* la creación de una fuerza dedicada a reprimir la violencia sexual contra las mujeres y los niños y exhorta a las autoridades centroafricanas a dotarla de los recursos necesarios para su funcionamiento;

30. *Sigue preocupado* por el aumento del número de niños reclutados por los grupos armados, exhorta a que se formulen y apliquen programas de reinserción social y de asistencia psicológica de los menores víctimas de las seis vulneraciones graves cometidas contra niños en los conflictos armados, alienta a reforzar la sensibilización destinada a mejorar la protección de los niños en los conflictos armados, lo que incluye tener en cuenta las necesidades específicas de las niñas, e insta a las autoridades centroafricanas y los grupos armados a poner fin a esos graves abusos y vulneraciones, así como a prevenirlos;

31. *Sigue muy preocupado* por las condiciones en las que se encuentran los desplazados y los refugiados, y alienta a la comunidad internacional a que ayude a las autoridades nacionales y los países de acogida a proporcionar una protección y una asistencia apropiadas a las víctimas de la violencia, en particular a las mujeres, los niños y las personas con discapacidad;

32. *Exhorta* a las autoridades nacionales a que prosigan su labor de protección y promoción del derecho a la libertad de circulación para todos, incluidos los desplazados internos, sin distinción alguna, y a que respeten su derecho a elegir su lugar de residencia, a regresar a su hogar o a buscar protección en otro lugar;

33. *Invita* a todas las partes interesadas y a la comunidad internacional a seguir movilizándose para responder a las urgencias y a las prioridades establecidas por la República Centroafricana, especialmente la asistencia financiera y técnica y la financiación de la atención psicológica de las personas traumatizadas por la crisis;

34. *Solicita* a todas las partes que autoricen y faciliten el acceso rápido y sin trabas de la ayuda humanitaria y los agentes humanitarios a todo el territorio nacional, en particular reforzando la seguridad en los ejes viales;

35. *Alienta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en el marco de la cooperación internacional, los organismos competentes de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y las demás organizaciones internacionales competentes, así como a los donantes, a que proporcionen a la República Centroafricana asistencia técnica y para el fomento de la capacidad, a fin de promover el respeto de los derechos humanos y reformar los sectores de la justicia y la seguridad;

36. *Alienta* a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana a que, de conformidad con su mandato, publique informes sobre la situación de los derechos humanos en el país, para permitir a la comunidad internacional hacer un seguimiento de la situación;

37. *Decide* prorrogar por un año el mandato del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana, que consiste en evaluar y hacer un seguimiento de la situación de dichos derechos en el país e informar al respecto, a fin de formular recomendaciones sobre la asistencia técnica y el fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos;

38. *Solicita* a todas las partes que colaboren plenamente con el Experto Independiente en el cumplimiento de su mandato;

39. *Decide* organizar, en su 43^{er} período de sesiones, un diálogo interactivo de alto nivel para evaluar la evolución de la situación de los derechos humanos sobre el terreno, haciendo especial hincapié en la prevención del reclutamiento y la utilización de niños en los conflictos armados, así como en la protección de sus derechos mediante su desmovilización y reintegración, diálogo que contará con la participación del Experto Independiente y de representantes del Gobierno de la República Centroafricana, las Naciones Unidas, la Unión Africana y la sociedad civil;

40. *Solicita* al Experto Independiente que colabore estrechamente con la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana y las entidades de las Naciones Unidas, en particular en el ámbito de la justicia de transición;

41. *Solicita también* al Experto Independiente que colabore estrechamente con todas las entidades de las Naciones Unidas, la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Central, así como con las demás organizaciones internacionales competentes, la sociedad civil centroafricana y todos los mecanismos de derechos humanos pertinentes;

42. *Solicita además* al Experto Independiente que colabore estrechamente con la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos y la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados;

43. *Solicita* al Experto Independiente que le presente una actualización oral de su informe sobre la asistencia técnica y el fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en la República Centroafricana en su 44^o período de sesiones, y un informe por escrito en su 45^o período de sesiones;

44. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga proporcionando al Experto Independiente todos los recursos financieros y humanos necesarios para permitirle cumplir plenamente su mandato;

45. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

42^a sesión
27 de septiembre de 2019

[Aprobada sin votación.]

42/37. Servicios de asesoramiento y asistencia técnica para Camboya

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y reafirmados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de conformidad con las obligaciones que les imponen los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos de procedimientos especiales deberán desempeñar sus funciones de conformidad con lo dispuesto en dichas resoluciones y en sus anexos,

Recordando además la resolución 36/32 del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de septiembre de 2017, y otras resoluciones pertinentes,

Teniendo presente el informe del Secretario General sobre la función y los logros de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y la protección de los derechos humanos⁷⁹,

Reconociendo que la trágica historia de Camboya exige la adopción de medidas especiales para garantizar la protección de los derechos humanos e impedir que se vuelva a las políticas y prácticas del pasado, conforme a lo estipulado en el Acuerdo sobre un Arreglo Político Amplio del Conflicto de Camboya, firmado en París el 23 de octubre de 1991,

Observando los acontecimientos ocurridos recientemente en Camboya, especialmente los logros y las mejoras que se han alcanzado en los últimos años en las esferas económica y cultural mediante los planes, estrategias y marcos nacionales pertinentes,

Observando también la labor realizada por el Gobierno de Camboya para reconstruir el país y promover los derechos, las libertades y la dignidad de la persona, manteniendo al mismo tiempo la paz, la estabilidad y la seguridad y el orden público, así como para promover el desarrollo y mejorar la calidad de vida de la población, y destacando la importancia que tienen el respeto de los derechos humanos y su promoción y protección a este respecto,

1. *Reafirma* la importancia de las Salas Especiales de los Tribunales de Camboya en su carácter de órganos independientes e imparciales y considera que su labor contribuirá sensiblemente a erradicar la impunidad y establecer el estado de derecho mediante, entre otras cosas, la posibilidad de que sirvan de tribunales modelo en Camboya;

2. *Acoge con beneplácito* los progresos logrados por las Salas Especiales de los Tribunales de Camboya, entre ellos la sentencia dictada por la Sala en la causa núm. 002/02 contra Nuon Chea y Khieu Samphan, antiguos dirigentes de alto rango de la Kampuchea Democrática, que fueron condenados a cadena perpetua por genocidio y otros delitos el 16 de noviembre de 2018, y apoya la posición del Gobierno de Camboya y de las Naciones Unidas de llevar adelante las actividades del tribunal de manera imparcial, eficiente y rápida para que cumpla su mandato, habida cuenta de la avanzada edad y delicada salud de los acusados y de lo mucho que se ha tardado en hacer justicia en el caso del pueblo de Camboya;

3. *Expresa su continua preocupación* por la situación financiera de las Salas Especiales, insta al Gobierno de Camboya a que colabore con las Naciones Unidas y los Estados que prestan asistencia para asegurar los más altos niveles de administración de las

⁷⁹ [A/HRC/42/31](#).

Salas Especiales, destaca la necesidad de que el Gobierno y la comunidad internacional presten toda la asistencia apropiada a las Salas Especiales, y destaca también la importancia de que los recursos financieros de las Salas Especiales se gestionen de manera eficaz y sostenible;

4. *Exhorta* al Gobierno de Camboya a transferir los conocimientos y compartir las buenas prácticas de los funcionarios judiciales que se desempeñan en las Salas Especiales;

5. *Acoge con beneplácito* la positiva participación del Gobierno de Camboya en el tercer ciclo del examen periódico universal, así como su aceptación de la mayoría de las recomendaciones formuladas en el examen y los progresos realizados hasta la fecha en su aplicación;

6. *Acoge con beneplácito también* los informes de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya⁸⁰ y las recomendaciones que figuran en ellos, e invita al Gobierno de Camboya a que colabore con la Relatora Especial para hallar la mejor manera de aplicarlas;

7. *Acoge con beneplácito además* la conclusión en octubre de 2018 de un nuevo memorando de entendimiento para la aplicación de un programa de cooperación técnica en materia de derechos humanos entre el Gobierno de Camboya y la oficina sobre el terreno en Phnom Penh de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos destinado a prorrogar por otros dos años el mandato de esa oficina, toma nota de la necesidad de mantener consultas estrechas y respetuosas entre el Gobierno de Camboya y la Relatora Especial para seguir mejorando la situación de los derechos humanos en el país y para proseguir la cooperación técnica entre la Oficina del Alto Comisionado y el Gobierno, y alienta a la Relatora Especial y a la oficina sobre el terreno en Phnom Penh a que sigan intercambiando información para contribuir a la efectiva ejecución de sus respectivos mandatos, teniendo en cuenta que son independientes;

8. *Encomia* la cooperación positiva entre el Gobierno de Camboya y la Oficina del Alto Comisionado, particularmente para proteger los derechos territoriales de los pueblos indígenas, alienta la mejora de la cooperación entre el Gobierno y la Oficina del Alto Comisionado, según se especifica en el memorando de entendimiento firmado entre el Gobierno y la oficina sobre el terreno en Phnom Penh de la Oficina, y exhorta al Gobierno a aplicar las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial, teniendo en cuenta el contexto nacional de Camboya;

9. *Observa* que el Gobierno de Camboya ha aprobado los Objetivos de Desarrollo Sostenible del país y ha presentado su examen nacional voluntario de 2019 en el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible celebrado en julio de 2019, y alienta al Gobierno a que cumpla los Objetivos de Desarrollo Sostenible del país con la ayuda de la comunidad internacional y reforme la gobernanza incorporando metas e indicadores sólidos en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16;

10. *Reafirma* la necesidad de que el Gobierno de Camboya procure en mayor medida consolidar el estado de derecho y sujetarse a él mediante, entre otras cosas, la aprobación, modificación y aplicación de leyes y códigos esenciales para establecer una sociedad democrática y un poder judicial independiente;

11. *Observa* los planes de ampliación de los centros de servicios judiciales, la construcción de tribunales de apelación regionales y el incremento del presupuesto de asistencia jurídica, en un esfuerzo del Gobierno de Camboya para mejorar el acceso a la justicia, y alienta al Gobierno a que apruebe con celeridad la política de asistencia jurídica, a fin de garantizar dicho acceso a todos;

12. *Observa también* la labor desplegada y los progresos logrados por el Gobierno de Camboya para promover una reforma jurídica bajo la dirección del Consejo de Reforma Legal y Judicial, incluida la aplicación de leyes fundamentales, como el Código de Procedimiento Civil, el Código Civil, el Código de Procedimiento Penal y el Código Penal;

⁸⁰ [A/HRC/39/73](#) y [Add.1](#), y [A/HRC/42/60](#) y [Add.1](#).

13. *Observa además* la aplicación de tres leyes fundamentales sobre el poder judicial, a saber, la Ley sobre el Estatuto de los Jueces y Fiscales, la Ley sobre la Organización y el Funcionamiento de los Tribunales y la modificación de la Ley de Organización y Funcionamiento del Consejo Superior de la Magistratura, e insta al Gobierno de Camboya a que continúe su reforma judicial mediante, entre otras cosas, la aplicación imparcial, efectiva y transparente de esas Leyes;

14. *Destaca* la necesidad de que el Gobierno de Camboya siga intensificando sus esfuerzos para investigar con urgencia y someter a juicio, con las debidas garantías procesales y en cumplimiento de las obligaciones que le imponen los tratados internacionales de derechos humanos, a todos los que hayan perpetrado delitos graves, incluidas violaciones de los derechos humanos; expresa profunda preocupación por la muerte del analista político el 10 de julio de 2016 y el terrible efecto que, al parecer, ha tenido en la sociedad civil y las voces independientes de Camboya; exhorta a las autoridades del país a iniciar una investigación completa y transparente de esos casos, y destaca la importancia de que se lleve a cabo un proceso judicial totalmente independiente ante los tribunales de Camboya;

15. *Observa* la labor realizada por el Gobierno de Camboya para combatir la corrupción, alienta a que se apliquen el Código Penal y la legislación de lucha contra la corrupción, y también alienta al Gobierno a que prosiga esa labor mediante, entre otras cosas, las actividades de la Dependencia de Lucha contra la Corrupción;

16. *Acoge con beneplácito* las iniciativas llevadas a cabo por el Gobierno de Camboya para combatir delitos como la trata de personas, la explotación laboral y la explotación sexual de mujeres y niños, e insta al Gobierno a que redoble sus esfuerzos en ese sentido, en sintonía con la comunidad internacional, para combatir los principales problemas pendientes en esa esfera;

17. *Toma nota* de los hechos constatados últimamente en relación con las cuestiones de género en Camboya y alienta al Gobierno del país a que redoble su labor en materia de cuestiones de género, entre otras formas aplicando efectivamente las leyes y los reglamentos vigentes;

18. *Alienta* al Gobierno de Camboya a seguir aplicando su Estrategia Quinquenal para la Igualdad de Género, y a promover el empoderamiento económico, social y político de la mujer, incluida su participación en los procesos de adopción de decisiones, y la ampliación de las prestaciones económicas destinadas a las mujeres por medio de mejores condiciones de trabajo, protección social y normas laborales;

19. *Alienta también*, a este respecto, al Gobierno de Camboya a que supervise con mayor eficacia la aplicación de la Ley del Suelo de 2001, y procure constantemente que las mujeres y los grupos vulnerables obtengan la propiedad de la tierra y los derechos sobre esta;

20. *Observa* que el Gobierno de Camboya ha procurado resolver las cuestiones relacionadas con la tierra mediante, entre otras cosas, la aplicación de las leyes y los reglamentos pertinentes, incluida una moratoria aplicada a las concesiones de tierras con fines económicos y el registro sistemático de la propiedad de la tierra; expresa preocupación por los problemas pendientes en esta esfera, e insta al Gobierno a continuar y redoblar sus esfuerzos para resolverlos de manera equitativa, rápida, justa y transparente, tomando en consideración los derechos de las partes interesadas y las consecuencias concretas para ellas y de conformidad con las leyes y los reglamentos pertinentes, como la Ley del Suelo, la Ley de Expropiaciones, la Circular sobre la Construcción de Edificios Temporales Ilegales en las Ciudades y Zonas Urbanas y la Política Nacional de Vivienda, así como aumentando la capacidad y eficacia de las instituciones competentes, como la Dirección Nacional de Solución de Litigios de Tierras y los comités catastrales de nivel nacional, provincial y de distrito;

21. *Observa también* los compromisos contraídos y los progresos realizados por el Gobierno de Camboya en el cumplimiento de las obligaciones que le imponen los tratados y las convenciones internacionales de derechos humanos en los que es parte, e insta al Gobierno a seguir adoptando medidas para cumplir esas obligaciones y, para ello, a

intensificar su cooperación con los organismos de las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado, mejorando el diálogo y realizando actividades conjuntas;

22. *Observa además* el compromiso contraído por el Gobierno de Camboya de establecer una institución nacional de derechos humanos y lo insta a que lo haga de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y celebrando suficientes consultas con las partes interesadas;

23. *Acoge con beneplácito* la labor desplegada por el Comité Camboyano de Derechos Humanos, especialmente para resolver las denuncias de particulares;

24. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos y progresos realizados por el Gobierno de Camboya en la labor de promover una reforma encaminada a la descentralización y desconcentración, a fin de lograr un desarrollo democrático fortaleciendo las instituciones subnacionales y comunitarias;

25. *Expresa suma preocupación* por el deterioro de la situación civil y política en Camboya debido a los terribles efectos de la reiterada persecución judicial y otras actuaciones llevadas a cabo contra miembros de partidos políticos, la sociedad civil y los medios de comunicación, en particular el mantenimiento bajo supervisión judicial del antiguo dirigente político de la oposición Kem Sokha y la disolución del antiguo partido de la oposición; exhorta a todas las partes, entre otras al partido gobernante, a cooperar para atenuar las tensiones y generar confianza restaurando el diálogo con los interesados pertinentes en el país; y exhorta al Gobierno de Camboya a garantizar, entre otras cosas, los derechos a la libertad de expresión y a la libertad de asociación y de reunión y a asumir su responsabilidad por los casos en cuestión;

26. *Presta atención* a las conclusiones y las recomendaciones que se formulan en los informes de la Relatora Especial⁸¹ y a su declaración de mayo de 2019, en la que pide que se ponga en libertad a Kem Sokha y que concluya rápidamente la investigación de su caso, toma nota de que se ha reconocido el derecho de nueve miembros del antiguo partido de la oposición a llevar a cabo sus actividades políticas gracias a la reforma de la Ley de Partidos Políticos realizada en enero de 2019, alienta enérgicamente al Gobierno de Camboya a que garantice los derechos políticos de todos, procure constantemente resolver la cuestión de la prohibición de las actividades políticas de los miembros de categoría superior del partido de la oposición y amplíe el espacio democrático para los activistas políticos, la sociedad civil y los medios de comunicación, incluidos los miembros de los partidos de la oposición, a fin de que participen de manera activa, pacífica, responsable y transparente en un debate político inclusivo, y alienta enérgicamente a todos los partidos a que otorguen prioridad a la reconciliación, la paz y la estabilidad nacionales;

27. *Expresa preocupación* por las constantes restricciones que se imponen a la sociedad civil y los partidos políticos y por las consecuencias negativas de la Ley de Asociaciones y Organizaciones No Gubernamentales y de las modificaciones introducidas en la Ley de Partidos Políticos los días 28 de febrero y 10 de julio de 2017, e insta al Gobierno de Camboya a procurar constantemente garantizar los derechos a la libertad de expresión, de reunión y de asociación pacíficas y un entorno propicio para que todos los partidos políticos puedan realizar actividades políticas en el marco de los principios democráticos y el estado de derecho;

28. *Tiene en cuenta* las conclusiones y las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial en su informe⁸² en relación con el proceso y el resultado de las elecciones nacionales celebradas en 2018 y, teniendo en cuenta también la elevada tasa de votación, lamenta el gran número de votos nulos habidos en las elecciones, e insta al Gobierno de Camboya a que respete, proteja y promueva íntegramente los derechos civiles y políticos de todos los camboyanos, a fin de promover continuamente la construcción nacional con el apoyo de un amplio número de sus ciudadanos;

⁸¹ [A/HRC/39/73/Add.1](#) y [A/HRC/42/60](#).

⁸² [A/HRC/39/73/Add.1](#).

29. *Observa con preocupación* que las modificaciones introducidas en 2017 en la Ley de Partidos Políticos podrían dar lugar a una restricción arbitraria de las actividades de dichos partidos, alienta a todos los interesados a promover un proceso democrático pacífico en el marco del estado de derecho y de la adhesión a un sistema democrático liberal y pluralista, conforme a la Constitución, y exhorta al Gobierno de Camboya a garantizar la protección de la inmunidad parlamentaria y la libertad de actividad política con ese propósito;

30. *Insta* al Gobierno de Camboya a que adopte medidas apropiadas para alentar y autorizar a la sociedad civil, incluidos los sindicatos y los medios de comunicación independientes, a desempeñar un papel constructivo en la consolidación del desarrollo democrático en Camboya, entre otras formas garantizando y promoviendo sus actividades, y en la promoción de la igualdad de acceso de todas las partes a dichos medios;

31. *Observa* la amplia presencia de más de 5.000 entidades que administran asociaciones y organizaciones no gubernamentales, e insta al Gobierno de Camboya a seguir teniendo en cuenta los intereses y las preocupaciones de todos los interesados cuando promulgue y/o aplique las diversas leyes y medidas que puedan afectar las actividades de la sociedad civil, en particular revisando la Ley de Asociaciones y Organizaciones No Gubernamentales, con el fin de propiciar en mayor medida una sociedad civil dinámica y de proteger y garantizar la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

32. *Observa también* la labor realizada por el Gobierno de Camboya en lo que respecta a las relaciones con la sociedad civil, por ejemplo mediante la nueva instrucción dirigida el 31 de octubre de 2018 por el Ministerio del Interior a las autoridades subnacionales, en la que recuerda que las organizaciones no gubernamentales tienen plena libertad para llevar a cabo sus actividades conforme a la ley camboyana y plantea la celebración de un diálogo bianual entre el Gobierno y las organizaciones de la sociedad civil, así como la instrucción de 27 de noviembre de 2018 por la que se suprime el requisito de cursar una notificación con tres días de antelación, y exhorta al Gobierno a que realice esfuerzos constantes para ayudar a mejorar las relaciones con la sociedad civil, también a nivel subnacional;

33. *Expresa preocupación* por la renuencia general que, según se informa, tienen muchas personas a hablar en público por temor a ser detenidas y vigiladas, y el reducido número de reuniones y manifestaciones pacíficas que se han autorizado con arreglo a la Ley de Manifestación Pacífica, y alienta al Gobierno de Camboya a que siga adoptando medidas para promover los derechos y la dignidad de todos los camboyanos, protegiendo sus derechos civiles y políticos, incluida la libertad de opinión y de expresión, de conformidad con el contexto histórico de Camboya, y, con ese fin, se asegure de que todas las leyes se interpreten y apliquen de forma sensata, de manera que se promuevan los derechos económicos, sociales y culturales de conformidad con el estado de derecho;

34. *Invita* al Secretario General, a los organismos del sistema de las Naciones Unidas presentes en Camboya y a la comunidad internacional, así como a la sociedad civil, a que sigan colaborando con el Gobierno de Camboya para consolidar la democracia y velar por la protección y promoción de los derechos humanos de toda la población del país, entre otros modos prestando asistencia en las siguientes esferas:

a) La formulación de leyes y la prestación de asistencia para establecer una institución nacional de derechos humanos independiente;

b) El fomento de la capacidad para fortalecer las instituciones judiciales, entre otras formas aumentando la competencia e independencia de los jueces, los fiscales, los abogados y el personal judicial, y aprovechando la experiencia adquirida por los camboyanos que trabajan en las Salas Especiales de los Tribunales de Camboya;

c) El fomento de la capacidad para consolidar las instituciones nacionales de investigación penal y de orden público, así como el suministro del equipo necesario para ello;

d) La aplicación de las recomendaciones aceptadas en el contexto del examen periódico universal;

e) La prestación de asistencia para evaluar los progresos realizados en materia de derechos humanos;

35. *Decide* prorrogar por dos años el mandato de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya, y solicita a la Relatora Especial que informe sobre el cumplimiento de su mandato al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 45° y 48°, y que mantenga una colaboración constructiva con el Gobierno de Camboya para seguir mejorando la situación de los derechos humanos en el país;

36. *Solicita* al Secretario General que informe al Consejo de Derechos Humanos, en sus períodos de sesiones 45° y 48°, sobre el papel y los logros de la Oficina del Alto Comisionado en la prestación de asistencia al Gobierno y al pueblo de Camboya para la promoción y protección de los derechos humanos;

37. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en Camboya en su 48° período de sesiones.

*42ª sesión
27 de septiembre de 2019*

[Aprobada sin votación.]

IV. Decisiones

42/101. Resultado del examen periódico universal: Noruega

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Noruega el 6 de mayo de 2019 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Noruega, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁸³, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁸⁴.

23ª sesión
19 de septiembre de 2019

[Adoptada sin votación.]

42/102. Resultado del examen periódico universal: Albania

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Albania el 6 de mayo de 2019 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Albania, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁸⁵, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁸⁶.

24ª sesión
19 de septiembre de 2019

[Adoptada sin votación.]

⁸³ [A/HRC/42/3](#).

⁸⁴ [A/HRC/42/3/Add.1](#); véase también [A/HRC/42/2](#), cap. VI.

⁸⁵ [A/HRC/42/4](#).

⁸⁶ [A/HRC/42/4/Add.1](#); véase también [A/HRC/42/2](#), cap. VI.

42/103. Resultado del examen periódico universal: República Democrática del Congo

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de la República Democrática del Congo el 7 de mayo de 2019 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de la República Democrática del Congo, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁸⁷, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁸⁸.

*24ª sesión
19 de septiembre de 2019*

[Adoptada sin votación.]

42/104. Resultado del examen periódico universal: Côte d'Ivoire

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Côte d'Ivoire el 7 de mayo de 2019 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Côte d'Ivoire, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁸⁹, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁹⁰.

*24ª sesión
19 de septiembre de 2019*

[Adoptada sin votación.]

⁸⁷ [A/HRC/42/5](#).

⁸⁸ [A/HRC/42/5/Add.1](#); véase también [A/HRC/42/2](#), cap. VI.

⁸⁹ [A/HRC/42/6](#).

⁹⁰ [A/HRC/42/6/Add.1](#); véase también [A/HRC/42/2](#), cap. VI.

42/105. Resultado del examen periódico universal: Portugal

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Portugal el 8 de mayo de 2019 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Portugal, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁹¹, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁹².

25ª sesión
20 de septiembre de 2019

[Adoptada sin votación.]

42/106. Resultado del examen periódico universal: Bhután

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Bhután el 8 de mayo de 2019 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Bhután, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁹³, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁹⁴.

25ª sesión
20 de septiembre de 2019

[Adoptada sin votación.]

42/107. Resultado del examen periódico universal: Dominica

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1,

⁹¹ [A/HRC/42/7](#).

⁹² [A/HRC/42/7/Add.1](#); véase también [A/HRC/42/2](#), cap. VI.

⁹³ [A/HRC/42/8](#).

⁹⁴ [A/HRC/42/8/Add.1](#); véase también [A/HRC/42/2](#), cap. VI.

de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Dominica el 9 de mayo de 2019 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Dominica, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁹⁵, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁹⁶.

25ª sesión
20 de septiembre de 2019

[Adoptada sin votación.]

42/108. Resultado del examen periódico universal: República Popular Democrática de Corea

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de la República Popular Democrática de Corea el 9 de mayo de 2019 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de la República Popular Democrática de Corea, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁹⁷, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁹⁸.

25ª sesión
20 de septiembre de 2019

[Adoptada sin votación.]

42/109. Resultado del examen periódico universal: Brunei Darussalam

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

⁹⁵ [A/HRC/42/9](#).

⁹⁶ [A/HRC/42/9/Add.1](#); véase también [A/HRC/42/2](#), cap. VI.

⁹⁷ [A/HRC/42/10](#).

⁹⁸ [A/HRC/42/10/Add.1](#); véase también [A/HRC/42/2](#), cap. VI.

Habiendo realizado el examen de Brunei Darussalam el 10 de mayo de 2019 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Brunei Darussalam, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁹⁹, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo¹⁰⁰.

26ª sesión
20 de septiembre de 2019

[Adoptada sin votación.]

42/110. Resultado del examen periódico universal: Costa Rica

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Costa Rica el 13 de mayo de 2019 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Costa Rica, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal¹⁰¹, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo¹⁰².

26ª sesión
20 de septiembre de 2019

[Adoptada sin votación.]

42/111. Resultado del examen periódico universal: Guinea Ecuatorial

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Guinea Ecuatorial el 13 de mayo de 2019 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

⁹⁹ A/HRC/42/11.

¹⁰⁰ A/HRC/42/11/Add.1; véase también A/HRC/42/2, cap. VI.

¹⁰¹ A/HRC/42/12.

¹⁰² A/HRC/42/12/Add.1; véase también A/HRC/42/2, cap. VI.

Aprueba el resultado del examen de Guinea Ecuatorial, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal¹⁰³, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo¹⁰⁴.

26ª sesión
20 de septiembre de 2019

[Adoptada sin votación.]

42/112. Resultado del examen periódico universal: Etiopía

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Etiopía el 14 de mayo de 2019 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Etiopía, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal¹⁰⁵, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo¹⁰⁶.

26ª sesión
20 de septiembre de 2019

[Adoptada sin votación.]

42/113. Resultado del examen periódico universal: Qatar

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Qatar el 15 de mayo de 2019 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Qatar, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal¹⁰⁷, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las

¹⁰³ [A/HRC/42/13](#).

¹⁰⁴ [A/HRC/42/13/Add.1](#); véase también [A/HRC/42/2](#), cap. VI.

¹⁰⁵ [A/HRC/42/14](#).

¹⁰⁶ [A/HRC/42/14/Add.1](#); véase también [A/HRC/42/2](#), cap. VI.

¹⁰⁷ [A/HRC/42/15](#).

preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo¹⁰⁸.

26ª sesión
20 de septiembre de 2019

[Adoptada sin votación.]

42/114. Resultado del examen periódico universal: Nicaragua

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Nicaragua el 15 de mayo de 2019 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Nicaragua, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal¹⁰⁹, las opiniones del país sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo¹¹⁰.

27ª sesión
20 de septiembre de 2019

[Adoptada sin votación.]

¹⁰⁸ [A/HRC/42/15/Add.1](#); véase también [A/HRC/42/2](#), cap. VI.

¹⁰⁹ [A/HRC/42/16](#).

¹¹⁰ [A/HRC/42/16/Add.1](#); véase también [A/HRC/42/2](#), cap. VI.

V. Declaraciones de la Presidencia

PRST 42/1. Informes del Comité Asesor

En la 38ª sesión, celebrada el 26 de septiembre de 2019, el Presidente del Consejo de Derechos Humanos hizo la siguiente declaración:

“El Consejo de Derechos Humanos, recordando sus resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, en particular la sección III de sus anexos, que incluye las funciones del Comité Asesor, toma nota de los informes del Comité Asesor sobre sus períodos de sesiones 22º y 23º¹¹¹.”

¹¹¹ [A/HRC/AC/22/2](#) y [A/HRC/AC/23/2](#).

